

**Archivo Municipal
de**

MALCOCINADO

Código de referencia : ES.06077.AMMAL/1.1.01//2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1842 / 1860

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 487 hojas [sic]

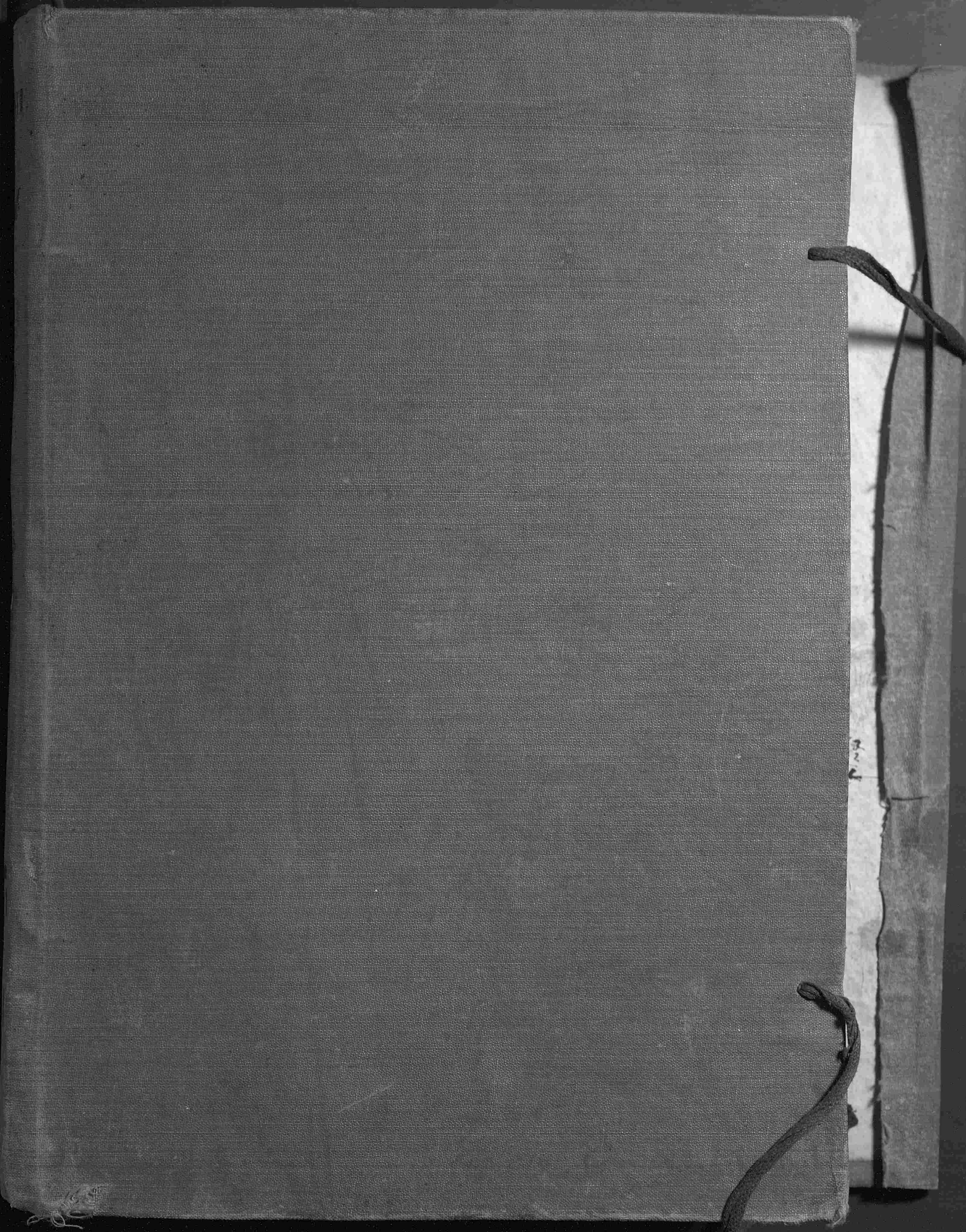
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Malcocinado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura



FRANCISCO MEXICO
ESTADUNIDENSE
AGUASA

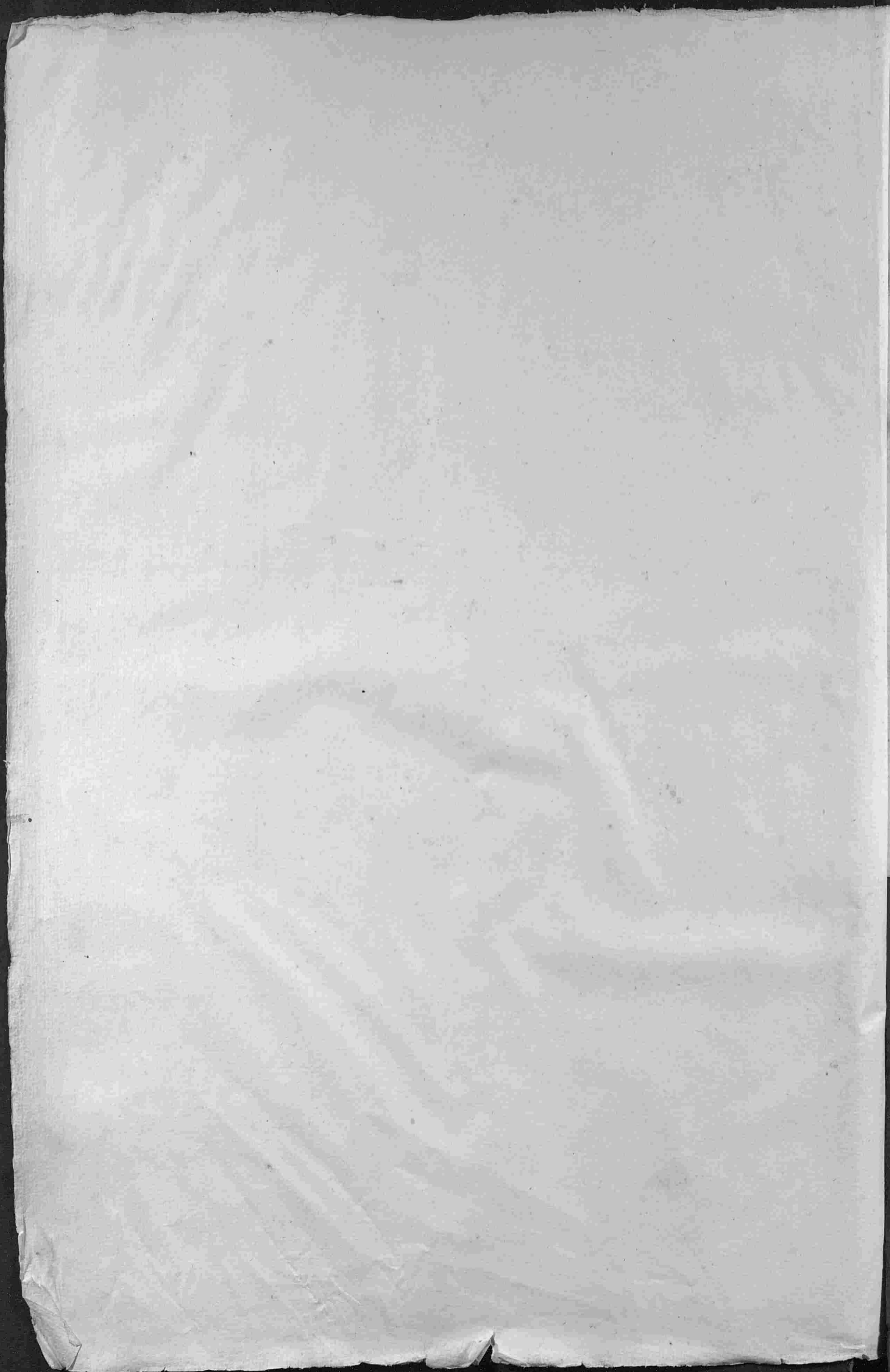
1842-1860













Gobierno Político de Provincia de
Madrid. Excmo. Sr. = El Excmo. Sr.
Secretario de Estado y del Despacho de
la Gobernación de la Península, con fha.
12 del actual me dice lo que sigue: = El Ma-
yordomo del Rey en virtud del expediente
remetido por V. S. en 21 de marzo último,
sobre separación de la aldea de Malocón
de la Villa de Guadalcanal, se ha res-
uelto: que la referida aldea en virtud
de reunir las circunstancias q. la Ley pre-
sente, quede totalmente emancipada de la
dependencia de Guadalcanal, constituyéndose
su Ayuntamiento por sí y con arreglo a
las leyes, procediéndose inmediatamente a la
formación del expediente oportuno para



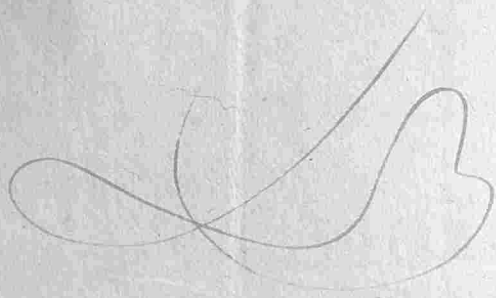
la división de terminos y aprovechamientos que hasta el dia hayan sido comunes a ambas poblaciones. De orden del Regente lo digo a V.S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado a V.S. para que con arreglo a lo prevenido en el articulo 24 de la Ley de 3 de Febrero, se sirva formar el oportuno expediente al efecto = Dios que a V.S. m. a. Madrid por 16 de Abril de 1842 = Cayetano Carrero = Excmo. Diputación de esta Provincia.

Y copia.

Nicolai Carouada

175

1







1.ª Sección

2

D. Manuel Moreno vecino de Malcocinado ha recurrido a la Diputación solicitando se constituya Ayuntamiento en aquel Pueblo puesto que emancipado ya de Guadalcanal y erigido en Villa necesita de una autoridad municipal propia; En su virtud acordó la Diputación acceder a la instancia de este interesado Comisionando a V. para que presida la elección que ha de verificarse, a cuyo intento y para la formación del debido Expediente se le acompaña copia de la Real orden por la que se segregó a Malcocinado de la dependencia de Guadalca-

nal
Dios que a V. el. en la Ma
dajez 2 de junio de 1812

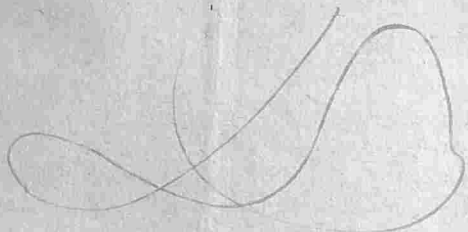
C. N. P.

Antonio Moral

Nicolai Coronado
P. N.

A. D. Jose Antonio Ortiz Diputado de Provo
por el Partido de Serena Aruaga

Ma
R



opa

La precedente ordine del



La Junta Diputación de Badajoz y la copia de
la Real orden comunicada por el Excmo. Señor
Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación
de la Península, expedida por S. M. Serenísima
el Señor Regente del Supremo Ducado de la Victoria,
pongase por cabeza del expediente y ejecuten
puntualmente cuanto en ella se previene,
para lo que el Señor Comisionado se constituya
en la nueva Villa el Domingo de San Mateo,
en cuyo día se celebrará la elección, en la que aquel
Secundario votará libre y francamente para elegir
nueve compromisarios que es el número que según
las Leyes restablecidas corresponden a su vecindario,
y para que no falte ninguna formalidad
de las prescritas por las mismas, libere orden
a el encargado de la jurisdicción de la Aldea para
que fije con antelación los edictos correspondientes
afin de que aquellos habitantes sepan y se acuerden
de lo que ha de practicarse para que
meditando sobre sus propios intereses y la

conbeniencia publica se preparasen para ha-
cer una eleccion que recaiga en personas Pa-
triotas amantes del bien de su Patria y de-
vidos por nuestras instituciones que son Cons-
titucion de mil ochoc. Axiinta y siete, Alfo-
no Augusto de D. Gab. 2.ª y la Regencia
del Glorioso General Duque de la Victoria,
nombriendo como efectivamente nombra para
autorizar cuantas diligencias ocurran prac-
ticas hasta la conclusion de esta Comision en
cabe de Secretario a D. Pedro Maria Pro-
bado Vicario de la curacion, y Teniente de la
1.ª Comp. de fusileros de la Villa de
Atuaga, quien acepta y jura su cargo, en
cuya confirmacion lo firmo: Asi lo pro-
veyo mando y firma el Sr. D. Jose Antonio
Ortiz, Diputado Provincial, condesado con
la Dignacion del pronunciamiento y Capitan
de la anterior Compañia, en Atuaga a cuatro
de Junio de mil ochoc. cuarenta y dos =

Jose Antonio

Pedro Maria Probad

Comas

Nota }

misma fha se libro al Int. de la jurisd.
o malocinado el of. y edicto prevenido

Robledo

Acto de Hallandou constituida en esta Poblacion la Co-
mision encargada por la Exma Dip. Gob. de
Badajoz para poner en execucion la R. O. de
S. M. el Rey. del Reyno de Castilla de 17 de Abril
ultimo, decreto que el presente Exmo. Sr. para a
las Casas del Malde Pedanos de la misma
con el correspondiente recado de urbanidad, y
al mismo tiempo le requiera e intimad con
la R. O. ya citada y oficio de la Exma
Dip. y. que prestando su cumplimiento como
Autoridad Local, prenda esta Com. con
toda legalidad y exactitud en el despacho de
su cometido. Malocinado y finis once de
mil ochoc. cuarenta y dos =

Pedro de Robledo

Requerim. En este continuo yo el Exmo. Sr. p. el co-
rrespondiente recado de atencion requeri enfor-
ma con la R. O. q. precede al M. de
of. judanos de malocinado Juan P. de
y enterado contesto: que la jurisd. que
exerce es depend. de la de Guadalecib.



y q. hallandose en la actualidad esta en
el alcobocinado, cual lo es el Sr. D. Alonzo
Fontán, debia pedirse a este el cumplimiento
del Sr. D. Lope y firmo de q. despoje = En
este auto expuso el citado Sr. Fontán que
firmaba este requerimiento por que estaba por
venido de q. no firmara nada. Vista esta
negativa sali a buscar dos test. conforme
de esta prevenido. Volvi ala casa del
pue pedaneo con Pedro Gomez y Fern.
Alexandre, y no halli a el pue en su
casa, manifestandome su ausencia que
habia salido. Y q. q. conde lo pongo
dilig. q. firman conmigo los dos test.

Pedro Gomez Fern. Alexandre

Auto / En atencion a q. en la dilig. que precede se
ha invertido hasta las once de la noche,
no demorad el curso de esta dilig. segun
edicto fijado, y sin ser visto atribuir a
Sr. D. de Guadalean, q. es en su
mas autoridad que la q. le compete
dno en este particular, el presente



Los pape alas cartas de dho Sr. y practicando el
 requerimto. al mismo con la M. O. de acompa-
 ña, acredite esta dilig. con todas su conse-
 cuencia y evanado se proveerá. Malosi-
 nado y fusio one deivil bliv. cuarenta y do-

[Handwritten signature]

Pedro de Polledo
[Handwritten flourish]

En refrendo dia once, y el tres, pape a las cartas
 Monada de D. Manuel Fontan, Alcalde Constituido,
 de la Villa de Guadalcanal, y previo el correspondiente
 recado de urbanidad requeri en forma de dho Señor
 con la M. orden que obra por cubera leyendola inte-
 gramente, así como el oficio que le subigue, y entera-
 do su merced contenta. Que no siendo el espíritu de
 la Comisión que previe contrarias en nada lo que se
 marca la M. orden precitada, y siendo de paxo
 a la jurisdiccion que ejerce pretas el amiligo
 se apetece en razón a que no vula por el conve-
 to de las Autoridades Provinciales a que depende,
 sin que le sea bits remedee la suprema M. orden
 por las fundamentali razones, expuestas

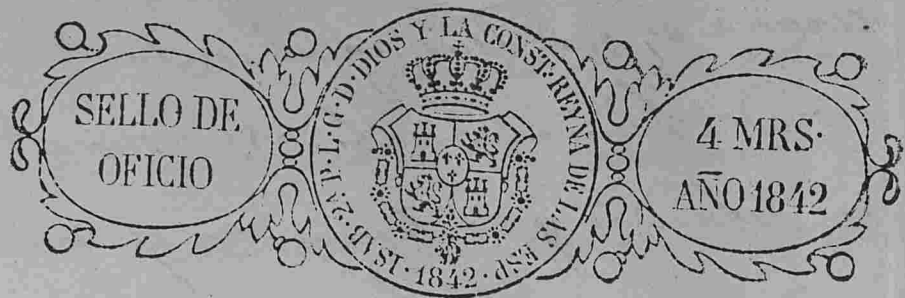
en el Acuerdo Decretado de que se ha dado Copia
a D. Fr. Antonio Vitor; ~~por lo que~~ no ha lugar
a lo que se solicita, habiendo tenido entendido que
cualquiera acto que se operara se habia y tendria
por violento y Protestado. Auto dio por repetida
Dicho Señor y lo firmo con mi go el C. V. J. J. J.
Copia literal de esta diligencia que en el acto
V. = Vaciado = por lo que = no vale.

Manuel Fontan

~~Protestado~~

Auto y Digo a el Señor Alcalde segundo de Gua-
dalcanal que accidentalmente se halla en esta, que
por sus contestaciones se nota haber incurrido
en errores de mucha magnitud los que trato de re-
mover por medio de este Oficio, por si conigo conve-
niere y que docib a las disposiciones de las Auto-
dades supremas de la Nación, supliete de que pro-
cede sin iniquidad e Autoridad, y que en el caso
presente no hay mas que la mia como em-
nada de la unica Autoridad que preside la Pro-
vincia de Badajoz en cuyo territorio estan
Desde el momento en que S. A. se reunieron
declaró a esta Villa por Villa emancipada
totalmente independiente de ella, la conse-

creencia es, que debe aquel instante acabó la jurisdic-
cion de Guadalcanal. No podia el Pueblo quedarse
en oscuridad y continuaron ejerciendola los que be-
sian en posesion hasta que llegau el dia en que
una Comision representativa del Gobierno de S. M.
biniere a constituir este Ayuntamiento y se far
la Villa completamente autorizada. ¿Quien podia
beneficarlo sino es de la manera que se ha hecho? Los
Alcaldes de Guadalcanal no; por que ha concluido
su jurisdiccion, el Teniente Pedanes menos, porque
es un meso encargado por aquellos y si en el prin-
cipal faltan facultades el Delegado es nulo. So-
tiene S. que esta Poblacion corresponde a la Provin-
cia de Sevilla. Aquí hay un error de hecho y de
derecho. De hecho porque la ultima linea diviso-
ria de las Provincias aprobada por S. M. que esta
vigente marca Sur de Malcocinado, Norte de Gua-
dalcanal, sea S. como citamos en un territorio
extraneo de la jurisdiccion de S. Pretense esta dis-
puta es atribuir ignorancia al Excmo. Señor Se-
cretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion,
que con el expediente a la vista se entendió con
la Exma Diputacion de Badajoz y no con la
de Sevilla. Estos conocimientos deben ser



viale a V. de noche para mi velar sus protestas y
oposiciones aunque sean ligeras contra la bolen-
dad del Rey. Si no puede ignorar que en fuerza
de verdades tan clasicas el Tribunal supremo de
justicia decidio las competencias a favor de la
jura de S.ª Intendencia de Llerena, contra el
Caralla que indiscretamente la sostuvo. Debe
este Alcaide saber que el expediente que formo
la Usma Diputacion de Badajoz, llevaba bien
calificado estos extremos y asi fue que S.ª. no dio
un momento en dirijirle su Real orden. Esta
Autoridad dio su Comision perfectamente ar-
reglada a las disposiciones supremas; ni a V. ni
ami corresponde censurarlas ni disputarlas
y si la Usma Diputacion de Sevilla se cree
agravada, puede tomar el recuso que guste.
Llelado de delicadera tratare conbenir con V. y
le erigi un cumplimento que no lo necesi-
taba, y el resultado fue el mas terrible
pues tubo valor para mandarme comparecer



y cufiana sin ninguna jurisdiccion pregun-
tas e interrogaciones a' que no' accedi, por que
era reconocer a' quien no' debia. Basso estos pre-
cedentes a' que se verbia' contentar, asi me
es indispensable proceder a' la eleccion y de fars
constituido este Ayuntamiento tal como S. M.
lo manda, y en hora buena que S. M. protete y que
las Autoridades Superiores disponen. El Rey
lo manda a' la J. M. su persona en quien reside
Toda la Autoridad Soberana, y si fuera no'
dejar un bocio tan circoado cual seria no' spe-
cular lo sancionado. Siaba este Auto de Oficio
que se pondra' en forma y publicara bando
haciendo saber a' estos habitantes seba a' dar
principio a' la eleccion de los suabos compromisa-
rios que la Ley prescribe, y concludida se deter-
minara' lo conveniente hasta que todo queda
esactamente cumplido. Asi por este su Auto
lo proveyo' mando' y firmo' el Señor D. Jov.

Antonio Ortiz, fuer que de esta Comision
conoce, en Malcocinado Dize de Junio de
mil ochocientos cuarenta y dos, de que Cer-
tifico.

Pedro de Robledo

Nota y Con la misma fecha de libro el oficio pre-
vino al Sr. Abd. Segundo de Guadalecanal que se
le remitió con D. Juan Santalla; y se publica
el bando q. está mandado por Pastor
me Hidalgo por ofi^{do} de la Comi^{on}

Robledo

Acta de elec-
cion

En la Villa de Malcocinado a Dize de Junio de
mil ochocientos cuarenta y dos el Sr. juez comisiona-
do con mi asistencia se constituyó en la Plaza
que hace frente a la Iglesia y despues de repetido
el bando de hallarse abierta el acta de elec-
cion se dió principio a ella siendo por la
dos escrutadores y un secretario y si como sigue
Joaⁿ Hernandez Cano. Juan Hernandez

Escrutadores

Juan Alcantara
Pedro Guezo

Escrutadores

Juan Alcantara
Pedro Guezo
Sno

Sno. Manuel Moreno

Manuel Moreno

Diego Vizcete

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Manuel Moreno

Antonio Calero

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Man. Moreno

José Hernandez

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Man. Moreno

Manuel Hernandez

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Manuel Moreno

Antonio Vizcete

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Manuel Moreno

Cristobal Arguiss

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Manuel Moreno

Antonio Arguiss

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Man. Moreno

Ant. Ruiz Prieto

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Man. Moreno

Ant. Castillo

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Manuel Moreno

Diego Arguiss

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Manuel Moreno

Manuel Vizcete

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Man. Moreno

Leon Hernandez

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Manuel Moreno

Ant. Cordoba

Escritas

Juan Alcantara

Pedro Gueiro

hijo

Man. Moreno



Benigno Concha

Escritas.
 Juan Alcantara
 Pedro Gauris

Srio
 Manuel Moreno

José Gauris.

Escritas.
 Juan Alcantara
 Pedro Gauris

Srio
 Manuel Moreno

Sebastian Casan.

Escritas.
 Juan Alcantara
 Pedro Gauris

Srio
 Manuel Moreno

Ant.º Hernandez.

Escritas.
 Juan Alcantara
 Pedro Gauris

Srio
 Manuel Moreno

José Caveras.

Escritas.
 Juan Alcantara
 Pedro Gauris

Srio
 Manuel Moreno

José Gauris Mayor.

Escritas.
 Juan Alcantara
 Pedro Gauris

Srio
 Manuel Moreno

Sebastian Gorrals.

Juan Alcantara
 Pedro Gauris

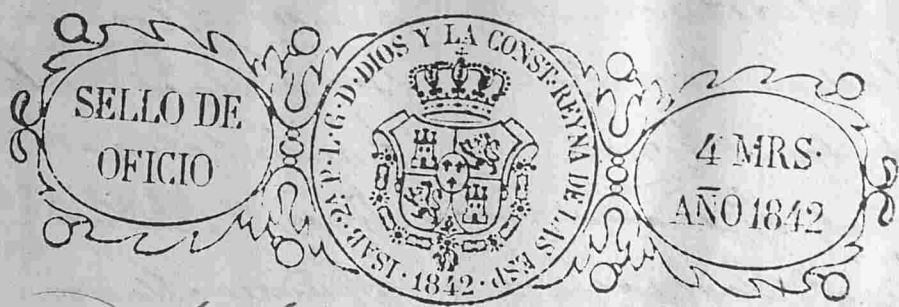
Srio
 Manuel Moreno

Manuel Luca Meruando

Escritas.
 Juan Alcantara
 Pedro Gauris

Srio
 Manuel Moreno

En este estado y habiendo transcurrido bastante tiempo se publicó bando de su señoría en el que se anunció al Público que el vecino que quisiera presentarse a votar lo ejecutase inmediatamente, pues de lo contrario se iba a cerrar la presente acta. Ningún vecino lo hizo apesar de dho bando, en cuyo virtud



su merced la hubo por terminada mandando proce-
der al escrutinio el cual verificado resultó que las per-
sonas que tubieron sufragios fueron las siguientes—
Juan Alcantara y Escudadores, por veinte y tres votos—
Pedro Guero—
Manuel Moreno— Secretario, por veinte y tres votos—
En virtud de todo su merced mandó ocupar la Mesa a los nom-
brados y proceder a la eleccion de los nueve compromisa-
rios previa la publicacion de la presente segun su escru-
tinio y lo firmo dicho Sr. con de quados y fe—

Pedro de Pineda

Constituida la Mesa y publicado el escrutinio tambien
de libros notorio hallare abierta el acta para el nom-
bramiento de los nueve compromisos conforme a la Ley re-
sultando que los Vecinos que se presentaron a votar esto
lo hicieron por papeleta y fueron los siguientes—

Manuel Hernandez Lucas	Manuel Iru' Posa
José Hernandez Menor	Antonio Condo
Manuel Hernandez Gallego	Benigno Condo
Diego Orduite	Juan Chamizano
Antonio Anguiso	Cristobal Anguiso
Antonio del Castillo	Juan Hernandez Lucas
Diego Anguiso	Ant. Puer Prieto
Leon Hernandez	Juan Hernandez
Antonio Calero	Sebastian Carados


Juan Martinor	Andres Moreno
Sebastian Goyales	José Hernandez Cano
Antonio Viquele	Basilio Ostiga
Ant.º Hernandez Virado	Juan.º Albaser
Joaq.º Caveras	Andres Muñoz
José Guero Mayra	Manuel Viquele
Marcelino Hernandez	

En este estado y siendo hora avanzada del dia, mando
 su merced suspender este acta para continuarla a la
 mañana de la tarde de hoy. Lo que se acredita por la
 presente diligencia que firman dichos J. de que Cen
 tifico; habiendo precedido la oportuna publicacion

De ella =



Juan Sordas Alconzara
 Pedro Guerrero
 Manuel Moreno
 Luis



CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Continuac^{ta} de la
Del acta de la Sesión de la Com. de



se publicó bando en el que se anunció al público hallando abierta el acta e invitando al vecino que quisiera votar, y se presentaron los siguientes —


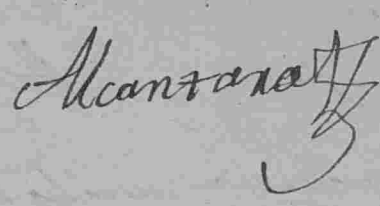
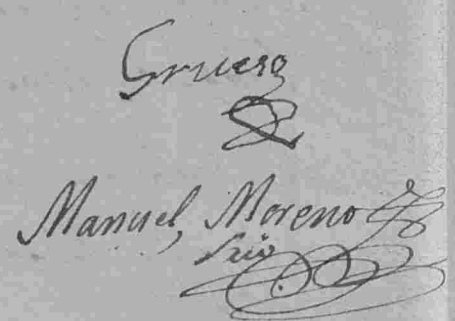
Sebastian Gueso	Fran. ^{co} Viruete Monteraubio
Juan Aleautana	Pedro Gueso
Manuel Moreno	Antonio Lillas
Fran. ^{co} Viruete	Fran. de los Santos Propo
Traguin Gueso	Fran. ^{co} Gualtero

Viendo que transcurria mucho tiempo sin presentarse ningun elector se publicaron diferentes bandos convocando a los y ninguno parecio, en cuyo caso mande su merced cerrar el acta por la oportuna publicacion y se procedio al escrutinio que verificado conforme a la Ley resulto lo siguiente

	n.º de votos
Juan Aleautana	40
Manuel Moreno	40
Sebastian Hernandez	40
Antonio Gueso mayor	41
Juan Agustin Florent	41
Fran. de los Santos Propo	39
Manuel Muñoz	37
Pedro Gueso	29
Sebastian Gueso	29
Fran. ^{co} Gueso	14
José Gueso Morillo	13
José Antonio Buira	9

Manuel Hernandez Lucas 13
Diego Vizcaino 2

Como que se concluyó el acta quedando electo por mayoria absoluta los nuevos señores primarios mandando el Señor Presidente que se publique esta eleccion y que se reúnan los nuevos compromissarios en el dia de mañana tambien festivo para la eleccion de las personas de que ha de componerse esta Municipalidad que son un Alcalde, dos Regidores un Sindico, y lo firman dichos S^{os} de que Certif.

 Alcantara  Griego 
Manuel Moreno

Diligencia de nombramiento en Capital. En la Cab. de Malacoinado a tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los nuevos compromissarios previa citacion del Sr. Alcalde, conferencio detenidamente sobre el nombramiento de la persona que han de componer la Municipalidad, y despues de bien reflexionado se cuto del modo siguiente =

Para Alcalde Constitucional a Juan Alcantara
delos votos, fue menor el Alcantara que
tuvo a Pedro Griego =
Para Regidor 1^o a Pedro Griego, fue menor este y

nombro a elcau. elcauon

Para Regidor 2º. N.º. Gueso por sei votos. Fue menor
Ant.º Gueso, Pedro Gueso, Lorente J. nombraron
Juan delos Santos

Para Judice 1º. a elcau. Moreno. Fue menor este J.
nombro a Juan Ag.º Lorente

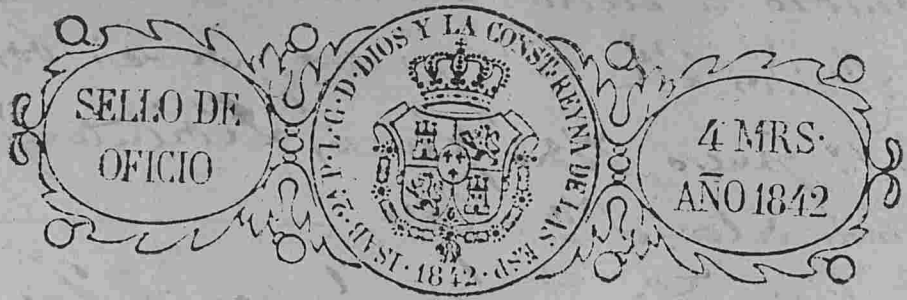
Con lo J. se concluyó esta acta mandando el Sr. Jefe
se publique, y se de posesion a los nombrados en
el momento, y lo firmen los J. sabedores J. certifies =

José Antonio
Manuel Moreno
Juan Santos Acantaxa
Pedro Gueso
Juan Agustin Morent
Manuel Muñoz

Pedro de Robledo
Pro

Nota: Con la misma fha. del tenor se dio posesion a los elcau-
tos a elcau. en la J. quedaron quieta y pacificam.º y
cuya dilig.º quise original archibada en Malcorinado.
En su conseq.º mandó el Sr. Com.º sacar testim.º lite-
ral de este exped.º, y remitirlo ala Exma. Dir.º. Prob.
con el oficio correspond.º quedando el original en
el Malcorinado =

 Pedro de Robledo
Pro



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Comision de Sevilla
y Badajoz p.^a el Sr.
Real C.^o de Malaga
Malacinao

Remitimos a V. el ceju
diente formado p.^a el
Real C.^o de Malaga
esta V.^a con el fin de
que se archibe, y se
cuide de su escrupulosa
conservacion, que tanto
interesa a esta V.^a por
ser los titulos que califi-
can la propiedad de los
terros, jurisdiccional y
alabataros.



Dios que a V. ut. d.
Malacinao y Dto 16 de
1813..

Sebast. Forreyra
Miguel de Torres

Señalada y sup.^{ta} Const. de Malacinao



Handwritten cursive text, possibly a signature or initials, including a large 'L' and a faint circular stamp or seal.

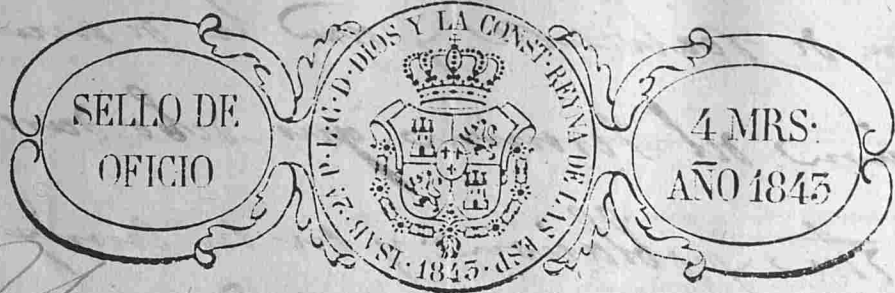
se fuere alcaval y Ayuntamiento de esta villa, que se publicó
por el auto antecedente, los cuales firmados por S. M. fueron
remetidos a dhas. Corporaciones: damos fe =

Alcaval
de
esta

Robledo
de



CO...
A...
K...
L...



15

Yo Don de Palma Gervasio Ferrer Alcalde
 Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Mani
 Certifico que en sesion extraordinaria de esta
 dia de la fha se acordó por esta corporacion
 lo que aparece del acta que a la letra copio
 En la villa de Mani en trece
 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
 y tres el Ayuntamiento Constitu-
 cional de ella reunido en sesion
 extraordinaria y aguan concurren los
 Señores que subscriben, aviendo el
 oficio que antecede del Caballero co-
 misionado de S. M. la Diputacion Pro-
 vincial para el nombramiento de per-
 sona autorizada que se presente
 en el dia de mañana en la villa
 de Trancos con el objeto de
 presenciar las operaciones que



han de sealarse para la demas
causas del termino que debe darse
a dha poblacion; y en su cumpli-
mto acuerdo de conformidad nombra

como nombra con dho objeto al Jui-
dico de este comun. I Juan Muñoz

frangueándosele certificacion de este
acto que le servira de evidencias. Lo

deliberaron asi dho señores por
ante mi el Jefe de que certifico =

Juan Lourens de la Camara = Juan

Muñoz = Antonio Espinola Espinola =

José Salido = José de Palma Caceres

Jefe

Lo copiado se halla conforme con su origen
que queda en esta Secretaria de mi cargo

que me remito para que asi conite a
cumplimto de lo mandado pongo el que

te que firmo en Madrid y Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y tres =

José de Palma

Jefe

la v^a de millalvecinatos a catorce de Diciembre de mil ochocientos
 enarentay tres. Los señ. D. Sebastian Fenequay y D. Miguel de
 Torres Diputados Provinciales por Sevilla y Badajoz, habiendo
 visto la presd^a certificación que ha sido presentada por el
 Judio de la V^a de Almor. D^o Juan Muñoz, J^o Fiscal. Dijeron:
 Se haya y tenga por bastante para el efecto que se indica
 y q^e uniéndose al Exped^{te} de su referencia, se cite para
 la Sesion que se debe celebrarse en este dia a las diez de la mañana
 con el fin de que sea de sus señ. y señoras como viene
 conveniente. Asi lo mandaron y firmaron N. segun nosotros

los señ. Damos fe =

Fenequay

Torres

Juan Muñoz

Vizcaino

Pedro de Robledo

Citacion y Acto continuo: notaron los señ. Citamos en forma e hicimos
 saber el auto q^e antecede leyendo a la letra a D. Juan
 Muñoz Judio del Ay^{to} de Almor, residente en esta; quedo
 enterado y lo firmo de q^e damos fe =

Juan Muñoz

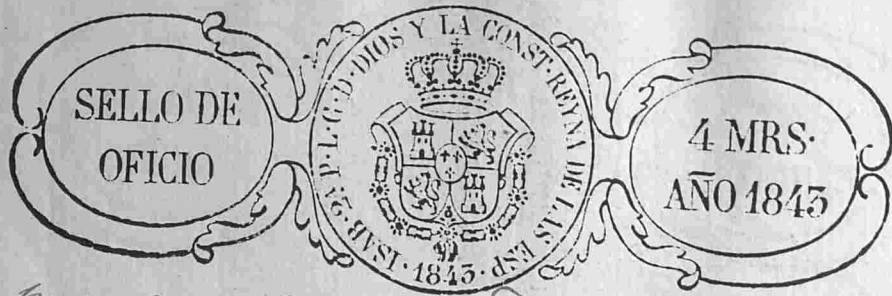
Robledo

Callero





Acta 6
En la Villa de Malcocinado a catorce de Diciembre de 1845
en las ochocientas cuarenta y tres. Reunidos en el local de
encuentro de las citaciones hechas, el Ayuntamiento Court. de
esta villa, los con. del de Guadalcanal, y el de
la villa de Maniz, bajo la presidencia del Sr. D. Juan de
los de las respectivas Provincias de Sevilla y Badajoz
se abrió la discusión acerca del señalamiento de
jurisdiccional a esta nueva villa, entago tomar
la palabra y expusieron cuanto les combino los repre
santes de los tres pueblos referidos, manifestando el
Guadalcanal su buena disposición para ceder la
parte correspondiente de los terrenos valdies que
confinan con la nueva población, creyendo
que según el espíritu de los ordenes vigentes de
contribución los inmediatos y colindantes de Arunga
y Maniz. La Municipalidad de Malcocinado expuso
que está conforme con que Guadalcanal les ceda
cuanto correspondiera de todos los aprovechamientos de
terrenos y de otros útil y conveniente que Mal
y Arunga se dependan del señalamiento, que cosa
para extender su jurisdicción y evitar los anarquias
de empujones algunos edificios de esta villa entre
Arunga; y por último el representante de Maniz dijo
que creía no estar su pueblo en el caso de depender
de terreno alguno para Malcocinado. En vista, pues,
la discusión se haia difusa y prolongada, de comu
acuerdo se dispuso que los respectivos Ayuntamientos
expusieran por escrito las razones que les anitaban



para tomarlos en consideracion en el acta que ha de celebrarse en esta tarde. Como mal se conlucya' las presentes que firman *los* con los comentarios de que

da un fee =

Josuepaz

Coma

Juan Agustín Berroete Pedro Grueso

Fran^{co} Duran

Lando Lopez y Agata

Ante Luis Garcia

Captano Abarran

Juan Munoz

Luis Antonio Jose Calleja

Pero de Robledo





[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]





18

Hos. Diputados Comisionados.

La comision nombrada por la Corporacion Municipal de Guadalupe para exponer sus razones ante la reunion de Corporaciones que V.S. presiden para el señalamiento de terminos de la Villa de Malvinados, nada tubiera que añadir a lo que semittamente ha expuesto de palabras en la sesion celebrada en este dia, y que felicemente ha sido acogido por el Ayuntamiento de la nueva villa, y si estas manifestaciones que verbalmente hizo el Sr. Diputado por la Provincia de Badajoz, querido sin dudas por un ejercicio de celo hacia ella; no hubieran notado lo que dicen, megalon tan extraordinario, ~~en~~ ~~notado~~ y ageno del espíritu comisionado de que debe venir revertido, como de la equidad y justicia que ha de previr a estos actos. Nadie habia que desconocia, que el gobierno es dueño de los terrenos baldios de toda la Union para repregar de los pueblos la parte que le combenga si tubiere que fundar otros pueblos a objeto de aumentar su riqueza, o añadir terminos a aquellas poblaciones que habiendo enriquecido en vecindario, faltaba tierra en que emplear sus brazos, equiparando de estas maneras las fuentes de riqueza que han de haver prosperan un dia a la Peninsula. ¿Puedo si esto es cierto, y el pueblo de Guadalupe es el mismo que hoy ocupa la nueva villa, ha aumentado



tanto secundario, que tocando ya en el numero porque
las leyes autorizan a sus vecinos a emanciparse, aunque
hacellos, y estando por otra si colocados la nueva Colon
en ~~un~~ rincón trifinido de ^{los} de Alania, Aruaga, y Guadalupe
nal, y litoral a las dos Provincias de Sevilla y Badajoz
i como fuese posible que no hubieran de concurrir al
fomento de la nueva ^{de} las referidas limitropes, si a
mayor abundamiento, el suelo de Guadalupe al qual se
aproximas a Malacitana es el más pingue y rico
que se sostiene y contribuye a quella villa, habiendo en
aquel caso de adjudicarse con mengua y notable
prejuicio de ella, cuando sin lastimar los intereses de
las referidas Alania y Aruaga podrian señalarse
radio tomando por puntos Centricos Malacitana, en cuyo
periferico entrarian terrenos que sin afectar a aquel
por hallarse inculter los mas, harianlos fructiferos
y ricos la laboriosidad y espontaneidad de los nuevos
Colonos? Razonos militan tambien de conveniencia
para ^{los} a los emancipados, a la justicia, y a las leyes
si solo contribuyeran a dar terreno al pueblo de
Guadalupe, necesario seria a la segregada villa
venir a cultivar campos a la distancia de que se
separan, y muy lejos de sus hogares; y en sentido
inverso, por supuesto este viviendo el termino
Aruaga entre sus mismas casas y conatos, i cuando
veer un delinente eludiria la vigilancia de
autoridades de la nueva villa trasportandose de
salto a donde pudiendo hallar con los mismos vecinos
su alcarraxia la casa de la justicia? Razonos de
estas que con nada pueden contestarse, a saber que
se responde muy bien las profecias por el Sr. D. Juan

de Badajoz. Si salvando todas las irregularidades, ano-
malias, y quanto se halla opuesto al buen sentido
a las leyes, se quise el privilegio de que Guadalupe
Contribuya por la sola razon de q. el Joviano no
especifica cantidad ni minoridad de personas,
queriendo autorizar semejante acerto con la idea
de que Malcocinado es hijo de Guadalupe que
emancipandose pide para sostenerse, a toda la ley
induce de lo primero, que suponiendo el Joviano de
S. M. que al evacuar esta comunion seria conve-
nida a personas de buen criterio y acreditada im-
parcialidad del seno de ambas Diputaciones, era super-
fluo hacer mayores aclaraciones, y aun poco de cosa
a los Jueces de la ley en el cumplimiento de su
deber, explicandoles el espíritu de la ley en un asunto
tan notoriamente conocido; y en cuanto a lo segundo,
si las mismas leyes marcan el camino que ha de
seguir una poblacion al emanciparse formando su
Expediente ante el Ayuntamiento de donde depende
para que entusiasmado este haga las citaciones correspondien-
tes a los pueblos limítrofes, por si conviene agregar
la tenencia de ellos, siguiendo su curso por el órgano
natural de la Diputacion de su Provincia, todo lo cual
arroya de si la ley se se de febrero vigente en el dia;
y porque la Aldea de Malcocinado separandose del orden
regular marcado por el Joviano, ha preiudicado al
quanto se le preceptua por esta, formando su Exped.
clandestinamente para con su pueblo, siendo prohibido
suplir a indebidamente por una Diputacion extrana,
ignorando el pueblo de que depende semejante
situacion hasta el momento de recibir las





¿El orden de tu emancipación? ¿Es legal, just
ni decidida esta marcha, cuando constituyéndose
una Comisión de la Diputación a donde no se pte
cia la Matric en la misma Villa, tubo el arroj
ollando las leyes, de convocar un Ayuntamiento sin
tramites de tiempo y forma que los mismos pte
ciben sin la menor interbención de la jurisdicci
de Juddalcanal? ¿Y es esta misma la Diputa
que reclama por el organo de su Comisionado, y
al señalarse hoy el termino, se aparta del exclu
principio que el padre solo ha de contribuir a la
felicidad de su emancipado hijo? ¿Quira en la
Historia de los pueblos ni en el cumulo de nego
que de los mismos se pacta a todas horas el
Joviano, no se encuentre una marcha u
irregular, una injusticia mas crasa, ni un
petición mas equivocada, si se tienen en alg
valor las poderosas razones que los exponen
acabán de sentir, y que el Joviano ha
el día no ha podido oír de la Corporación q
los firmantes tienen el honor de representar

Esta, sin deentendese jamas
de sus deberes, vena degenarada como acor
bra hacia sus convecinos, y peyorandole lo
nes de su marcha; se halla componi



en ceder toda la parte de sus valdies y inmediatas
(sin tocar por ahora a las deheras de propios) que
corresponda a la villa de Guadalupe, contribuy-
yendo las colindantes de Alami y Aruaga con
la parte de termino que les pertenece en el
modo y forma que se expone; lo cual se halla
conforme con las leyes generales cuando se
crea una nueva poblacion, sin que a ellos
se opongan el que hubiere edificios de cien
años antes en la Aldea, por ser tan vana
hoy de señalar el de una que se ha elevado
a la categoria de Villa, facilmente se
conoce que gozará mañana de las prerro-
gativas de tal y cuyos dias, son tan
eventos como los de un pueblo de diez
mil vecinos: Mas de lo contrario
la Municipalidad de Guadalupe
sostendria cuanto le permitian las leyes
sus justos derechos, protestando como
protesta cuanto pudiesen hacerse en
esta forma por creer que no es
arreglado a justicia. Malo cinado



y Diciembre fatone de mil ochocientos
Cuarenta y tres =

Antonio Luis Gamiñán Leonardo López y Rojas

Capitán Mariano López



El Ayuntamiento de Malosinado pide q. se le de El Herminio
 q. le comprase segun lo prebenido por el gobierno sin q. e
 para ello pongan Mai ynpedimentos. Malosinado 14. de
 diciembre, del 1843

Merite Pedro *[Signature]*
 Juan *[Signature]*
 Juan *[Signature]*





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Como Comisionado por el Ayuntamiento de Alaric
Aque por fenesco como su tordio proguador dig q. La Villa
de Guadalucaal Equim esclusivamente debe dar el ter-
mino Alade Malocinado En Consequencia Voerta con-
forme Conque mi pueblo presta Ninguno y pro ferto en
la Representacion Toda medida que se adote Contramipue-
blo de Alaric Malocinado Catorce de diciembre de mil
hoyentos quaranta y tres

Juan Munoz

Lleve

Auto J. y
Las precedentes manifestaciones de los
tres ayuntamientos de Guadalucaal, Alaric y
Malocinado q. anteceden, mande al efecto.
y q. determinad con el acierto y conuimto que
S. S. deuan, practiquen sin renouciarse ad
peritos de nombramiento de los dos ayuntamientos
de Guadalucaal y Malocinado, acompañados de
la Comision, de cuyo acto se extienda la
diligencia mas extensa, designando para esta ope-
racion el dia od mañana quicua, y con el
resultado se recuben S. S. dictarla pro-

vid. q. correspond. Malcoinado y de su cator
ce de mil ochoc. cuarenta y tres =
Terreyra Torre

Pedro de Robledo
Antonio Josepallejo

Companer. En cator de su comparacion ante el
el A. M. de Malcoinado y el Sr. Guadalupe
y enterados del auto q. antecedidieron
en cumplimiento de lo mandado nombraban, e
primero a Juan Alcantara, y el segundo
N. Rivera Gil: y hallandose estos presentes
aceptaron el cargo en forma y juraron
desempenarlo bien y fielmente. Yo firmo
S. S. con los comparecientes y peritos que
saben, damos fe =

Terreyra Torre Juan Sados Alcantara
Antonio Luis Garcia Juan Agustín Lorente

Pedro de Robledo
Antonio Josepallejo

Dilig. de reconocimiento y
general de determino y Culavilla de Malcoinado



a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres: Los Sres. Comisionados que en el dia de ayer acompaña-
dos de los Peritos nombrados de los Ayuntamientos de Guadal-
canal y Malcocinado, y de nosotros los Sres. de la Com. para-
ron a practicar el reconocimiento del termino jurisdic-
cional que ha de quedar a esta villa, ordenaron: que
los peritos referidos emitiesen o consignasen su
opinión segun y en los terminos que estan entendidos
de resultas de las conferencias en que se ha oido la
discusion de ambas Corporaciones; y en su consecuencia
manifestaron: que debe principiarse el señalamiento
del termino desde el Callejon de las Vitales, sigui-
endo toda la mojonera de Aruaga hasta llegar
al regajo de la Encarnacion donde este confina con
el termino de Alanis. Desde este punto sigue la
linde de Alanis hasta la Casa de Barrero, y desde
esta, por el camino de Berlanga al horno de teja
que esta en la esquina de la Hacienda llamada de
la Burbana. De este sitio toma la vereda
adelante por el cordel mestero, siguiendo este,
que queda en jurisdiccion de Malcocinado, hasta la
mojonera de D. Vicente Lopez o lo que es



lo mismo el Coto o Dehesa propia de dho. Sr. Com
una la mojonera adelante de dho. Coto hasta dar
vuelta a la Hermita de Guaditoca, bajando el
regajo de la bomba abajo, hasta llegar al arroyo
del Pino donde este se reúne con aquel, siguiendo
la vereda de Fuente Obsequia adelante a llegar al
Alamillo. La lince de este punto adelante y lince
tambien a las tierras de D. José Cantilla, que queda
en jurisdicción de Malcocinado, de allí al Arroyo
Alamo que se llama Caserones, desde donde se
vuelve sobre la mojonera al mojón de Cañero de
no de Aruaga, y de este sigue la mojonera adelan
ta hasta la población de Malcocinado. Y visto
p. S. S. lo manifestado por los señores, y la conformidad
prestada en el acto por la Comisión de Guadalcañal
sin perjuicio de la protesta hecha respecto al term. de Aruaga, y
el Ayuntamiento de Malcocinado, acordaron unánime
se lleve a efecto el señalamiento que antecede
del terreno marcado como termino jurisdiccional
y alcabalatorio de Malcocinado, del que se le
dará desde luego posesion por la Comisión si est
en reunidos, y en su defecto por el Sr. Diputado
Badajoz. Además acordaron dho. S. S. que en
Valdís de la Reyneta quede a Malcocinado
misma mancomunidad que Guadalcañal tiene
d; en atención a que el Ayuntamiento de Guadal

24 12

no está conforme con la designación de Cazorla, y N. N. están en divergencia sobre este punto. por que el Sr. Diputado de Badajoz reclama se designe la parte de estos que le corresponde a esta villa, queda sin dividir este fondo para que los respectivos Ayuntamientos, ejerciten la acción que les compete; y ultimamente mandaron N. N. que se saque testimonio duplicado de este expediente para los respectivos Comisionados, y el original se archibe en esta Real Subyuntamiento. con lo que se concluyó este acta que firmaron N. N., Ayuntamiento de esta villa, Comision de Guadalcanal, y el Perito Juan Sarras Alcantara, no lo hace el Sr. Perito Pedro Gil, p.^o no saber de que noticias los señores D.^{os} de este Real Subyuntamiento de la protesta hecha respecto a los

señores de este Real Subyuntamiento, y conformes vale
 Sebast. Fernandez Miguel y Bone
 Miguel y Bone

Antonio Luis Garcia Leon Lopez y Aguado

Juan Sarras Alcantara
 Capitan Antonio Barroca Juan Antonio Moreno

Pedro Guerra
 Juan Duran

Antonio José Calleja Pedro Robles
 El Diputado Prov. que suscribe habiendote
 acordado de que el Pueblo de Malacín está
 comprendido dentro de los límites de la Pro-
 vincia de Sevilla según la última divis.



Terminada el p. demarcarse la línea divisoria
al Sur de Aruaga y Norte de Malcocina
se reserva acerca de este punto promoviéndose
en la Dip. el derecho que se asista para
remedio de esta anomalía. Malcocina
fha. vt. retro =

Sebast. Reynoyraff

NOTA Con la misma fha se libraron los dos terminos
por prevenidos =

Calles

Problemas

Malocónado y D^{to}
16 de Feb.

Alor autend. y
de la jurisdicción en
el día de mañana =

Corre



Terminada felicim. la
Comision que mas. respecti-
vas Diputaciones nos
confirieron p. Señalar
termino jurisdiccional a
esta villa, y creyend^o
indispensable la data
Exposicion, llamandome
mi deber y las atenciones
Comi destino, a evitar
mas demora; he des-
merecer al S. termino
conferido supliendo
mi personalidad por
quanto asi creo que se
bena el servicio.

D. que al S. n. a.
Malocónado 16 de Feb. 1813

M. D. Mig. Torres, Dip. v. p. Badajoz
Sebast. Ferreraz

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

NOV 18 1881
CANTON, MASS.
1881-1882

W. H. P. 1811

Possionde Culabilla de



Malcorinado a die y siete de Dize or mil ochoc.
 cuarenta y tres, el Sr. D. Miguel de Torres
 Comisionado por la Exma Diput. de Badajoz
 de que es individuo, se constituyó con
 mi asist. en el sitio de Hattillas de este termino
 no terreno baldio de los comprendidos en la de-
 marcacion hecha. Estando en el, comparecieron
 asi mismo los individuos del ayto. Cont. de
 esta ved. y vitor por S.ña tomo de la mano al
 Sr. Judio N.º Duran, y a presencia de otros
 Corporacion y de multitud de vecindario, lo vi-
 tudupo S.º en referido baldio, lo puse por el,
 espacio varias porciones de tierra a el aire, hi-
 zo un nupon redondo, y otros varios actos en señal
 de posesion juridicidial y alcabalatoria, la
 que se le dio en otros baldios por el, y a uno
 de todos los demas terrenos designados, y en la
 que quedo quieta y pacificamte sin contradiccion
 de persona alguna, y lo firmo el ayto. con S.º siendo
 test. N.º Gueso, Ant. Gueso, y Seb.ª Herra de
 esta ciudad =

Miguel de Torres

Juan Agustín Morantz

Pedro Gueso

José Gueso

Pedro de Robledo



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including words like "Agu", "Pre", "Coye", "pal", "Alca", "Reg", "cha", "dier".]





Concordia celebrada entre los Comisionados del Ayuntamiento de Guadalupe D. Antonio Guis Garcia Alcalde Presidente, D. Leandro Lopez y Argala Regidor primero, y D. Cayetano Abarranca Sindico primero, y la Corporacion Municipal de esta villa se halla en D. Juan Agustin Moreno Alcalde Presidente, D. Pedro Juero y D. Juan de los Santos Raso Regidores, y D. Francisco Duran, Sindico, acerca de los aprovechamientos del Canal de propios de Guadalupe, en cuya division no ha habido avenencia.

Se estipula que los Moradores de Guadalupe consentiran el statu quo en los Terceros del Alamo, Alamillo, y Juemadria; pudiendo obtener sus diferentes deyerwas y lavos, cuando se dieren entre otros terminos que hasta el dia ha sucedido, tomando los partes por su taracion en comarancia con los veering del Guadalupe a diente y por cabeza; conservando la mansuinidad gratuita desde veinte y cinco de Marzo hasta S. Miguel, como hasta aqui se ha guardado. Tendran asimismo D. a entrar en los repartimientos de lavores en los referidos tres Terceros cuando el Ayuntamiento de Guadalupe los concediere, satisfaciendo en peso la cantidad que por taracion



le correspondan.

Se declara que esta Concordia tendrá lugar y producirá sus efectos durante el tiempo que permanezcan indivisas las fincas de propios, y que cesará tan luego como este punto quedare definitivamente arreglado, por cuyo meso quedará cancelada, rota, y sin valor alguno esta Concordia, de que se dará copia al Ayuntamiento de Guadalupe.

Vista esta Concordia y entendida por las respectivas Municipalidades, lo firmaron sus Jueces en Malacachudo y Divisadero diez y seis de Julio ochocientos cuarenta y tres.

Antonio Luis García

Blas López y Aguirre

Capitane Abarranlo

Juan Agustín Ureña

Pedro Grueso

Fran. Duran

Nos los Diputados Provinciales, habiendo examinado la anterior Concordia, y encontrándola justa y arreglada y que concilia, aunq. interinamente los intereses de ambos pueblos, la aprobamos en cuanto nos es permitido y la firmamos en Malacachudo flia. ut supra =

Sebast. Ferrer

Miguel de Torres

Pedro M. Proheta

Ind



289

El Sr. Gobernador de la provincia de Puebla,
me dice con fecha 11 del
corriente lo que copio:

Propios

N.º 1958.

" Con esta fecha prevengo
al Alcalde de Guadalupe
que cumpla a la B.ª
de N.º de Julio último sobre
division de los bienes de Pro-
pios y que al efecto nom-
bre un perito agronomo que
acompañado de una comision
del Ayuntamiento de esta pue-
blo y unida a la que debe
haber nombrado el Sr. Alcalde
curado, practiquen con au-
toridad y detencion el aprecio y
designacion correspondiente ba-
jo la base que ambos pueblos



tuian antes de segregarse.
Lo digo a V. I. para su
conocimiento, y a fin de que
se sirva acordar las dispo-
siciones que era conve-
nientes al objeto expresado."

Lo que trasladado a V. I. p.
que puesta de acuerdo con
el de Guadavanal, se le
viese este pasado regocijo
y entró en villa en el
frontero de los propios que
corresponden, como es
to y ha debido hacerse
de ahora.

D

29

guarde a Outeiro
Lapim 31 de Março de 1851

J
14 de Março
Sobrinho
J. B.

em 10 de Abril se remittiu
uma copia a Guadalcanal



de de Malveira





30

El Sr. Gobernador
de la Prov.^a de Sevilla,
me dice con fha 22
del corriente, lo que copio.
Con esta fha. digo
al "Alcalde de Guadal
canal lo que copio = "Vis
ta la solicitud del ayun
tamiento de esa villa
relativa a que se suspen
dan los efectos de la Real
orden de 22 de Julio ulti
mo sobre la division
del caudal de propios
entre ese pueblo y el de
Malcocinado, fundan
dore en que esta aldea
se formó doscientos años
despues de haber ad
quirido esa villa, y se

Propios
N.º 2375



pesado caudal, visto
tambien las demas
zones en que se apoy
la indicada solicitud
y teniendo presente
to resulta del expedie
inclinado sobre el pa
cular; he dispuesto q
se cumpla en todas l
partes la mencionada
Real orden, procura
do V. que se lleve a ef
desde luego sin ocurrir
alguna, dandome cu
de haberse ejecuta
do digo á V. para su
ligencia del Ayun
y efectos indicados
lo inserto á V. por

puesta á su comunica-
cion de 8 sel actual."

Lo que traslado á V.
para que desde luego
pueda ponerme de acuer-
do con el Ayuntamiento con
el de Guadalcanal, á fin
de que se lleve á efecto la
tan anhelada division de
los terrenos de propios,
en los términos marcados
en la Real cédula de 22 de
Julio último, dandome V.
cuenta de lo que resulte.

Dios que á V. me la ayude.

Badajoz 21 de Mayo de 1854

Ag. de Alvarez
Por el Excmo.
D. J. J. J.





RECEIVED



Propio
1852.



32

4

En fecha 7^o del mes actual
me dirijo al Sr. Gobernador
Civil de la prov.^o de Sevilla
la siguiente comunicacion
"Con esta fecha digo
al Alcalde de Badajoz
lo que sigue = La falta de
resolucion á la instancia
que el Ayuntamiento ha dirigido
á S.M. pidiendo que no se
den terrenos de proprio á Mal
cocinado, no debe servir de
obstaculo para que se cum-
plan las Reales ordenes del
22 de Julio de 1830 y 1^o de Febrero
de este año. En su conocien-
cia me dirijo con esta fecha
al Sr. Gobernador de la prov.^o
de Badajoz á fin de que
se sirva disponer el Ay.^{to}
de dicho pueblo nombrar una
persona, que en unida

de otra que deja el de
esa Villa y comisiones res-
pectivas de ambos munici-
palidades, procedan á la
division del caudal de pro-
pios entre ambos pueblos
adjudicandon á cada uno
la parte que le correspon-
da segun la base de
poblacion y conforme á
indicada Real orden
de 22. de Julio = Yo
á V. S. Respondo que
servirá dar las ordenes
oportunas al Alcalde
de Mallescinao para que
pueda tener efecto la
division solicitada //

Lo que traslado
á V. para los fines que
se indican en la pre-
sente comunicacion de

35

Quodam conscientia de
quanto se haga sobre
de particular.

Dio, que a V. m. Padre
18 de Octubre de 1881

J. M. Juan
Sabido



ciudad de Malcocinado



[Faint handwritten signature or initials]



50

Propios
No 10.372

Con esta fha. recibí a
repetir sus comunicaciones
al Sr. Gobernador de
la Provincia de Sevilla
para que reiterase sus or-
denes al Alcalde de Ba-
dalcajal, a fin de que
no se demore por mas
tiempo la división de
los bienes de Propios,
como está mandado
en la Real orden del
22. de Julio ultimo.

Lo que digo a V.
en contestación a sus ofi-
cios y justas replicas
en el particular, encar-
gándole que si trascurri-
do algun tiempo no
se hubiere resuelto, me
lo avisé para adoptar
la Determinación que





proceda.

Dios guarde a
V. m. d. Badajoz
26 de Octubre de 1808

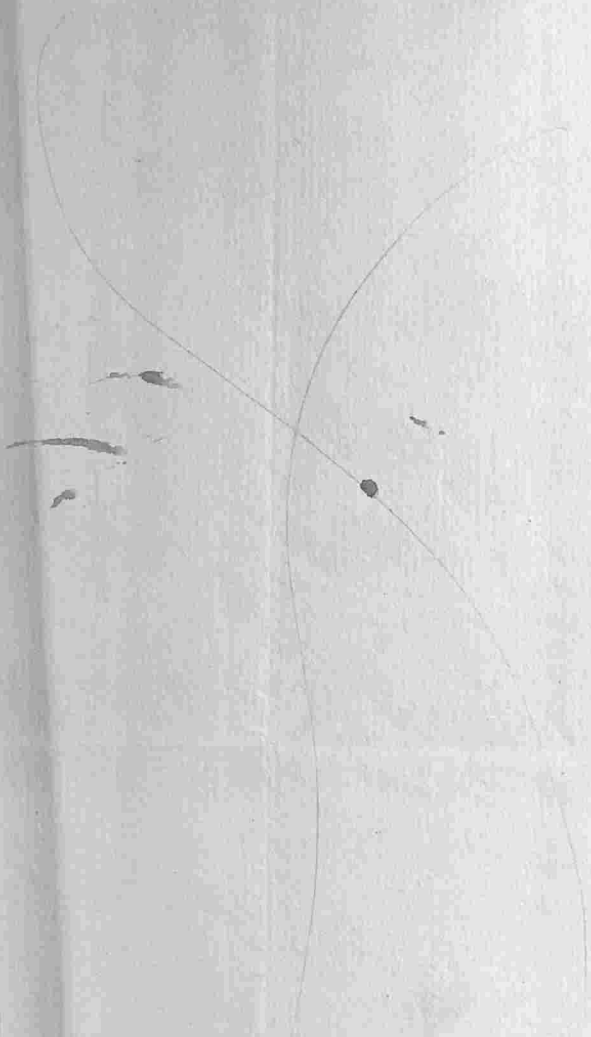
J

Don Juan de
Caceres



Don Manuel de Malcocinado.

1704
St
92
9s.





55

En 13 del corriente, me dice el Sr. Gobernador de la prov.^{ca} de Sevilla, lo que copio.

"Al Alcalde de Madalcanal digo con esta fecha lo que sigue: = Consecuencia a lo que prescribe la Real orden de 22 de Julio proximo anterior, que trasladé a V. en to de Agosto ultimo, y en consecuencia de reclamacion del Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz, le prevengo se ponga en Ayuntamiento de acuerdo inmediatamente con el Sr. Alcalde para el nombramiento de los peritos que aprecien los propios de esta villa, señalando

Propios

Nº 11003



que despues a cada p
blo los que le correspon
dan en proporcion del
secundario que respu
sivamente tenian al segu
garse el uno de otro, a
division procurarian
haga con la mayor r
gularidad posible = de
que ponga en conocim
to de V. S. por conducto
al oficio que sobre el p
ticulas ha tenido a b
dirigirme".

Lo que traslado a
para que en su vista
da ponerse de acuerdo
Ayuntamiento con el Sr.
Dalcanal, a fin de que
antes posible, se vea
la division de los bienes
de propios en los términos

prescriptor en la Real orden
de 22 de Julio que se cita.

Dios que a D. nra. Ma
daja 21 de Nov. de 1850.

P. Y

El secretario.

Profructuoso



de Malcocinado.

CORNER OF THE

1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Prop.
N.º 8355

Sr. D. Sr. Subo del
 Ministerio de la Gobernacion
 del Reino con fecha
 de 20 de octubre de 1855
 D. N.º con lo que sigue
 " Sr. Sr. Ministro
 de la Gobernacion en dice
 con esta fecha al Gobernador
 de la Provincia de Sevilla
 lo que sigue en
 Vista de la comunicacion
 de 29 de octubre del
 mismo, con el fin de
 gastos que ocasiona la
 diligencia de division
 proporcional de pro-
 pios entre los pueblos
 de Guadalcanal y Mal-
 linas, los deberia
 satisfacer solo este ul-
 timo por ser quien reu-
 te el beneficio. P. N.º
 Se ha servido Vuelva
 de los citados gastos de



Letas pagan por unidas
entre los esperados,
fines - de A. L.
o en comunicada por
el referido Sr. Minis-
tro, lo traslado a V. U.
p. su cumplimiento.
Lo que traslado a V. U.
para su conocimiento,
debiendo advertirle
que con esta fecha
se ha pagado las gestiones
oportunas al Sr.
Gobernador de Sevilla,
con el objeto de
que se sirva dispo-
ner se haga en tre-
ga al Sr. Corporaci-
on de la Division del
Judicial de Proje-
cto de V. U. y la
de Guadalcanal,
atender con el
las obligaciones m-

Minutales:

Dirigida a V. Ex.
a. Bar. D. D. de M. D. D.

J. J. de M. D. D.
106



to Maldonado

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Propios
N.º 13691.

Por su comunicacion de 30. fha 25 de febrero ultimo y certificacion que a ella acompañaba, quedo enterado de la division de bienes de propios verificada entre ese pueblo y la villa de Guadalupe, así como que se han puesto los respectivos mojones para marcar los límites permanentemente de lo que a ese pueblo ha correspondido.

Dios

que á V. me ha pasado
15 de Abril de 1852.

J. P. M. M. M.
P. M. M. M. M.

Los Alcaldes de Malcocinado.

dy

er
cy
H





11
23



Con esta fha. digo al los
Gobernadores de la pros.^a
de Sevilla lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Don
Alonso de la Goveña
Cien del Reino unido
con fha. 22 de Julio ult.
to q. copia. - La Seccion
de Gobernacion del Con-
sejo Real, a quien S. M.
ha servido (P. D. G.) por q. no
se acceda del expediente
formado sobre devinon
de proprias sobre los pue-
blos de Guadalcanal y
Malconada, con las dili-
gencias ultimadas. - un
idas por S. M., ha copiado
lo siguiente. - La Seccion

Copia
8169



condonando, q. la
gacion del pueblo
Matescruado del
Guadalecanal por
lado por el otro
del Sr. Abil se
con fortitud
mada con la
de ayuntamiento,
nacion se tiene
judicial. De
pando, q. si tal
convenientemente a
gacion, la
cion de los bienes
nunciando a
traba Guadaleca
cubrir las atenc
municipales, de
a todo el mun

puntos q. a ella, tanto
 pueblos tuian los ve-
 cinos de Guadalucaual
 como los de Malcon-
 nado. = Considerando q.
 esta division porca q.
 debe hacerse a efectos bajo
 la base de poblacion es-
 mo la mas justa, facil
 y conveniente. Opino que
 debe realizarse la divi-
 sion de los bienes de pro-
 pios que antes de la se-
 gregacion disputaba Gua-
 daluacual, entre este pue-
 blo y Malconnado, bajo
 la base de poblacion q.
 en la misma fha au-
 bor pueblos tuian, repre-
 sentando a cada uno de



me de propios por
apreciacion que de
momento se le
el, por ende
ello de acuerdo
basados de las
a que otras por
restitucion. - Y
conformado de
cuanto propo
cion, lo digo a
D. J. para su
plente. Cuya
disposicion tra
D. J. para su
loguiente de
procedente, para
plex lo of. de
se para pro





42

39

casos de Guadalupe, y
puerto de Acuña, aquel
estipulante con el real
reunido nombre pido
que aprueben las fincas
de propios, y comunal del
primeros, y verificado se
haciale a cada pobla-
cion las q. le correspon-
dan en proporcion al
vecindario q. respectivamente
hubiere al repartir, pro-
curando deiqua a cada
cual, las q. le sean mas
procuradas para evitar
disputas entre vecinos
y q. la division de terri-
torio sea lo mas in-
regular posible, pues



al efecto la trans-
la propia fha. de
de Malcocinado
pio luego que
debe hacerse
la conveniencia
al dar un orden
quadrante, y
que se vea
mas y que se
mas y entorpe
cumpla lo q. el
orden determina
de q. cesen los
q. Malcocinado
quinto por con-
pasmatico de
termino este
y dilatado
mas en un

de la buena y justificada concepcion de v. s."

Lo q. transcribo a la Corporacion Municipal para su conocimiento y que puesta de acuerdo con la de Guasalecaual, pueda ejecutar cuanto se dispone en la ley. Sin q. comprometa el presente asunto.

Dios que a. V. V. V.
a. Badajoz 6 de Agosto
de 1850

El P. S. del Consejo
Gobernador Interino

Leon Beguer



Atentamente de V. S. M. S. S. S.





D. Antonio José Calleja, Srio. del Ayuntamiento 1º Const. y Econ. de S. M. de esta villa de Guadalecanal mi fija resid. =

Certifico y doy fee: Que las actuaciones practicadas por el Sr. Coronel D. Antonio Ambraga Com. de la piedad por el Sr. Gobernador de esta P.ª y por su com. de veinte y siete de Enero último, que obra por cabeza del Exped.ª para poner en ejecución lo prebenido en R.ª com. de veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta acerca de la dación de terreno de Prop.ª en parte proporcional a la villa de Malcocinado antigua Aldea de esta jurisd.ª a la letra en lo p.ªl. y sustancial, dicen así

Auto.ª Para dar enteros cumplidos a lo que S.ª.ª prebeniere en la com. que antecede y en la R.ª que en la misma cita, comboguense por medio de los conductos y oficios a los Ay.ªs de esta villa y de Malcocinado, que dirijan a sus respectivos Presid.ªs para el día cuatro del actual a la Sala capitular de esta villa con el objeto de dar a una y otra corpor.ª



y ved si entre si por una tna a venencia a rruinan e
negociado, su controversia, i
Com^{do} en su caso, con arantoy
la misma esija, cobrandose por Acta el resulto
tal confes^a y segun de lo que de la misma apare
se determinara lo que se contemple de necesidad
Justicia. Por este su Auto an lo manda y firmo
el Com^{do} autorizado para efectos en Guadalupe
a dox de febrero de mil ochoc. e cincuenta y dox
toxo de Aneraqa - Antonio Jose Calleja -

Auto 2 En la villa de Guadalupe a cuatro de febrero
mil ochocientos cincuenta y dox, con sig^{te} a las
trece horas se oyeron por el S.^o D.^o Ant. Aneraqa
especial por el S.^o Goberna^{or} desta Prov.^a, presen
siendo este Sr. se remieron en la Sala Capitu
lojal. componentes del Ay.^{to} desta v.^a v. a
sidencia de su Ille. D.^o Leandro Lopez y Ay.
compuesto del S.^o Ten. de Ille. e prim.^o D.^o
eis Barquez, del segund. D.^o Manuel Jov
primera Res.^o D.^o Jose Baragan, D.^o Ale
D.^o Lopez Calero, Manuel Cabera, D.^o
D.^o Ribera Palacios, D.^o Manuel M.^o



45

Judio, D. Juan^{co} Pom^o Burgoz y D. Juan^{co}
 Varguez; Ministros, los Componentes del Ay^{to}
 de Malcocinado, compuesto de su M^{te}. D. Juan^{co}
 Ciser D^{na}u, el Ten^{te} D. Juan Burgo, el
 Ten^{te} Judio D. Juan^{co} Guera Vizuela y los
 Presidentes D. Sebastian Gomez y D. Antonio
 Conde: Presentes tambien siendo cuatro mayores
 Contribuy^{tes} por Guadalcanal cuales son Juan^{co}
 Ribero Gil, y Juan Ribero Rodriguez, y del
 Malcocinado Juan Sabat Alcantara, y An-
 tonio Guesse Ganez; habiendo la S^{ra}on por el
 J. Presid^{te} de ofi^o al J. Com^{te} el cual esptano
 el ofi^o de la mision, y facultades q^e el J. J. G^o
 le confia, reconocida aquella a dar a Malcoci-
 nado la parte alicuota que le corresponde de
 los terrenos de Propio a la M^{te} D^{na} de vein-
 te y dos de Julio de mil ochocientos
 Por las Corporaciones se mandaron traer

88



a la vista cuantos ^{tos} documentos ^{se} creyeron oportunos
para dilucidar la cuestion, y a p[er]m[isi]o
el verdadero valor a que tubiere accion la d[ic]ha
villa de Malcocinado y asi realizado, resulto, que
por datos justificativos y segun las bases de l[ic]itacion
y la epoca de la reclama. d[ic]ha. villa tiene ob[er]ta
a la undecima parte de estos Propios; con el objeto
evitar mayores gastos a una y otra corporacion
se combino por unanimidad el fixar como valor
productor, calculandolos por un quinquenio en
cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta
y ocho r. y trece mrs. correspondiendo por consiguiente
a la villa de Malcocinado, la de tres mil ochocientos
sesenta y un r. y veinte y dos mrs. incluso el quinquenio
menor de quinientos ochenta r. seis mrs. que le
responden y satisfacen en los subsiguientes, a los censos
tas acreedores a d[ic]hos. Propios, vago referida con
unidad, vago referida, se trata por d[ic]has. Corporacion
nes se le habia de adjudicar la parte que d[ic]ha. villa
representa, atendiendo al mayor beneficio de
las Poblaciones, y principalmente a la
Malcocinado, designandole, como punto



prosimo a dha. poblacion, el quinto nominado
 quemadina q. representa la suma de mil seiscien
 to ochenta y ¹/₂ or. debiendo percibir el exces de to
 do mil (ciento ochenta) y un ¹/₂ en la parte conti
 qua del quinto del Alamo, a justa proporcion
 peritica, que practicaran Comisiones que intente
 El marte, han nombrado: Don Guadaluca de los Rios
 Residor de Juan.º Romeo Burgoz, y Don Ma
 nuel Cabera, y los mayores contribuy. D. Juan.
 Nitero Jd. y D. Juan Nitero Rodriguez y p.
 Malequinado, D. Juan.º Juan, D. Juan
 Ruiz, D.º Antonio Cordo, D.º Juan.º Juven
 Viruete, D.º Sebast.º Jorj, y Juan Sabat Al
 cantara, y debiendo comparecer a esponer ante
 la Corporacion, con individualidad del terreno
 q. se le adjudique de dha. parte del Alamo, des
 quedando amosonados con senales claras y terminantes
 p. la subsiguiente en la inteliq. q. se adjudicada q. sea



el habed que les corresponde renunciando
consecuencia jurídica del dis frente q. la
terminada por la concordia celebrada en fha. de
y seys de Diciembre de mil ochocientos crisis
ya y fha. y sin objecion alguna a las q.
tidas, q. la misma le daba en los disputados
Juntoz del Alamo, Alamillo, y Guernica
en concurrencia con los demás vecinos, por
q. contra señalada y ha de señalarse, terminada
en todo la cuestion, quedando un diseño de
cocinados de la parte adjudicada, con limite a ambas
litteras: En cuyo estado termino este acto que
mandó sus señas, señalando los que en sabido
mo acostumbraban, de todo lo cual nosotros los
ambos Corporaciones, certificamos = Autor
Amaraqa = Leandro Lopez y Ayala = Juan
quez = Manuel Fontan = Juan ^{co} Duran = Juan
Joé Barragan Palacios = Manuel ^{de} Lora
Romero Berrojo = Alejandro Lopez Calero
coido = Sebastian Guero = Senal del Ref.
muel Cabera = Presente firmos = ~~Manuel~~ Otero



Antonio José Calleja =

Benitaré con expreso, al Al.º de Guadalupe de Aten-
to oficio para que el día nueve del actual buncy
si posible fuere, se presente en esta y Sala capitular
asistido de la Com.º del Ayuntamiento q.º en unio-
de la de esta villa, ha practicado el señalam-
del terreno en el punto del Manr, para colocar
la competente Sitig.º espresiba segun ha resulta-
do, librandose tambien aviso al S.º Al.º de esta
villa y al Con.º del Ayuntamiento y
Com.º y ser parte de toda la obra hasta al
día al S.º Gob.º para su inteq.º y satisfac-
cion. Lo mando así y firmo el S.º D.º Antonio
Aureaga Com.º por el Gob.º de Guadalupe en Guadalupe
a diez de febrero de mil ochoc.º cincuenta
y doz = Antonio de Aureaga = Antonio José
Calleja =

En la villa de Guadalupe a diez de febrero de
mil ochoc.º cincuenta y doz, pres. siendo el S.º Al.º
Const. de ella D.º Leander Lopez y Ayala, el Com.º

D.^o Ant.^o Amazaq, compra
Luz, D.^o Juan ^{es prom.} Bur

mel cabera, por parte de esta villa, y por la de
Malcocinado, D.^o Juan ^{es prom.} Duran, Alc.^o y los Reg.

D.^o Juan Ruiz, D.^o Antonio Corda, y
Luz, y los Positos de una y otra com.

Mibero Gil, D.^o Juan Mibero Rodriguez, D.^o Juan
Sabas Alcantara y D.^o Ant.^o General Jarey

en cumplimiento de su cometido, Dixerón: que
cuero de la actual aristidoj del S.^o Com.^o pasaron

los puntos designados y comberidos q.^o se nom.
Guernadina y parte del Alamo de la Dehesa de

cinco de los Propios de esta v.^o y q.^o en observan.
de la R.^o om. de veinte y dos de Julio de mil

cientos ochenta, a ha comberido dar a la
Malcocinado y esta reciba: Y en su virtud

tico, he visto la mofonera q.^o ha de dividir
tes Jurisdiccional y en los terminos siguientes

Constituidas las Comisiones q.^o llaman en p.
de Huerta del Alamo entre Norte y Oriente

1.^o - hura un mofon de tierra y piedra y en el
una de jabalons de una regular altura
2.^o - A treinta y cinco pasos del dho. primer



48

son en el llano de las baguillas con direccion al Cor-
so de la Huerta, se hizo el segundo mofon de tierra
y piedra

3.^o A ciento y sesenta y cinco pasos del segundo mofon se
hizo el tercer en el mismo sitio y en la misma di-
reccion de tierra y piedra

4.^o A setenta y cinco pasos en el mismo punto y
en la misma direccion se hizo el cuarto mofon de
tierra y piedra

5.^o A ciento y sesenta y cinco pasos del cuarto mo-
fon se hizo otro en el alto del centro de la Huerta
de tierra y piedra

6.^o A distancia de doscientos diez y siete pasos
se hizo el sexto mofon con direccion a la Loma de
la Cornicabra, diez pasos mas alla del arroyo de
el valle de las Fraberas

7.^o A los ciento setenta y seis pasos en la Cumbre
de la Loma de la Cornicabra se hizo otro mofon de
tierra y piedra

8.^o A doscientos setenta y dos pasos en la Ombria

de Vasconia se hizo el octavo mes Jou de tem
y piedra

9.º ----- A distancia de doscientos setenta y dos
pasos, digo à cien pasos en la cumbre de las montañas
de Vasconia, se colocó el noveno meson de piedra y piedra

10.º ----- A distancia de doscientos setenta y ocho pasos
hizo el decimo y ult. meson en los confines de la

y de Vasconia donde terminó esta mesonera; si
límite de las jurisdicciones los corrientes del año

de otro nombre hasta tocar en el arroyo de Gu
toca; siguiendo este hasta el vado de la reycota,

de termina la Guemadina, y el límite de las
jurisdicciones, quedando la parte del Alamo

nada p.º de Molescinada è igualmente la Guem
na: En cuyo estado terminó este act. q.º fixo

los q.º saben con sus señas, de q.º nosotros los
tificamos = Antonio de Ameyago = Leandro de

y Ayala = Juan ^{ca} Duran = Juan Ruiz = Antonio

Cordo = Sebastian Gonzalez = Juan Sabas Alca

id = Antonio Gueso = Cayetano Otero = Antonio

José Calleja = S.º

Auto } En la villa de Guadalcana à diez de febrero
mil ochocientos cincuenta y dos = en vista

Loz. de que soy Jefe - Antonio de Amaraqa
Antonio Jore Calleja =

Auto { Terminadas como se hallan estas Diligencias, lo
trense a los Ayuntamientos los conducentes Testimonios
y al de Matocinado por separado del Acta de Porc
en el Papel correspondiente. Auto mando y firma el
Sr. Com^{do}. en Guadalcanal y febrero doce de mil o
cientos cincuenta y dos = Antonio de Amaraqa =
te mi. Antonio Jore Calleja =

Lo aqui inserto esta conforme con las Diligencias que
por ahora obran en mi poder y a que me remito:
para que conste cumpliendo con lo mandado en el
anteced. Auto libro el presente, que sigue y firma
en estos tres Pliegos del, Libro cuarto en Guadalcanal
a doce de febrero de mil ochoc. cincuenta y
visado por el Juez Com^{do} g. l. ha conocido

Auto de Amaraqa

Antonio Jore Calleja



30

D^{no} Antonio José Calleja Escribano de S. M. P.^{co} del Juzgado, Notario Elico, y Sivo. del Ayuntamiento Const. de esta Villa de Guadalupe. Q^{da}

Certifico y doy fee: Que la diligencia de Posesion dada al Alcalde Const. de la villa de Malacocinado de los terrenos de Propios correspondientes a la de Guadalupe en observancia de lo prebenido por S. M. (J. D. J.) en su R. O. de veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta segun mas porvenido aparece del Testimonio del Expediente creado para el efecto que se ha entregado al Representante de dha. Alcaldia, a la letra dice asi

En el termino Jurisdiccional de la villa de Guadalupe, limitose al de la de Malacocinado y puntos que llaman la Puerta del Alamo hoy dia doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos: El Sr. Don Antonio Amador Coronel de Infanteria Com. de especial por el Sr. Gobernador de esta Prov. segun su O. de veinte y siete de Enero ult. q. obra por cabera de este Expediente se constituyò con mi asistencia en dho. puntos con el fin de dar enter

de posesionado y feoz, con su theo. el juez de
 Comision de todo lo cual, y el Sr. D. J. M.
 y de la misma doy fel = Antonio de Anuanga
 Francisco Duan = Juan Sabas Alcantara = Jose
 Alonso = Jacinto Ganey = Ante mi = Antonio Jose
 Calleja

El Acta de posesion aqui inserta esta conforme con su
 original que obra en el expediente que entrego en este acto
 al Sr. Comisionado el cual firma en su credito y
 usa como tal, y para que conste cumpliendo
 con lo prebenido libro el presente q. sigo y firmo
 en este Oficio de Sellos de Justicia en Guadalupe
 a doce de febrero de mil ochocientos cincuenta

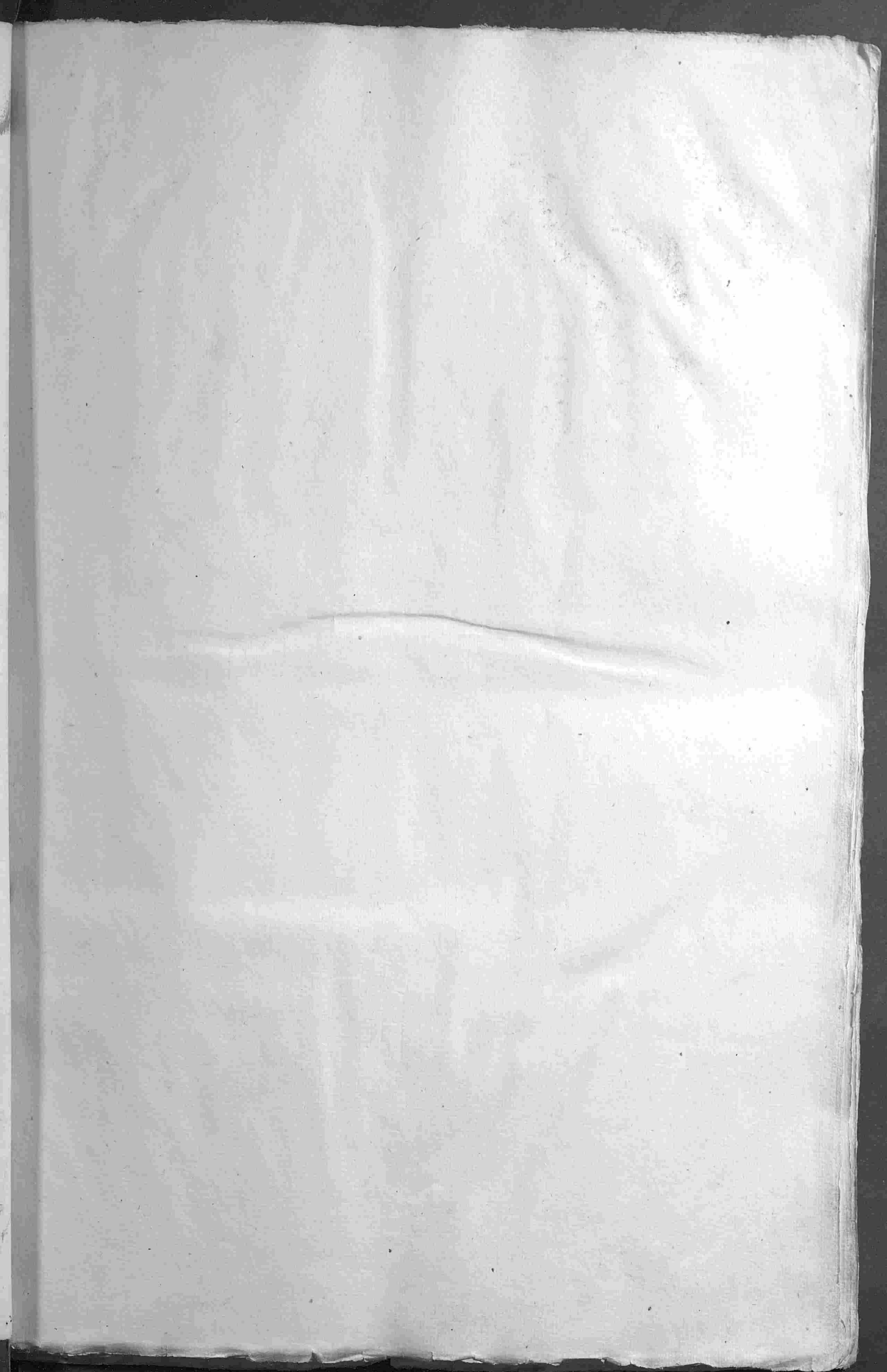


y doy
 Preciso
 Ant. de Anuanga

Antonio Jose Calleja

27











Diligencia de Posición

En la villa de Malcocinado a tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sr. D. Juan Antonio Dicit Sindico de la Dicción, siendo la hora de Costumbre, y por vía la oportuna citación, reunió a las personas nombradas p.^{ca} ejercer el cargo de municipales de esta villa en el corriente año, que lo son Juan Alcantara Al. unico, Pedro Guezo Regidor primero, Fr. Guezo Regidor segundo, y Man. Moreno Sindico por los cuales se recibió el correspondiente jurament. segun sus respectivos claus, el cual prestaron en forma, en cuyo caso tho Sr. Comisionado, tomo de la mano al nombrado Al. Const. lo puso en su asiento preferente y le entrego la Vara de Justicia; seguidamente dio los asientos respectivos a los demas nombrados, y practico otros actos en señal de posesion en la q. quedaron quietos y pacificos sin contradiccion de persona alguna, y lo firmaron thus sus or q. certifico =

Juan Antonio

Juan Sarda

Alcarraga

Pedro Guezo

Francisco Guezo

Manuel Moreno

Pedro de Robledo

Actuado en la Villa de Malcocinado a tres de Junio

De mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en Ayuntamiento los 11 que lo componen por ante mi Diferon. Fue siendo este dia el primero en que esta Villa ha tenido la satisfaccion de ver en ella formado su Ayuntamiento Constitucional, debe ser uno de los memorables en la Historia de este Pueblo. A este efecto y deseando el Ayuntamiento que se perpetue tan fausto dia en la remembranza de todos, se nombra por Patrono tutelar de este Pueblo a San Anton de Padua, cuyo dia sera entera y mente festivo y se publicara por bando para la comun inteligencia en su vispera todos los años y habra funcion de Gloria.

Q. En mismo acordaron nombrar Secretario de Ayuntamiento, cuya eleccion recayó por unanimidad en D. Juan Santalla, Voluntario e Nacional. Y para que esta eleccion se efectue con los requisitos que prescribe la Ley de tres de Febrero de mil ochoc. veinte y tres, publíquese la vacante de tal tanto para su provision en propiedad el treinta del presente Mes. En atencion a que este Pueblo carece de fondos de Propios y arbitrios, que se le dió la parte correspondiente de unos otros, se designa a este funcionario el Puerto de cinco arbores y sembrase una Penca



36

De dos fanegas de trigo, sin perjuicio de aumentar esta dotacion, luego que esta Villa cuente con elementos para ello. Así lo dispuso y acordaron dichos Señores de que Certifico. Yo firmo =

Manzanaraz *[Signature]* Guerrero *[Signature]*

Manuel, Moreno *[Signature]*

Juan Santalla *[Signature]*

Señor.

Nota) Con la misma fecha se publicó la vacante prevenida para el oficio correspondiente a la edicion del boletín oficial de esta Provincia de Badajoz =

Santalla *[Signature]*

Acuerdo) En la Villa de Malcocinado a veinte y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en Ayuntamiento los S. que lo componen, acordaron nombrar Alguacil de diligencias, Pon de confianza, y conductor de correos para esta Villa; cuyos empleos prometió ser vistos bien y fielmente Sebastian Garcia, natural de Jipona, y quedando conforme dichos Señores

con el referido Garcia, le asignaron la renta
de doscientos diarios, nombrandole desde luego
para que los sirva, en la inteligencia
que tiene que ir tres veces a la semana por
el correo a la Villa de Arzaga, cuales son Lu-
nes, Miercoles, y Sabado; de lo que quedo ente-
nido. Asi lo dispieron y acordaron dichos S^{rs}
que conmigo firman de que Certifico =

Hernandez Grueso Grueso

Morero

Juan Santalla

S^{no}

Acuerdo y en Maleconado a treinta de Julio de mil ochoc-
tos cuarenta y dos, reunidos los S^{rs} de Ayuntamiento que
firman acordaron lo siguiente =

1^o -iendo el dia marcado para proveer en propiedad a
Secretaria de esta corporacion, nombro la misma
por unanimidad a el que la ha desempeñado
interinamente D. Juan Santalla, quien desde
la sevirá en propiedad

2^o - Careciendo el Pueblo de termino y de toda clase
de recursos para sus gastos indispensables, acuerda
dichos Señores que se dirija la mas atenta ex-
posicion a la Exma Diputacion Provincial en



Llamacion de que se active el expediente sobre la Dacion
y señalam^{to} de termino

3º— Siendo de absoluta necesidad el que en esta Villa haya
Casa de Ayuntamiento y la Carcel Nacional de que
se carece, determina el Ayuntamiento que se prosiga
desde luego a su fabricacion, señalando como local el
mas apropiado et de el claro o espacio inmediato a la
Casa de Diego Hernandez Romero, como punto el mas
publico, mas Central y mas apropiado. Los costos
que esta obra ocasiona, se ejecutaran por ahora a car-
go y de cuenta de las personas comprendidas en la escri-
tura a qual efecto se otorgo ante D. Jose Viguia, Con-
sejero de la Villa de Guadalupe; sin perjuicio de que
estas sean reintegradas, luego que la Honra, Diputa-
cion señale fondos para hacer este reintegro, dando
cuenta a esta Superioridad de la presente Determinacion

4º— Siendo tribucion de las corporaciones municipales el nombra-
miento de todos sus dependientes, y preciso el que en esta
Villa haya Personero nombrado por su Ayuntamiento
para los negocios que ocurran nombra este por una mi-
nidad como tal a Pedro Projo haciendo o lo saben

para su aceptacion y juramento

Lo firmaron dichos Señores de que Certifico =

Alcantara

Grueso

Grueso yanes

Moreno

Juan Santalla
Señor

Acuerdo y En la Villa de Malcocinado a quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento de ella. Dispone: Que no habiendo señalado ni concedido a este Pueblo Propios ni arbitrios de ninguna clase para subvenir a los gastos ordinarios y de necesidad; y siendo urgente e indispensable que tenga Carcel y Sala de Sesiones, ha conferido esta Corporacion el modo de hacerse de ellas lo mas gravoso posible; en su consecuencia y usando del fuero del derecho que le concede la Ley de tres de Febrero; ha acordado unanimemente y con expreso dictamen del Sindico Procurador que se haga un Vecindario de quinientos veinte y cuatro al por vecino proporcionalmente de cuya cantidad se pagaran solo los que



nos Maestros e Maestros, siendo lo demas de carga
del Vecindario y dando cuenta a la Exma Diputa-
cion Provincial de esta determinacion. Y lo fin-
man dichos Srs de que Certifico =

Juan Alcaraz

Moreno

Garcera Gueso y Gueso

Juan Santalla

Acuerdo: Y en la Villa de Malcocinado a doce de octubre de
mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en su Sala de Sesio-
nes los Señores que componen el Ayuntamiento de la mis-
ma Dijeron: Que siendo de una grande utilidad y ur-
gencia muy precisa para todo este Vecindario el manantio
de Aguas proximo a este Pueblo llamado las Alberquillas,
de donde se sacan para el gasto de sus casas, habas las ro-
pas y demas necesidades tanto en Invierno como en la
estacion de Verano, se resuelve y manda por unanimi-
dad de votos no se prohiba ahora ni en lo sucesivo el tran-
sito para dicho manantio y las tierras o propiedades
que hayga o pueda haber en adelante tendran esta
servidumbre sin poder impedir de ningun modo el po-

para el Sustido de agua de estos Vecinos, ademas que esta Costumbre se conoce mas de cien años a esta fecha, sin que nadie se haya opuesto a una cosa tan justa y de tan absoluta necesidad. Asi lo acordaron y dispieron dichos Señores que conmigo firman de que Certifico -

Alcantara *J*

Gomez *J*

Groceroyanes *J*

Moreno *J*

Juan Santalla *J*

Acuerdo: Y en la Villa de Malcocinado a dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento de esta Villa, asistido su Secretario Dispieron: Que habiendo examinado las viudas del gobierno de este Pueblo en el presente año y deseando su mayor provecho para su prosperidad y adelantos, no estando con fondo de ninguna clase para satisfacer los precisos e indispensables gastos que son indispensables a esta municipalidad, Aprobados los gastos de Alguacil, Papel, y Secretario, mandaron primeramente repartir una cuota contribucion o derramo al Vecindario, sin que



50

De peuta por Vecino y proporcional a los bienes de cada uno

Que se Subarten inmediatamente los Ramos anu-
dables pagandolos los Portos en trimestres por
la creacion de fondos aplicandolos por ahora a los
Arbitrios de este Ayuntamiento. Asi lo acorda-
ron y dispusieron dichos Señores que conmigo firman
de que Certifico = entre renglones = Vale =

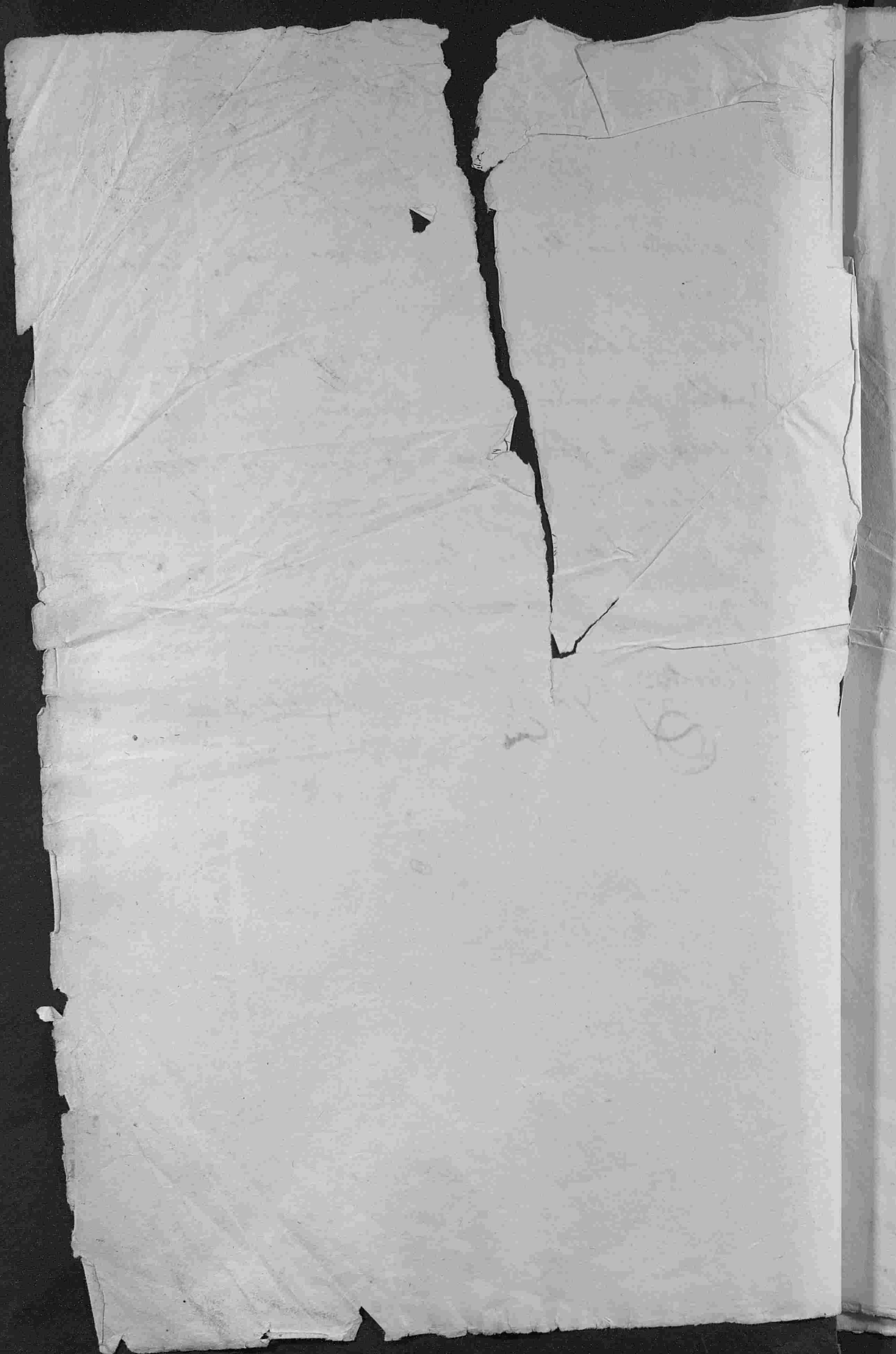
Morante

Grues

Senal x del Rego D.
Juan Santos Resp.

Primer

Juan Santalla
trio



SEL
40 A

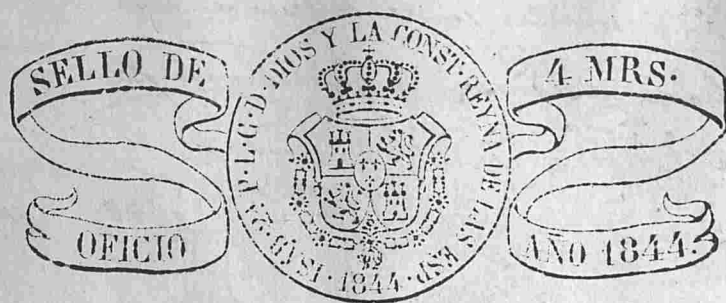












5

Acuerdo En la villa de Medellín
a once de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos
en la Sala de Sesiones los S. S. Presidente e Individuos
del Ayuntamiento de ella, para tratar de proveer la pla-
za de Secretario de la misma, que por fallecimiento de Juan
Santalla que la servia, se halla vacante. Dijeron: Que
en atención a que el difunto Santalla antes de fallecer
por un hallarse capar por su enfermedad y con acuerdo nues-
tro mando una oquela a Victoriano Gomez vecino de la
villa de Guadalupe, hombre a quien este Ayuntamiento
conocia haia bastante tiempo, para si quisiera ocupar el
lugar interin se restableciese de lo que padecia y fallecio,
y habiendo el referido Gomez aceptado su proposicion, se
quedo en esta desempeñando interinamente su cargo, el
cual durante la enfermedad del referido Santalla ha des-
pachado asuntos enteramente arduos y difíciles, y en el
fin los despacha con mucha aplicacion y con entera
exactitud, y conociendo estas Corporaciones que en la perso-
na del mencionado Gomez, ademas de las cualidades ya
expresadas, concurre la de adhesion a la Reyna Nra. Señora
Doña Isabel Segunda y a la Constitucion, nombra
desde hoy al mismo para que la sirva en prospecta, en
la inteligencia que ha desempeñado con su ministerio, des-
pachando todo cuanto sea conveniente a esta Secretaría.

rio y quanto se le ordenare por el Sr. Alcaide
de la Real Audiencia y fiancacion en un mado. de que yo el Sr.

Certifico. =

Juan Bautista
Narente

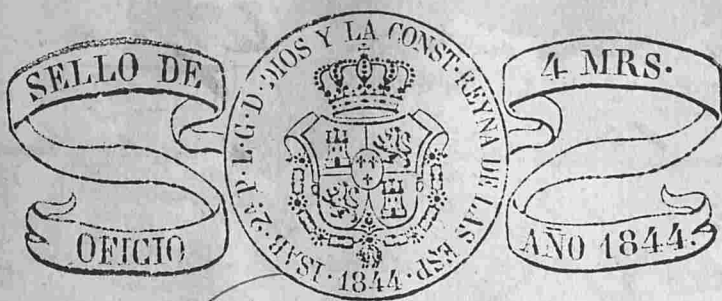
Pedro Gomez

Fran^{co} Duran



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



39

Acuerdo de la Villa de Malvarado a
diez de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y cuatro:

Reunidos los S. S. Presidente e Individuos del Ayuntamiento de Malvarado en la sala de sus sesiones, para resolver o determinar con qué objeto se ha de atender a cubrir los

cargos de municipalidad y demás gastos que puedan originarse sobre socorro a pobres y demás atenciones, en su consecuencia, habiendo hecho exposicion en diez y siete de Enero ultimo a la Junta Diputativa

Provincial para que se sirviera tener la bondad de señalar algunos Propios o Arbitrios a esta Villa; y visto por este Ayuntamiento, que hasta esta fecha no ha recibido orden alguna señalando algunos Arbitrios para atender a cargas tan precisas, en cumplimiento a cuantas ordenes estan vigentes para ca-

101 de esta naturaleza Diseróni. Que se nombren
dos Peritos inteligentes, los cuales han de ser José An-
tonio Quiroz y Manuel Guerrero de esta vecindad
y que hagan un derrame al pueblo, con propo- Ac-
sion al Conde de cada veces de la Cantidad
de quinientos reales vellón que es lo q. p. pa-
ra la Ley para en asuntos semejantes; y que
de este acuerdo o determinacion se de parte

Don Jefe Superior politico. Así lo au-
toriza y firman sus mand. de que yo el D.

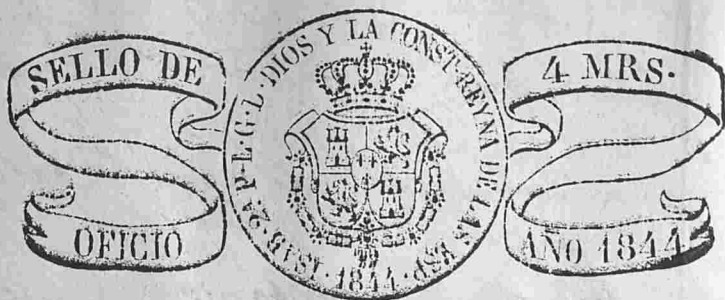
Certifico = sobre rayado = Febrero = Valle =

J. J.
Juan Agustín
Arante

Señal de + del Regidor 2.º
Juan de los Santos Rojo

Pedro Grueso
Fran 80 Duran

Victoriano Comas



Avers. / En la villa de Malacatinas a veinte y seis de mes de
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro: reunidos los Sres.
 Presid. e Individuos del Ayuntamiento de ella en
 la Sala de sus Sesiones Dijsen: Nombrar del
 Depositario para los intereses de Contribucion a
 Antonio Guero Lanch, y acto continuo hagale
 la notificacion para su consentimiento. En lo acordado
 por y firmaron sus unad. de que yo el Sr. Cer-

Sr. Jifico = Juan Agustín Herente

Sr. Don Pedro Guero

Sr. Victoriano Gomez

Sr.

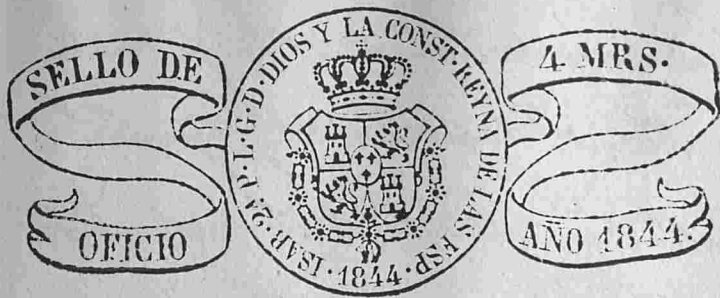
Notificacion aceptacion y seguidamente yo el Sr. Jifico, hee saber, no-
 y juramento. Dijsen: Aceptado y acepto el nom-
 a Antonio Guero Lanch de esta villa en su ppe-
 sion y enterado Dijsen: Aceptado y acepto el nom-
 bramiento que se le confijo; y en consecuencia dho.
 Sr. Alcalde Presidente le recibio juramento qd

hizo conforme a deseos, bajo del cual ofrecio
estar bien y firme. ^{te} su prometido y lo firmo
con su mad. de que Certifico +

Lorenzo


Antonio Gueso


Victoriano Gueso



Acuerdo / En la Villa de Malacatán a treinta y cinco de Mayo del
mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos los S. S. Presid. y
e Individuos del Ayuntamiento de ella en la Sala de sus Sesiones
con objeto de deliberar a qué personal se ha de nombrar para que
dirija la plaza de Centinero del mismo Acordaron. Que sea el que
en la actualidad ejerce dicho cargo por pluralidad absoluta
de votos, que lo es Victoriano Gomez. Así lo dispusieron y
firmaron sus señas. de que Certifico = comendado = suero =
vale = Manuel Moreno / Fran. Vizuete

Fr. /

Manuel Moreno

Antonio Hernandez

Senal + del Reg.º 3.º
Benigno Munoz

terado

Senal X del Sindicio
Sebastian Fleau de Gallego

Senal X del Reg.º 4.º
Sebastian Gaurad

Victoriano Gomez
tra

Acuerdo / En la Villa de Malacatán a veinte de Abril del

mil ochocientos Cuarenta y Cuatro. Reunidos
 S. N. Prioste e Jurados del Ayuntamiento
 de ella en la sala de sesiones. Dijeron: Que en
 virtud de las facultades que les estan concedidas por
 los Reales ordenes, se haga cargo de la cobranza de
 tres ultimos trimestres de la Contribucion ordinaria
 anual, al Sr. Alcalde Prioste del mismo, quedando
 en virtud de este acuerdo sin efecto lo que con este
 efecto nombro el Ayuntamiento cesante, en veinte y
 de este mes ultimo, Asi lo acordaron y firmaron
 los Sres. de que yo el Sr. Secretario =

Manuel Moreno Fran.^{co} Dixacet

Manuel Muñoz Antonio

Señal x del Reg.^o 3.^o Señal x del Veg.^o 1.^o
 Benigno Muñoz. Sebastian Gueso.

Señal x del Sincio
 Sebastian Hernd. Gallego

Victoriano Gomez

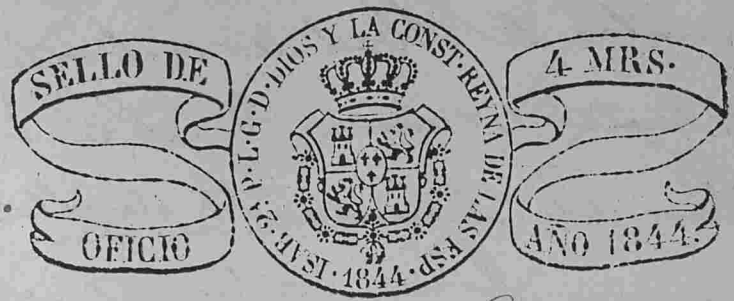
Acuerdo y En la Villa de Malacatines a ve

separaron
 sus esen-
 plas de
 este tenor
 a dho. supre-
 sario en 1777
 de Mayo 1884

cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta
 y cuatro. Venidos los S. S. Presidentes D. Juan
 de los Ayuntamientos de ellos en la sala de
 sus secciones para tratar sobre si han de
 suscribirse o no a un Progamma dirigido al Sr.
 D. Juan Gregorio Corbis reido. en la Provincia de Badajoz
 por titulado aquel, "Agencia Grabs. y Privativa
 de Municipalidades", de la Prov. de Badajoz",
 en su conveniencia y enterados detenidamente de
 todos cuantos articulos contiene en si dho. Progamma
 Dijeron: que mediante a que suscribiendo y por si
 resultan muchos beneficios a la Poblacion y munici-
 palidad, tenga efecto dho. suscripcion por todo este
 corporacion desde primer del mes proximo de
 mayo y pareen la oportuna comunicacion de
 suscripcion a dho. Sr. D. Juan Gregorio Corbis re-
 presentantes de comunicada aqui. Asi lo
 acordaron y firman sus manos. ~~El teniente que yo~~
 el Pro. Certifico = lo tachado = no vale =

M. Moreno Vizcete Muñoz
 Hernandez Señal x del Reg. 3.^o
 Señal x del 4.^o Muñoz
 Señal x del 5.^o Hernandez
 Victoriano Gomez

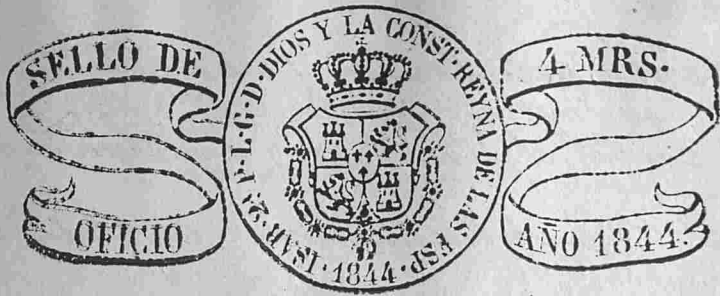
Acuerdo y En Maloconado a seis de Mayo de mil ochocientos cua-



de para copia
 del Sr. Jefe
 Político en
 N. de H. en
 y ante
 Gomez

esta y cuatro; Remiso, los J. P. Presidente e individuos
 componen en Ayuntamiento Constitucional con motivo de
 constales que el Alcalde cesante Juan Agustín Lorente
 fizo á Francisco Gonzalez, José Alexander Romero, Manuel
 Jimena, Andrea Garcia y otras personas varias cantidades y
 multas gubernativas que ascienden á la de \$ 2300 rs. y
 que por la confesion del mismo obran en su poder de acuerdo
 se le haga saber al otro. Lorente la entregue inmediatamente
 á Jem Jimena á quien esta Corporacion nombra por
 portario, que así verificado, se dé cuenta al Sr. Jefe Político
 de la Provincia, con objeto de que tenga conocimiento de esta
 determinacion, é interesado á su Autoridad á fin de que
 autorice á esta misma Corporacion p.º inbentir esta suma
 en los gastos municipales á fin de evitar parte
 los derrames que con frecuencia se hacen al vecindario
 p.º career absolutamente de todo fondo de Propios,
 al intento remitase á su Sra. Certif.º de este asunto
 así lo acuerdan y firman sus mros. de que yo el Sr. J. P.

Jico = Moreno *[Signature]* Vizcete *[Signature]* Muñoz *[Signature]*
 Hernandez *[Signature]* *[Signature]*
 Señal x del Lindico Hernandez *[Signature]* Señal x del Reg.º 3º *[Signature]*
 Victoriano Gomez *[Signature]*



Acuerdo / En la villa de Malcocinado a diez de Junio de mil ochocientos Cuarenta y cuatro: Reunidos los Sres. Presidente e Individuos del Ayuntamiento de ella en la sala de sus sesiones con objeto de tratar sobre que el Caballero Juan Paredes de la misma D. Antonio Gonzalez se presente a rendir cuentas desde la época de que existe en dicha villa, ^{instalado el Ayuntamiento.} hasta la presente, de todos los derechos que haya percibido correspondientes a la Fabrica; y en su virtud acordaron: se le haya sabido esta Deliberacion, para que verifique su presentacion ante toda esta Corporacion el dia veinte y tres del corriente en su noche. Asi lo acordaron y firman sus mds. de que yo el Sro. Certifico =

lo entran en = vale = lo tachado = no vale = instalado el Ayuntamiento = vale =

[Signature]

Vizcacha
[Signature]

Munoz
[Signature]

Hernandez Tirado
[Signature]

Señal X del Reg. L.^o
Garcia
[Signature]

Señal X del Indio
Hernandez
[Signature]

Victoriano Gomez
[Signature]

Acuerdo / En la Villa de Malcocinado a quince de Junio

de mil ochocientos (mas cuto y cuata: N
 ridos los S. S. Presidente e individuos de su ay
 Acumto. Constitucional en la Sala de sus Ses
 con objeto de tratar sobre cuantos interesantes de
 Servicio Nacional, y sobre varias quejas que le ha
 sido dadas por vecinos de la ^{misma} por la exor
 bitancia de derechos Parroquiales devengados por los
 tramos, Entierros y matrimonios de las personas que
 nacen, fallecen y se desposan en esta misma villa
 Dijeron: Que con arreglo al tramo grab. que
 rige en esta Provincia y Priorato de la N. S. Bas
 (de Leon) San Marcos de la Ciudad de Leon en
 aprobacion del N. S. Consejo de las Ordenes militares
 al cual debera arreglarse ^{en lo sucesivo} el Caballero Parroco D.
 Antonio Gonzalez, estampando ^{la} confirmacion de
 Arancel para su conocimiento e inteligencia, y
 fijandose en la Puerta de la Sacristia de la
 Parroquia de esta villa: otro tramo firmado por
 el Presidente y Secretario de esta Corporacion
 la comun inteligencia de todos los Vecinos
 existiendo a los Señores Parrocos que de llebar ^{de}
 derechos mas que los que se marcan en el
 se dara cuenta por esta Corporacion a la autoridad
 competente. ^{El Arancel que se cita es el siguiente.}
~~En lo acordado y firmado de~~
 de y leyó el Fro. Certifico. =

Arancel de dos. Parroquiales
Entierros de Adultos.

	<u>Dros.</u>	
Al Señor Cura	_____	" 100 -
Al Sacristan	_____	" 5 -
Suma y liquida	_____	105 -

	Suma anterior	19	17
Por Cada Capellan y cinco		4	"
Ala Fabrica		11	"
<u>Total</u>		<u>64</u>	<u>17</u>

Matrimonio

Al Señor Cura	10	"
Al Sacristan	2	"
Ala fabrica	2	"
<u>Total</u>		<u>14</u>

Costeos de Parvulos

derechos

Al Señor Cura	20	"
Al Sacristan	2	"
Ala Fabrica	9	17
Al Capellan	4	"
<u>Total</u>		<u>35</u>

Matrimonios

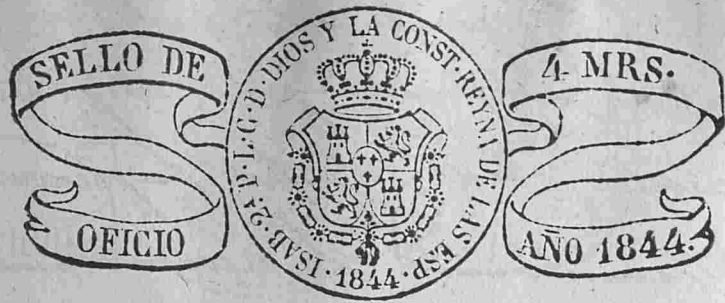
Se pagara por Cada Matrimonio con inclusion de las ^{14 fabricas} impuestas, venuta y cinco reales y medio ~~sin retro~~ = Lo tallado = no vale =

En su virtud deu cuenta al Señor Jefe Político de la Prov. ^{al ser con objeto de que tengan conocimiento de este de terminacion} ~~al intento~~ ^{en su lugar} Certifico de este ~~del~~ ^{del} que yo el Sr. Certifico = Lo entendiendo = vale = Lo tallado = no vale =

Manuel Moreno *[Signature]* Juan^{oo} Vizcete *[Signature]*

Manuel Munoz *[Signature]* Antonio Hernandez *[Signature]*
Victoriano Gomez *[Signature]*

Acuerdo y En la Villa de Medinaceli a diez y siete de Junio de Mil ochocientos...



ano: Reunidos los Señores Presidentes
e Individuos de su Ayuntamiento, Comib. en
la Sala donde celebra sus sesiones, con ob-
jeto de tratar de asuntos del Servicio Na-
cional; se manifestó por el Señor Presidente
era preciso se hiciera un reparto de vecindades
con arroyo y pozos y estanquillos, con objeto de
atender á los gastos municipales que son de
entera obligación para que el canon, Boletín
oficial, papeles del sello cuanta mayor, oficio y
comun, Secretarías y Alguacil es preciso se
paguen; y en su virtud, acordó dicha Corporación
se haga uno de la cantidad de quinientos reales,
con más el aumento que sea necesario para
cubrir el Cálto de Dios; y que al efecto se
haga por los vecinos Señores Mayor y Juan
Pérez de esta vecindad quienes sus mds. nom-
bran en el acto como repartidores
encargados de su consorcio y ejecución

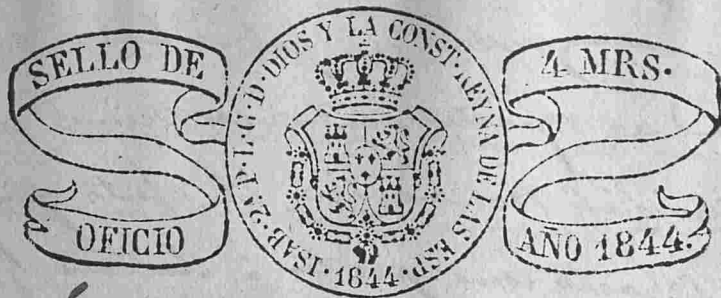
en dho. respecto, a los cuales se les ha
 recibidos notificación por el presente Sr. D. de
 cuantos al Sr. Jefe Superior Político de esta
 determinación. Lo acordaron así y firmaron
 Sr. D. Juan Manuel Moreno y D. Benigno
 y D. Sebastián Guerrero y el Caballero
 Sr. D. Sebastián Hernández, para no
 de que yo el Secretario Certifico =

Manuel Moreno *J. Manuel Moreno*
 Sr. D. Juan Manuel Moreno y D. Benigno
 y D. Sebastián Guerrero y el Caballero
 Sr. D. Sebastián Hernández

Manuel Muñoz *Manuel Muñoz*
 Sr. D. Sebastián Hernández

Notif. En dho. día me y ante yo el Sr. D. de
 que e hice saber a Sr. D. Muñoz y Sr. D. Juan
 de esta vecindad el nombramiento de
 tidores q. por el anterior acuerdo se les ha
 les di copias de cuantos a los mismos concierne
 de quedar enterados lo firmaron de q. Certifico =
 Juan Muñoz y Juan Muñoz

Notif. Sepais el oportuno oficio al Sr. Jefe
 Superior Político de que Certifico, para
 retro =
 Sr. D. Juan Manuel Moreno



Tenerife, En la villa de Mascorinado a veinte de
Setiembre de Mil ochocientos cuarenta y cuatro. Pre-
sente a los Señores Prioste e Alcaldes de este Ayuntamiento
de este acuerdo ^{constitucional} de ella en la sala donde acostumbra cele-
brar sus sesiones con objeto de tratar sobre los gastos mu-
nicipales, motivada a carecer de fondos y de todo genero de
arbitrios con que poder atender a los mismos, y teniendo a
la vista el presupuesto Municipal del presente año as-
cendente a la Cantidad de Mueve mil, ciento quarenta y
ocho reales aprobado por el Señor Jefe Superior Politi-
tico de la Provincia en veinte y dos del mes de Agosto proce-
sado; y mediante a que ^{en} el mismo presupuesto
se proceda a cubrir el deficit de enunciado presen-
tado por medio de repartimiento vecinal, en su conse-
cuencia esta corporacion Acuerda: Que estando el pue-
blo en un estado enteramente pobre por la corta recolecion
que sus vecinos han tenido de granos y al propio tiem-
po; lo que por la falta de Propios y de arbitrios estan
atendiendo a los gastos de esta Municipalidad, no se repar-
tiera a los vecinos expresada suma de nueve mil ciento
cuarenta y ocho reales vellon, pues que con la de cincuenta

trece reales que podria haber suficientes; cuyo
 sumo se repartira entre los vecinos conforme a posesion
 y Utenilio. Nombromos al efecto para que efectue
 dicho reparto como peritos a Antonio Guerra Mayor
 Andres Hernandez de esta Veinidad; y sino hubiere su-
 ficiente con el mismo sumo y fuer necesario repartir
 alguna otra cantidad en los subsiguos, se ofurtunara; sin que
 se de dar cuenta a su oficio. de su especie. Hagase
 por el presente sus. el nombramiento que por este au-
 to se ha de peritos repartidores a Antonio Guerra
 y Andres Hernandez, y de cuenta de este reparto
 medio de oficio que pondra el Sr. Presidente, al
 Jefe Politico de la Provincia para su debida ejecu-
 cion. Lo acordaron asi y firmaron sus meros. de
 yo el Ayo. Certifico = Cum.º = Cont.º = y en = vale

Manuel Moreno y Fran^{co} Vizcete

Manuel Muñoz

Antonio Hernandez

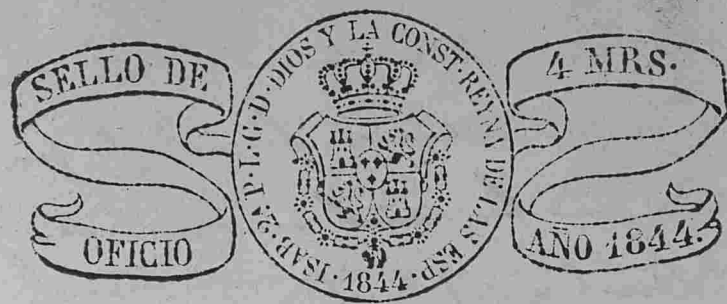
Senal x del Reg.^o
 Benigno Muñoz

Senal x del Reg.^o
 Sebastian Guerra

Senal x del Jindico
 Sebastian Hernandez

Victoriano Gomez
 Sus.

Nota / En el mismo dia, mes y año yo el Ayo. en virtud
 cuenta por el presente acuerdo en esta presen-
 ticia saber, notifiquen y entreguen copias literales de
 en la parte que les toca a Antonio Guerra Mayor



Maestros titulan de primera educacion de
esta poblacion, con la cualidad de que por ahora
en el entretanto no tengo Propios esta villa
tendra mas remuneracion por su trabajo que
estipendio de los niños, deviendo tambien adun
tir gratis a los pobres de solemnidad con la con
pondiente propieta del Sr. Alcalde Presidente
devolviendoles al interesado la certificacion que
fado. Franqueando al mismo el testimonio de
citado. Lo acordaron asi y firmaron sus
excepto los Regidores D. Benigno Munoz y
Sebastian Guero y el Caballero Indio D.
Sebastian Hernandez por no saber de que
yo el Secretario Certifico =

Manuel Moreno y Fran^{co} Vizcote
Manuel Muñoz Antonio Hernandez
Victoriano Gomez

ni reclamamos en manera alguna hasta que por el gobierno
de los señores señores que como por el
cual muy necesario para el bien de las villas
con el estipendio de todos los años y obligándose tambien
al adelantado de las señas de las villas y de las señas de las villas
con las correspondientes papeleras de las señas de las villas
colaciones. En consecuencia que en forma de las señas
señales de las villas de las señas de las villas de las señas de las villas
y por quienes se han de dar en el comercio de las villas
importantísimas de las señas de las villas de las señas de las villas
en el del Rio

Tras de cada villa de Matamoros a las señas de las villas



M. Montenegro

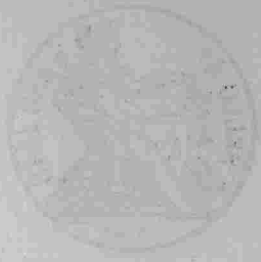
Three long, sweeping, parallel lines drawn in ink, likely serving as a signature flourish or a decorative element.





Montegre

Three long, sweeping, parallel lines drawn in ink, likely serving as a signature flourish or a decorative element.



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]



Santiago

Three horizontal wavy lines, likely representing a signature or a decorative flourish.





M. V. Quintana

Three long, curved, parallel lines drawn in ink, likely serving as a decorative flourish or a placeholder for additional text.



[Faint, illegible handwritten text or scribbles, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



M. Montegno

[Three horizontal wavy lines]



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



M. Montenegro

Three long, sweeping, curved lines drawn in ink, likely serving as a decorative flourish or a placeholder for an address.





Montegno



[Faint, illegible handwritten text]



M. Montegre

[Three decorative horizontal lines]





Montego

[Three diagonal scribbles]



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]

[Faint, illegible handwritten text or scribbles]



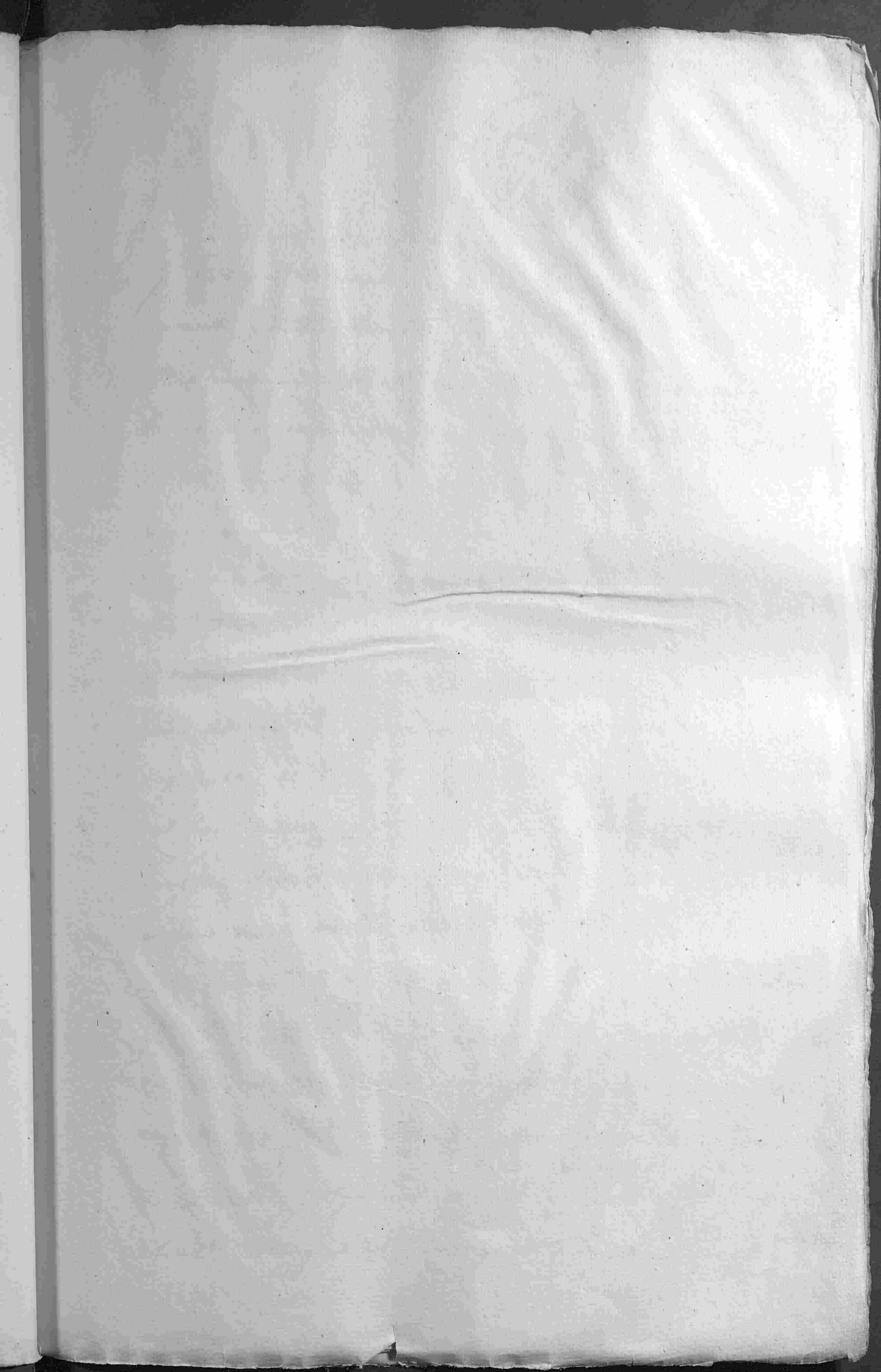
M. Antegro

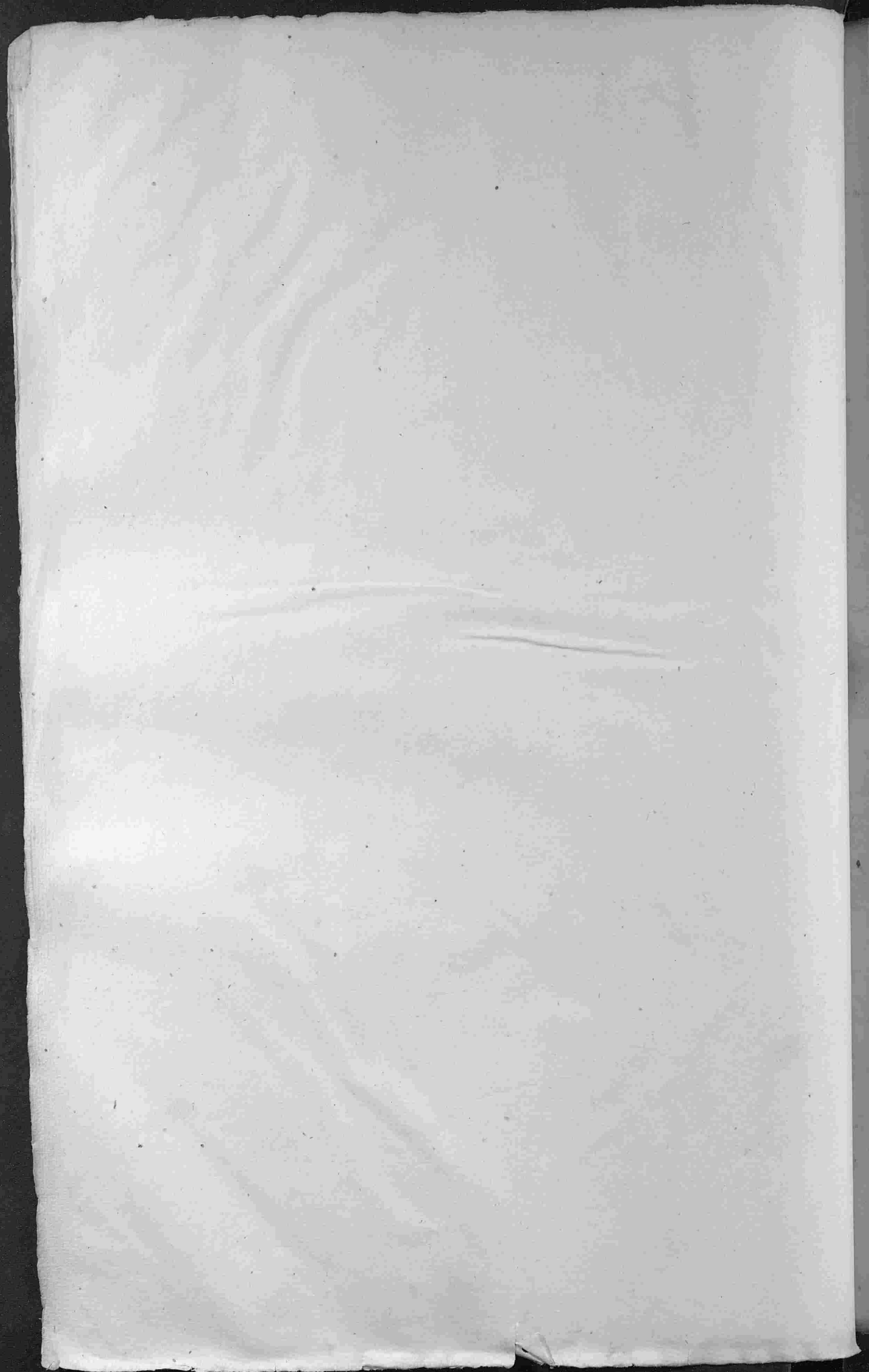
Three long, sweeping horizontal lines drawn in ink, likely serving as a signature flourish or a decorative element.



[Faint, illegible handwritten text or markings in the center of the page.]









69

Acuerdo y En Malcocinado a dos de Enero de mil ochocientos
cuarenta y ^{cinco} ~~cuarenta~~: Reunidos los S. S. Presidente e Individuos
del Ayuntamiento de ella en la Sala de Sesiones en sesion ex-
traordinaria, previa citacion ante-dicha, para tratar sobre asun-
tos de Servicio Paccionado, se manifestó por el Señor Presidente en
presencia se nombraron Depositarios de fondos del común y Contribucio-
nes, como así mismo de todos cuantos fondos seban entrar en
posesion del mismo con objeto de atender a los gastos municipales
y Contribucionales; con vista de todo, acordó esta Corporacion, por ma-
yoría absoluta; Que en atencion a que el Ayuntamiento es
responsable de todo y es el que tiene que estar al frente de
cualquiera resultado; y no teniendo en esta poblacion persona que
conveniente Capaz de desempeñar dicho encargo, ni tampoco
asistente en el pueblo, pues q. todos sus vecinos se ejercitan
en las labores del Campo; por todos estos conceptos nombraron
al Señor Alcalde Presidente como Depositario de todos fon-
dos, tanto de Contribuciones como de Repartimientos y demas
ingresos que haya en todo el presente año. Lo acordaron
Daron así y firmaron sus mandos. Excepto los Regido-
res D. Benigno Muñoz y D. Sebastian Guerrero; y

el Caballero Sindico D. Sebastian Hernandez Gallo
^{por no saber}
go. de todo lo qual yo el presente de

Antonio Martinez Certifico =
Intrening. =
vale = y Intrening. ^{do} por no saber = vale =

Manuel Moreno Fran^{co} Vizcete

Manuel Muñoz
Senal del Reg. 3.^o Senal del Senido
Benigno H. Munoz Sebastian Hernandez
Manuel Muñoz
Senal del Reg. 4.^o Andrescaza
Sebastian H. Munoz

Acuerdo y en la villa de Malcomado dia siete de febrero de
mil ochocientos cuarenta y cinco; reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento. Com. de la misma
me salas capitulares como lo tienen de costumbre,
a saber el Sr. Manuel Moreno Al. Com. de Fran
procurador de Al. los Regidores Manuel
nos, Antonio Hernandez, Benigno Muñoz, y Seba
tian Gauso, con el Sindico Procurador Grat. Sebastian
Hernandez; dijeron: Que mediante a la renuncia
ha hecho el Sr. J. J. de este Ayuntamiento Victoriano
nos; por no acomodarse la dotacion asignada
la Dama Diputacion Provincial p. el presen
te año: acordamos el nombramiento de
Sr. en Manuel Manillo Borrego; por
concurrir en el las circunstancias q. pre
benir las Leyes; el que hallandose presen
cupto este cargo, y ofrecio desempeñarlo



bien y firmemente, segun su entender. Asi lo acuerda
con y firmian dichos Srs. de q. yo el Sr. no
brado justipio: Siendo el q. no sabe como
costumbre =

Manuel Moreno *[Signature]* Fran. ^{co} Vizcete *[Signature]*

Manuel Muñoz Antonio Hernandez

Sr. del Reg. 3.^o
Benigno Muñoz

Sr. del Reg. 2.^o

Sr. del Indio

Sebastian Guerrero

Sebastian Hernandez

Manuel Morillo

Bosque

Sr.

Acto de la Villa de Matucana en diez y seis de Febrero de
mil ochocientos cuarenta y cinco el Ayuntamiento Constituido de ella reu-
niendo en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre y a que
concurrieron los Srs. que subscriben; Ha visto la necesidad de nombrar
unas personas que sirvan de cuasombr. p. la presente suscriben como
objecta de exaltar a los fides a sus deberes respecto a los principios
de religion que profesamos y en su consecuencia Acordo de
unanimitad nombrar como de luego nombra al Sr. D. *[Signature]*
Agueros de esta vecindad a quien se le abonara la partida

aprobada en el presupuesto municipal del corriente año
a quien se le ha de hacer saber para su conocimiento
y juramento. Lo acordamos así

Capitulares concurrentes, p.^o ante mi el Sr. Jefe de la
Cartera

Certifico =

Manuel Moreno

Fernando Vizcarra

Donal del reg.^o p.^o

Donigot. muno.

Manuel Muñoz

Donal del reg.^o Sindico
Sebastian + Herman

Yo el Sr. Jefe de la
Cartera

Segun me hizo saber integramente el contenido
de las que precede al Sr. D. Defonso Figueras de esta
vecindad quien enterado dijo aceptaba y acepto dho. en
de cuarenta p.^o las presentes cuarenta y en prueba de ello
firmas de que

Certifico =
Defonso Figueras

Antes de disolverse la corporacion de presente el Sr. Juan
maestro herrero de esta poblacion y expreso que ha
comprado una casa a Rafael Pares de esta vecindad en que
de la Iglesia necesitava para agrandarla y hacer
casa con los menesteres necesarios como seis varas de terreno
comun de ser tomado desde las esquinas de dhas. casas: lo
consecuencia y estando presente Caballero Regidor
manifesto este no tenia reparo alg.^o se considerase et lo
solicitado mediante a ser p.^o el fomento de esta poblacion
y no perjudicar a este comun de ser por lo que





teniendo a la Vista lo prevenido sobre la materia y viendo
 era para el fomento de esta poblacion: Acordo desde luego
 conceder como concede a Juan. Bernand. de esta vecindad las
 seis varas de terreno de este comun de San Juan que sobra en esquina
 a la casa de la D. de la Iglesia de esta Nueva Villa.

Lo acordaron asi y firmaron los señores capitulares concurrentes
 por ante mi el Sr. Int. de que certifico =
 Manuel Moreno Sr. Juan. Vizcaino

Benigno mundo Manuel Muñoz
 Benigno mundo Sr. Int. de que certifico =
 Juan Bernand. Sr. Int. de que certifico =
 Manuel del Rio Sr. Int. de que certifico =

Acta. En la Villa de Malacama en veinte y tres de febrero de
 mil ochocientos cuarenta y cinco el Ayuntamiento Constituido de
 ella reunido en sesion ordinaria como lo han de uso y con-
 tumbre y c. que concurrieron los señores que subscriben en la Sala
 capitular: Ha visto la necesidad de nombrar cobradores de
 todas las contribuciones que se cobran en el presente año y en
 la consecuencia y teniendo presente las cualidades de Juan
 Guiso Panes Acordo de conformidad nombrar como

de lo que nombró al enunciado Juan de Guero
no, de cobradores para toda clase de contribucio
nes en el corriente año y mediante a que no ha
en esta Real Audiencia de fondos, que se nombrado
Depositaris de lo que se acordó en acta del día diez de
abril el Sr. Alcalde D. Manuel Moreno en cuyo p
deven enteros mensualmente los fondos de todas contribucio
nes que se cobren, y cuyo nombramiento de cobradores
se hace saber a el Sr. Juan de Guero Plasencia p. su
tracacion y juramento, acordaron así y firmaron
los Capitulares concurrentes, por ante mi el
de que yo el Sr. Int. Certifico

Moreno  Vizcote Hernandez

Sr. del reg. D.
Sebastian de Guero
Sr. del reg. D.
Juan de Guero Plasencia
Manuel del Rio

Acta de la Real Audiencia de Oaxaca de los días cuatro del mes de Abril
de mil ochocientos cuarenta y cinco. En el Oficio
de lo que se acordó en acta anterior y nombrado
en el contenido a Juan de Guero Plasencia de este
D. en su persona quien enterado dijo acepto
y acepto dicho encargo y oficio cumplido



gato con el y cuanto en la misma le previene, y habiendole
dado copia literal de ellas firma de que Certifico =

Francisco Guerrero

Plaza
San Juan

Nota. Se las vistas de enales variado en veinte y ocho de Feb.
de mil ochocientos cuarenta y cinco el Ayuntamiento Constitucional
council de ellas reunido en Sesion extraordinaria en la sala de
Capitales como lo han de uso y costumbre. Ha visto la
necesidad de nombrar un Oficio de Ayuntamiento para el despacho
de este Oficio mediante a que no puede esperar al plazo
que mandó le anunciare en el boletín oficial de esta Prov.
por el correo del día quince del actual: y temiendo que des-
pachas con el de sumo interes y haber manifestado el Oficio
mismo. Dijo mandó del Plie termino que atender a cosas que le
tenian mas utilidad que estar en esta. Placacion: acordó la
misma p. carcer de personas que puedan atender a las
urgencias que se le espere p. las autoridades de la Prov.
con arreglo al artículo ochenta y nueve del capítulo
tercero de las nuevas Ley de Ayuntamiento de ocho de

Enero año nombrar como desde luego nombrar al Sr.
Dn. Juan del Rio de S. M. de treinta y tres de esta Villa
quedando sin efecto lo mandado anunciar en el bo-
ficial de las S. M. con fecha del dia quince del corriente
para que desde luego no puedan sufrir retraso
asuntos urgentes que hay que despachar: frangues
le al interesado Certificaciones de este acta firmadas
el Sr. Alcalde Dn. Juan y dandole cuenta por el p-
mo correo de este nombramiento y sus causas al Sr. J-
Sup. de Justicia de estas S. M. con arreglo a las ceta-
ley de obras de Ent. M. Lo acordaron asi y fir-
ron los Sres. Capitulares concurrentes p. ante el Sr.
Int. que queda de propietario de este acto
Certificas - Salva su voto el Reg. p. m. -
Manuel Moreno Juan. Vizcete

Manuel Muñoz
Reg. del reg. 4.
Sebastian Higuero

Antonio Hernandez
Reg. del Publico G.
Sebastian Hernandez
Juan del Rio

Nota. En la Villa de Matucón en veinte y o



De Febrero y ante, de desahucio la Corporación reunida en sesión extraordinaria
en la Sala Capitular para tratar de asuntos muy interesantes, se hizo presente
por el Sr. Alcalde Sr. D. Juan de Dios. Fue en atención a que esta nueva población ha
cia poco tiempo se había emancipado de la inmediata Villa de Guadalupe
canal necesitaba una seria determinación de la Municipalidad respecto a
la marcha que debía seguirse p.^a el repastamiento de sembradura y que esta
Siempre de norma para lo futuro, poniéndola al efecto en conocimiento del
Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov. mediante a que p.^a falta de esta
se estaban cometiendo mal abundante y tropelías, que de no costarles de raíz podían
alterar en su día la tranquilidad p.^a de este recinto, pues son ya muy re-
peticiones las quejas producidas p.^a varios señores vecinos, que por sus de com-
promiso sucumben a los vejámenes que les ocasionan otros con su arbitra-
rio proceder. Lo que entendido por la Corporación acordó de unani-
midad que en atención a las facultades que tiene por la nueva ley de
Ayuntamientos de ocho de enero del corriente año en el Capítulo 1.^o del
artículo ochenta de esta ley de cumplir, guardar, y ejecutar, la costumbre
empañada de esta población de rayar sembradura sus p.^a el día de San
Mateo arreglándose cada uno a las yuntas de labor que tenga
a la que lechándose después de este día su correspondiente suma, y al
menos tres semanas antes del día quince de Febrero de cada año
no pueda ser cogida en manera alguna p.^a ningún otro p.^a

hasta pasado el día quince de febrero: bajo la multa de
real, sin perjuicio de los daños que se le causen a la
agraciada, cuya determinación con arreglo a estas
se pondrá en conocimiento del Sr. Jefe Superior Político.

Se expresándole a este Sr. que tanto por las facultades que se
concede en la nueva ley de Ayuntamiento como por carecer esta
Soblaudio de ordenanza municipal, ni requiere especial autorización
competente sobre la materia, y deseando evitar litigios a su
con litigios y controversias, como el que quita a algún día por
estas normas, o regimenes, pueda alterarse la tranquilidad p^{ca}
estas medidas gubernativas que serán ejecutorias según la nueva
nueva ley de Ayuntamiento y servirá de base ineludible p^{ca}
servir. Lo acordaron así y firmaron los Sres. Capitulares

ante mí el Sr. D. que Certifico = enmendado = Corporación
Moreno Vizcete

[Signatures]
Hernández Muñoz
Senal del reg. D. Senal del reg. D. Senal del reg. D.
Benigno + munit. Sebastian Viqueso Sebastian

[Signature]
Manuel del Rio

Actas: En la Villa de Madrid conada en treinta de marzo
mil ochocientos cuarenta y cinco el Ayuntamiento Constitucional
de ella reunido en sesión ordinaria en su sala capitular
lo han de uso y costumbre y así que concuerden



los Sr. que suscriben ha visto la necesidad por falta de ning
 clase de aduccion para cubrir a los gastos presios e indispensables
 municipales: en atencion a que no se ha cobrado aun ning^o tercio
 del repartim^{to} practicado con arreglo a el presupuesto municipal
 de gastos aprobado p.^a el presente. ano: por no haberse aun recibid
 los padrones aprobados: En su consecuencia y no pudiendo de
 latenderse en manera alg.^a tan sugeta, obligaciones Acordó se
 haga saber p.^o medio del p^oon pp.^o sabido enmend. a este vecind.^o
 que desde el dia de hoy y hasta el Dom.^o proximo seri del
 proximo mes concurriran en casa del cobrador nombrado a pagar los
 dos primeros tercios en la inteligencia que pasado este plazo
 se procedera con arreglo a instrucciones contra los morosos. Lo
 acordaron asi y firmaron los Sres. Capitulares concurrentes p.^o
 ante mi el Sr. de que certifico

Moreno de Vizuela
 Señal del reg.^o p.^o
 Antonio Hernandez
 Señal del reg.^o p.^o
 Sebastian Ayuso
 Señal del reg.^o p.^o
 Muñoz
 Señal del reg.^o p.^o
 Sebastian + Bernand
 Señal del reg.^o p.^o
 Señal del reg.^o p.^o
 Señal del reg.^o p.^o

Acta en la Villa de Anahuacán en diez y siete de Abril de mil ochocientos y cinco el Ayuntamiento Constituido

su Sala Capitular en sesión extraordinaria como lo han

y costumbre y a que concurrieron los Sres. que subscriben; ha visto el orden del Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov. de su oficio cedido

por la cual se sirve aprobar las medidas adoptadas por esta Corporación en su acuerdo del día veinte y ocho de Febrero último; sobre el orden

deben guardar estos vecinos para raras sementeras, y demás que en misma se previene; y en su consecuencia; Acordó: Que en atención

la aprobación que a obtenido mencionado acuerdo, por el Sr. Jefe Político de esta Prov. y para que quede en toda su fuerza

vigor, se anuncie al p. p. su contenido p. medio de edicto; uniéndose a continuación mencionada orden; y procediéndose

a la mayor brevedad posible a formar la ordenanza municipal que se venida en la misma. Lo acordaron así mandaron, y firmaron

los Sres. Capitulares concurrentes, por ante mí el Jefe Político

Moreno & Veruete Muñoz Hernández

Senal del regente
Benigno T. Muñoz

Senal del Sindico
Sebastián Hernández

Manuel del Rio



7

Quedan aprobadas por
mi Autoridad las medidas adap-
tadas por ese Ayuntamiento de
rayar sementeras en el día q.
se profija y según la cos-
tumbre observada en esa po-
blacion, entendiéndose esta
medida provisional, y debi-
endo dedicarse ese Ayunta-
miento a formar una orde-
nanza municipal para some-
terla a la aprobacion super-
rior.

Dios que a N. m. P. D. da
dapor 5 de Abril de 1845.

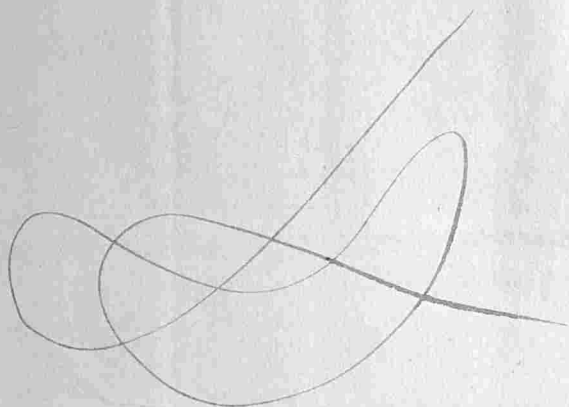
[Handwritten signature]

A. P. Rend. del Ayuntamiento de Malcoínado.

1873

Received of the
Hon. Secy of the
Interior
for the
land
of the
State of
California
the sum of
\$1000000
in full
of the
purchase
money
of the
land
of the
State of
California
under
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1850
and
the
act
of
Congress
of
the
20th
of
March
1855
and
the
act
of
Congress
of
the
3rd
of
March
1857
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1859
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1860
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1861
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1862
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1863
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1864
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1865
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1866
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1867
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1868
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1869
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1870
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1871
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1872
and
the
act
of
Congress
of
the
23rd
of
March
1873

Witness my hand
at Washington
this 23rd day of
March 1873
John P. Smith
Secretary of the
Interior



Handwritten cursive text, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



Calidad con cuantitas de antes, p. no haber papel en esta. Administración.

Villa de Malacatinero en diez y siete de Abril de mil ochocientos, cuarenta y cinco; el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en Sesión Extraordinaria en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre, y á que concurrieron los señores que subscriben; se hizo pronto por el Caballero Sindico D. Sebastian Hernandez que eran repetidos los quejos que se le habian producido por varios señores sobre el arbitrio que se les habia impuesto, haciendose absoluto, poseedores de tierras de esta Comuna de Malacatinero, y ganandose frutos a las de su propiedad a su arbitrio las que quieren; rason por la cual, y ser tan corto el termino que trata la actual ley para esta nueva poblacion; carecen los labradores de los necesarios p. sus labores; y tanto por lo relacionado, como por no ser de esta p. a mas clase de industria; llama muy detenidamente la atencion de esta Municipalidad para que tome una seria determinacion sobre el particular indicado, y que no queira sufrir una notable ruina esta clase de industria tan recomendada p. el Gobierno de S. M. En su consecuencia y despues de una madura deliberacion; y para evitar tan notable males: Acordó la Corporacion se

proceda por el Sr. Scribe. a formar el oportuno expediente
destinado; con los propietarios que poseen tierras de pan. Sembr.
en este termino; a cuyo efecto se haia notorio por medio del
p.º se presenten todos el Domingo proximo veinte de Mayo
ante la Corporacion con las libras de adquisicion de las
posean; para en su vista acordar y que sirva de norma
la formacion de indicado expediente; en cuyo caso se nombra
los que deyan componer la Comision p.º enunciado, de donde
Acordaron así, mandaron, y firmaron los Sres. Capitulares,
viente, por ante mi el S.º de que Certifico -

Manuel Moreno Juan.º Vizcaino

[Signature]

Senal del Reg.º Senal del
Domingo 1.º de Mayo de 1791. Sebastian

Muñoz
[Signature]

Hernandez

[Signature]

Senal del Scribe
Sebastian Hernandez

Manuel del Rio
[Signature]

Nota. Lo siguiente de el S.º acompañado del p.º de pan. Sembr.
Garcia se hizo notorio en la forma acostumbrada en
tenido del acuerdo anterior para que conste lo anoto
del supra. testado -

Muñoz
[Signature]

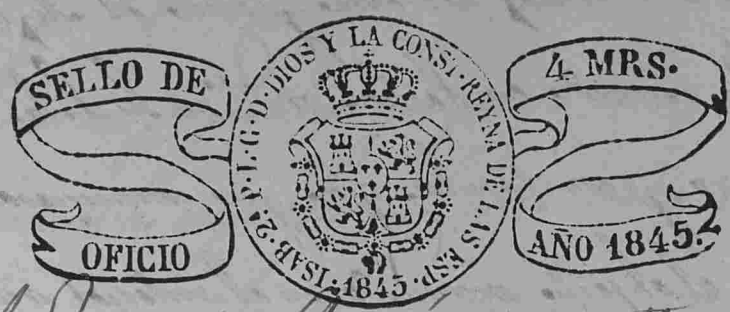
Acuerdo en la Villa de Malcocinado en veinte de Mayo

ella reunido en Sesion. 11da. en la Sala Capitular como lo han de uso, y costumbre, y a. que concurren los Sres. que subscriben con el objeto mandado en el anterior acuerdo constituido en Sesion lo presente Juan Sabas Alcantara a quien habiendole enterado de lo mandado p. la corporacion, y sus caudales manifiesto que no presentava las Es. ras que se le reclamaron por esta Corporacion por que noble. p. como en su consecuencia y siendo la devocion de Alcantara en asuntos tan utiles a este comun de S. Pedro la misma que de no presentar las Es. ras de las tierras que por el conovido el dolo y malicia que lleva en ello se impone con el de multa que presentava en la Depot. de contrib. Lo acordaron asi mandaron, y firmaron los Sres. Capitulares concurren

tes p. ante mi el Jefe de que Certifico = enmendado = Alcaide. lo senta en un traslado de Jefe. Masion Hernandez Senal del reg. y Senal del Sincier. Sebastian Guerrero Sebastian Hernandez

No queriendo firmar el Alcantara lo hizo como testigo J. Alfonso Fiqueroa. Alfonso Fiqueroa. En Inducanado en vante de Abril y antes de diez

Nota. Con flia.
del dia veinte y
uno de junio de
anteros testimonios,



que con su oficio verse la Corporacion Acordo que en vista de lo manifiesto
de remision del Sr. Jefe Juan Sabon Alcantara y teniendo en consideracion
que se remite que es a este comun de p^{tes} practicas un deslinde por el co
por el como ord. term. que por esta nueva poblacion facultades que
del dia veinte y ceden en la nueva ley de Ayuntamiento en el articulo octavo
tres. Y para que Capitulo segundo: y que ademas se estan cojiendo
ante lo ante p^{tes} varios p^{tes} tierras a su alrededor en perjuicio de la clase ay
at supra.

M^{te} D^{ho}
Oficio

que indudablemente llegara el caso p^{tes} semejantes razones
no puedan sembrar; que sacandose testimonio literal de lo
sobre esta materia se remite al Sr. Jefe Sup^{te} Politico
p^{tes} para que autorice el deslinde decretado y demas
para el efecto, encargando muy encarecidamente a D^{ho}
de no aproriar una medida tan conveniente a este vecino
por no habersele aun dado el term. que le corresponde.

de Guadacanal de quien era Sedano hasta su em
cion: llegara el caso no puedan sembrar mas que los
razones junto a las de su propiedad tierras; Lo cual
y firmaron los

Senal del Sindico
Levantran y Hernandez

Moreno de Munoz Hernandez
Senal del reg. 1^o
Levantran y Guerrero

Senal del reg. 2^o
Manuel del
Senal del reg. 3^o



Acta de la Sesión de mañana celebrada en veinte y siete de Abril de mil
ochocientos cuarenta y cinco en el Ayuntamiento Constituido de ella reunido
en sesión ordinaria en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre
y a que concurren los Sres. que subscriben de hecho presente Sr.
D. F. de J. que aunque de hecho estas nombradas las Salas
capitulares, en atención a no estar concluidas las obras de las cárceles
constitucionales y cárcel nacional: no lo estava con las formalidades
decretadas, ni formado su correspondiente acuerdo sobre el particular p.
lo que pedria de nombrarse un correspondiente lo que entendido p.
la Corporacion Acordó de unanimidad nombrar, como debe luego
nombrarse de las Salas Capitulares, la presente en que se han celebrado
las sesiones, y es este Archivo del Ayuntamiento de este mes de
Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro: y esta en la
cárcel del Sr. D. F. de J. Sr. D. Juan Moreno teniendo en conside-
racion su buena extension, proporcion, y localidad. Lo
acordaron así mandaron, y firmaron los Sres. Capis.

tutores concurrentes por ante mi el Sr. de que Certifico
enmendado. *Abil*

Manuel Moreno & Fran. Viquez

Manuel Muñoz Antonio Hernandez
Leal del reg. 30. Leal del reg. 10.
Benigno. rano Leartian Lopez

Leal del Sording
Leartian Hernandez

Leal del Sr.
L.



M. J. A.

Juan Marques Garcia de esta villa al f. con el debido respeto dice: Que combiniendo a sus intereses trasladar su domicilio a la villa de Malacocinado, espera merecer de V. S. se sirva haberse por despedido de la vecindad que obtiene en esta villa, e informar de su Conduta a esta Contaduria para poder acreditarlo ante aquella Justicia; y para ello =

Al V. Supp. se sirva acceder a esta solicitud en que recibira favor. Guad. Abril 8 de 1845.

Juan Marques Garcia

Acuerdo En la villa de Guadalupe a ocho de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Los Mtes. Presidentes e interinos del Ayuntamiento de ella, haciendo oír la precedente solicitud de Juan Marques Garcia de esta vecindad hecho cargo de su Conduta anterior: se ha por despedido al recurrente de la vecindad en esta población, cuyo interino ha obrado la mejor Conduta, tanto en lo moral quanto en lo político; y para que pueda hacerle Contar ante la Corporacion Municipal de la villa de Malacocinado se le permite esta Contar, debiendole el acta original. A lo acordado y firmado, su inter. excepto el Regidor D. Joaquin Luna para notacion de lo que se

Edm. de Aguirre y Cia

José de Benavente, Alejandro López, Antonio Montoya

José Cha bez, Fran. co. Gimenez, Juan Ant. de

Juan Ma. Varquez, Arcos

Juan. co. Baraena

Antonio José Calleja

Nota Deben las atad. salir a la plaza
Guad. Sta. M. retro

Callao



80

Sres del Ayuntamiento de esta villa

Juan Vazquez Garcia vecino de la inmediata villa del Guadalcaual, a V.V. debidamente haue presente: Que acorriendo tanto a su Salud Cuanto a sus intereses establecer en esta Poblacion, a Obediencia de la despedida, de la Verdad de la Villa del Guadalcaual como se ajusta de las Diligencias que acompaña autorizada y legal forma; y al efecto =

Supp^{to} a V.V. Se Sirban decretar la admision de tal vecino, mandando se le inscriba en los padrones para que en su debido tiempo con el cargo q^o Consta de vecino le correspondan. Maloiciado Abril 3 de 1845 =

Juan Vazquez

Acuerdo de la Villa de... en veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco; el Ayuntamiento Constituido de ella. reunido en sesion extraordinaria en la Sala Capitular como lo han de uso, y costumbre, y a que concurren los Sres que subscriben ha visto la anterior Solicitud de Juan Vazquez Garcia. No de Juan Vazquez Garcia, y documentos que le acompañan, Solicitando vecindad y en su consecuencia. Acordó acceder a dicha Solicitud mandándole, como le da seguridad a el Juan Vazquez Garcia.

a quien se inscribiera como tal ^{no} en el censo de Labracion de
corriente año; y al que se le franqueara testimonio de
secundaria de lo ^{que} pidiese. Lo acordaron asi mandaron

y firmaron los ^{señores} Capitulares concurrentes por ante mi el

^{señor} de que Certifico

Morales ^{de} Niños ^{de} Hernandez señor del reg.

^{de} ^{de} ^{de}

señor del reg. ^{de} ^{de} ^{de}

Sebastian ^{de} ^{de} ^{de}

^{de} ^{de} ^{de}

Acta. ^{de} ^{de} ^{de}

cuarenta y cinco el ^{de} ^{de} ^{de}

en ^{de} ^{de} ^{de}

esta ^{de} ^{de} ^{de}

del dia ^{de} ^{de} ^{de}

Saco el testimonio ^{de} ^{de} ^{de}

provenido y ^{de} ^{de} ^{de}

se entregó ^{de} ^{de} ^{de}

señor ^{de} ^{de} ^{de}

señor ^{de} ^{de} ^{de}

que como ^{de} ^{de} ^{de}

lo anota ^{de} ^{de} ^{de}

et supra ^{de} ^{de} ^{de}

que ^{de} ^{de} ^{de}



el propuesto objeto de que sean concedidos los propios; se nombra
 de Comisionados para que representen a esta Corporacion, y vean
 a el Sr. Sr. D. Manuel Moreno, y Caballero Sindico D. Sevastian
 Hernandez; a quienes se les conceden cuantas facultades sean
 necesarias, y en dho. de requisicion para indicado objeto. Lo acordado
 con un mandaron. Dho. Sr. de los señores el oportuno testimonio
 presente. Dho. Sr. los Capitulados nombrados de todo lo que certifica
 enmendado - mal coninado - D. testad - en nombre D. no D.

Moreno Veruete Moreno Hernandez

Senal del reg. 13.º Senal del reg. 14.º Senal del Sindico
 Benigno Munoz Sevastian y Quera Sevastian Hernandez

Manuel del Rio
 Dho. Sr.

Acta de la Villa de mal coninado en primero de Jun.º de mil ochocientos cuarenta y cinco; el Ayuntamiento Constituido de ella, reunido en sesion ordinaria en su Sala Capitular como lo han de uso, y costumbre, y a que concurrieron los Sres. que subscriben; ha visto la necesidad de adoptar una seria medida; para evitar danos en las Sementeras y Semej; por los ganados en atencione a no haber vacada (ni) praxada, del comuno cosa tan perjudicial tanto a la



En la Villa de Malacocinado en treinta de Sept. de mil ochocientos cuarenta y cinco el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en sesión especial en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre y á que concurrieron los Sres. que subscriben. Se hizo presente p[er] Juan Manuel José a. enarriado Sres. que Juan Sabán y Mercedes de esta vecindad estava sembrado las tierras de que tenia hecha reclamación á la municipalidad al sitio de Chimegue de este term.º en su consecuencia y mediante á tener esta Corporacion reclamacion pendiente en la actualidad con el Sr. Jefe Sup.º de esta Prov. Sobre este terreno el comun de S.º y acorad. sobre la marcha de la tierra adoptarse para el beneficio y riego de sembreros en tierras de este comun. hasta formal las correspond. ordenanzas municipales. Acordó se haga comparecer á Juan Sabán y Mercedes á quien se le haga saber en el acto, suspenda toda labranza y siembra en las tierras al sitio de Chimegue de este term.º hasta tanto se resolviere la consulta hecha p[er] esta Corporacion.

por el Sr. Jefe Sup. Político, en atención a que este terreno
está en posesión de don y teniente. Dado p. este
Seruo. Munal. con arreglo a lo acordado. Dado p. este



provisiones, y cuyo acuerdo tiene toda la validación de los
quedará por de la pertenencia de este y comparecido el
Señor Alcaide y entendi de la determinación. Dijo Don

esta en posesión de indicado terreno p. el litigio que habia
en el Juzg. de San Juan. Dijo suspendido p. obedecer lo

firmado teniente de lo mandado p. los efectos correspondientes
daron así y mandaron de franquear el teniente. Solicitantes

Don concurrentes que firmaron con los comparecidos p.
El Sr. de que certifico. *Josue Maños*

Juan Saverio Alcazaroff

Moreno Vizcacha

[Signature]

Leñal del reg. 11

[Signature]

Maños

Mañadiz

Leñal del reg. 11

[Signature]

Sebastian y y...

Sebastian y y...

Mano del...



Mantegno

Three long, sweeping horizontal lines drawn in ink, likely serving as a signature flourish or a decorative element.





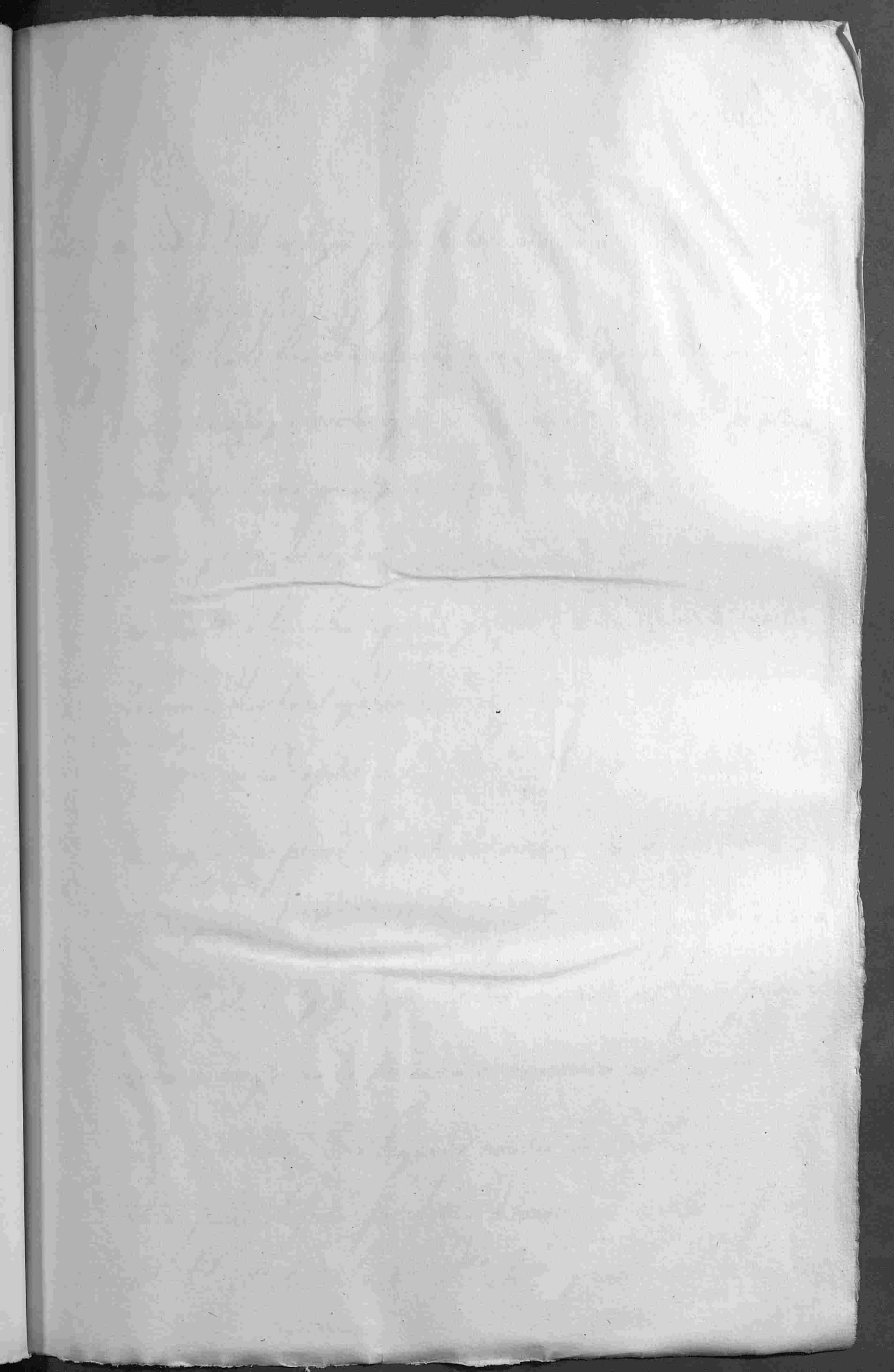
Montego

[Three large, sweeping, illegible handwritten strokes]













Caballeros con facultades de recibir, por no haberlo en estas administraciones.
 Acto de M. de Villanueva de Malacama en. Diez y siete de Enero de.
 mil ochocientos cuarenta y seis, el Ayuntamiento Constituido de ella.
 Reunido en Sesion con objeto de acordar con arreglo al art. cin-
 cuenta y ocho del reglamento al levantamiento de los dias de Senores con
 nombramiento de las Salas Capitulares, por falta de Consistoriales en estas
 poblaciones, de cobrados y depositario de contribuciones en el corriente año,
 y se acuerda en la Capital de las Indias. Acordos de unanimidad en
 su cumplimiento en primer lugar Senoras, como Senoras los dias martes, y
 Domingo de cada semana. De Senores con D. D. de Senores concurto de estado
 levantamiento al Sr. Jefe Sup. de esta Real Audiencia por el proprio
 correo con arreglo al lo prevenido en mencionado art. cincuenta y ocho
 de las instrucciones. En segundo nombre de Sala Capitular, y ha-
 bitos para efecto por falta de caras Consistoriales las del presen-
 te Sr. Alcalde Don D. Juan de Guano menor. En tercero

nombre de cobradores, y depositarios de contribuciones de todas
ciudades de Juan. Milla de esta ciudad para
de arribe, prouido, y conuentos, a quien de le
Saber este nombramiento para la aceptación. Y últimamente
una y nombre de Monte de negocio de esta Villa por el con
vino a. D. D. Don Alvaro del Valle pro de las
D. D. D. D. a quien de le confiere toda, las facultades, y
en todo, y de poder en toda forma legal para que así
como extrajudicialmente represente en la Capital de las Indias en
sus oficinas, y ante toda, sus autoridades de esta Corporación
quedando desde este momento sin valor ni efecto cualquier
autorización que pueda haberse dado en favor de cualquier
otro Monte nombrado a quien de leja potestad recaudación
su buena opinión, y fama, y de cuyo interese D. D.
Alvaro del Valle de le remite. Con lo de este nombram
to, y de lo presente D. D. para los usos prevenidos, y
de le denota de renta anual, proceda por estos fondos
cupidos trescientos D. D. Lo acordaron así, mandaron
marcar. D. D. D. D. Capitulares concurrentes, y quieros



sumacion se entendiere todo lo acordado por el presente año de
todo lo que el presente Oficio Certifica

Antonio Grueso ~~Anto~~ del Reemendel

Jose Antonio Buiza Antonio Cor

Pedro Grueso menor Senal del reg.
Juan Vaz Lopez

Manuel del Rio
Oficio

Acta En la Villa de Malacatlan en veinte y seis de Mayo de noventa de mil
ochocientos, cuarenta y seis el Ayuntamiento Constituido de ella reunido
en su Sala Capitular como lo ha de uso y costumbre y a que
concurrieron los Oficiales que subieron hicieron comparecer a los
Capitulares del año anterior con objeto de que rindiesen las cuen-
tas del año proximo pasado de las contribuciones que tubieron
a su cargo, y habiendo comparecido hizo unidas cuanta, resulto

un deficit de mil contos nueves y no y en su consecuencia
de Acordos que en el presente e imprimible
minio de terceno dia, entregare el Sr. D. de

Jr. Manuel Moreno la diferencia que haga de los de
cubiertos presentados los cuales se entregaran los demas Cap

tares en la inteligencia que de lo contrario se procedera por
vicio de apremio contra sus mejores y mas bien parados

durando los mismos Capitulados remittidos a aprobacion de la
futuro. Salvo a las ordenes e instrucciones sus cuentas, sin

requerido, no se aprouen, y habiendo quedado enterado
teniendo la firmacion de que Superior con los Capitulados en

de este acuerdo de todo lo que certifico =

J. Goues

Hernandez

Perez Corde

(Goues)

Manuel Moreno

Fran^{co} Vizuete

Manuel Manoz

Antonio



Senal de cruz de
Benigno Muro

Senal de cruz de
Sebastian Gueso

Senal de cruz de
Sebastian Bernan

Manuel de Muro

Acta y C. de la Villa de Matagorda en primer de marzo año del R. E.
El Ayuntamiento constituido de ella reunido en sesión pública en el Cabildo capi-
tular como lo han de uso y costumbre, y de que concuerdan los señores que
subscriben dando la venida de nombres peritos de Villa por terminacion
niente, que se tocan cuando se trata de materia de terreno de nombre
como de los que se nombra de peritos para arbolado, y tierras a Pedro
Alonso y para las huertas a Juan Galbano de Villa por el corriente.
en quienes de los nombrados se ha aceptacion, y juramento. Lo cual
fueron así, mandaron, y firmaron los señores que seguimos por ante mi el Sr.
de q. certifica

Senal de cruz de
Benigno Muro

Sebastian Gueso

Manuel de Muro

Atto: En la Villa de Malcoimado en ocho de Nov. de mil ochocientos cuatro
y seis el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en sesión
en su sala Capitular, como lo han de uso, y costumbre y a la concurrencia
de los señores que subscriben han visto los rrazados en la proxima semana el dia de
Martes que tienen de costumbre estos rrazos de sembrar, segun la
orden de la Villa de Guadalupe que quiero pedirme esta hasta
el año de mil ochocientos cuarenta y dos que de el orden fue emancipada
necesario lo proveyo que seria tratado mencionado rrazante de sembrar
lo verifican los rrazos de Guadalupe al dia de S. Lucia; teniendo a la vista
del Sr. Jefe Sup. de esta Real Audiencia cinco de Abril del año
de mil ochocientos cuarenta y dos por la cual le dió mandado de dedique este Ayuntamiento a
ordenamiento municipal para someterse a la aprobación Superior; y otro
que le comede el articulo ochenta, capitulo segundo de la ley de Ayuntamientos
vigente: Acordó que para el mejor orden en el rrazante de sembrar
estos rrazos y convenido del bien que a los mismos le resultan de traer
mencionado rrazante al dia de S. Lucia; deviendo rrazar cada uno
arreglo a las puntas de labor que tenga, y en un todo con arreglo
a la costumbre de la Villa de Guadalupe; en el entretanto que formada
ordenamiento municipal p. esta nueva Villa obtenga la Sup. aprobación
Acordaron así, mandaron y firmaron los señores Capitanes



con calidad de recien, so p. no habes papel del bello L.º en esta administracion
 concurren q. Superior, quienes mandaron de luego testim. original p.
 el presente. *Viso* de este acuerdo para que remittido al Sr. Jefe sup. Político.
 de esta Pres.ª obtenga la debida aprobacion a la brevedad posible por ventura
 p. el Sr. Jefe con arreglo en un todo a este articulo ochenta de la ley
 de todo lo que yo el *Viso* Político = testado = costumbre = no se

Grueso *Hernandez*

Buzas cor. de Grueso menor

Manuel del Rio
 Juan de los Rios

Manuel del Rio
Viso

GOBIERNO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

S





83

Montego





[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten lines, possibly an address or message]

[Faint handwritten text, possibly initials or a name]



M. Cortez

Two horizontal lines, likely representing a return address or a recipient's name, are written in a cursive hand below the signature.



[Faint, illegible handwriting or scribbles]



M. Montegno



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]







A
Hille



Haberlo por no haber papel de este, se inserta ad mini. (Sección de Concualidad de este pto)

Alcorno

El M. Sr. D. de Malocinado en treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete el Ayuntamiento Constituido de ella recurrido en Leon en el dho. dho. Capitulo como lo han de uso y costumbre y a q. concurrencia los Sr. que subscriben; teniendo a la vista lo manifestado al Sr. S. de S. de la Q. de Sevilla y S. de Sr. Marco de Leon en Leon de diez y seis de Mayo de este presente proximo pasado en la qual habiendo puntado a su Sr. Estado actual en que se hallava el pto. espiritual en esta villa, en atencion a no haber en ella que un sacerdote; lo conveniente que se hace a la misma la emancipacion eclesiastica; y dho. parroquiales que se cuestiona cobrar p. la Parroquia de la D. de Guad. a lo que no ha tenido su Sr. a bien tomar una S. y oficial. Dha. cual de le duplicase; p. lo conezpante, y sorpresa ha visto esta cor. poracion un arancel fijado en esta dho. Parroquia adrethendo al del S. de Sr. Marco de la Q. de Leon; p. lo que seria criminal esta municipalidad sino tomase una justa defensa en favor de los dho. comunales de este dho. arroyado p. el Sr. Cura de Sr. J. de la mayor de la D. de Guad. que ostentando su dho. en esta Parroquia

como anejas a las leyes, y conveniendo de la comun ignorancia
por pretestando un con... concordato celebrado por los mismos, cuando
empello a crear una... Aldea en esta yca. Villa; que se
a efecto, cobrando de su arazgo contra mencionado arancel, sin que
manera de... el parte espiritual, tan abandonado por no haber mas que
cordato, que hasta es vergonzoso decir se quedan mas de una mitad de las
sin mirar los dias feriados. Esta Corporacion no puede por menos de como
como conocera... con su alta penetracion; que en caso de existir este
cordato, y que sea baledero en la circunstancia, ya demudada de
Nacion, suera el... una de estas parroquias de la... de Guad...
los dias parroquiales y apetece auxilios en un todo a esta; o de lo contrario
ofende al arancel de la...; pues es una incontestable verdad que el
concordato con la parroquia de Sta. Maria la mayor de la... de Guad...
los costos... que empellaron a crear Aldea en esta Villa seria p.º parte
auxilio espiritual; rason p.º la cual se combendrian a pagar dos
al arancel; mas siendo en el dia esta Villa depend. como todas del...
de... y su culto y sero pagado p.º el mismo; o sea de
de iguales prerrogativa, que las demas, y gozar del beneficio del arance
p.º o en caso contrario p.º el mejor culto de Dios en el entretanto sea
paga en la parte eclesiastica, cual corresponde, y de sero auxiliada
por la parroquia de Sta. Maria la mayor de la... de Guad... y
hasta con espanto, y pretestando la may. autoridad de la...



por el Sr. Teniente de Cura a esta Corporacion, que si estos folios quieren marcados
 y amplios espirituales, vagan a babilonias, capase, y enterrase a Guad. (Cura a
 la verdad escandalosa a una ya villa erijida de M. orden.) y por todo lo que
 contand con la just. que V. J. administra. Acordó se ponga testim. original
 de estas actas por el presente Oficio para que remitidas a dho. Sr. Superior Eclesiastico
 de Lima resolver lo combeniente, y cortar abusos que podran ser trascendentales a la
 tranquilidad y orden pp.º pues estos Of. se van negando al pago de estas dhas
 parroquiales y masime cuando ven la no asistencia en estas Soluciones. Lo acord
 aron asi mandaron de igualmente cuenta al Sr. Jefe Superior Eclesiastico de esta
 Prov.º para los usos que en lo suberivo puedan combenir; y para que como padre de
 los pueblos de su Prov.º amplie con la just. y restitucion que le es propia y caracte
 ristica esta reclamacion firmand los Of. que supieron por ante mi el Of. de J.
 Certifico = atestado = de Santiago a. =

Antonio Gueso Andres Hernandez

Antonio Corde

Pizarra

Senal de Pres. Juan José Rojas

Pedro Gueso menor

Manuel del Rio

Antes de disolverse la Corporacion. Acordó nombrar de Depositario y

y cobrados de todas contribuciones en el corriente año; al regidor pro
Dn. Sr. Antonio Pulao quien presente — — — — — mepto el cargo
mo con los demas Jues que supieron por ante — — — — — mi el Sr. de

oficio — Antonio Guerrero Andres de Estrada

Antonio Cortes Pedro Guerrero menor

Jose Ruiz

Senal del reg.
Juan de Proyo

Manuel del Rio

conteniendo las lecciones y entes de dicho, se presento ante
misma Antonio Guerrero delute de esta segunda y dijo se obli
confiados bastante a pagar por mensualidad, adelantada, mil
ochenta y seis al respecto de ciento cuarenta y cinco en el
corriente año por el ramo de vino y aguardiente. Sean los dichos
deducione del mes de en. que por administracion ha cobrado esta
racione lo q. entendiend p. la misma. Acordó: Que p. el mayor
borden en administracion de los ramos de vino y aguardiente
en la buena conducta y honrra del compareciente de la
todas las facultades, que en nombre y representacion de esta m
toda, sobre todas introduccion de vino y aguardiente en esta
con arreglo a las tarifas de consumo, en las intencio que
representante de la misma podran y de le desheredarse

para el efecto pudiese verositas representando en todas sus partes a esta
 Corporacion municipal, y presente a Antonio Guero Villate,
 presente por su fiador y luego pagados a devantran Hernan-
 Val. Este don. y no sabiendo firmas ning. lo hicieron los señ
 que supieron p. qto mi el Sr. Jefe Notifico entre renglones
 las = cobras = todas

Antonio Guero Andre Hernandez

Antonio Coy de

Pedro Guero menor

Señal del reg.
 Juan Sancho

Puiza

Manuel del Rio

cuando en la Villa de Malacaná en diez y siete de Jun. de mil ochocientos, cuaten-
 tas y siete el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en devora Ordinaria en su Sala
 de Capitulada como lo han de uso y costumbre y lo que concerniere los señ. que subscriben
 ha visto ha orden que se una a continuación el Sr. Jefe Superior Político de estas
 Indias de su fecha siete del actual por la cual se dice present que con merito de los
 antecedentes que obran en aquel Gobierno Político contra D. Manuel del Rio
 Secretario de esta municipalidad ha resuelto queda inmediatamente destituido de
 su plaza el referido Secret. D. Manuel del Rio por las causas en dha

orden de expresarse; y con las prevenciones que en las mismas se indican y
cumplimiento de lo que se manda de desde este momento de este
plaza de Secretario de esta municipalidad el que lo es D.
del Rio; Declárase vacante la Secret. de esta Corporacion que esta a su
con arreglo a la instrucción vigente remítase el correspondiente anuncio
Superior de esta Gov. para q. se le dé curso mandando insertar en el boletín
de esta Aul. con todo lo dispuesto por esta Corporacion y de que los que
quisieren optar a mencionada Secret. con el sueldo marcado en el presupuesto
dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente por el término de veinte dias desde
aparezca insertado este anuncio; y los cuales desean reunir todas las condiciones
de honestidad, aptitud, adhesion a nuestra patria, intenciones y demás q.
se requiere; nombrense desde ahora y hasta las previsiones de indicadas plazas de
interinos al reg. primero D. Jose Antonio Cuervo Aul. de entroy, con
libertad en forma de todos los documentos concernientes a Secretarios en
este dia, a cuyo acto concurriran el Sr. Pres. y reg. Segundo.
Daron así y mandaron dar fe de cuenta de estas determinaciones por
mo corre al Sr. Jefe Sup. de esta Gov. para los usos convenientes
dado y habiendo aceptado el cargo el mencionado reg. primer. D. Jose Antonio
lo firmo como tal Secret. int. con los demás Sres. q. Suporaron

Pedro Grueso menr. Antonio Guero Andre resonon
Jefe del reg. 1.º
Juan del Rio Sr. Moja Antonio Corde Jose Buiza





Con merito de los anteces-
dentes que obran en este Ho-
rario politico contra Ma-
nuel del Rio, Secretario de
ese Ayuntamiento, de los que com-
ta entre otros varios, el de ha-
ber sido criminalmente pro-
cedido por el feo delito de esta-
pas por el Jurgado de Spa im-
poniendo del puatido de bara-
lla y condena impuesta ade-
mas por la Audiencia de aquel
territorio; el de sus infracciones
cometidas en las operaciones
de listas electorales y actu de
eleccion de Concejales de esa
villa para el Hienio actual,
por las que de acuerdo con el
Consejo de esta Brov.^a se le apa-
cibió por la parte que tuvo en
ellas con una correccion severa
en favor de los sucesivos, y por
ultimo el de la nueva Humana

gubernativa formada
el Secretario de Intero
Fran.º D. Juan de los
en la que igualmente
justificados otros esen
cios denunciados contra
no, se remetto queda
diatamente restituido
para el referido Alca
Dio, previniendo a ex
minto adopte las pro
ces necesarias para
ga entrega indebida
de todos los papeles y
mentos que existan en
taria de esa corpora
municipal, de cuya mun
de cumplimiento ven
sable la misma, asi
demora en darne por
da urgencia de que
tada en todos sus otros
orden.

que á V. en la Ciudad de Badajoz el 27 de
Junio de 1847

Juan Ballarín

Aguntando se Malvicinado.





copie de l'original

M. P. de la Academia de la Lengua Castellana

Montevideo



1854
1854

1854



Acto. En la Villa de Machabucos, en veinte y siete de Junio de mil ochocientos
cuarenta y siete, el Ayuntamiento Constitucional de ella, reunido en sesión, en la Sala Ca-
pitular como lo tiene de uso, y costumbre, y a que concurrieron los señores que subscriben, ha-
viendo el artículo de oficio del Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. inserto en el boletín
oficial del mismo del diez y siete de Junio corriente, por el cual se dice
previene que siguiendo en un todo los trámites marcados en la ley de el Ayuntamiento vigentes
y reglamento para la ejecución de la misma de diez y seis de Sept. de mil ochocientos
cuarenta y cinco pasado, y procediendo a la renovación por mitad del Ayuntamiento del bienio
propio, según lo previene en el artículo de oficio citado con arreglo al art. tercero
del citado reglamento para la ejecución de la ley, nombra como de derecho nombra
de asociados para la ratificación de las listas electorales en la clase de concejales al req. Segundo
Sr. Antonio Ordóñez, Caballero Sindico Sr. Don Juan Guerrero menor, y como suplente al Sr.
Teniente de Alcalde Sr. Andres Hernandez, y de la clase de mayores contribuyentes a
Sr. Don Juan mayor, y Juan Manuel Sandoval como suplente. Antonio Hernandez teniente
y comparecidos estos últimos quedaron todos completamente enterados de sus respectivos
nombrosamientos. Y acordaron así y mandaron de de aviso por el próximo correo.

para el efecto ocho cedulas, cuatro de ellas con los nombres de los cuatro regidores que
 han de ser de los doctores, y las otras cuatro con los nombres de los
 de uno al cuatro inclusive, y me
 completante por el Sr. Jefe Superior de esta P^{ta} de los combenios de la corporacion
 que tambien se le tocare de los o de los reemplazados de los numeros dos, tres, y cuatro,
 resultando de esta suerte lo siguiente

- | | |
|---|-----------|
| J ^o . Don Antonio Ruiz de Jimeno | tres |
| J ^o . Don Juan de los Rios de Jimeno | dos |
| J ^o . Don Antonio Luis de Jimeno | uno queda |
| J ^o . Don Pedro Guerrero menor de Jimeno | cuatro |

En este estado se dio por concluido el acto y firmaron los Sr^s capitulares concurrentes quienes
 dispusieron de de cuenta al Sr. Jefe Superior de esta P^{ta} de todo lo que
 fuere necesario

Guerrero
 con do Pedro Guerrero menor
 Juan de los Rios
 Jose Ruiz

En la villa de Malacauinde el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en la ciudad
 de cuenta en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete tomando a la vista las
 en este virtud del Sr. Jefe Superior de esta P^{ta} numero ciento ochenta y nueve in-
 Sr. Jefe de esta en el boteterio of. de la misma del viernes diel y San del actual; por lo cual
 de venta de la real orden q. en la misma de cuenta se previene quede nulis

Estas cosas del cual el acto de Sorteo practicado en once del corriente de los Concejales que han de ser
 dados del Sorteo practi... en las proximas elecciones; y que se practique
 cada en el mismo... con los nombres de los Capitulares; y otros seis con los numeros desde el uno al seis inclusive
 que metidas en dos cantaros, y mezcladas completamente por el Sr. Sindico fueros sacadas y
 por combenir de la corporacion, las que tambien dispuso testocase delis a los recibidos
 a los numeros cuatro, cinco, y seis resultando de este Sorteo lo siguiente

- Jn. Antonio... Numero... Cinco
- Jn. Pedro... menor Numero... cuatro
- Jn. Andres... Numero... tres
- Jn. Juan de la Cruz... Numero... seis
- Jn. Antonio... menor Numero... dos
- Jn. Jose Antonio... Numero... uno

en este estado se dio p. concluir el acto que firmaron los Sr. Capitulares concurrentes y
 dispusieron se de cuenta al Sr. Jefe Sup. de esta Real Audiencia de que por
 testifico = Guero cor de Guero menor

Nota... de Maximiano a... y uno de Octubre de mil ochocientos...
 Se remite testimonio de... reunido su Ayuntamiento... en la ciudad de... Se le dio cuenta por el
 esta acta y el present... Sr. Sindico Jn. Pedro Guero menor del present. testimonio de la dilig. de
 dado por el correo... de... y Miguel Sanchez...

Y para todo practicas por el Sr. Cuello de San... y bien enterado de su contenido...
 circunstancias y...
 en el mes...
 de vecinos en las que...
 de inmemorial tiempo.



el patrimonio de este comun... conociendo tambien por un lado el procomunal...
 por el... una...
 Acuerdo por las razones expuestas y... con arreglo a la...
 disposiciones de la ley de... entabladas el corre-

pondiente... en nombre de este comun para de este modo evitar la usurpacion...
 que al mismo... de tenerse con ella la presentacion de unos...
 de... y... de... y propiedad...
 y... de...
 Jefe Superior... de esta... para que conseruada de las justas razones...
 de... apruebe esta determinacion firmando los... que superior...

por ante mi el Sr. Jefe Superior... Certifico=
 Grueso menor...
 Cor do

Señal del...
 Juan de los...
 antes de disolverse las... en la misma...
 us banidad, se presentaron ante la misma... y Santiago Gonzalez

Se dicen los testi-
monios prevenidos a los
interesados con fha de
día quince de Nov.
para q. conste lo ante
en el mismo día

por de estas manifestando que habiendo empellado a Deruajad un po-
terreno montuoso al sitio del astillas de este term. con
de ponerlo de nuevo plantar de olivas pe-
concede esta municipalidad dos fanegas de dho terreno a cada uno
objeto indicado lo que entendero por las mismas y presente el Caballero
Sindico conociendo lo ventajoso de esta petición tanto por el aumento
como por el dano que se haquta a los colonos antes de estacadas con este ter-
que por lo montuoso del mismo y animales nocivos q. en si abriga no
prospera en manera alg. Sur posesion de dho. por todo lo expuesto con
de luego concede a Fran. y Santiago Gontalea dos fanegas de tierra
uno montuoso al sitio del astillas de este term. lindas con estacadas de
tierra de Hernando romero, y otras de don Antonio Puellos, y Antonio
mas. Sin perj. de terceros, y lo que pueda resoluer en tanto tiempo
de S. M. sobre esta concecion, con las expresas qualidad de que en el term.
cuatro años han de tener completamente Deruajado y olivado de olivas
concedido pues en caso contrario queda nullo de ningun valor ni ef-
concecion; y cuyo terreno con asistencia del Caballero reg. Sindico
guero menor, de presente. Fr. int. y perito de Villa Pedro Rojas
inmediatamente rayado a los interesados Fran. y Santiago Gontalea
de las franquicias testim. de este acuerdo y dilig. de rayamientos



guarda de su dno, y en prueba de esta consecucion. Lo acordaron asi, mandaron y firmaron los *Señores* Capitulados concurrentes por ante mi el *Officio* de que.

Testifico = *Guieso* *cor de*

Guieso menor

Señal del registro
Juan de *San* *Lojio*

Jose Ruiz
Officio

En el mismo dia por el perito de Villa de San Pedro Lojio previa citacion, autencia del Caballero reg. Sindico, y de mi *Officio* se le rayaron en cumplimiento a lo mandado a Juan y Santiago Gontale de las fincas de tierra ^{has cada una} montonadas de este termino lindando con estacadas de Sebastian Hernandez Romero, y otras de Jose Ant. Pizarro y Antonio Guieso mof. *hoy* quedaron tambien amojonadas. Para que conste lo auto *ffca* *ut supra* = entre *con* *loneas* *cada* *una*

Señor Guieso menor

Jose Ruiz
Officio



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Montego

Two long, thin, curved lines drawn in ink, possibly representing a signature or a decorative flourish.













Nota
 Al Sr. D. Juan de Salazar, en el día de enero de mil ochocientos, cua-
 renta y ocho, de este Ayuntamiento. Don Juan de Salazar, en sesión, en su Sala.
 Capitular como lo han de uso, y costumbre, ha visto las circulares del Sr. Intendente
 de esta Real Audiencia inserta en el boletín oficial de la misma, del lunes veinte y siete
 de Diciembre del año próximo pasado, en la cual inserta la comunicación de vi-
 siva a este Sr. Intendente de la venta del papel sellado, y en su cumpli-
 miento, y de conformidad con esta Corporación, venas en un todo el hueso de sus deseos,
 conociendo al mismo tiempo que tanto por la reciente emancipación de esta
 Villa, y falta de conocimiento en la materia, como por la falta que casi
 siempre hay en la administración de papel considerando sin duda su corte
 secundario. Al efecto, se proceda por el Sr. Intendente que actúa, a practicar un re-
 conocimiento de los papeles en el corte y nuevo Archivo, que tiene a su cargo
 teniendo con el papel correspondiente todos los documentos, y expedientes, que
 carezcan de este requisito por las faltas enumeradas, por lo correspondiente a
 el tiempo de nuestros encargos, y respecto a los años anteriores

notifiquese por medio de las correspondientes cédulas a los señores
Dios municipales de esta de la...
de la... cédulas para su conocimiento y efectos en
lugares, y para que en ningun caso asequen ignorancia; donde
mencionada noticia a los señores... y... por las
de las correspondientes; y todo con el objeto de que reintegrada la...
de los valores que se adeuden en esta... sino las menos...
y por la falta de conocimiento el preterido, no recaiga con mencio
plumiente ninguna clase de responsabilidad a los comprendidos en
dha... mandaron, y firmaron, los
Capitulares, con sus rentes por ante mi el... de que certifica

Antonio Guerrero

Pedro Guerrero menor

Antonio Corredo

Señal del...
Duen de los...

Jose Antonio...

Nota: Seguidamente se purificaron las cédulas prevenidas en el anterior
do, las que fueron entregadas a los interesados. Y para que
lo anote...
Prima



No habiendo podido tener efecto, segun resulta del expediente instruido en este Gobierno politico la eleccion de concejales de esa poblacion para la proxima renovacion por mitad de su Ayuntamiento, ni en los dias designados por la ley, ni a consecuencia de mi orden del 11 del corriente para que se procediere a segunda eleccion por el reclutamiento de los electores a las urnas, y con presencia de lo expuesto por V. en un oficio del 20; he resuelto declarar reelegido ese Ayuntamiento, debiendo V. publicarlo por edictos y bando en esa poblacion, y remitirme bajo su responsabilidad, en el termino de

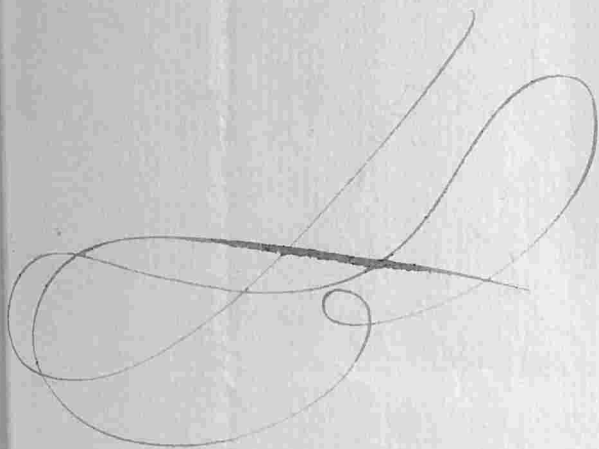
Ocho dias al recibo de
venta, certificacion de
su ejecutado.

Dios que a V. m. da
por 29 de Diciembre de

Juan de la Cruz

Los Alcaldes de Malacatinado.

de
de
de
de

A large, elegant cursive flourish or signature, possibly a stylized letter 'S' or 'L', is written in dark ink on a light-colored page. The flourish consists of several overlapping loops and a central horizontal stroke, with a small circular flourish at the bottom right. The page is otherwise blank, with some faint, illegible text visible on the left edge.





Yo, el Sr. D. Juan de Mabe... en esta de once de mayo ochocientos cuarenta y ocho...
 Su... en esta de once de mayo... de la presente... y bien en-
 tendido de su contenido... en atencion a lo dispuesto por el Sr. Jefe Su-
 perior Político de esta Prov.^a por no haber podido haber eleccion de Concejales en esta
 poblacion para la proxima renovacion por falta de su Ayuntamiento en los dias
 designados por la ley... consecuencia de la orden de este Sr. de once de Dic.^o del
 ano proximo pasado por la falta de concurrencia de los electores a las mismas
 por lo cual se ha venido mandado que se reelega este Ayuntamiento; teniendo
 como se manda reelegir al mismo; y continuando cada Capitulo en su respectivo
 empleo, y haciendose notorio a este efecto para la comun inteligencia por medio de
 edictos y pregones remítase el oportuno testimonio de haberse asi verificado al Sr.
 Jefe Superior Político de esta Prov.^a como se previene por conducto del Sr. Jefe
 de donde al mismo Sr. Jefe... por el Sr. Jefe... nos ha honrado; asegurando
 que se costara siempre como nuestros Sr. como fieles Subditos
 tambien de la de cuenta por el Sr. Jefe... de otra orden del Sr. Jefe Sup.
 Político de esta Prov.^a por la cual entre otras cosas recuerda el cumplimiento del
 articulo veinte y uno de la ley electoral p.^a Diputados a votar y bien

enterado en su contenido y dispuesto en mencionados artículos veinte y uno
Acordo nombra como debe luego nombrar para la convocatoria

de las Justicias de las Justicias electorales para el Ayuntamiento de esta
Vila segund D. Antonio Landa, y segund D. Pedro Guero

Alcaldes en firmada, y Senadores D. Capitulares concurrentes en
señal de lo que se acuerda por el Sr. D. de que el Secret. int. testigo
Antonio Guero Antonio Corio

Pedro Guero menor
Señal de Cruz
Juan de los Rios
Jose

Acta de la Villa de Malacocanadi en nueve de mayo de mil ochocientos
veinte y ocho, segund de la Ayuntamiento Constituido en sesión en la Villa
por el Sr. D. de que remite a aprobacion el presupuesto municipal
gastos del corriente año en veinte y nueve de Octubre ultimo, y no habiendo
aun de buelta, se carece de todos recursos para cubrir las atenciones municipales
y aunque por el artículo noventa y nueve de la ley de Ayuntamientos
regis el del año anterior como quiera que esta tambien en consuelto, y en
Vicion del Sr. Jefe Superior Político, el repartimiento emanado del mismo
no podrá tomarse deliberacion alguna sobre este particular en el presente
sesionera lo comhemente en vista de lo que se acordó: Que en atencion
carecer esta Villa de todos propios, y ademas, le es imposible a
cubrir sus atenciones municipales sin recurrir a la exaccion

cantidades señaladas en el presupuesto de gastos por lo que se recomienda inmediatamente
 los presupuestos al Sr. Jefe Superior de esta Prov. con ob-
 jeto de que se sirva tomar las oportunas medidas p. cubrir las
 atenciones municipales; como igualmente de que no previendo esta Exposición deli-
 minal cual corresponde, y se le tiene previendo por ciudadas n.° trescientos cincuenta y cuatro
 cuartos en el b. de esta Prov. del miércoles quince de Dic. del año proxi-
 mo pasado ~~se~~ que se recomienda la solución del cuerpo Senador de esta
 Villa para cubrir las atenciones provinciales del año ~~proximo~~ anterior en atención a q. se
 niendo aprobada una partida en su presupuesto de doscientos noventa y seis incluída
 en el repartim. que aunque de hecho tiene manifestado esta Exposición y suplicad
 lo conveniente por proposición hecha en veinte y nueve de Sept. proximo pasado p.
 donde se propone tam. en concurrencia de Sr. J. para la resolución conveniente por medio
 de correspondiente testim. original de este acta. Lo acordaron, así mandaron, ful-
 maron y Senaron los Sres. Capitulares concurrentes por ante mí el Sr. J. de que
 Certifico = lo testado no d. ante señ. here. lo cual = enmendado = por no haber d.
 entre señ. here. = p. el efecto = también d.



Gueno cor de Gueno menor

Sanal del Reg. B.º
 Juan de los Rios

Jose Ruiz
 Ser. int.

Acta de la Villa de Matagorda en trece de enero de mil ochocientos cuasen-
 ta y ocho. Reunido el Ayuntamiento Constituido en sesión on. de hoy presente
 por el Sr. Presid. hera. muy conveniente para el mejor arreglo, y orden

De las contribuciones en el corriente año, nombrar cobradores de contribuciones,
fondos municipales, y enterado de Acordo nombrar, como
luego se nombra de cobradores, y terrenos de todos los impuestos
y de cobradores depositarios de los fondos municipales al Sr. primero D. Antonio
Antonio Pallas y Secret. int. quien presente al acto acepto el cargo
tambien rebata el nombramiento de los puestos de Villa en Pedro Lopez,
Juan Galban, lo acordaron en su sesion, y denotaron los
concurrentes por ante mi el Sr. Jefe de que Certifico =


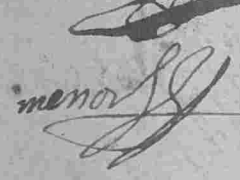
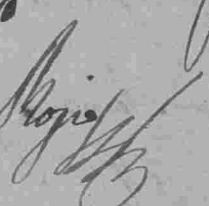
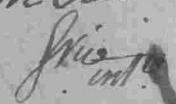
Grueso
Grueso menor
Juan de los Rios Lopez
Secret.
Jose Buixoy
Sr. int.

~~Acta en la Villa de Malacatzen en trece de febrero de mil ochocientos
cuarenta y ocho. Su Ayuntamiento Constituido reunido en sesiones
en la Sala Capitular, de las diez y siete por el presente Sr. de las once
presentadas por Jose Perez, Antonio Garcia Cabrera, Cristobal
nuel Moreno, Sr. Juan de Alzaga, Pedro Lopez, Jose Guerrero mor
Guero mas. y Juan Murillo: solicitando terrenos para nuevo
de blisar, y enterado competente, y despues de una madurata de
Acordo: Que conociendo tanto la certidumbre de lo expuesto por~~

no vale



Hecho en la Villa de Malcocinado en veinte y tres de Abril de mil ochocientos cua-
 renta y ocho, el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en Sesion en su
 Sala Capitular, de las diez y siete por el Caballero ref. Sindico D. Pedro Guerrero
 menor, teniente apropiado, e introducidos dentro de sus propiedades reales, los pro-
 pios de Fran. Duran y Magdalena Gontalete viudas de Antonio Hermas,
 y una parte del terreno de este comun de Malcocinado, con grave perjuicio
 de los mismos, por noticia y conocimiento que al intento habian tomado lo q.
 entendiendo por la Corporacion despues de una madura discusion acordó que
 en atencion a el caso ningun termino que aun tiene esta reciente obli-
 gacion y preciso que sea a la misma el sostenido, y por consiguiente evitar
 por todos los medios posibles la subtraccion de cualquiera parte de el, con-
 ciendo tanto que los mencionados Fran. Duran, y Magdalena Gontalete,
 estan apropiados de una parte de terreno muy provejoso a el procomunal
 de esta villa; como que no tomar una pronta y seria determinacion, podran
 seguirse males de consideracion, y teniendo a la vista el titulo segundo del
 art. ochenta de la ley de Ayuntamiento vig. para los efectos q. el mismo
 previene, se procedera a distinguir las porciones de los indicados
 Fran. Duran, y Magdalena Gontalete con las tierras de este.

comun ~~de~~ para lo cual se formara el correspondiente en
 aproradas que sea esta determinacion ----- por el Sr. Jefe
 Politico de estas P[ro]v[incias], a cuyo efecto se ----- remite
 de este acuerdo a mencionada P[ro]v[incia], para que convenido de lo pertinente
 y oportuno que es el llevar a efecto lo acordado, se diga presentada
 conmutacion que a bien tenga su superior aproracion. Lo acordado
 asi, mandaron, y firmaron los Sres. Capitanes concurrentes
 ante mi el Sr. Jefe Politico de que certifico ----- entre renglones ----- y cumpla
 y demas. P[ro]v[incia] de los testados no de
 Antonio Graeso  Antonio Corvo
 Senal del Reg. ¹³¹⁰ Pedro Graeso menor 
 mande don J. M. Rojas  Jose Antonio B...
 Jefe int. 

Hecho En la Villa de Matucinado en nueve de Julio de
 D[os]cientos cuarenta y ocho su ayuntamiento constitucional reunido
 se puso la comunicacion precedida en sesion ordinaria en Sala capitular se le dio cuenta de
 este acuerdo al P[re]sidente del Sr. Intendente de esta Provincia de
 mi ^{trud.} de directos de Junio ultimo por la cual insertando el real
 i instruccion para el cobro de los cien millones de



Del antiguo folio y recibo, sobre de ser prevenido de proceda al repartimiento de los dos mil que han correspondido a esta Sublecion y en su consecuencia despues de una madura deliberacion de acuerdo que siendo imposible formar el repartimiento de los enunciados dos mil entre los tres individuos que segun su tipo de contribucion estan comprendidos en la tabla que en atencion a su poca de senales cuanta para y con arreglo al art. septimo de mencionado M. Decreto pueden recoger los billetes del tercio resultando por consiguiente un deficit de quinientos y deseandose practicas indicadas reparto con el acierto de ver por la abstraccion propuesta y prevenido por su Sr. en las prevenciones cuanta no puede por menor de hacerlo presente a la administracion de su digno Encargo con objeto de que o forme el oportuno repartimiento y lo remita p. su cobranza o senale la marcha que deba seguir esta corporacion en las dadas propuestas que p. el art. es imposible por cubria y por cargo salvo lo mandado por el Sr. Intendente en las prevenciones cuanta de la citada ciudad y deseandose practicas indicadas reparto con el acierto de ver de hacerse todo presente al Sr. Administrador de directos de esta Sr. con objeto de que o forme el reparto del cuerpo senalado y lo remita oportunamente para su cobranza o senale la marcha que deba seguir esta corporacion en las dadas propuestas. Lo acordaron así mandaron y firmaron los Sres. Capitulares concurrentes por ante mi el Secret. Interino

De que Certifico =

Antonio ^{Gruero}

Hernandez

Los ~~Primeros~~

coro

Gruero menor

Sempre de Reg. nro
Juan ~~Alvarez~~

Si que la Censura

Se hizo presente
lo mandado en este

acuerdo al Sr. Sub-
deleg. de ~~Alto~~

del Centro

En la misma Sesion del dia nueve de Julio se dio tambien cuenta a la Municipalidad de una Circular del Sr. Sub-Deleg. de ~~Alto~~ Nacional de ~~Alto~~ en la cual hace caso de la no remision del expediente de Subdeleg. de ~~Alto~~ de favor y vinagre como de no haber dado cuenta desde el momento de su presentacion por consumo de los medios que se hayan adoptado para cubrir el impuesto a las diferentes Especies con lo demas que se sirve prevenir consecuencia de que de una madura deliberacion se acordó lo siguiente: no teniendo ~~Alto~~ Corporacion concuerda en el ingreso de ~~Alto~~ de favor y vinagre y conociendo ~~Alto~~ para los mismos por su crecido cupo dispuso empelar a ~~Alto~~ con arreglo a ~~Alto~~ para en virtud de su resultado determinar lo como efectivamente lo ha verificado; mas para cumplir honra con lo ~~Alto~~ y escaso conocimiento que ha tomado en la materia se adopta con ~~Alto~~ 201. noventa y ocho de la instruccion de consumo su administracion de mencionado ramo por lo restante de ano como medio ~~Alto~~



yo en el mismo y por el cual con el resultado de las cuentas de su administracion se
 podria apelar a lo que haga lugar en instrucion en el caso venidero. Incurriendo
 tambien presente a esto S. que con respecto a los demas ramos esenciales de
 aquos y como conrultado en lei de mayo cotto con la administracion de un
 resto de esta S. el medio que devia adoptarse p. el caso del aumento de
 un en estos ramos esenciales se dispuso por la misma en trece de octubre mes
 de mayo abmaren el aumento la enmendacion a esta Proposicion en atencion
 a que debe de de Mayo deieron cobrar los nuevos con lo que se esta verri-
 ficando por lo mismo. Lo acordaron asi como vot Netos = quince en num. 15

Antonio Guerrero *[Signature]*
 Juan *[Signature]*
 con de *[Signature]*
 Grueso menos *[Signature]*
 Senal del reg. 130
 Juan *[Signature]*

Nota En la Villa de Malcoinal en veinte y tres de Julio de mil ochoc.
 y ochenta y ocho el Ayuntamiento Constituido de ellas reunido en la Sala
 de Capitales en sesion ordinaria se les dio cuenta de la circular del N. P. de Su
 perior de esta S. num. ciento cincuenta y tres inserta en el
 boletin oficial de la misma del mes de veinte y uno de Julio cotto
 y despues de una madura deliberacion se determino que para

el mejor acierto en las Datas de los censos reclamados en las mismas
ciudades a los propietarios y mayores contribuyentes. Juan Sabido
Sr. D. Juan María de los Rios. Sr. D. Juan de los Rios. Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Antonio Paredes citado para el efecto en el acto y personas de esta
y patrio término en las materias lo que así verificado se proceda a la reforma
de la posible aproximación de las noticias de estos reclamados en las prevenciones
y segundas de mencionadas circunscripciones que aun no son completas en todos los
municipios contenidos en las mismas prevenciones. Dese en esta Sublección por cerciorarse
todas las cosas que contienen las prevenciones tercera, cuarta, quinta, sexta,
septima y novena y dejen de promover por su parte los adelantos o mejoras que
introduciéndose en esta lista y recuento. Sr. D. Juan de los Rios: de breves prevenciones
Sr. D. Superior Político de esta D. para que con el padre de los Sublecciones
Sr. D. Juan de los Rios haga con el Sr. D. M. en primer lugar y
haciendo de ellos de propios sus cuasi ningun termino por no haberse acordado
convenientemente sobre la reclamación de los propios con la Villa de Guadalupe
esta pedanea hasta su emancipación en el año pasado de mil ochocientos
treinta y dos tanto los granjeros como labradores tenidos que acudirá a los terminos
trájes para la cría de sus ganados y labores con grandes dispendios y
manera que se continúe en el mismo Estado vendrá a ser el
quedará reducida a su mendricidad y por consiguiente a su escasez
cosa que podría evitarse con grande adelanto del aumento de



pública por lo laborioso de estos ^{puertos} en todo, lo ramo de agricultura. Si se le diera
 a estas Villas los privilegios que le concede la Real Cédula de 1763 de quien fue padronero, cuya reso-
 lución está pendiente en el gobierno y termino del correspondiente a la Nación
 por las Villas de Almagro y Alameda basados por las gran porción que poseen de
 esta clase de terreno infructífero en esta inmediación, con sentimiento y dolor de los que
 son los menos dueños en verse la reducción a cultivos y plantaciones, lo Segundo
 que sería muy conveniente la promoción o formación de un puerto, pues teniendo
 que apelar estos labradores a los negociantes en granos y dinero de otras partes por
 las crecidas sumas que los llevan de ganancias y costas de sus labores por las
 rulleras, ya experimentadas de veras por lo mismo a no adoptar otro medio reducido
 a la necesidad, lo tercero que siendo una hermita la Parroquia de esta
 Villa por ser la que se formó cuando la creación de esta población es necesario
 por el aumento de vecind. una completa reforma en la misma la que podrá
 conseguirse emancipada esta Villa de la de Guad. en lo conveniente como lo está
 en lo civil, cuya reclamación también está pendiente y por último que no habiendo
 mas que una fuente en las majoneras de la Villa de Almagro de la que siempre
 se ha surtido este vecind. en de presente y la fuente necesaria su reparación
 por el mencionado estado en que se encuentra e inutilidad de la.

Miramos, con cuyas mejoras tenen justas y recomendadas por nuestro
gobierno y Señores reales no podran deb... en sus total
hablacion, y deserviran sus decimos a todas...
conseguidas se podran proponer otras p^{as} las utiles estos laboriosos
patria, cual con aviso lo desearan. Lo acordaron asi, mandaron y
por S^{ra} concurrentes que Superiores y quicner mandaron de remite
originales de este acuerdo al S. Jefe Sup. de estos Ind.
los fines conijto y prevenidos de todo lo que yo el S. Jefe Certifico

Grueso ~~Horrendo~~
Senañ de Reg...
Juan...
Grueso menor

Acta...
en veinte y cuatro de Agosto de mil...
cuarenta y ocho Su Ayuntamiento Constituido reunido en Secor. en
Vestigio Atent...
prevenido del S. Jefe...
Sindico y dia de cuenta...
de que decidirse tenen presente lo acordado por estos Corporaciones en
prevencio al S. Jefe...
Superiores Colitris de esta...
S. Jefe...
dia del acuerdo...
en suspenso hasta la devota aclaracion fue devuelto el despacho
S. Jefe... con las protestas y suspensiones indicadas



Restituido. heora. de que son ninguna otra resolucion. en la materia. ni
 mas que por una atrevida. oradia. en nombre de lo dispuesto, y parte de
 Camarero. que hizo, y de la que di cuenta a las municipalidades en mencionado
 dia. treinta y uno de Octubre. han usurpado, apocado y deslindado a Auguste y
 placi. lo incinuido. Miguel Saucedo y Fran^{co}. Duran. por si y ante si sus inter ven-
 cion. ni orden. de autoridades alguna. atrevida. y. substitucion. cogiendo gran por-
 cion. del comun de este conuen. de ^{por} como constituidos en sucesores y partes
 y lo que pone en conocimiento de la Corporacion para su determinacion. conbe-
 niente. todo lo que entendido. por el Ayuntamiento. de que de una manera. delibere. n.
 teniendo en consideracion. lo expuesto. oradia. y atrevida. de Mij^{te}. Saucedo y Fran^{co}.
 Duran. que constituidos partes. suces. y partes. ademas de haber hecho las dispo-
 siciones de este delij. municipalidad y reclamacion. del Cab. reg. Sordica. como
 adreccion en la materia. ya de su medida. y placi. han usurpado gran porcion.
 del poco terreno de este comun de ^{por} con grave perj. de los mismos. Alordico. n.
 arreglo. al parrafo. doce del art. ochenta y uno de la ley de Ayuntamiento. vig. te.
 y atribuciones. de los mismos en su Capital. Segundo. y en atencion a no haber
 en su publico. en esta. Villa. apoderad. como desde lo apoderad. con todas las
 formalidades. y requisitos. del dho. con las mas amplias facultades. y

sin temeracion alg. a D. Pedro y suero menor ref. Sindrio para
en nombre de esta Corporacion deide luego y sin peij.
no demer. a que haga lugar entable la demanda de
contra los atentadores de terrenos de este conuen de Miquel Sauer
durante en el d. de San. de San. de San. para lo cual de lo
testim. lteral. de este acta, dando tamb. cuenta inmediatamente de
do y determinado al Jefe Sup. de esta Cor. para los efectos
haga lugar. Lo acordaron en mandaron. y firmaron los J. Capitulares
por ante mi el J. de que certifico =

Guero. J. Ruiz
J. Ruiz

Senal del reg. r. n.
J. Ruiz

Acta de las Juntas de Malcomada en veinte y siete de Agosto de mil
ciento y ochenta y ocho. Su Ayuntamiento Constituido reunido en Secion con
Capitales de los diecinueve de las Juntas presentadas por Juan de
Sancio Bernard. Lucas, solicitando dos solares para construir casas de
su consecuencia. Vido el dictamen del Caballero ref. Sindrio Alvaro con
enunciado Juan de Alajar y Sancio Bernard. Lucas, los solares solicitados en
mos terminos que solicitan con las expuestas condiciones que si en el termino de
no tienen a lo menos, construido un cuerpo de casa queda ruba de ningun
ni efectos de mandone. procedes inmediatamente por el Caballero ref. Sindrio

con un... de terreno... y... en... y...

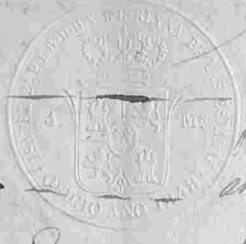
Grueso **CORDO** Grueso menor Jose Buira

En la Villa de Malacón, en día de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho... por el Sr. D. Juan... que asistieron a las costas... y por los actuales...

Antonio Grueso Juan Antonio CORDO Pedro Grueso

En la Villa de Malacón, en día de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho... el Sr. D. Mateo... y por los actuales...

Petrarca en tierra de este comun de vicinos entallado. A los interdictos en el dñy
 hecho de correspondiente. Justo y equitativo en el mismo se dio traslado
 de a el fiscal de que con arreglo al nuevo código penal conceptuando el
 hecho Criminal de me han sido varios traslados en el particular interdicción en el ultimo
 para que me muestre parte en su causa, y a todo he contestado y no pido mas q. el
 interdicto de sepelio; pero convenido que la misma del dñy de sin tener en consideracion
 mi unica peticion. El interdicto, ni que el nuevo código penal no ha derogado la accion
 civil no trata de otra cosa que atribuirme en un litigio de consideracion lo ponga
 del conocimiento de la Corporacion para que se ponga a lo que entienda
 por la misma. Mover que en su autorizacion concedida por acuerdo
 de veinte y cuatro de Sept. ultimo de limita a que entallase en el dñy de sin
 mena. Mover el interdicto de sepelio como medida pronta para tranquilizar
 los animos de este vecindario con motivo con el hecho arbitrario de Miguel Saucedo y
 Juan de Dios por la introduccion arbitraria y sin autorizacion de Mel. competente en
 terreno de este comun y a que el dñy apenas de las reclamaciones del Sindico que
 era de este otro colorido, como el que esta Corporacion por autorizacion del Jefe
 Superior de esta S. de Sept. ultimo, y de la g. de la tierra de la
 cuenta a el dñy ha practicado un deslinde en este terreno y a que el negocio
 que se versa como de una Corporacion comun de el con una particular en su esen-
 cia. El contenido administrativo y de la Inspeccion del Comercio de la g. de la
 parte expuesta presente con las max. veneraciones y respeto al Jefe Superior
 de esta S. de la tierra reclamado del dñy de sin.



el expediente formado a consecuencia del interdicto. Substanciado para
el Consejo Real de Indias - - - - - para lo conveniente en la materia
citas a esta Corporación de - - - - - pudiese como lo que desea el Rey
y de los del nuevo código penal apartados de la acción civil que
no en esta de Indias, y mando por en la Capital lo individuos de la
de Indias y Secret. de la misma. Don. Alonso y Don Manuel del Rio
Expediente de Indias. Y esta Reclamación, para que dando a este V. cuarenta
pida en la materia venida en Indias con las justas y convenientes
de las consecuencias a que tiene el Rey. Se acordaron así, mandaron
margen lo V. concurrentes

Tambien se acordó por esta Corporación que no siendo posible a la misma
hacer la marcha de los negocios con la regularidad deseada, y que apetece, sea que
la D. de Indias. y de este momento Don Manuel del Rio, sea por el de Indias
ponga reclamación al V. Jefe Sup. Justicia de esta Indias, sobre la materia
por hacer al Don Manuel del Rio de Secret. Int. de esta misma Justicia
Acordaron así mandaron y firmaron los V. Capitulares concurrentes en
hacer así por una de las capitulaciones segun certifica = testado = me
Testado = testado = me

Grueso menor
Donat del Rey
Juan de Alarcon
Manuel del Rio
Int.



Yo el Ayuntamiento Constituido de esta Villa de -

Mi Sr. Alcaide Caballero y Justicia de esta Villa con el respeto y veneracion debida hace presente que tanto por el aumento de esta poblacion, como por el publico y utilidad consueva que se resuelve desea construir una Casa de habitacion en base de arroyo de esta poblacion, lindando por arroyo con Camino Real y por abejo con Cristobal Aguirre, para lo cual necesita quince varas de terreno, y correspondiente corral lindando con los de la misma calle, y con igual extension: por lo tanto conueno hacer las justas que demuestran como interes en los dos pro comunales, por prosperidad de esta reciente poblacion y aumento de riqueza de la misma =

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Sarrano concejala las quince varas de terreno solicitadas, y corral de igual a los de la misma Calle, para construir una Casa de habitacion, por ser graciosa que el spera merced de Sr. por quienes pedia a Dios N. S. que m. p. l. sus importantes v. d. Maloanado y Agosto 25 del 848 -

Juan de Alcaide



[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, covering the majority of the page.]

[Large, decorative flourish or signature in cursive script, located at the bottom left of the page.]



Del Ayuntamiento Constituido de esta Villa &c

Francisco Hernandez Lucas, pro D. N. con respeto de V. M. hace presente: Que con acuerdo de la Junta que administra, y ordenes que se tomaron en el Ayuntamiento de Villa Rica, Miguel de la Cruz, Senor de Constituir una casa habitacion junto a la de Juan Hernandez Lucas, su hermano en la D. de la herencia.

Suplica a V. M. de S. M. concederle catorce varas de terreno, y correspondiente corral de igualidad con las demas Casas de la D. de la herencia, y junto a su hermano Juan Hernandez Lucas, para construir el dho. habitacion, cuya gracia suplica merecer de V. M. por quienes pedia a Dios A. J. que m. d. sus importantes necesidades. Maluco y Agosto 26 del 848.

Don Diego del Intererado
Carmel del Rio



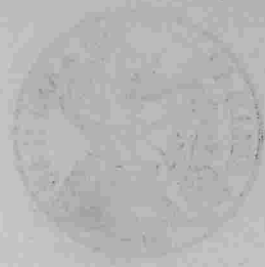
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]



Benigno

Three horizontal wavy lines, likely representing a signature or a decorative flourish.



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]

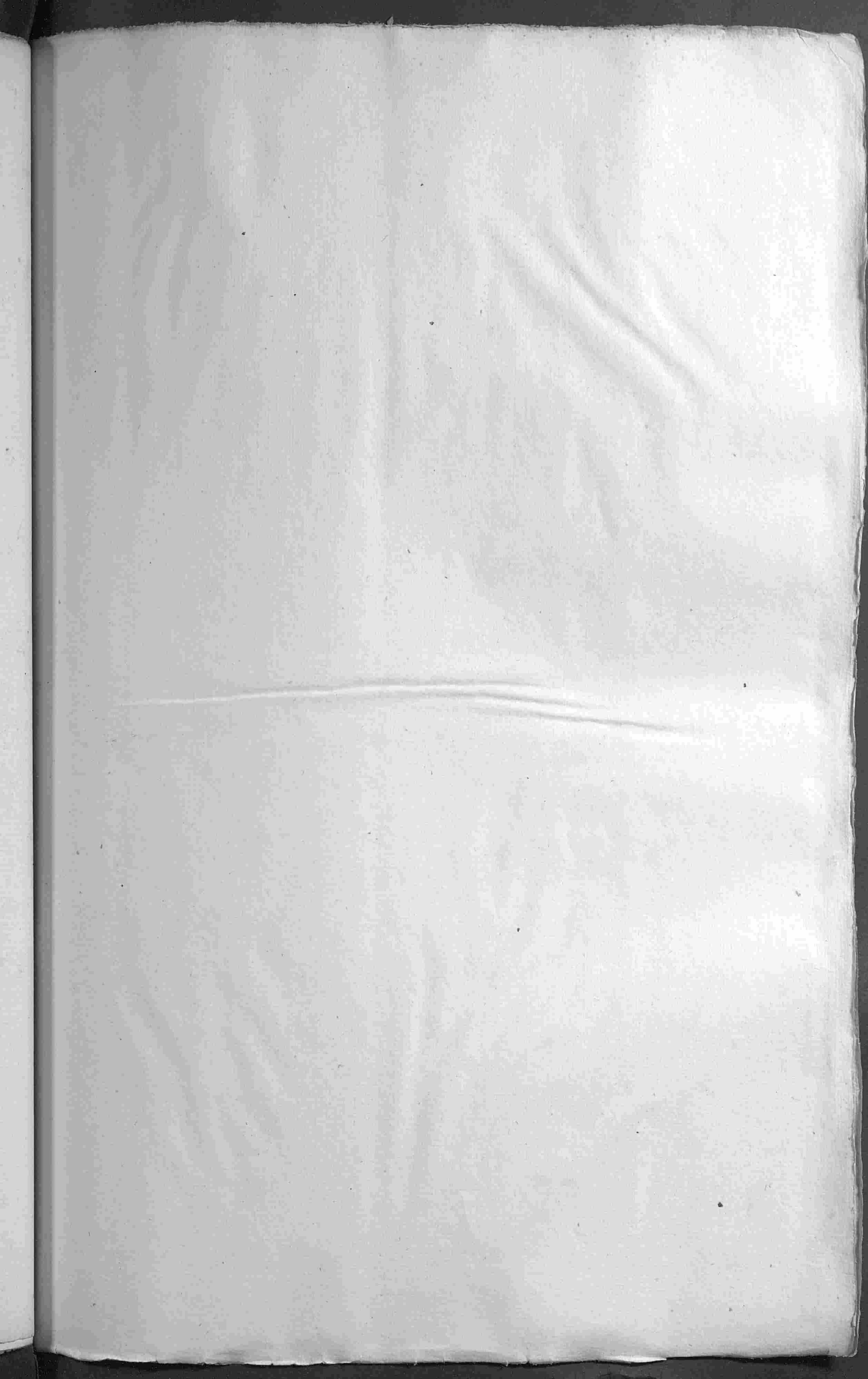


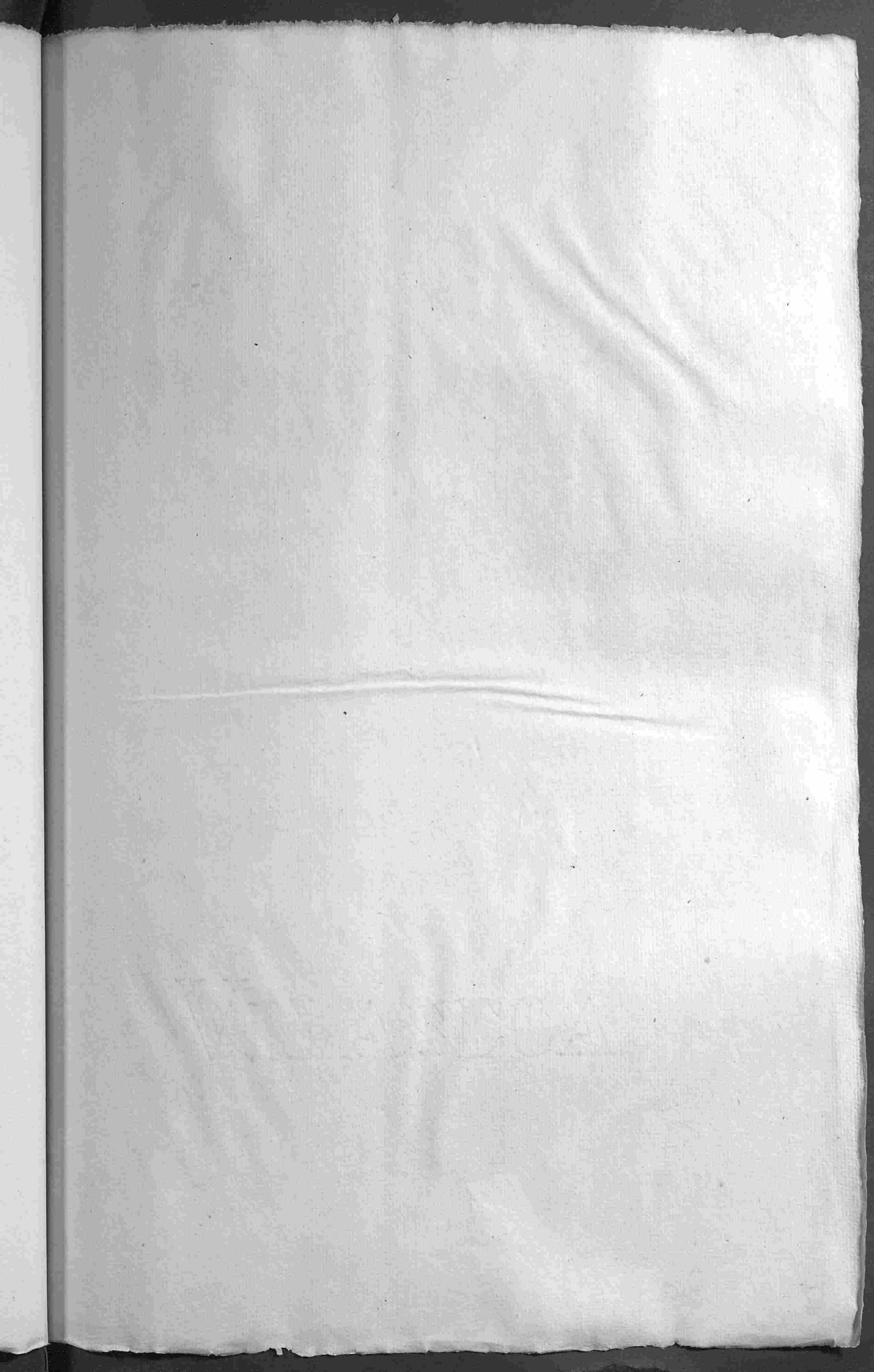
Benigno

Three long, sweeping horizontal lines are drawn below the signature.



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]









Acta: En la Villa de Malicón en siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: En el Ayuntamiento Constitucional reunido en Sesión ordinaria en la Sala Capitular después de la lectura de la disposición Alcorno: nombrar depositarios, y cobradores, de todas contribuciones, y fondos, al req. primero D. José Antonio Reales; y quien presente al acto aceptó el cargo; También se nombraron peritos tasadores de Villa a Francisco Galbano, y Pedro Rojas, quienes hecho comparecer al efecto aceptaron, y juraron, su encargo, ante los Sres de la Corporación. En este Alcorno: se dio por concluido la Sesión que firmaron los Sres concurrentes, por ante mí el Sr. J. de J. Castellano

Antonio Guero Jose Buiza

Antonio coy de Pedro Guero menor

Manuel del Rio
Francisco
Antonio

Manuel del Rio
Francisco
Antonio

Acta: En la Villa de Malicón en once de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: En el Ayuntamiento Constitucional, reunido en Sesión ordinaria en la Sala Capitular; en uso de las facultades que le concede el artículo setenta y nueve, disposición segunda, de la ley de Ayuntamientos vigente. Alcorno: nombrar

El medico titular de esta Villa es D. Manuel M.^o Serrano, que
tambien titular de la inmediata Villa de — — — — — Alcaniz: con
duracion que ha de servir una vez cada semana — — — — — a hacer una
vez a esta poblacion, sin perjuicio de acudir a cual de qual necesi-
dad propia o particular de los Señores, y personas que le acompa-
ñen al primer aviso, y sin otra retribucion por suya, y en el entretanto haya
por su cargo uno de la benemerita una dotacion arreglada a la plantilla
de la casa de un Vicario; que las iguales de los vecinos, que quisiere
servir, y siempre con la consideracion de un Vicario, y no obligatoria,
retribucion del tiempo de servir, cuando haya propio: de cuyo el Ayuntamiento
de Madrid, no abonare los sueldos que adeuda de proprio; pues si lo hiciera, en
caso de ser obligatoria esta retribucion ~~del tiempo de servir~~ del tiempo de servir, en
medida de tomar por no tenerse de atender a la salud publica; con tanto pro-
necesario, y por consiguiente no poder atenderse en la actualidad por falta
de otros propios, y adiciones, de ning. otra manera: ni con medico de su
figa. Lo acordaron así, mandaron, y firmaron los Señores
concurrentes quienes mandaron, de lo concerniente de este nombramiento,
el Jefe Superior Político de esta Prov. para su servicio concurriendo
le haga saber al interesado, para si acepta el cargo, con las condi-



Atipulado, en cuyo caso de la franquicia correspondiente. Testimonio de este nombramiento de todo lo que en el fin. Certifico - lo testado no de entre renglones - precisa repetida del Sr. Secretario y por donde se le acompaña todo lo que

Gruoso Brucay Coy de

Gruoso menor

Segun del ref. 24
Juan de los Rios

Manuel del Rio

Seguidamente. Lo el Sr. Int. hizo saber integramente. A contentos del acuerdo que antecede, a Sr. Manuel M. Serrano. Atento. en esta. y darle copia literal, testado. Acepto en cargo de medico titular de esta Villa, con las condiciones Atipuladas, a las que se no en forma no faltar en manera alguna, firmando de que Certifico -

Manuel M. Serrano

Manuel del Rio

Con la misma fecha. Se dio la cuenta prevenida en el anterior acuerdo, al Sr. Jefe Superior Político de esta P. de S. y para que así como lo ardo fha. el supra

Manuel del Rio

Acta de la Junta de Malcomundo en ocho de Feb. de mil
cuarenta y nueve, el Ayuntamiento Constituido de ellos; reunido en Sesión ordinaria
de los Capitanes, de la villa presente por el Abal. rej. Sindico, de que tenia noticia
Mig. Saucedo estava segando el regajo, y abrevadero, de las alberquillas en
perj. del procomunal; y sus ganados, lo q. entendido por las mismas, con arreglo a
atribuciones q. tiene por el parrafo seg. art. ochenta, de la ley de Ayuntamiento
en atención a no haber auno regimen especial, autorizado competentemente en
la municipal, conociendo el notable perj. y atreimiento de Mig. Saucedo
en quitar un disfrute de un agua, tan reservada; a este vecino; y sus ganados
de: se haga saber a el Miguel Saucedo, que en el preciso termino de
días, vuelva a poseser el regajo, y abrevadero, de las alberquillas, en el lugar
en que se encontrava: apercibido que de lo contrario, se verificara por auto
dico; de su cuenta, y costo; y para que en lo sucesivo no vuelva a cometer
tudo de semejante naturaleza, contra lo tan terminantemente provido por
estas leyes, de la misma ley cinco. que entregara en las Depos. de
bancos, en el preciso term. tambien de tercero dia; y de lo contrario proce
por el S. Pro. a la quiciera por la via de apremio: de cuenta
esta determinacion, para los fines consig. al S. Jefe Superior
de esta Prov. y remítase cumpliendo con lo prevenido p. el S. J.

Acta de la Villa de Melonars en once — — de febrero
reunidos, a saber, el Ayuntamiento — Constituido

El publico de la Villa de Melonars en la sala Capitular en la noche del día cuatro
bando presente, en el Caballero Regidor Sindico: que no grave perjuicio de este procomunal, y de

mismo día
Se impelaron a romper los prados junto a los abrevaderos del Sr. D. Juan, y
de este termino: con respecto a los derechos de sembrar de melonars, lo que

por la Corporacion de Alcaldes fue con arreglo al parrafo segundo, del
ochenta, de la ley de Ayuntamiento Vig. en atencion a no haber una

especial, autorizada competentemente, ni ordenanza municipal en esta Villa

de las facultades, imponer como se de multa, a todo vecino, y bajo cualquier

concepto, roturar los prados junto a los abrevaderos, lo que hara saber para

tal efecto. Se acordaron en, mandaron, y firmaron, los Sres. Capitulares

ter por ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz Certifico =

Guero *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Senal del Sr. D. Juan de los Rios

Guero menor
[Signature]
Manuel del Rio
Sr. D. Juan de los Rios



Con presencia de lo que se
nulla del expediente instruido á
instancia de ese Ayuntamiento y
de la buena conducta que observa
en la actualidad D. Manuel
del Rio, se resuelve reponer á
este en la plaza de Secretario
de esa Corporacion, de la que
fue separado por mi anterior
en 7 de Junio de 1817.

Lo comunico á V. U. para
su inteligencia y efectos corres-
pondientes.

Dios que á V. U. int. d. V. U.
daja 15 de Mayo de 1817.

U. S. O. en comision.

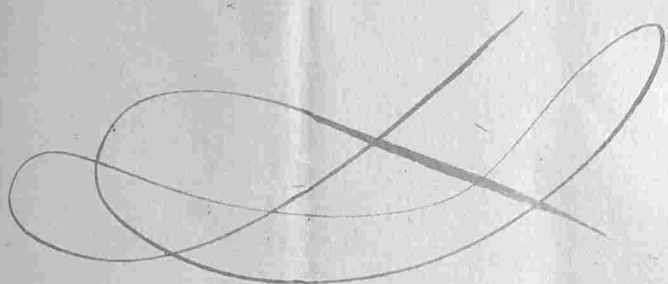
José María de San
Antonio

del Ayuntamiento de Malacatinato



5

18







Sr. D. Manuel del Rio, en el día de hoy, y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, en el Ayuntamiento Constituido de esta Villa, en la Sala Capitular, ha visto la orden que precede del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia, y en su consecuencia, y cumplimiento. Mandó: se ponga en posesión de este Ayuntamiento, a Sr. Manuel del Rio; a cuyo interesado se nombra Sr. Jefe de este Ayuntamiento, con todas las facultades; y con arreglo al art. ochenta y nueve de la ley de Ayuntamientos vigentes; y presente el mencionado al acto competente, y queda en posesión de su destino; anunciándose al mismo tiempo que en atención a lo que en el tiempo que ha estado separado por orden Superior de la Provincia, el Sr. Jefe Político Sr. José Antonio Puelles, Reg. primero; no ha hecho más que firmar lo que ha dispuesto, cargándose toda responsabilidad, y quedando al Sr. José Antonio Puelles, de lo que pudiera resultar en el concepto de tal Sr. Jefe Político. Se hace presente para que se le admita esta proposición; y lo que entenderá por la Corporación, conociendo la just. y verac. de lo propuesto por el Sr. Manuel del Rio, se fue admitida la proposición, cargándose de toda responsabilidad, que como Sr. Jefe Político queda resultarle al Sr. José Antonio Puelles por el tiempo que ha estado nombrado. Lo acordamos así, y mandamos se le entere al Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia, al cumplimiento de su orden, firmando

Los señores que supieron por ante mi el día de que se certificó =

Gruero

Hernando

Buiza

cor de

Gruero menor

Señal del Reg. 34
Juan de los Rios

Manuel del Rio

Notas. El siguiente se puso ^{afuera} en el presente, para el Sr. Jefe de
Político de esta Prov. que se despachó por el correo del veinte de marzo
que contiene lo mismo que ut supra. Entre renglones =

Mi

Antes de darles la Corporación comparecieron ante los señores Manuel
de Silveira, Mateo Vique, Diego Lopez Vero, y Juan Bernardi. los cuales
unidos del Regido D. Antonio Cordero obtuvieron formal una Calle a espaldas
de la Plaza construyendola cada uno de sus respectivos solares a cuya petición se
ordenó Acuerdos y que construyese cada uno de sus casas formando Calle firme
Los señores concurrentes por ante mi el día de que se certificó =

Gruero

Buiza

cor de

Pedro Gruero menor

Señal del Reg. 34
Juan de los Rios

Manuel del Rio



El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de

Los individuos que subscriben por esta Villa de Malacimán: a V. con el respeto
 debido hacen presente: Que siguiendo la costumbre veterada de la Villa de Guad.
 de quien era persona. etc. y que tan considerablemente se aumentó la pequeña terri-
 torial de la misma; haciendo fructifera sus terrenos montuosos, y en parte, cuadraron a
 V. en estos proximos pasados, solicitando terrenos para nuevo plantío de olivas: a
 vezas solicitando por las fiestas que administran, y todo que desplegaron por el aumento
 de siqueros, se dieron la acogida que era de esperas, y tenia marcado sus costumbres
 veteradas: haciendose y senalándose las dueñas por el Caballero reg. Sindico,
 y señores poseedores de las mismas: En tal estado, las cosas: despues de gusto, y
 sacrificio de consideracion, de una manera vana, y ilegal, se nos han de hecho las
 solicitudes hechas: sino las notas de las dichas, que se practicaron, ni menos de un de
 de ning. clase, por cuya causa no obtiene en el caso de ser el siquero de
 ninguna clase de Caprichos, ni que menos se nos trate por unos medios tan
 irregulares, para poder acreditar lo manifestado.

Se comen a V. de servir mandas poner a continuation ter-

testimonio de las diligencias que se practican para el levantamiento de
males por el Caballero reg. Sordio, en el ... una proposicion
y causas que hacen motivo de la posterior ... Senequion de la
mas, y mandas despues tener de vuelta original para los usos que no
degenen. De gracia, que pedimos en merito de rigorosa just.

22 de Mayo de 1819 Antonio Garcia
Cabrera

Francisco ... Jesus Munoz
p. su hijo Manuel Moreno

Señal de Rosemarios +
Señal de Pedro Rojo + Señal de fran.º Gonzalez
Señal de Santiago Gonzalez +

Señal de Jose Lucreio Morillo +

Acta: En la Villa de Malvarado en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos y nueve, se levantó pleno concilio en session ordinaria en la sala de los dias cuenta de las anteriores instancias; y enterado de su contenido, como asimismo solicitamos los individuos que en misma contiene, unos pedidos para nuevo plantio de siembras: como igualmente los pedidos de Sr. Don Antonio de los Rios, Sr. Juan de los Rios, Antonio Cordo, y el regidor Sordio de guerra menor, con los pios Man.º Alajar, y Cristobal Castillo, en el punto pasado. y los cuales, teniendolos: no han podido ser dados en cumplimiento, por no haber habido uniforme conformidad sobre sus...



valor por la cual se debieron las instancias presentadas; y conociendo tambien
 lo util, y conveniente, que ha sido a V. M. nueva S. M. las medidas adoptadas por
 el Ayuntamiento de la Villa de Guadalupe dependiente; la concesion de terrenos
 para nuevo plantio de olivos; y a las que le dice la digna territorial que actualmente
 posee; y que se seguir esta costumbre invariable, se vendra a reducir todo el terreno
 por fructifera de nueva plantacion. Atento: que para la determinacion conve-
 niente, se proceda a votacion nominal sobre las solicitudes que antecede: lo que
 verifico el Sr. Teniente de Alcalde Sr. Andres Hernandez, Regidor Segundo.
 Sr. Antonio Pardo, Regidor Primero Sr. Pedro Guerrero menor, y el Sr. Fiscal, vota-
 ron por que se tubiesen por concedidas todas las cortadales solicitudes; por las razones de
 conveniencia manifestadas, para cuyo efecto se les hara saber a los interesados por medio
 de cedula, y hazan de nuevo la correspondiente solicitudes, para que viniesen a continuation
 se tendran como peticiones en forma, admitidas, y concedidas: En la intelligencia que es que no
 se verificara, no adquisicion, ni tendra ningun clase de propiedad; el Reg. Sr. Juan
 Antonio Pardo voto por que no se concediese ningun cortadale, y Reg. Sr. Juan
 de los Rios ^{x Tambien} voto por la revocacion de todas las solicitudes, ~~que se le presentasen~~
~~que se le presentasen~~ En este estado quedo concluida
 la votacion: lo que ganaron por las Mayorias de los votos Sr. de opinion

contente de mundo de tubare por Valdeora. Ma y que verificado lo de...
 Nota. Aunque pre por los interesados, de les librase a los mismos el... correspond. de...
 Entre el año de 17... como título de propiedad en forma. Lo que...
 Juan Antonio Puello, y firmaron, los es. que supieron por ante mi el Sr. D. Juan de...
 y otorgado lo que ya... Antonio Guero...
 Recuerdo en este acuerdo, no...
 Juan Antonio Puello, Antonio Cor...
 Juan de...
 Pedro Guero menor...
 Juan de...
 Juan de...

Nota. Dequidamente de pasaron las cédulas precedidas, en el acuerdo que antes
 entregadas a los interesados, excepto las de los Sres. Capitulares por haber estado p
 ter a lo acordado. Y para que así conste, lo auto firmo así de p...
 Juan de...



Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Antonio Garcia Cabrera. ^{pro} de esta ante V con el respeto y veneracion debida hace presente. Que deseando el aumento de riqueza de esta reciente poblacion ha limpiado y descajado un pedazo de terreno inculto y montuoso al sitio del Sotillo de este term. con objeto de ponerlo de nuevo plantado de olivas cosa que es muy de lo recomendable por nuestro Sabio Gobierno es muy util a los oliveros colindantes por quitar el acotamiento de animales nocivos que en si arrigan y p. to tanto =

Mpp. ca. V. Que teniendo este por presentado concurrido lo justo y ventajoso de la peticion se diesen conceder el terreno solicitado para nuevo plantado de olivas al sitio del Sotillo de este term. que haya como dos fanegas; rayadas y demarcadas linderos a el intento con lo que ademas de administras rectas justas quedara el espante pagando a' dia conserve m. a. sus importantes sidas. Malcomado y Feb. 5 del 48 = Antonio Garcia Cabrera



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Por el Ayuntamiento Constituido de esta Villa.

Don Manuel del Rio, por el Ayuntamiento de esta Villa con el respeto y veneracion debida hace presente que deseando por todos los medios posibles el aumento de riqueza de esta reciente poblacion y en consideracion a lo poco fructifero de su terreno mas y para nuevo plantio de olivas, y teniendo trabajado para el descaje y limpieza de la matilla, y animales nocivos que en si abrigava un pedazo de terreno inculto y montuoso en la Estancia del Rio - pide en consideracion a lo expuesto y recomendado y que esta por nuestro Santo Gobierno se le conceda mencionado terreno para ponerlo de nuevo plantio de olivas que hara como dos fanegas de tierra por lo que -

Suplico a V. M. que teniendo este por presentado y en consideracion a lo justo y ventajoso de la peticion de dicho Sr. D. Manuel del Rio se le conceda las dos fanegas de terreno obsecuado en la Estancia del Rio para nuevo plantio de olivas rayando las lindes y demarcandole linderos, con lo que ademas de administracion recta, justa y securada las sabias intenciones de nuestro Gobierno agraciaran y premiaran el trabajo del exposante que queda rogando que Dios m. a. sus importantes sidas. Man. del Rio
comunado y 6 de Feb. del 848

Manuel del Rio



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

81218



Excmo. Ayuntamiento Constituc. de esta Villa

D. Juan. Alaja. de esta ante V. con el respeto y veneracion debida hace presente que con su personal trabajo y por el aumento y prosperidad de riqueza de esta poblacion, conociendo lo fructifero de su termino para nuevo plantio de olivas, y ventajoso para las posesiones colindantes ha limpiado y descajado un pedazo de terreno inculto y montuoso abetico de la Sana del Lino este terreno como de fanega y media de tierra, quitando por consiguiente los animales nocivos que en habrian, para todo con objeto de ponerlo de nuevo plantio de olivas y p. log.

Supp. ca. V. que teniendo este por presentado y en consideracion a lo justo y ventajoso de la peticion de dicho Sr. concede la fanega y media de terreno sita en la Sana del Lino para nuevo plantio de olivas marcandolas a el oriente y demarcandole linderos con lo que ademas de administras recta justicia y secundas las debias intenciones de nuestro Gobierno agraciandole y premiandole el trabajo del exposante que queda rogando que Dios m. a! En importantes de San Mateo unido y Feb. 5 del 1848

Juan. Alaja



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

— 257 —



Excmo. Sr. Ayuntamiento Constituc. de esta Villa

Mansio Grueso mag.º de esta corte N.º con el respeto y honeracion de V.ª
 hace presente que ansioso por el aumento de riqueza de esta reciente poblacion y
 en consideracion a lo poco fructifero de este termino no siendo para nuevo plantio
 de olivas; y tener desahogado y limpio de las malezas y animales nocivos que en di
 abria, un pedazo de terreno en la Puente del pero como de fanega y media;
 pide en consideracion a lo expuesto, y recomendado que esta por nuestro sabio go
 vierno; se le conceda mencionado terreno para ponerlo de nuevo plantio de olivas
 por lo que

Supp. ca. N.º que teniendo este por presentado, y en consideracion a lo justo, y equita
 foro de la peticion de S.ª se le conceda la fanega y media de terreno solicitada
 en la Puente del pero de este term.º p.º nuevo plantio de olivas; rogandole al
 intento y demarcandole lindes, con lo que ademas de administrar recta just.ª y secon
 dar las Sabias intenciones de nuestro Gobierno agrariario, y premiar el trabajo
 del expositor que queda rogando que m.ª sea importante, veras Malcorinado
 y del 6 del 48

Francisco Grueso

14



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Yo el Sr. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa C^a.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... hace presente que anexo por el au-
mento de riqueza de esta Villa... solicitan de la concesion de fanegas de tierra mon-
tana... de este termino con objeto de poner de nuevo plantio de olivas
como que a mas de lo recomendado por nuestros Sabios Vecinos...
nente el cual con su trabajo personal tiene devengado gran parte de las otras de
fanegas que solicitan por tener sembradas contiguas y cercadas el agua mala de las muchas con-
mala noche que en mencionada terreno montana, e incultha se abrigan por lo tanto

Supp. ca. N. S. Que teniendo este por presentado conociendo lo justo y ventajoso de lo alegado
y pedido se le va conceder las dos fanegas de tierra montana e incultha al sitio de S. Esteban
y punto a estacado de S. Esteban Gonzalez
de este termino para nuevo plantio de olivas con lo que ademas de administrar recta just.
quedara responsable rogando a Dios conrase n. a. sus importantes vidas e Malesonadas
y febrero 5 del 818 - entre otros nombrados

H. N. S. Suplica
por mejor del interesado
Anselmo Yanes



Del Ayuntamiento Constituido de esta Villa de —

Manuel Moreno pro de esta, con el respeto debido, hace presente; que habiendo comprado, desamortizado, y puesto de nuevo plantado de olivos, un pedazo de terreno como de dos fanegas de terreno, ubicado de la Colonia del Sr. D. Juan, mediante un contrato

en el año último, y en atención a que segun lo mandado por S. E. en auto del día veintidós del actual, es necesario formalizar mencionada adquisición de nuevo repudiando de

Suplico a V. S. que teniendo presente por presentado, en cumplimiento a lo que se le tiene prevenido, se tenga como dueño de fanegas y media de terreno, ubicado de la Colonia del Sr. D. Juan de este término. Y en gracia que se merezca de V. S. por quienes pedimos a V. S. que nos dé las importantes vistas. México, a veintidós de Marzo

21 de 1849

Manuel Moreno

153



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint signature or name at the bottom of the page]



Don Manuel del Monte Constituc. de esta Villa

Don Manuel del Monte de esta ante V con el respeto y veneracion debida hace present
que amos poseedores de riegos de esta poblacion y conociendo lo fructifero de
este term para nuevo plantio de olivas ha descajado y limpiado un pedazo de
terreno encañado y montuoso como de fanega y media situado de la Solana del
Cerro de este term y quitado los animales nocivos que en si abrigava con grave
detrimento de las posesiones colindantes todo con el objeto de ponerlo de nuevo
plantio de olivas y por lo que convalido de las Just. que administran =

Supp. ca. V. que teniendo este por presentado y en consideracion a lo justo y
ventajoso de la peticion se hizo concederle la fanega y media de terreno
situado en la Solana del Cerro para nuevo plantio de olivas rogando
las a el intento y demarcandole linderos con lo q. ademas de administrat rectas
Just. y secundas las sabias intenciones de nuestro Govierno agraciaran y
premiarun el trabajo del exposente que queda rogando que Dios ml. a.

Las importantes vistas Malheconado y el. 8 del 1848 - testigo a ruego

Manuel del Monte



[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is illegible due to fading and the dark stain.]





Mr. Wm.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..



No. 11 Ayuntamiento Constituc. de esta Villa de

Miguel Antonio de esta Villa de... con el respeto debido hace presente, que habiendo tratado de poner de nuevo plantío, una pedana de terreno abyecto de la fuente del pozo de este término: mediante permiso concedido en el año anterior; y en atención a que habiéndose efectuado mencionada concesión, ha representado de nuevo solicitando una pedana de terreno como de fanegas y media en mencionados sitios, para nuevo plantío de olivos; y para que teniendo este como de petición en forma hasta lo respectivo prevenido por S. M. en autos de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 por lo tanto

Suplico a V. M. que teniendo esto por presentado, en cumplimiento a lo que se le tiene prevenido, se tenga como dueño de fanegas y media de terreno abyecto de la fuente del pozo de este término. En gracia que expone merced de S. M. por quienes padece a S. M. que en el día de hoy importantes, V. M. Salvo el nombre y M. de S. M. de

1849

Por el Suplicante
Jesus Muñoz

Nota

en las Villas de Malcomuco en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: Su Magestad en su Real Capitulacion: habiendo visto habiendo cumplido

~~que en las Villas de Malcomuco en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: Su Magestad en su Real Capitulacion: habiendo visto habiendo cumplido~~

para nuevo plantio de olivas: en los sitios del dattello, y en los sitios de los Capitulares D. Don Juan Antonio de los Rios, Juan de los Rios

gracia menor. Mando se tenga por concedido mencionado terreno para nuevo plantio de olivas: y que los interesados que expresan en las instancias que obran por

como suenos respectivos del terreno que cada uno a solicitud: y de que se proceda desde el año ultimo: y respecto a los Capitulares mencionados

mente: costandoles la presentacion de solicitudes, por haber hecho las peticiones del cual por declararse les corresponde. Lo acordamos en, mandamos, y

los Capitulares concurrentes, por este mi Real Decreto de que Certifico

Antonio Guerrero

Antonio Corde

Señalada en la Villa de Malcomuco a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: Pedro Guerrero menor

Nota: Equivocamente con consentimiento y asentimiento de la Corporacion de Determinacion por permutacion los cortinales concedida a Santiago Gonzalez, y ref. D. Juan de los Rios en la anterior acta y aquel en acta del dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. Ple auto p. que consta



En la Villa de Malacaná en primer de Abril de mil ochocientos cuarenta
 y nueve, el Ayuntamiento Constitucional de ella, reunido en sesión ordinaria en su
 Sala Capitular, ha visto las instancias presentadas por veinte y ocho señores
 nuevos plantíos de azúcar, y después de una madura deliberación, considerando lo útil y
 ventajoso de otras peticiones, y a las cuales debe darse la siguiente territorial que
 actualmente posee esta población, y que es el único medio de reducir un terreno nada
 fructífero, de nueva plantación, siguiendo esta marcha inveterada, y adaptada por
 la Villa de Guad. que han buenos resultados a causado. Ordena: conceder todo el
 terreno desde el Chaparral de Guano sobre Alcantaras, hasta las Cienillas, para nueva
 plantío de azúcar: el cual se dividirá en suertes de dos $\frac{1}{2}$ de tierra, y se procederá a
 su posesión de ellas a los veinte individuos que resultan haber solicitado terreno $\frac{1}{2}$
 los señores D. Antonio Corda, D. Juan José Rojas, y Don Juan Pedro
 Guerrero menor, de cuyos señores se nombra como Comisión de esta Corporación para el efecto,
 y los cuales atemparare a continuación de diligencias prácticas: y todo con la espe-
 ral condición de amojonar el arroyo, y que los interesados agraciados no han de tocar
 en manera alguna a mencionadas mojones; y que pasado el término

de cuatro años, sin haber averiguado primero esta gracia, y como
procediéndose al señalamiento de mencionadas — — — — —
como de ellas, por el num.º de las distancias — — — — —
así, y mandamos de franque testam.º en relación de los actuarios;
tenidos para que se vea de títulos de adquisición, y propiedad
los que concuerden que supieron, señalando los demas con los de los
de todo lo que yo el Sr. Oydor =

Antonio Guero Anores de comando

Pedro Guero menor Antonio

Juan Flores Manuel del Sr. Oydor

Diligencia

En la villa de Malvarado en siete de Abril de 1770
nombrados en el dho. que procede, con asistencia del punto de Villa
Sr. Oydor de la Corporación: en cumplimiento de lo mandado proceder a hacer
nueve suertes de dos fanegas de tierra, en el terreno demarcado desde el Obispo
hacia Sur de Malvarado, hacia las Cañadas, y sus posesiones
de la primera a Manuel Bernand. Lucas, de dos segundas
Sustiana Guero, de tres tercera a Don Melchor, de dos cuarta



Juan. Lucas, de la quinta a Juan. Merced. Modesto. de la sexta a Mariano
 Bernard. Lucas, de la septima a Antonio. Manuel. Bernard. de la octava a Jose
 Bernard. Lucas, de la novena a Juan. Alvaro, de la diez a Diego. Vicente. montes
 de la once a Manuel. Joaquin. Salas, de la doce a Juan. Bernard. Mellis
 de la trece a Constante. Vicente. master, de la catorce a Juan. de. Lopez, de la quince
 a Manuel. Alvaro, de la diec. y seis a Juan. Alvaro, de la diec. y siete
 a Manuel. Alvaro. Fructo. menor, de la diec. y ocho a Joaquin. Bernard.
 y de la diec. y nueve a Diego. Bernard. Lucas. con cuyas operaciones que
 en posesion de las huertas indicadas, los individuos que se mencionan: y se advierte
 que las primeras huertas de San. Alvaro, o Chaparral de Juan. Lucas. Alvaro.
 Tambien de las posesiones de San. Alvaro, de San. Alvaro, de Luciano. Guerrero de una
 huerta como de dos J. junto a la fuente del Cerro, lindando con el terreno de
 Juan. Alvaro. Lopez, y camino de San. Alvaro, lindando con el terreno de
 como de las huertas fuentes; y sin interrumpir ni tocar al camino de San. Alvaro
 y San. Alvaro, quedando todo arrojado con mojoneros de piedra, y tierra bien claros.
 En este estado: se dio por concluido la diligencia, que firmaron los J. de
 de San. Alvaro, que supieron. Denotando los demas con la de



Ver el Ayuntamiento Constituido de esta Villa

Mi querido Sr. D. Manuel de S. J. me ha escrito a V. con el respeto de que hace presente: Que tanto por las costumbres veterana de esta Obisepcion como p. los buenos sentimientos que les animan por el aumento de riqueza publica y marcha veterana de la Villa; desearia de servir a nuevo plantio de olivas en pedales de terreno inculto y montuno de estos castillos de este termino por lo tanto =

Que teniendo este por presentado de S. J. por lo util y provechoso de la poblacion concederle tres fanegas de terreno de estos castillos de este termino para nuevo plantio de olivas riego de riego y demarcandole linderos. Es gracia que el Sr. D. J. por quienes pedira a S. J. que ind. a. S. J. sus importantes datos. Mallescamado y Madrid 28 de 1849

Por ruego del Suplicante
Manuel de S. J.



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

[Faint signature or name at the bottom left of the page.]



130 del Ayuntamiento Constituido de esta Villa.

Don Juan Sordo p. de esta villa con el respeto debido hace presente que hace tiempo trabaja en el parcelo de terreno montano abetas del cartillo de este termino por bajo de los cortinales concurridos para nuevo plantio a Don Antonio Quirós y Juan Gonzalez sus convecinos y desean de ser recibidos a nuevo plantio de olivas y no dudando que por la justia que administrara y bien que se plegera por el acuerdo de niguela de esta poblacion accediera a tan justa peticion por lo tanto

131 ca. 131 Me teniendo este por presentado y por lo justo y beneficioso de la peticion como por la marcha veterana de esta poblacion se le han concedido tres fanegas de terreno en el sitio manifestado para nuevo plantio de olivas, negandoseles y demas cosas de lineros gracias que espera merecer de V. M. por quienes pidiere a Dios V. M. que m. a. las importantes villas Malacanan y Maris 26 del 829

Los ruegos del suplicante
Juan del Rio



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or text at the bottom of the page.]



No. 1 del Ayuntamiento Constituido de esta Villa de

San Miguel no de esta parte de como mejor procediere y con el respeto debido
hace presente: Que tanto por el aumento de siguelas publicas, contribuciones ineteradas
en esta reciente poblacion: y para que de la causacion al expropiante y sus herederos
con los animales nocivos se derriega un pedazo de terreno inculto y montuoso al
rto de Antillas de este termino lindando con cortinas de Antonio Garcia Cabrera
de este mismo Don. y no dudando de los buenos sentimientos que les animan en la
materia: y para remunerar los trabajos y fatigas con que se derriega mencio-
nado terreno =

Sup. ca. N.º 1 Que teniendo este por presentado y en consideracion las justas razones
algunas de los que concederle el estado pedazo de terreno al rto de Antillas de
este term. que basta como tres fanegas p.ª nueva plantio de olivas. Por gracia
que espera merced de N.º por quienes pedira que Dios m.ª. le sea importante,
Nuestro Malcominado y Marzo 26 de 1819 =

Por ruego del Suplicante
Manuel de M.ª



Mr. [Name] [Address]

Dear Sir, I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

[Signature]



Del Ayuntamiento. Por el Sr. Alcalde de esta Villa.

M.º Sr. D. Juan Manuel de... con el respeto debido, hace presente: Que
en virtud de un decreto de S. M. se publica en esta Real Cédula: y conociendo
los sentimientos que animan a la digna Corporación municipal de la misma que
animada de iguales sentimientos no omite medio para el intento: no puede por
menor siguiendo la costumbre establecida en esta Villa de

que se ha tomado este por prerrogativa de S. M. con el fin de tres fanegas de
terreno al lado del altar de este templo para nuevo plantío de Arbol Negro
de las y demás caudales linderos al templo: Por gracia que opera merced de
S. M. por quienes padeció de S. M. que m. a. son importantes cosas. Malcomiada
y Mayo 26 de 1849.

Francisco Izquierdo



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de -

D. Mercedes Rodriguez para de esta parte V. con el respeto debido hace presente
que para el mayor aumento de riqueza publica de esta ciudad de Polanco y contornos
situada en la misma; conociendo los buenos sentimientos que los animan en la
materia no puede por menos de solicitar la concesion de terreno para nuevo plantio de
olivos para lo cual formalizando la peticion =

Suplico que teniendo este por presentado se le conceda a tres fanegas de terreno
en el castellar de este termino para nuevo plantio de olivos: Mayordoclar y Remarcan-
do de lindero al intento. Y la gracia que no duela merced de las just. que admini-
stran quedando en el certidante firiendo a Dios S. P. que m. a. l. ser importante
D. Mercedes Rodriguez y a Mayo 26 de 1849

Mercedes Rodriguez





Handwritten text, likely a header or address, written in cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of a letter or document.

Continuation of handwritten text in cursive script, showing the middle section of the document.

Final section of handwritten text in cursive script, possibly a closing or signature area.

P. Luis



Yo el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Don Antonio Bernand Lucas, pro de esta A. N. con el respeto debido hace presente.

Me para el mayor aumento de riqueza publica, por las marchas incultas que quedan en esta villa; y buenos sentimientos que les animaron en la materia, deseo de reducir a nuevo plantio de olivos como son tres fanegas de terrenos incultos, y montanos, al sitio del Altillo de este term. por lo tanto

Suplico a V. N. que teniendo este por presentado y en consideracion sus justas razones

agruen de darian concederle tres fanegas de tierras para nuevo plantio de olivos al sitio del Altillo de este term. vaguandolas y demarcandole linderos

de gracia que el para merced de V. N. por quienes pediran a Dios D. S. que m!

En las importantes villas Mallesonado y Marzo 28 del 849.

Por ruego del Suplicante

Manuel de Alcazar



Dear Mother
 I received your kind letter of the 10th and was
 glad to hear from you and to hear that you
 were all well. I am well at present and
 hope these few lines will find you all the
 same. I have not much news to write at
 present. I am still in the city and
 will be home in a few days. I will
 write again soon. Love to all.
 Your affectionate son,
 John Smith

John Smith
 New York



Del Ayuntamiento Constituido de esta Villa.

Attesto yo don Manuel de S. J. de esta Villa con el respeto debido hace presente que he visto por el nuevo plantío de olivos unas tres fanegas de terreno montañas circunscritas al barrio de la Estrella de este término siguiendo las costumbres acostumbradas en estas poblaciones y acordando la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 de lo bueno de los dichos señores que los animaron en las materias por lo tanto =

Suplico a V. M. que teniendo este por presentado y conociendo lo justo y conveniente de las peticiones de dichos señores concederle las tres fanegas de terreno al barrio de la Estrella de este término para nuevo plantío de olivos, naranjos y demás árboles frutales. Y en gracia que el Sr. D. Juan de S. J. por quienes pido a Dios S. J. que me lo ayude y me lo prospere. D. N. S. J. de Madrid a 28 de Mayo de 1849

Los ruego del Suplicante
Manuel del Rio



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Thomas...']

San Pedro



Señor Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de -

Don Hernando Lucas, de esta A. N. con el mas profundo respeto y bene-
volencia hace presente: Que tanto por las costumbres miserables en esta Villa
como por los buenos sentimientos que les animan por el aumento de riqueza
publica desea de reducir a nuevo plantio de olivas un pedazo de terreno inculto
y montuoso al sitio de Castillas de este termino -

Supp. ca. N. N. Que temiendo este por presentado se le van por lo util y provechoso
de la peticion concederle tres fanegas de terreno al sitio de Castillas de este
termino para nuevo plantio de olivas rayandorellas y demas caudales linderos
Y gracias que no deca merced de N. N. por quienes pediran a Dios N. S. que
nos sea de importante vida. Malcoanado y Malco 29 del 81.9 -

Los ruegos del interesado
Manuel del Rio

130



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting]
[Signature]
[Signature]



Washington, D.C. 20540

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the purchase of a copy of the Report of the Secretary of the Treasury, for the year ending 1847. I have the pleasure to inform you that a copy of the same has been forwarded to you by express of the 12th inst. and is now in your hands. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John H. Johnson

Washington, D.C. 20540

John H. Johnson

1.º de Feb.

158



Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de

Diego Vique. Monderrabai no de esta ante V.ª con el respeto y veneracion de
V.ª hace presente que desearia el Ayuntamiento de V.ª de esta reciente poblacion
y no dudando que animada de iguales sentimientos esta Corporacion: y por la
costumbre inceterada en la misma se concedieran terrenos para nuevo plantio
de olivas como tierra estéril y provecchosa pues de este modo todo el terreno incul-
to y poco fructifero se redusiera en unirse de nueva plantacion por lo tanto

Suplico a V.ª que teniendo este por presentado se sirvan concederle tres fanegas
de terreno para nuevo plantio de olivas al este del castellar de este term.º rayan-
dorellas al intento y demarcandole linderos. Y es gracia que espere merced de
V.ª por quienes pediran a Dios N.º que mil.ª. sea importante vida. Milcomunidad
y Marzo 23 de 1849.

Por su cargo del interesado
Manuel de M.ª



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'James M. Smith', written in a decorative cursive style.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number, including the characters '1822'.]



No. 11 Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de

Muñoz Guzman Cabecera de esta, ante V. con el respeto debido hace presente,
que tanto por las costumbres inveteradas en esta poblacion, como por los buenos senti-
mientos que les animan por el aumento de riqueza publica, y reducir a nueva plan-
tacion el terreno inculto, y montuoso; desea se pmas de nueva plantacion de
olivos, sin palacio de terreno de esta clase, a efectos de las Cortes de este term. por
lo tanto =

que teniendo este por presentado; se le sirvan por lo titulado, y ventaja, de
esta peticion concederle tres fanegas de terreno, a efectos de las Cortes de este term.;
para nueva plantacion de olivos, rayados, y amarrando de linderos. Por gracia
que espera merecer de V. por quienes pedia a Dios S. S. que no le sea impo-
tente, vean. Matucanudo y Mayo 29 de 1849

Porruego del interesado
Manuel de la Cruz

808



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



140

30

Mr. D. Agustín Comillas de esta Villa de

Mr. Don Manuel Mellis no de esta a V. con el mas profundo respeto y devoción de veneración habiendo hecho presente que deseando reducir a nuevo cultivo de diez y seis fanegas de terreno montoso y oculto al cultivo de las castañas de este término siguiendo las costumbres acostumbradas en esta población; y aumentando la riqueza pública de la misma, no desiendo de los buenos sentimientos que los animan en las materias por lo tanto =

Que teniendo este por presentado y conociendo lo justo y ventajoso de su petición se le conceda las diez y seis fanegas de terreno al cultivo de las castañas de este término para nuevo cultivo de diez y seis fanegas y demarcación de linderos. En gracia de espera merced de V. por quienes pediremos a Dios N. S. que no al. Maloiciado y
Madrid 29 de Oct 1849 =

Los regidores del Ayuntamiento

Manuel de M...



Mr. Wm. Lloyd Garrison

Dear Sir, I have the honor to acknowledge the receipt of your kind letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours truly,
Wm. Lloyd Garrison

Wm. Lloyd Garrison
No. 25 North Street
Boston, Mass.

Wm. Lloyd Garrison
No. 25 North Street
Boston, Mass.

11 1841



Wm. H. ...

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..



P. catorce

Al Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de

M. Co. Gares, que V. de esta A. N. con el mas profundo respeto y devota
veneracion hablando hace presente: Que uniano el momento de riguelo publi-
ca en estas decenas de laciones; y conociendo los sentimientos que animan a
la digna Corporacion municipal de la misma que animada de iguales senti-
mientos no omite medio para el intento, no puede por menos siguiendo la
constumbre insertada en esta Villa de

M. Co. Gares, que V. de esta A. N. con el mas profundo respeto y devota
veneracion hablando hace presente: Que uniano el momento de riguelo publi-
ca en estas decenas de laciones; y conociendo los sentimientos que animan a
la digna Corporacion municipal de la misma que animada de iguales senti-
mientos no omite medio para el intento, no puede por menos siguiendo la
constumbre insertada en esta Villa de

Fran. Co. yanez

[Signature]



Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

12/10

144



Señor W. Ayuntamiento. Constituido. de esta Villa. B.

Don. Alcaide. de esta. Al. con el respeto. debido. hace presente. Que tanto por la
costumbre. existente. en esta. Al. como por los buenos. sentimientos. que le animan
por el aumento. de riqueza. publica. y marcha. interesada. seguida. en esta. Villa; desea
de. ser. admitido. a. nueva. planta. de. olivos. con. pedales. de. terreno. suelto. y. montuoso. al
cabo. del. castillo. de. este. term. por. lo. tanto. =

Supp. ^{co.} ^{2.} Que. teniendo. este. por. presentado. se. sirvan. por. lo. tanto. y. provecho. de. la.
petición. concederle. tres. fanegas. de. terreno. al. cabo. del. castillo. de. este. term.; para. nueva
planta. de. olivos. segundones. y. demarcados. linderos. Des. gracia. que. a. otras. merced.
de. W. por. quienes. pedirá. el. Sr. D. S. que. no. se. sea. importable. cosa. Michoacana
y. Mayo. 29. de. 1849.

Por. su. cargo. de. Intendencia
Manuel. de. la. Cruz



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'M. ...', written in cursive.]

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]



Pres. de la Diputación Provincial de esta Villa de...

Manuel María... de esta... de esta... de esta... de esta... de esta...

que teniendo este por presentado... y por los partes y beneficiarios de la petición... como por la marcha... de esta... de esta... de esta... de esta... de esta...

Por orden del Excmo. Sr. Diputado Manuel María...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'John Smith', enclosed in a decorative oval frame.]



Don W. Montano, Constituc. de esta Villa. Gra.

Requiere permiso de esta A. W. con respeto de sus y veneracion de sus buca. presentes: Que tanto por el aumento de riqueza publica, con tanto en esta reciente poblacion; y para dar de animales nuevos en un terreno suelto, y montano; deseo de conseguir un pedazo de terreno de un cuarte de las partes de este termino; y no dudando de los buenos resultados que les animan en la materia p. lo tanto

Supp. ca. W. su tenencia ante por presentada; y en consideracion a las justas razones alegadas, se le concede tres ped. de terreno para nuevas plantaciones de arboles a la parte de este termino. En gracia que espera merecer de W. por quienes padecian a S. M. que me! al. los importantes vicios Millonario y. Mayo 29 de 1849

Los señores Intendentes -
Manuel de M...



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.



Don W. Ayuntamiento, Comisario de esta Villa de

Don D. Lucas de esta. V. con el respeto debido, hace presente. He conocido el aumento de Miguelas publico en esta reciente poblacion; y conmovido de los sentimientos que los animan, por igual objeto; deseo de reducir a nuevos planteos de diez y tres f. de terreno, ciertos de este term. que puede por menor significando, sea costumbre iniciada en esta Villa de -

Don W. Su tenencia este por presentada de la villa, con este tres f. de terreno a ciertos de este term.; para nuevo planteos de diez y tres, negando los y demarcando los terrenos al intento. Por gracia que espero merecer de V. por que me es perdido a Dios. D. que me al. de los importantes de las. Malcominado y. Mucho D. de

1849

Por sujecion de la Comisionada -
Manuel de la Cruz

107



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. J. ...', written in a decorative cursive style.]



M. S.
 del Ayuntamiento Constituido de esta Villa

D. Josefa Hernandez de Matute, de esta Villa, y de su vecindad.
 terrateniente, en esta cual muger de Antonio Joaquín Duran,
 a V. M. con el respeto debido ha a presente. Su hallandose
 gravemente enferma ~~de~~ dicho marido, y Sabedora por su
 parte en esta. Petición, que la suplicación de su digna
 prudencia, esta concediendo terreno para nuevo y tanto
 de olivar, y teniendo contiguo a su estancia, y S. M.
 cías de este terreno como tres cuartillas de tierra del terreno que
 se esta concediendo, que a ninguno vecino le pueda tener inconveniente
 ni causar perjuicio: y si lo contrario le pueden ser prove-
 chosas por aumentar su posesión, y por ello la rige una terri-
 torial por poseer las citadas tres cuartillas de tierra de nuevo y tan-
 to de olivar por ello =

Supp. a V. M. Que teniéndose este por presentado, conociendo lo
 justo y ventajoso de la petición se Sirvan concederle la misma

visitas tres, cuartillas de terreno para el fin indicado.
terreno que se le da, al sitio de Per — — — — — de un lado de este
muro. Y para que espere mas adelante de V. — — — — — por cargo de
quien se pide a Dios. Maliccinado. Monte. Dux de

Por ruego de la Señalada
Manuel del Sur



Al Ayuntamiento Constituido de esta Villa de...

Yo el Sr. D. Juan... por escrito ante V. V. con el respeto debido... por las consideraciones... por el aumento de riqueza pública...

que teniendo este por presentado; se le dio... por lo tanto... concederle tres fanegas de terreno...

En gracia que expone merece de V. V. por quienes pedida la D. N. S. que... sus importantes cédulas... Mayo 29 del 81, 9

Por el duplicante Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan... en la Villa de Malcocinado en día de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve... el Ayuntamiento Constituido de esta villa reunido en sesión ordinaria... las Capitulaciones hechas con los D. N. S. anteriores que se unen a continuación...



Mrs. D. Montserrat. Barthelemy de esta Villa

D. Juan Hernandez de esta Villa con el respeto, y veneracion de sus reales
presentes: que desea el aumento de riquezas publicas; y por el solo que se plegan
por el mismo, las muchas mejoras que se han hecho en esta poblacion, y de quanto por las
provisiones; queriendo reducir a nuevo plantio de olivas un pedazo de terreno de los con-
cidos, y como no hayamos el titulo de las cacerillas de este termino por lo tanto

Suplico a V. M. que teniendo esto por presentado: y conociendo lo justo, y ventajoso, de la
peticion de dicho por lo que se concede como de las suertes de las no regadas,
y conceder para nuevo plantio de olivas por esta Corporacion, a titulo de las cacerillas
de este termino las gracias que espera merecer de V. M. por quienes pedia a Dios su parte
que me a. sus importantes vidas. Madrid a 20 de Mayo de 1849

Por imposibilidad de comparecer
Manuel del Rio

99



Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Antonio de...'.

Small handwritten mark or signature in the top right corner of the adjacent page.

Handwritten mark or signature on the right edge of the page.



Des. del Ayuntamiento. Oviedo. de esta Villa.

Don Juan Gomez. pro. de esta: a V. con el respeto y veneracion. Des. Hace presente:
que motivo de lo dispuesto por la Corporacion, que des. el aumento de riquesas publicas,
y ben. Mas de la recoud, no omite medio alg. para el efecto: y por lo cual ha concedido
para nuevo plantio de olivas un pedazo de terreno situado de las Cebadillas de este term.,
y des. de la recoud. Mas. labran, y buenas disposiciones por lo tanto =

Des. a V. que teniendo este por presentado: y conociendo lo ventajoso de las peticiones, se des.
van por lo dispuesto en el tomo de las leyes de V. no negadas, y concedidas para
nuevo plantio de olivas a V. de las Cebadillas de este term. Agradeciendo que
espera merced de V. por quienes pediran a V. que no. al. sus importantes
Des. Manuel de M. y Mayo. 1849

Por ruego del Suplicante
Manuel de M.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'John Smith', enclosed in a circular flourish.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

[Handwritten signature or name on the adjacent page, partially visible.]

ventas y don

(201)



Yo el Sr. D. Antonio Quintanilla de esta Villa
 D. N. S. M. de esta, a V. con el respeto, y veneracion debida hace presente
 que tanto por las circunstancias inseteras en esta poblacion, de ser de nacimiento de riqueza
 publica, como que desplegare al efecto, y suplico por la Corporacion en las conce-
 siones de terreno para nuevo plantio de olivas en el termino de las Calderillas
 de este term. por lo tanto

Suplico a V. que teniendome este por presentado, y por lo justo, y ventajoso de la peticion, se
 libras por lo suplicado concederle una de las huertas de las ruinas rayadas, y concedidas
 para nuevo plantio de olivas, en el termino de las Calderillas de este term. Por gracia
 que oporcare merecer de V. por quienes pedia a S. M. que m. a. sus import-
 tante viera. Madrid a Mayo 3 del 819.

Los ruegos del Suplicante
 Manuel del Rio



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or a list of names.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'John B. ...']

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

de quatro

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de esta Villa

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de esta Villa, con las benedicciones y respeto debido hace presente: Que en virtud de los mejores sentimientos por el aumento de riqueza publica, deseo de reducir a nuevo plan las de diez y uno de los pedales de terreno de las encultas concedidas al efecto por esta Corporacion, a virtud de las Cabillos de este termino: por el bien y provecho que se plugiere al intento, por lo tanto

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de esta Villa, con las benedicciones y respeto debido hace presente: Que en virtud de los mejores sentimientos por el aumento de riqueza publica, deseo de reducir a nuevo plan las de diez y uno de los pedales de terreno de las encultas concedidas al efecto por esta Corporacion, a virtud de las Cabillos de este termino: por el bien y provecho que se plugiere al intento, por lo tanto

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de esta Villa, con las benedicciones y respeto debido hace presente: Que en virtud de los mejores sentimientos por el aumento de riqueza publica, deseo de reducir a nuevo plan las de diez y uno de los pedales de terreno de las encultas concedidas al efecto por esta Corporacion, a virtud de las Cabillos de este termino: por el bien y provecho que se plugiere al intento, por lo tanto



Handwritten text in cursive script, likely the recipient's name and address.

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of the letter.

Handwritten signature or name in cursive script, enclosed in a decorative flourish.

de unca

(14)



Res. Ayuntamiento Constitucional de Malcocinado

Mi Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, profundo respeto. Hace presente que el Ayuntamiento de riqueza pública, y por el celo que desplegará por el mismo; la marcha interior de seguir en esta población; y dispuesto por la Corporación; apetece veros en nuevo plantío de olivos de terreno de los concedidos, y aun no pagados al Sr. de las Cebillas, de este término por lo tanto.

Suplico a V. S. que teniendo esto por presentado; y conociendo lo justo y ventajoso de la petición, le sirvan por lo expuesto concederle una de las suertes de las no pagadas y concedidas para nuevo plantío de olivos por esta Corporación al Sr. de las Cebillas, de este término. Desgracia que espero merecer de V. S. por quienes pido a Dios S. que no olvide importantes cosas. Malcocinado y Mayo de 1849.

Jacinto
manera
D



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'John...']



Del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Don Juan Castellanos de esta Villa con el respeto y veneracion debida hace presente: Que
noticias de lo dispuesto por la Corporacion que deseara el aumento de riego publico
y haviendo estado de su caudal no omite medio alg. para el efecto: y por lo cual ha conce-
dido para nueva plantacion de olivos con pedales de terreno al coto de las Culecillas de
este term. y de mas de abundancia tan sabria y buenas disposiciones por lo tanto

Suplico a V. A. que teniendo este por presentado, y conociendo lo ventajoso de la peticion se
dieren por lo espuesto conserible una de las suertes de las no regadas y concedidas para
nueva plantacion de olivos al coto de las Culecillas de este term. Desgracias que espera
merced de V. A. por quienes pedimos a Dios S. D. que n. a. sea importante, v. d. M.
comunicado y Mayo 3 del 86.

Los ruegos del Suplicante
Manuel de Villalobos



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

de yuste.



Del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Mi Sr. D. ... con el respeto y veneracion ... hace presente
que sabido de lo dispuesto por esta ... que ...
publica y bien estas ... de sus concepciones no ...
cuenta tiene concedida para nuevos plantos de olivas ...
villas de este termino ... de buenas y buenas disposiciones como ...
de los agraciados en esta concepcion por lo tanto =

Suplico ... que teniendo este por presentado, y conociendo lo ventajoso de las peticiones ...
livan por lo dispuesto concederle una de las bueltas de las no regadas y concedidas para nuevos
plantos de olivas abetos de las Cacerillas de este termino. En gracia que opere merced de V.
por quienes pidiere a Dios ... que m.a. de importantes cosas. Atenciones y
Mayo 3 de 1849

Porruegos del Suplicante -
Manuel del ...



Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten text or date at the bottom right of the page.



Señor W. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa &c

Yo el infrascripto de esta A. N. con el mas profundo respeto y veneracion hace presente
que desuso del acueducto de Sigüeta publica; y termino de animales nocivos en perjuicio
de las pociones contiguas ha descujado de mucho monte y madero que contenia una
pedra de terreno al lado de las boquillas junto a el arroyo del pino; y no dudando
de que W. Ayuntamiento de esta A. N. se pone mencionado terreno de nuevo plan-
ta de olivos por las buenas intenciones que les asiste en la materia por lo tanto =

Suplico a W. Ayuntamiento este por presentado se le siano concedido por las poderosas razones
alagadas y en recompensa de sus trabajos y fatigas ~~concederle~~ el terreno descujado al
lado del Cerro de las ^{boquillas} ~~boquillas~~ junto a el arroyo del pino. Y en gracia que espera
merced de W. por quienes pedira a Dios S. V. que no al. sus importantes diudas. Mel-
comiado y Mayo 20 de 1849

Por ruego del Suplicante
Francisco del Rio



No. 100
Washington, D.C.

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed extension of the term of office of the members of the Board of Commissioners of the District of Columbia. I am sorry to hear that you are unable to attend the meeting of the Board on the 15th inst. but I trust that you will be able to attend the meeting on the 22nd inst. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John C. Smith

John C. Smith
Secretary of the Board

Received of the Secretary of the Board
the sum of \$100.00
for the year ending 1850



[Faint, illegible handwriting]

[Multiple lines of faint, illegible handwriting]

[Multiple lines of faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]

[Large, ornate signature or stamp]

[Marginal note on the right edge]

[Marginal note on the right edge]



Nota: M. Malcoanado en otro dia del de Mayo de devino las cartas porcionadas
 a los individuos contenidos en las anteriores instancias. Y para que asi conste lo
 auto fha. et se gna.

[Handwritten signature]
 M. J. S.

Nota: En la Villa de Malcoanado en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuaren-
 ta y nueve el Ayuntamiento Constituido de ella suenado en decimo Extraor. en
 su Sala Capitular por cuenta p.^a el Sr. D. D. de que en la causa Criminal
 que se forma al Sr. D. de Mateo Andres Hernandez por merced causada

de Montego para... de esta... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...



Gruoso Buizaga cordo

Gruoso menor

Señal del...
Juan de los...
Manuel del...

de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...



En la Villa de Malacón el ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
 nueve el Ayuntamiento Constituido de esta villa en sesión pública en la sala capi-
 tular: para tratar de asuntos del Sr. Teniente a la villa de las Ciudades del Sr. Jefe
 Superior de esta Provincia de Malacón, en virtud de un Real Cédula de
 fecha de la misma del día ocho de Mayo año de la que a tiempo oportuno
 se había dado cuenta por el Sr. Teniente habiéndose tomado los conocimientos necesarios
 efecto de lo que uno de los artículos que contiene el Real Cédula se manifiesta
 en su cumplimiento a los Sr. Jefe Municipal de esta villa por el Sr. orden en el teniente
 de mil ochocientos cuarenta y dos de la depend. de Madrid. como no tiene cumplido
 concluido el Sr. Jefe de término y propio como el Sr. mandado por el Sr. Jefe de Malacón
 (P. S. J.) por cuyos Reales de término y propio al Sr. y como uno de los artículos de la parte de terre-
 no. valdres que según se conoce por Malacón: sino que en ellos hay que ning. y apropiación
 potentes no de la villa de Malacón. sino de las comprendidas bajo ning. concepto de
 lo que se pide de las Reales de las Ciudades para el Sr. Jefe de Malacón de por lo de
 dominio particular. Se acordaron así mandaron y firmaron los Sr. Concejales
 los quienes Diputación de Malacón testam. literal de este acta al Sr. Jefe
 Superior de esta Provincia de Malacón para su conocimiento y cumplimiento



en la materia. Lo mismo así se mandaron y firmaron los Sr. Capitanes, con sus rúbricas, quienes se pusieron de franquicia a los interesados los testimonios que sobretan de todo lo que yo de Sr. D. Esteban.

Guero Buzas col do

Señalada de Sr. Juan de los Rios

Grueso menor Manuel de los Rios

Acta de la Villa de Malacaná en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, de Ayuntamiento. Distinguido en honor en la Sr. Capitanes, teniendo a la vista de orden del Sr. Jefe Superior de esta Sr. de ocho de enero último; por lo cual de la autoridad para el litigio entablado en el Juzg. de Primera Instancia de Malacaná, por la usurpacion de diez y siete p. de tierra del comun de Miguel Saucedo, y Juan Pardo de esta localidad; y sentencia de las Aloc. del territorio en la materia, a consecuencia de la cual se halla ya puesto en posesion de Ayuntamiento por el Sr. Jefe de Primera Instancia de Malacaná de mencionado terreno por el correspondiente interdicto de despojo proferido por el mismo; y por consiguiente concluido el litigio: mas visto que por el Sr. Jefe de territorio formado el intento, el que concluido por todos sus tramites se remite al Sr. Jefe, por el correo del dia veinte y nueve de Mayo último: no haya ocurrido otra materia en mil quinientos cuarenta y nueve. Cautela y aun mas la haya gastada en el Juzg. de Primera Instancia, y reclamando de nuevo por el Sr. Jefe del territorio, las sumas de mil cuatrocientos p. de los gastos ocurridos en la misma: teniendole en consideracion los ningunos recursos de esta Sr. Jefe de

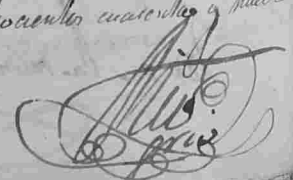
[Decorative flourish]

propios, y adiciones, y peticiones de varios vecinos sobretenidos los diez y siete de Julio de tres-
 tas al comuna en herrenamiento por cinco años en la — — — — — Indicación de mas de mil
 cientos l.: que entregara adelantados, para acudir a tener — — — — — presentacion, y presentacion
 de ayuso, faldas, y delaciones, se podria sufrir una comision en perjuicio de los fondos municipales
 o pecunia particular de los Concejales; en su consecuencia por las justas razones allegadas, conociendo
 de producir mal efecto terreno, y no calculando ningun otro medio en tres presentacion
 cundencia. Alcaldes: con arreglo a las atribuciones de la Real Cedula de 17 de Julio de 1763. orden
 uno de la Real Cedula de 17 de Julio de 1763. acceder a las indicadas peticiones de los que
 estubieren o se han de ser de diez y siete de Julio de tres de las dhas. aldeas; con el fin de ellas en
 con las condiciones de pagar entregar la suma de mil cuatrocientos l., en que consiste este
 y el acto de ayuso determinacion de dar con arreglo a lo mencionado en el art. 1.º de la Real Cedula
 de 17 de Julio de 1763. para su debida aplicacion, con insercion del tercio de la Real Cedula
 ha recaido por la Real Cedula de 17 de Julio de 1763. en la materia, para el efecto de lo que se
 acordare asi, mandamos, y firmamos, lo que supiere de atender lo demas con la de
 por ante mi el Sr. de que Verifico — — — — — entre romanos — — —

Antonio Guero Buenos Aires
Cordero

Guero menor
 Senal del real Sr. Juan de los Rios
Munoz del Rio
Rio

Nota: { Unas de continuacion las instancias, de que se han hecho referencia en los acuerdos
 de diez y seis, y veinte y siete de Septiembre presentadas por los interesados. Y para
 lo tanto en Malabar y Oct. diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y nueve.





Yo el Sr. D. Manuel de los Angeles de la Villa de...

Yo el Sr. D. Manuel de los Angeles de la Villa de... con el mas profundo respeto y veneracion hace presente... que deseo construir una casa de habitacion en la Calle de las heras de esta poblacion, contigua a la de Antonio Bernard... que por los buenos ventajamientos... de mejor aspecto publico, aceleraran a Vna. justicia, como racional petitorio... terreno suficiente al efecto, por lo tanto y justicia que administran...

Que teniendo este por presentado, se levisen por las justas razones alegadas... concederle catorce varas de terreno con su correspondiente corral, para construir una casa de habitacion en la Calle de las heras de esta poblacion; junto a la de Antonio Bernard... que espera merecer de V. por quienes pedira a Dios D. S. que m... Las importantes ideas Malcomano y Agosto Du de 1849

Por ruego del Suplicante
Manuel de los Angeles



Faint, mostly illegible handwriting covering the page, possibly representing a letter or a document. The text is written in a cursive style and is significantly faded.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, enclosed in a decorative flourish.



Mrs. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Don Mariano de esta Villa con el respeto y veneracion debida hace presente: Que teniendo precision de construir un local de tabacaria, y deseando verificarlo en la D. de la Boca de esta poblacion, conjuera a la que tiene solicitud para construir Cortado Aguijo; no dudando de los buenos sentimientos que les animan por el aumento de poblacion, y mejor aspecto publico por lo tanto

Suplico a V. que teniendo esto por presentado: se sirvan por las justas razones expuestas conceder de veinte varas de terreno con su correspondiente corral, para construir una casa de tabacaria en la D. de la Boca de esta poblacion conjuera a la que tiene solicitud, y solicitud Cortado Aguijo. Desgracia que en justicia espera merced de V. por quienes pedimos a Dios que m. a. sea importante, vicia a Malcomado y Agosto 3 del 49.

Los ruegos del Suplicante
Manuel de M...



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'James M. Smith' or similar.]

[Partial handwritten text visible on the right edge of the page.]



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten initials or a signature on the right edge of the page.



Don W. A. ... Constituido de esta Villa ...

Manuel ... con el respeto y veneracion ... hace presente, ... casa de habitacion ... contigua a la de ... Juan Maria ... no dudando que por los buenos sentimientos que le ...

... se le conceda ... para construir una casa de habitacion ... contigua al solar que tiene ... Juan Maria ... por quien ...

Por su cargo del Suplicante
Manuel ...



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible signature or name in cursive script.]



Por el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de

Manuel Moreno proveyo a V. con el mas profundo respeto, y veneracion hace presente, que teniendo prevision de construir un local de habitacion: y deseandole verificarlo en las D. Sueltas de esta poblacion, contiguas a las concedidas a Don Silveo y espaldas de su corral: no dudando de lo bueno sentimiento que les anima por el aumento de poblacion, y mejor aspecto publico, por lo tanto

que teniendo este por presentado lo he visto por las justas razones expresadas, conee- las veinte cuas de terreno con su correspond. corral, para construir una casa de habitacion en las D. Sueltas de esta poblacion, contiguas a las concedidas a Don Silveo. Y en gracia que espere merecer de V. por quieros pedris a V. D. que m. d. las importantes cosas. Man-

cañado y Sept. 16 del 1849

Manuel Moreno



Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Manuel Antonio



Yo el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de -

Don Antonio de esta: a V con el respeto y veneracion debida hace presente. He:
procurado de los mejores sentimientos por el aumento de poblacion, y tener en prevision de construcion
local de abastecimiento: no dudando que por los buenos sentimientos que al intento les animamos, aca-
beran a tan justas, cual beneficiosa peticion, por lo tanto -

Suplico a V que teniendo este por presentado: de serian por las justas razones alegadas, conceda la
catorce pesos de terreno con su corres pond. corral en la D. de las de esta poblacion, con trigueras
a las concedidas a Sebastian Vique - He gracia que espere merced de V, por quienes
perten a Don J. que no al. las importantes, a las Malcomadas y Sept. 11. del 8. P.

Por ruego del Suplicante -

Manuel del Rio



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]



No. 11 del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de

Mun. Maria pro de estos: con el mas profundo respeto y veneracion hace presente. Que deseo construir una casa de habitacion en la D. Nueva de esta poblacion, contigua a la de Manuel Conguino Salmas; y no dudando que por los buenos sentimientos que les animan y mejor aspecto publico, accederan a tan justa como nacional peticion, concediendole terreno suficiente al efecto por lo tanto y just. que administran.

Que teniendo este por presentado; se desian por las justas razones alegadas concederle. catorce varas de terreno con sus correspond. corral, para construir una casa de habitacion en la D. Nueva de esta poblacion junto a la de Manuel Conguino Salmas. Por justicia que expone merced de lo por quienes pediran al D. que no a. de las importantes causas Melcomandoy Sept. 11. de 1849.

El Alcalde del Ayuntamiento
Manuel del Rio

Nota
Las instancias de Fabricio Hernandez - - y Manuel

no se unen por haber padecido extracción. Y para que conste lo esoto

Maldonado y

[Signature]
Fino

[Signature]

Rebeldado con cualidad de teniente por no haberse en la administracion

En la Villa de Malcomado el doce de Diciembre de mill ochocientos cuarenta y nueve
el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en la Sala de la Capitulacion en cumplimiento
lo mandado por el V. Jefe Superior Político de esta Real Audiencia y con entera sujecion a lo dispuesto
y uno de la ley electoral para Diputados a Cortes y Promociones Mores nombrados de asociados para
que con el V. Alcalde procedieren a la notificacion personal de los votos a los Regidores D.
Antonio Ochoa y Juan Serrano Guerrero menores. Lo acordaron asi mandaron y firmaron los V.
que supieron. Teniendo los votos con las de tornostambor por ante mi el J. P. de que Certifico =

Grueso

cordo

Grueso menor

Buiza

Señalada
Juan de los Rios

Manuel del Rio

En la Villa de Malcomado en trece de Diciembre de mill ochocientos cuarenta y nueve
el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en la Sala de la Capitulacion en cumplimiento
lo mandado por el V. Jefe Superior Político de esta Real Audiencia y con entera sujecion a lo dispuesto
y uno de la ley electoral para Diputados a Cortes y Promociones Mores nombrados de asociados para
que con el V. Alcalde procedieren a la notificacion personal de los votos a los Regidores D.
Antonio Ochoa y Juan Serrano Guerrero menores. Lo acordaron asi mandaron y firmaron los V.
que supieron. Teniendo los votos con las de tornostambor por ante mi el J. P. de que Certifico =

Antonio Garcia Ceberra junto a la casa de Manuel Arque y Juan
junto a la de D. Juan de Alajar — Tenian acordado pedir para contra
y ruego interesados por no haber papel — no les ha sido posible presentar cual cosa
intencion en el dia. Lo que entiendo por la Corporacion de D. D. con el Sr. D. de
Guero Victor de un terreno para construir una casa junto al solar de D.
Guero de la D. de la herencia de Juan de Gualde otros cuatro solares para igual
en la D. de Arria junto a la casa de D. Juan de Alajar, a Luciano Guero
Jose Martin — catos solares a cada uno de los Sr. D. de Arria
D. de Arria, y Antonio Garcia Ceberra otros solares junto a la casa de Manuel
en la D. de Arria cuyas cosas vendiera el Sr. D. de Arria sin perjudicar en nada
Sr. D. de Arria con las expresadas condiciones que han de construir en el terreno
— como pasado el cual piden esta licencia: Vigentes de las presentaciones de
por la falta de papel. Lo acordaron así mandaron y firmaron. En San
— mandando los demas como de costumbre por ante mi el Sr. de que Verifico =

Guero

Alajar

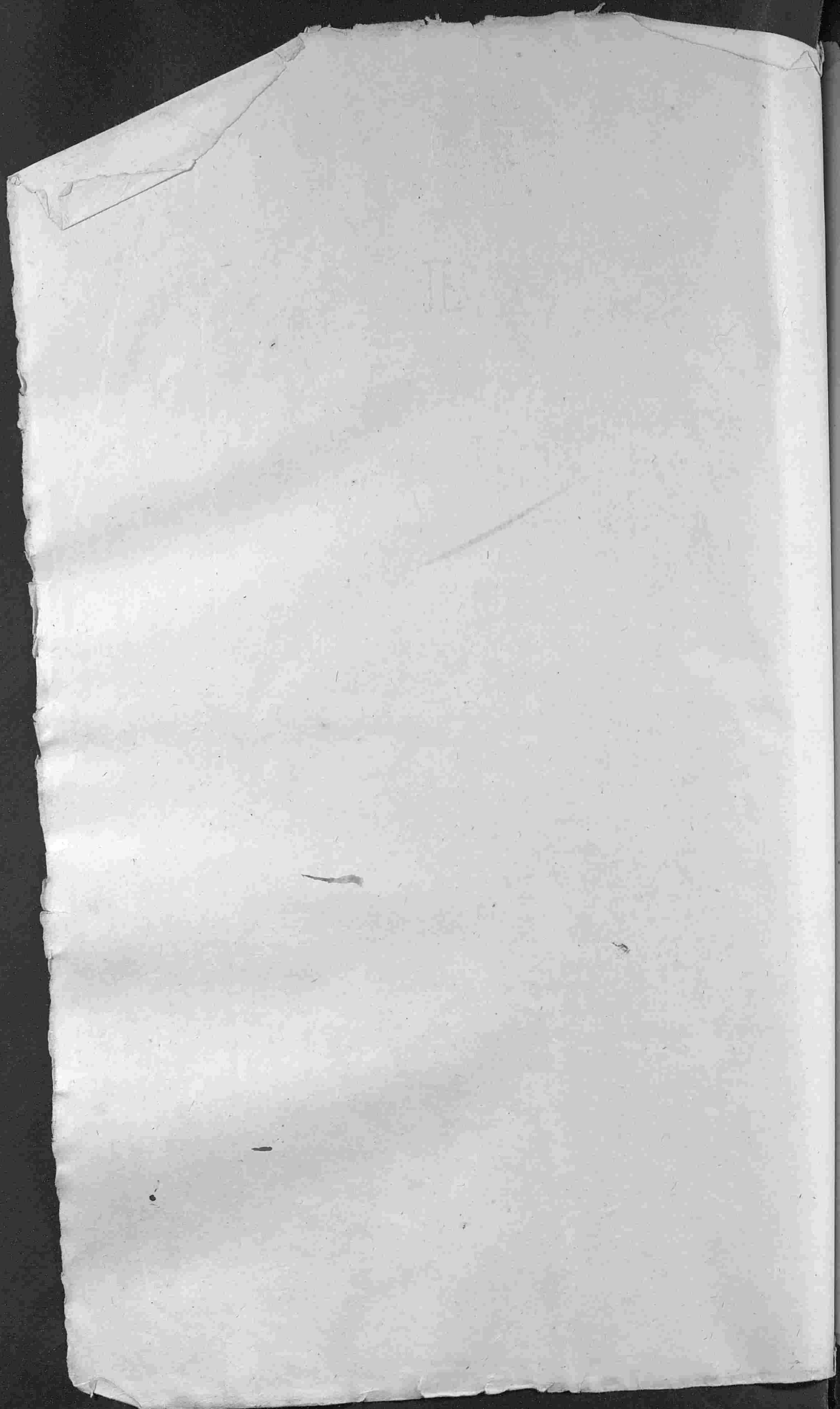
Senal recibida
Guero de San Juan de Alajar

cor do

Guero memoria
Manuel de Alajar



[Large, decorative calligraphic flourish or signature]





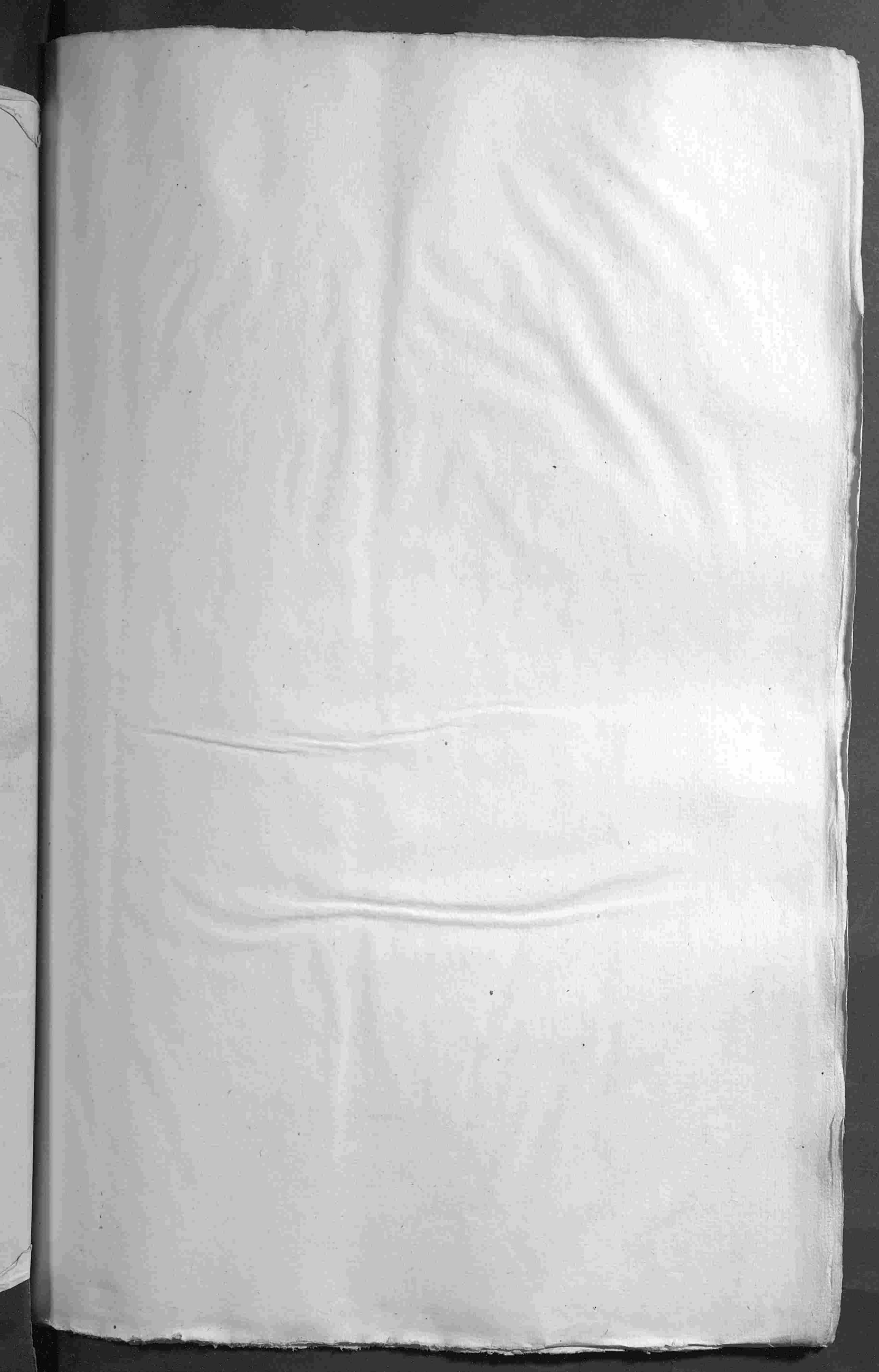
M. Santiago





Montego











Yo el Sr. D. Juan de la Villa de Malacón, en primer de Enero de mil ochocientos cincuenta y
 de Ayuntamiento Constituido nuevo en sesión en las Cierres a D. N. Alvaro Sandoval;
 Alvaro en primer lugar con arreglo a los artículos cincuenta y ocho, y ochenta y dos, de el
 Reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos vig. tenidas días de sesiones
 ordinarias los jueves y Domingos de cada semana; y nombra Regidor Sindico a el req. Segundo
 D. Juan Agustín Moreno de todo lo cual cumpliendo con lo mandado en dichos artículos,
 lo hace cuenta al Sr. D. Juan de la Villa de Malacón, Jefe Superior Político de esta P. a.

Del mismo modo Alvaro nombra D. N. Capitán con la dotación del presupuesto, una habilitación
 de D. N. Alvaro Sandoval; de Pedro de Villa a Juan Gómez, y Antonio Valero, y de Cobrado
 y depositario de todas contribuciones a Antonio Guerrero a los cuales de los hará saber para su
 aceptación y juramento. Lo acordaron así mandaron y firmaron los Sr. que suprimen señalando
 lo demás con lo de costumbre por ante mi el Sr. de que certifico lo testado por el Sr.

Francisco Grueso

Sebastián Hernández

Juan Agustín
 Moreno

Juan Gómez



Señal del Reg. 1.^o
 Juan Grueso

Señal del Reg. 2.^o
 Juan Gómez

Manuel del Río

Acta { En la Villa de Malacama en día de San de _____ mil ochocientos
cincuenta, de Ayuntamiento Ordinal número en _____ Sesión de _____ en la
Capitular: haciendo de la conveniente declaración a el modo de Mayas sembradas el día
de San Juan. Teniendo por esta Corporación en el día ocho de Noviembre del año pasado
mil ochocientos cincuenta y seis: para efectos de dar y dar a conocer de esta ley, en uno de
sus artículos concedidos en el párrafo segundo, del artículo ochenta, de la Ley de Ayuntamiento
vigente: en atención a no haber sido en esta Villa un régimen especial autorizado con
orden: Que el día de San Juan podran los ^{propietarios} que se presenten al día de San Juan en una
cinta, Mayas sembradas en propiedad cada uno a los puntos de labrar que tengan:
formalson San Juan. Han solamente una frontera de labrar: Que ninguno ^{de ellos} ni por
ni por sus hijos, parientes, ni criados, podran Mayas sembradas mas que en donde fueren
se presenten; a no ser que hubiendose legitimamente impedido para dejar de presentarse
por si, en cuyo caso podran comisionar persona determinada pero nunca mas que
y en un solo acto: Que cumplido el trabajo el día quince de San Juan, lo que
día no tengan lucrado el terreno regado el día de San Juan, y al menos cada
quien: pierda el ^{terreno} al mismo: pudiendo en este caso irse para si cualquier
vecino, pero abonando siempre a el que pierda el ^{terreno} cualquier costo que tenga
el proveer sembreros que ninguno vecino pueda apropiarse, ni arar, y sembrar, de
mas los rastrojos: que en consideracion a el costo termino, para el mejor de
los labradores, y aprovechamiento del mismo: en su día podran establecer



ojas de labos, en la inteligencia que el que sembrare un vestigio además de perder lo sembrado pagara por la desordenada siembra de multa. Yo el Coronado así, y mandamos de
 Nro. publico este Acuerdo para la comun inteligencia. Firmado los J. que Superior
 Señalando los demas con la de Costumbre por ante mi el J. de que Certifico =
~~uno =~~ lo testare = no = entre renglones = tres =

García
 HERNANDEZ
 JUANES
 Señal de Reg. 2.^o
 Señal de Reg. 2.^o
 Señal de Reg. 2.^o
 Señal de Reg. 2.^o

Nota: En las Villas de Malacorrado en diez y siete de Feb. de mil ochocientos cincuenta:
 del Ayuntamiento Constituido reunido en su sala capitular, de los diez cuartos
 de la trastierra de Alfonso Ponce, que se une a continuacion, situando veinte varas de
 terreno en la J. de las Yaguas, frente a la Casa de Don Juan Fernandez, para construir una
 casa para su abitacion; y no encontrandose perjuicio alguno, y que por el contrario se
 aumente la poblacion, y hermosura de aspecto publico. Acordó: conceder, como
 se ve luego, conceder a el Alfonso Ponce el terreno situado, como se corresponde.

corral de ganado Calleja, para construir una Casa p.^a de habitacion, con las
condiciones que se han de verificar en el termino de un año, pasado

cuál queda hecha esta concesion: y cuyo terreno concedido de demas
por el Caballero ref. Juicio. El Alcaide de Ori, mandaron, y firmaron

por que Superior, decretando los demas con las de con termino. por ante mi el

Notario

Gruera *[Signature]* Hernandez *[Signature]*

Senal del ref. 3^o

[Signature]

Senal del ref. 2^o
[Signature]

[Signature]

Nota: En el mismo dia: Se ruego al terreno concedido a Alfonso Flores para
construccion de la Casa de abitacion. Y para que conste, lo auto fizo el

[Signature]



Señor del Ayuntamiento de esta Villa

Yo, Sr. D. Juan de S. de esta, ante V. con el mas profundo respeto hace presente que deseando
construir una casa para su abitacion en la Calle de la Iglesia, contigua a la de San
Bernard, no dudando de la justicia que administrara, y ben que seplegan por el aumento de
poblacion, y mejor aspecto pp^{to} por lo tanto a

Supp^{co} de S. de S. de esta, con el mas profundo respeto hace presente que deseando
construir una casa para su abitacion en la Calle de la Iglesia, contigua a la de San
Bernard, no dudando de la justicia que administrara, y ben que seplegan por el aumento de
poblacion, y mejor aspecto pp^{to} por lo tanto a

Lo mejor del Suplicante
Manuel del M.



[Faint, illegible handwriting]

[Large, decorative flourish or signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, decorative flourish or signature]



Señores del Ayuntamiento de esta Villa

Don Juan Muñoz Beirno Labrador y propietario de esta finca sita en el Puerto de Bido que por escritura de 10 de Mayo de 1848 se le ha concedido por esta Corporación en el Año próximo pasado, un pedazo de terreno al sitio de la Fuente del Puerto de este término: para nueva plantación de Olivos, y tratándose de sercaslo para reducirlo á nueva plantación: se le ha hecho á un q.º de una manera no legal en tener, tiene q.º dejar entrada para otras posesiones, cuya Arbitrariedad no ha podido, ni debido adquirir su dicha finca, pues concedida sin esta traba, ni resultando a la sazón alguna al tiempo de la concesión, tanto por petición del Caballero Mejido Sindico, como por cualesquier otro. Beirno: por no considerable merced, mal puede ponerse la traba hecha ya propiedad ninguna traba en grave perjuicio de su dueño, por lo tanto =

Suplico á V.º V.º q.º teniendo este por presentado: se sirban mandar no se ponga impedimento alguno en la obra q.º como legitimo dueño trata de hacer, y de otro modo protestando cualquier disposición contraria, se le franque la correspondiente certificación para el competente recurso de introducción arbitraria tanto en propiedad particular, como en negocios diferentes en un todo á las atribuciones q.º tiene concedidas este Ayuntamiento en el Artículo ochenta de la Ley Vijenta de los mismos, y en gracia q.º espera merecer D.º Malcominado y Marzo 2.º de 1850.

Jesus Muñoz

En la Villa de Malcominado en día de Marzo de mil ochocientos cincuenta, Ser

El Ayuntamiento Constituido reunido en Sesion ordinaria en su Sala Capitular, ha
la anterior instancia de Juan Muro, no de otra: y en su consecuencia
Acordo no se le ponga impedimento a el Cerro Muro en las obras
trata de hacer, siempre que este conforme en dar paso a Juan Muro, por sus
nos de Albará y Demas, que ponce hasta llegar el dho Muro a la Suiza de la
tanadas: y hecho comparecer a el Cerro Muro, queda enterado, y conforme
este parte, siendo extensiva esta obligacion a sus herederos, y cualquier otros

El firmante los que suscriben. Sanatando lo demas con las de costumbre, y
recibo por ante mi el Sr. de que certifico =
Francisco Guevara Herros de los Rios
Jesus Munoz Senal del res. 1.^o
Senal del res. 2.^o Senal del res. 3.^o
Senal del res. 4.^o Senal del res. 5.^o

Segun la Sesion de... Del mismo modo: y para de concluir de la Sesion de Acuerdo conociendo lo perjudicial
de los muchos animales nocivos que abriga este corte term, por lo montano, y
de puse el of. de... Del mismo: y las perdidas que experimentan tanto sus ganaderias, como lo com
cuentos como constas con... de esta Ciudad de San Juan menor de San Juan que no teniendo pro
Ar. lo en el libro de... los mataderos de ciudad animal, nung. de verias de su Esternancia; se propo
conocimientos... El Governador de esta Ciudad para que se sirva autorizarlo, que de las partes
vada en el presupuesto municipal para gastos impresos, de abase por
deis d, por las hembras ocho; y por cada libro veinte d, y p. las hembras



Y en, con efecto. de que otorgados en algun tanto con tan modesta retribucion, pueda
 poseer de los parte algun remedio a tan notable daño sin perjuicio de las monedas q.
 para efecto disponga esta Corporacion. Lo acordaron asi, mandaron, y firmaron los
 Sr. que supiere, teniendose los demas con las de costumbre por ante mi el Sr. de que certifico

Grueso *Hernandez* *Travez* *Ureante*

Señal al ref. 3.^o
 José Grueso morillo

Señal al ref. 4.^o
 José + J. J. J.

Manuel del Rio
 Sr. J.

Antes de concluirse la reunion de Alodo subcribida esta Corporacion a formularia
 para los repartimientos individuales de las contribuciones territoriales, que se esta publicando para
 cuyo efecto se dara aviso a el encargado de esta Subscripcion Sr. Jose Capmani emple-
 ado en las administracion de Directos de las Sm. Lo acordaron, y de que certifico

Grueso *Hernandez* *Travez* *Ureante*

Señal al ref. 3.^o
 José Grueso morillo

Señal al ref. 4.^o
 José + J. J. J.

Manuel del Rio
 Sr. J.

En la Villa de Malacamido en doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta
 Su Ayuntamiento. Reunido en sesion Extraordinaria para el despacho de
 ciertos asuntos a que fue convocado, previo el correspondiente recado de la benevolencia

El presente Sr. D. Juan de los Rios a las Corporaciones de
 sus Condes, iguales, las posturas de su — — — — — puertas fabricas
 de Ventas, con las que habia sacado Franco — — — — — de un; lo que esta
 por la misma. Acordó acceder a la peticion de el Sr. D. Juan de los Rios, conser-
 vaciona el respeto publico, sin perjuicio de que comiendo su Cano de
 Aguardiente. Acordó impedir, hasta las posturas de el Sr. D. Juan de los Rios, de
 entrada de las aguas de la Tana por las posturas. Acordó asi, mandando
 firmaron los V. que supieron, demando los demas con las de costumbre, por
 mi el Sr. D. Juan de los Rios = Gros Hernandez Ros

Señal del Sr. D. Juan de los Rios
 Señal de Juan de los Rios

Señal del Sr. D. Juan de los Rios
 Señal de Juan de los Rios
 Señal de Juan de los Rios

Aguedo de la villa de Malcoimado a tres de
de mil ochocientos cincuenta y seis
que se compone el ayuntamiento constitucional
ella se renuncian en las causas constitucionales
serian extraordinarias y de rigor. Que en
que el Sr. D. Juan de los Rios de la villa de
del Sr. D. Juan de los Rios en causa criminal en un
de de primero Juan de los Rios por el ayuntamiento
con cargo del de primera instancia de la villa



y estando por consecuencia impeditos y no
 ejercer en la actualidad ningun cargo publico de
 presidio tenor y notarios acordas y acordaron
 que en nombre por seño. interino a D. Baye
 tano Otero Venio de la mediate villa de Valverde
 de Mena persona de providad y de mismo das por
 te de lo comido al Sr. Gobernador de la provincia
 solo acordaron y y firmaron los señores que
 suscriben de que yo el seño. participo

Sebastián Rosales	Juan García
Juan Agustín	Sebastián
Wrestle	José Manuel Mallot
	Sebastián
	Juan García
	Sebastián Otero

Berardo? En la villa de Malcomiendo a diez y nue
 ve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco en
 sesión ordinaria los señores de que se compone
 el ayunt.º en ley causa contenciosa dijeron que
 estando presente la tenencia era necesario prohibi
 rse a los veing la renuncia de los participos de los
 baldios de esta poblacion en atención a que



gacanta a guerra de la guerra obligando
 a el que con ellos a quedarse a responder de
 los castros que a puestas y que presente la
 señal con su persona y bienes pacatos
 que presentara un fiador a talofansu de
 ayunt. y en tanto a presento Juan Maria
 Lillo y se obligo a guardarlos desde hoy
 a ser cuando cada febrero de guerra o de
 hasta el dia de San Miguel del año ve
 nidero de mil ochocientos cinquenta y uno
 Asi lo acordaron y firmaron de que fecha
 Juan

Sebastian Gonzalez Juan Garcia
 Juan de la Cruz
 Juan Garcia
 Juan Garcia
 Juan Garcia

En la villa de Matamoros a quin
 de octubre de mil ochocientos cinqu
 ta y cinco en sesion ordinaria los señ
 res de que a compare el Ayuntamiento
 de Matamoros acordaron que en aten
 cion ha sido D. Manuel del Rio

De esta expedicion fuesen en la ciudad del
juzgado de la Plaza de — — — — —
y fuesen nombrado a D. Ba — — — — —
de intimo al cual solo se fue con entera
de algunos documentos de la tierra y con
el ayuntamiento tiene que cumplimentar
Real cedula de S. M. y disposiciones reales
de los Senores Reyes superiores necessitas para
ello tiene a su disposicion todos los documentos
que obran en el paca la cual ha dispuesto
recoger todos los expedidos documentos para
lo cual se haga una anotacion de todos ellos
firmada por el ayuntamiento y un testimonio
de comparecer a D. Ba — — — — —
que D. D. Manuel de Soto para que entregue
la llave de archivo al ayuntamiento. A
condicion y firmada de que fecho fue

Sebastian Gonzales Juan Ruiz

Señor de Muga Juan Agustín
Juan de Yane Señor del Bayuda
Juan Yane y Muñiz

Bayetano

Agredó? En la villa de Malconrado a cinco de Diciembre
de mil ochocientos y cinquenta los señores de que
componen el Ayuntamiento fecho de esta forma



ordinaria en la causa conitona de Liguori. Fue en fecha
de Agosto último el Señor de la Corporación D. Manuel
del Río que puso y puso a D. y Arguedo de 1.ª Inst.
de Herrera, por cuya prisión fue nombrado por los señores
señores de Liguori el Sr. D. Manuel del Río en su orden ordinaria del
día de Setiembre, un Señor interino que le sustituya
se, y que continuando el mismo pero todavía por man-
dado acordado y acordaron. Fue en atención a que
los Señores de la Corporación, no cuentan a el Sr. D.
D. Manuel del Río persona de su confianza para
acompañar a la Señora, por lo que además de la causa que
le sigue ha sido antes procesado y condenado por
el Sr. D. Arguedo de 1.ª Inst. de Baralla por los años
de mil ochocientos cuarenta y uno y dos y que
el Sr. D. Arguedo se dio al Sr. D. Manuel del Río
orden de esta Seo. para atender a los señores
que pueden irrogarse tanto a esta Corporación como
al Sr. D. Arguedo, caso de continuas ejecuciones de
esta Seo, se suya mandado que por medio del
Boletín oficial se publique la presente para
proceder a la libertad posible con persona
de suficiente providad. Auto acordado
y firmaron Hoy Sesión de
que yo el Sr. D. Manuel del Río

Castro

Sebastián González

Juan Pérez

Juan Agustín
Novente

San José

Jose Guzman

San José
Segunda y Guzman

San José

Castro

San José

4



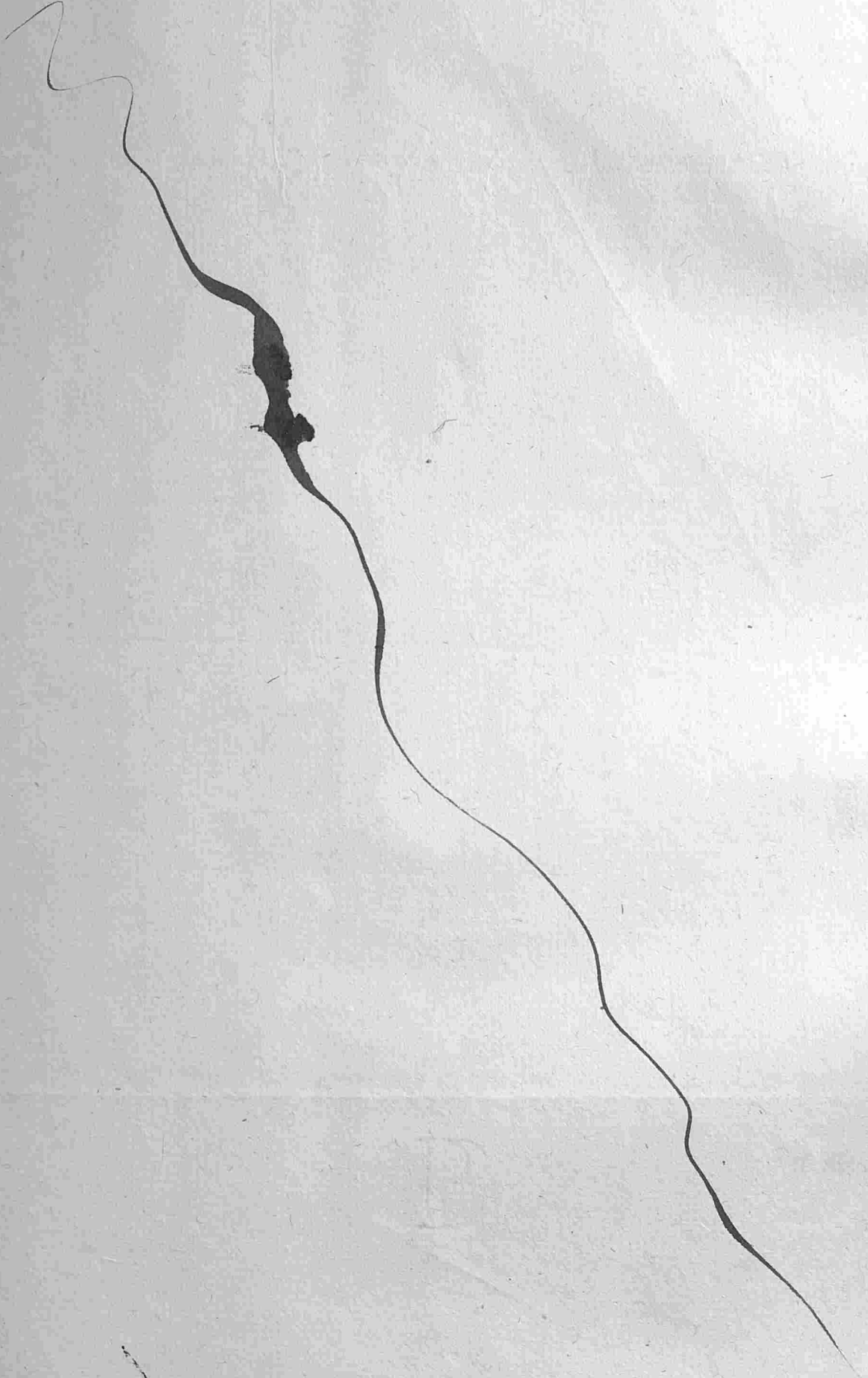
~~no firmament of the earth in years for the~~
~~between of the year of the year~~

4



[Faint, illegible text, possibly a header or address line]







4

1









Agredoz En la villa de Madrid a tres de Enero de
mil ochocientos cincuenta y no venty los señores
rey anotados al margen para celebrar sesión ordinaria
ordinaria a fin de hacer el nombramiento del Sr.
Regidor Sindico, y señalar los dias de sesión ordinaria
y habiéndose visto por el Sr. presidente
del mismo q. uno de los objetos para q. se tiene el
ayunt. era el de proceder al nombramiento de los
señores Sindicos para el presente año podían ser de
bueno verificación. Conforme al ayunt. se leen los
señores depositando sus votos y votación con la
vota y nombrado por el Sr. presidente para
ser el Sr. D. Juan Páez y habiendo sido
votado el Sr. D. Juan Páez y habiendo sido
votado por unanimidad el Sr. D. Juan Agustín de
voto q. lo ha desempeñado el año anterior de lo
qual se le reconoce al Sr. Gobernador de
la Pasa según lo prevenido en el art. 28 del
Reglamento vigente. A lo acordaron
señalar los dias de sesión ordinaria los quince
de cada semana y habiendo aceptado
el nombramiento el Sr. presidente mandó
retirar la sesión. A lo acordaron y firmo

los dños señores de guerra festifia

sebastián gonzales

Juan Ruiz

Juan Agustín

Morante

Diego de

Veado

Don Juan

Diego de

Regidor

General

Aguendo En la villa de Malcomado a diez días
de mes de mil ochocientos cincuenta y uno tenidos
los señores que componen el ayuntamiento de la misma
en la sala capitular con el objeto de nombrar tesorero
y depositario de los fondos bucuinos y fondos municipales
de esta villa y habiendo por el señalado presidente la necesidad y obligación de nombrar a los
dichos funcionarios de contabilidad y depositario de
los fondos municipales por unanimidad acordaron
que para el año presente de mil ochocientos cincuenta y uno
se nombre depositario de los fondos bucuinos y obreros de la
substitución de Antón García lo que se acordó el año anterior. Acordaron
y firmaron los señores de guerra festifia

sebastián gonzales

Juan Ruiz

Diego de

Don Juan

Diego de

Regidor

General

Aguendo En la villa de Malcomado a



Cuatro de pesos de mil ochocientos y sesenta y
 cinco y mis pesos en favor de la Hacienda
 sin los señores de que se componen
 el Ayuntamiento de la misma pro-
 vincia acordaron y en cumplimiento
 a lo dispuesto en art.º 38 del Reglamento
 vigente para la ejecucion de la ley de hoy con
 precisione se señalen para celebrarse la
 sesion ordinaria los dias y jueves
 de cada semana y q. de lo acordado se de
 conocimiento al Sr. Gobernador de la
 Prov.ª. Asi lo acordaron y firmaron
 los señores de q. se certifica

sebastian gonzolet

Juan Ruiz

Juan Quintanilla

Juan de la Cruz

Don Juan

Don Juan

Don Juan

En la Villa de Malcunado a 11 de mayo de
 1857. Cuatro de pesos de mil ochocientos y sesenta y
 cinco y mis pesos en favor de la Hacienda
 sin los señores de que se componen el Ayuntamiento de la

misma digo q. a un punto se acordado
por el Sr. Gobernador de la plaza
en el año pasado de 1764
entonces al mismo para cobrar de 1/2 y medio
de dño por cada acroba acroba de Aguaduita
y como ya llegado el tiempo de cobrarla
hay q. en el pueblo se consuma por un acroba
digo: que el punto donde se presenta al
Teniente de Aguaduita para cobrarla
sea la casa del Teniente de Alcalde D. J.
Núñez el q. atenderá una lista por duplicado
de la q. se dará una copia al Teniente
de lo acordado y firmaron D. J. Núñez
de que fecho es

sebastián gonzález

Juan Pérez

Juan Antonio de los Rios
Juan del Monte
Regidor Gaspar
Cayetano

Aguaduita

En la Villa de Mahuida a un año



de Inero de mil ochocientos y noventa y
 uno venidos en unon ordinari los señores de
 se compone el ayuntamiento de esta villa de
 guerra atendida a que la caual de esta villa
 villa, con los paxos en bruto un qd. de
 que poddo calafatear hasta ahora por
 ta de foudo para cortar los materiales y los
 jornales de los obreros, y que utando en la
 tidad vacante los pesos y medidas de este pueblo
 se ponga en conocimiento del señor Gobernador de
 la Sierra para q. atendiendo a la necesidad
 que hay de hacerla abia, se viva con el
 uno primero, para q. con arreglo a interinos se
 libren el correspondiente sumate, sin que la
 cantidad aforzada para atender a la compra
 un mencionada de la caual. Si lo acordada
 con y firmaron otros señores de que participo

Sebastián Gonzales

Juan Ruiz

Juan Agustín
 Fiscal de la villa
 Juan Manuel

Fiscal de
 Pedro
 Juan

[Signature]

Cayetano

Acuerdo En la villa de Malcomado
veinte y cinco de febrero de ——— mil ochocientos
cincuenta y uno el ayuntamiento de ——— de ella
de un numero igual de mayores contribuyentes
venidos en sesion ordinaria habiendo visto con
termino la comunicacion de Suor Gobernador
Suor.º yta.º de lo que corre en que se man-
ta al Suor.º Presidente que la dotacion de
este de instruccion primaria D.º Mateo Bore
se aprobara probablemente en el presupuesto
Provincial y que concurria a verse el ayuntamiento
de buscar algun arbitrio aunque fueren por
to vecinal y entendiendo digeron: Que no es pro-
puesto que se unia arbitrio de que puede
maior en el repante vecinal sumaria al mun-
te agua el pueblo es de costo viciandose
muy pobre en unig y para sostener
carga municipal se graban los individuos
muertos, por manera que si la dotacion no
aparece en el presupuesto Provincial no ha
medio de sostener la escuela, por lo que acor-
daron: Que se ponga esta determinacion
del ayuntamiento acordado de los mayores Contribuyentes
en conocimiento de Suor.º Gobernador
de la Provincia para los efectos oportunos
Asi lo acordaron y firmaron



Señor de que yo el Señor festivo
 sebasor on gade Juan Parez

Señor Agustín
 Señal de la Honorable
 Don Juan

Señal de la Honorable
 Don Juan

Cristiano Negro

Acuerdo y En la villa de Matamoros en
 veinte y siete de Marzo de mil ochocientos
 cincuenta y uno, permitiendo en sesión pública
 en la sala capitular, digeron: Que en
 atención a encontrarse vacante la plaza per-
 teniente al comande esta villa por muerte de
 Martín y Teobogaban en Ma Juan^{co} Zamora
 y habiéndose pretendido para el mismo objeto
 presentando en ella un Maestro Ventura Robles
 de una de la inmediata villa de Amaga
 presentada en esta población y hallando a los
 señores un beneficio en tener los que...

abiertos en lugar de una que no puede por
si sola atender a los de ella — por lo que
ha sido preciso y siendo tan atrevidas de ella
señalar el atrevido al beneficio de la causa
monasterio que para el difunto se
ordinario de dho beneficio, se le conceda por
nuestro para trabajos en Ma. Asi lo acordamos
con y firmamos dho señores D. J. de
fuerza

Sebastián González

Juan Pérez

Juan de la Cruz
Joaquín de la Cruz

Juan T. de la Cruz
Juan de la Cruz

Morente

J. Cayetano de la Cruz

En la villa de Malabonada a veinte
y nueve de Mayo de mil ochocientos
veinte y uno el Ayuntamiento
de Malabonada en sesión ordinaria
en la sala capitular acordaron
que se nombre por cobrador de la
ordenación a Juan Agustín de la Cruz

Agustín de la Cruz



Señor del Ayuntamiento. Cont. de esta villa de

Don Memando Venio de esta villa ante V.º
 con el respeto devido hace presente que teniendo ne-
 cesidad de contener un local de habitacion y des-
 do verificarlo en la calle de arriba contigua a la
 que tiene solitada para el mismo fin Antonio
 Garcia Cabrera. no dudando los buenos ser-
 vicios que lez animan por el aumento de po-
 blacion y mejor estado publico por tanto

Supp.º a V.º que teniendo este por presentada
 y conociendo lo ventajoso de mi petition se
 sirvan concederme en el sitio indicado dar vacan-
 de terreno con el correspondiente local para con-
 tener una casa habitacion como la tiene ma-
 nifestado contigua al solar que tiene otorga-
 do y solitado el Sr. Garcia Cabrera por
 su de justicia lo pide Mahanado y Alid
 Vento y otros de sus autos y documentos y
 uno

Así

Capitán Mera

Acuerdo de la Villa de Salamanca a
do de mayo de mil ochocientos

cuarenta y uno, siendo en sesión ordinaria
sede en la sala capitular los señores de
componen este Ayuntamiento de preside haber
con determinación la anterior voluntad de
mandar para provisión de un solar

que me diere a que se halla tan remediada
la construcción de un edificio de la

ciudad para mejorar el aspecto público el

se conceda el terreno pedido desde la casa

de número real hasta el sitio donde se que
doe bases más de una de ellas se entorne

el cual se proceda a dar provisión de

de venta habiendo voluntad por los señores

don Juan de Alarcón y don Juan de Regalado

y el señor don Juan Agustín Horreo y don

Diego, a cuyo título se nombra en com

para esta cooperación para el efecto y los

están para la continuación la diligencia para

cada, y todo con la condición de que parados

ninguno de sus títulos ni que se haya continuado

edificio por esta gracia y conveniencia proceda

se al cumplimiento de mencionada solar

acordaron en mandaron y firmaron

los señores de que yo el señor de la com



Señor Leñero

Juan Pérez

Señor Gómez

Juan Agustín

Moreno

Y

Leñero

Dignidad. En la Villa de Matamoros a 20

de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y seis años y en virtud de un

pliego de autos de don Juan María Durán

y por ante mi el Sr. Jefe de la

Justicia y de la Real Audiencia de

Matamoros y concedida a don

Francisco de la Cruz para

que en su finca de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz para el

fin de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz

escribiendo esta diligencia y firmada los señores
de y impresor de J. Leal y

Sebastián González Juan Pérez

Señalado de Juan Agustín

Segido
por Gaudin

Hoy

de 1888

Segido
por Juan Manuel

Acta. En la villa de Matamoros a veinte y dos

de junio de mil ochocientos noventa y cinco
del Ayuntamiento de Matamoros en sesión pública

celebrada en la Sala Capitular bajo la presidencia

del Señor D. Sebastián González Alatorre

Consejero de ella y Presidente de la misma

la abierta por haberse anunciado en el
oficio, dispone y por el infrascripto lea

la cédula del Señor Gobernador de Matamoros

venida inserta en el boletín oficial de la

primera y única y enviada a este punto

el sumario de electores constituyentes, el de

quiles, el de concejales y le corresponden en la

elección próxima, así como el Art. 30 del

Reglamento de veinte y dos de setiembre de

mil ochocientos noventa y cinco por



la ejecución de la ley Municipal q^{da}
para el caso preliminar a la certificación
Pactado, se procedió al nombramiento de
los señores concejales y sus suplentes q^{da}
dieron asistencia al Alcalde y primer se acuerda
tambien de saber sea y en virtud los señores
D. Juan Muñoz y D. Juan Agustín Florentino
se eligieron por unanimidad acordada
proprietarios y suplente a ~~señor~~ Juan
Muñoz. Solo continuo teniendo a la vista
el padron de contribuyentes y han pro
puesto y nombrado con equal objeto
los señores Juan Sabido Mantecay
Juan de Vivante y suplente a Pedro Yuso
mayor todas contribuyentes de esta pobla
cion a quienes se han taler por un
dia de writey dandose desde luego parte
al Señor Gobernador de la Prov.^a Asis
to determinaron mandaron q^{da} firmasen
dichos señores de q^{da} y así lo han firmo
firmados la fecha

Sebastián González
Juan Agustín

Juan Pérez

Morente
Joaquín de Reguera 3º
Joaquín Muñoz

Juan Pérez

Acta y En la villa de Matagorda a 10 de Julio de 1781

En virtud de un Real Cédula de 17 de Julio de 1781
y por el Ayuntamiento de esta villa en virtud de una
orden de su Ayuntamiento en la forma siguiente
con que se le permite recopilar la salda de
los quintos para la Capital de la Provincia
de Cádiz en el presente mes de Agosto
nombre de comisionada para la recopilar
y entrega en la Capital a D. Juan Pérez
agente de proveer de los documentos y
de los que se van para los efectos mencionados
Lo acordaron así mandaron y firmaron
los señores D. J. de Reguera 3º y D. Juan Muñoz

Sebastián González

Juan Pérez

Juan Agustín Morente

Joaquín de Reguera 3º

Joaquín Muñoz

Joaquín de Reguera 3º

Juan Pérez

Juan Agustín Morente

Juan Pérez



Del Ayuntamiento de esta Villa
Jose Maria Soto Venudo la misma
ante V. N. con el debido respeto hace
presente que siendo necesario de con-
venir una Casa para habitacion y
deseando verificarse en la Calle de Atocha
de esta Poblacion con quien a la vez habita Jose
Maximo nodulando de ley breves
sentimientos y ley annexa para el
aumentado de Poblacion y mejor aspecto
publico por tanto.

Por lo suplicado y teniendo este por pro-
picio y conueniente lo ventajoso de mi
peticion, se sirvan concederle en el petitorio
deado que vaya de acuerdo con el
correspondiente Council por sea de

Justicia legi pido ari la exp

Mahomed

De mit ptoctoz

quinta y uno

pego

Gregorio Alcazar



Señores Del Ayuntamiento de esta Villa

Mateo Guadalupe Verano de Ma ante V. V.
 con el debido respeto, hace presente: Que teni-
 viendo necesidad de construir un total de ha-
 bitacion y demandando reaprobandos en la Ca-
 lle de Arriba mudando con otra de Sant.
 Galabera no dudando de los buenos
 sentimientos q' le animan para el au-
 mento de poblacion y mejor aspecto pu-
 blico por tanto

Pupp^o a V. V. que cuando esta por presentado y
 conociendo lo ventajoso de mi peticion
 se pujan concederle en el sitio indicado
 para un caso de terreno con el correspondien-
 te como como lo tiene manifestado con-
 trina a la casa de Don Moises por
 los de Justina los J. pide Malcom

De milachontoy ——— eisten

ta y mus =

1890

Caetano Steag



ff. Del Ayuntamiento de esta villa:

Juan Sabas Ahautaca y Antonia Ahautaca
 guarder como el primer de esta villa y el
 segundo de la inmediata de Amaga, ante M.
 con el debido respeto hacer presente: Que sien-
 do dueño de un pajon de panado que por
 compra a Pedro Jimeno, en la calle de las
 de esta vecindad lindando con Motino de Acite
 de su propiedad y con casa de Joaquin Gomez
 en una de las esquinas y este hoy finca lindante
 hay una finca de la cual se demora de que
 diere al buen aspecto publico por la calidad de
 en la calle produce aquel vicio, puede servir
 de guarda a cualquier criminal por lo vetado
 del sitio donde en la actualidad de la usaba no
 puede verse lo que en esta se cuenta y termina
 lo que se menciona de necesidad de dar un
 terreno al local mencionado para edificar una
 casa no dudando de los buenos efectos que se
 conseguirán por el aumento de poblacion

y mejor apeto publico por tanto:
Suplico a V. M. q. leunido este por — permita
y conuendo lo ventajoso de nuestra patria
se sepa conuenda en el dho. indico el dho.
q. omnia dha. sinouada como lo heuere man
fado por su d. patria lo pide. Malouinado
y Julio 28 de 1831 =

Juan Sarda Alcantara

Acuerdo En la villa de Malouinado a veinte de Julio de mil
ochocientos cinquenta y uno el Agunt. Cav. de la dha. villa
en la sala capitular vista la anterior y el dho. y al
do a lo ventajoso q. es a la poblacion tanto mejor
apeto publico con respecto a la utilidad del dho.
y Alejandro quanto el aumento de edificacion
para para accion: Que por el Sr. p.
Indico y el dho. de esta corporacion y
quero Anillo con el Sr. y Jose Siles
y hagan el seralmento de sus dho. para la
tencion de una casa a Malouinado esta a Jose Siles
y el pedero q. dho. Juan Sarda Alcantara
Antonio Alejandro. Asi lo acordaron y
daron y firmaron los expresados
Sr. de la Corporacion y acordaron



Don la de costumbre de...

Sebastián González

Juan Agustín

Don de la legación Juan Agustín

Don de la legación

Don de la legación

Jose Yanes

Cayetano...

Diligencia en el mismo día...

D. Juan Agustín Don de la legación...

el legación primero D. Jose Yanes...

huesos acompañados de...

to en cumplimiento del auto anterior...

servicio del terreno perdido en...

y mandado en el auto de...

aguardante...

Don la casa...

señal...

la costumbre de...

Morung al lado de...

De canal utro...

inducido...

contada en la Carta de la Nueva España
y a Mateo Guadalupe, de un favor por

la continuación de otra en la... en la de la
firmada con el que se pide de los Caballeros

Todos los señores concurrentes al presente legua
de la Nueva España y para que se cumpla
por un diligente intercalando de los
de Colombia de los de los de los

Juan Agustín
Lorenzo

Real
Don Juan de los Rios

Capitán de Navío

Acta En la villa de Salamanca a diez y
de Octubre de mil ochocientos cincuenta
y uno, el Ayuntamiento de esta ciudad
de la quinta parcial, en la sala pública
se dio cuenta por el Sr. D. Fernando de
la orden recibida del Sr. D. Juan de Cortés
de las cuentas de la Fisco. con fl. 16 de setiembre
último para que se persiguiera en esta
Administración de un cargo de individuos
Ayuntamiento de la quinta parcial, por



la Real Audiencia y conveña en lo que se ha de ver
 viene base para el cumplimiento del año
 videro, y ante los señores señores de república
 don después de haberse examinado sobre los
 personas de arriba las posesiones han
 de ser en penas de la comisión, acordaron por
 mandado. Que se nombren, del Ayuntamiento
 D. Juan Agustín Florentino y legados de
 y D. ~~...~~ Cayetano de ~~...~~ de ~~...~~
 y de los individuos de la junta personal
 a los señores Juan Santos Rojas y José V.
 Mateo Martínez dándoles certificación de
 lo que se acuerda como autorización para que se presenten
 en esta capital en el día y hora que se
 se ha ordenado se presenten en el título individual
 de lo acordado y firmaron los señores
 suplican de los señores de ~~...~~ de ~~...~~

Sebastián González Juan Pérez
 Juan delgado José Guerrero
 Cayetano de ~~...~~

Amenos en la villa de Matamoros a 10

y nueve de octubre de mil ochocientos cinco

de 1805, el Ayuntamiento de Matamoros

en virtud de una ordenanza de la Real Audiencia

con el objeto de proceder al arreglo de los

concejales que han de quedar en el Ayuntamiento

terminado en virtud de lo que se acuerda

para el efecto de presentarse y habiendo pro-

cedido a esta operacion poniendo sobre la mesa

de los señores concejales un número de ellos

seis papuletas dobladas con los nombres de

ellos tanto concejales y en el otro papelito

que en blanco y significaba salir del cargo

y tres escritas en que se decía se queda y por

un número pequeño de la mano al efecto se

hicieron tantos los votos en el presente

tránsito de los papuletas y dieron por

revertido el de los señores que quedan a los

individuos D. Sebastián González y Juan

Muñoz y D. José Guero Muñillo y se dio

del cargo de concejales a D. Juan: con su

Juan Agustín Lorente y D. José Ga
vez, y para q. siempre conste lo poven dho
señor y señoras q. firmados
q. talen tenida auto by q. no, con la de
Costumbre de q. l. de p. =

Sebastián González

Juan Pérez

Señal del Regidor
Joaquín Muñoz

Señal del
Regidor
José Gaud

Capitán de

Acuerdos En la villa de Malacama en
veinte de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y cinco, el Ayuntamiento
de ella, teniéndose en sesión ordinaria
en la sala Capitular, se abrió la sesion
debido a la necesidad de continuar en p. en
esta poblacion manifestandole por
dho señores la necesidad de sus regu

te, puesto q. el q. convenga en esta villa
en los meses de Agosto y Setiembre

de del año pasado segun lo que
ya el presente habiendose cumplido en el mes

de Julio ultimo, continua en el mismo estado
ni q. haya donde llevar los caballos

teniendo q. hacerse en q. hay a
muy larga distancia La poblacion

de la de los mismos y de otra q. hay en el ter

mino de Amaga q. esta muy proxima para
el consumo del pueblo y en vista de lo que

to por la comunidad de Andarion. Que es con
veniente y de precisa necesidad y utilidad

publica el hacer a p. de se menciona
tanto para los vecinos q. se encuentran

en una situacion trinitaria y unida
en la estacion presente por no haber

vidos, tanto para los arroyos y para traer
necesidad q. para por el pueblo con destino

de sea de la arena y no pueden para en
concordarse con esto un numero pequeño a los

doce y granjeros por no tener sus efectos
permita la vida, tanto a los de

Se por ende de su real cedula de nombramiento a los
Maestros Juan Siller y Antonio Maná
Núñez los cuales por vía de aceptación y fe
sacamento del cargo de los dichos ríos
mismos dntos donde podían concurrir y pro
ducir el agua suficiente y donde en mayor
utilidad se pueda conducir de los diferentes
deponerlos y se obtengan en los inmediatos
del de Matanzas y así mismo, y así mismo
al costo de la obra que se cuenta esta
cuenta al Señor Gobernador de la Florida
para que en virtud de su real cedula con
poder autorización para la ejecución de la
obra y luego de esto se verifique proceda a un
mate en pública subasta: Ni lo acordaron
y firmaron los Señores D^{os}. Ant^o. de
Sebastián González Juan Pérez

Sebastián González

Juan Pérez

Señal del Regidor

José Guerrero Martínez

Señal del Regidor

José Yañez

Capitán de Navío

to the point of the mountain...

The first of the mountain...
The second of the mountain...
The third of the mountain...
The fourth of the mountain...
The fifth of the mountain...
The sixth of the mountain...
The seventh of the mountain...
The eighth of the mountain...
The ninth of the mountain...
The tenth of the mountain...
The eleventh of the mountain...
The twelfth of the mountain...
The thirteenth of the mountain...
The fourteenth of the mountain...
The fifteenth of the mountain...
The sixteenth of the mountain...
The seventeenth of the mountain...
The eighteenth of the mountain...
The nineteenth of the mountain...
The twentieth of the mountain...

Robertson Gordon
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850



Yo el Ayuntamiento de esta Villa Pedro Garcia Vecino
de la misma A. U. con la consideracion debida expono:
que temiendo dispuerto trasladar su vecindad a la in-
mediata Villa de Casalla de la Sierra y combiniendo a
su derecho poder acreditar su procedencia y de mas,
asi como dar a las Respetables Autoridades el debido
conocimiento de su traslacion de uno a otro Pueblo a
los efectos q. son conseqüentes para q. en el uno
deje de considerarse como tal vecino y en el otro pro-
ceda admitirse = A. U. suplico se sirban por me-
dio de un acuerdo a continuacion, manifestar q. se
cumplido con dicha formalidad e informar sobre
mi conducta y demas q. sea conducente en tales
casos a fin de poder yo acreditarlos en donde me
combenga. Graia q. espero merecer de la notoria
justificacion q. a una corporacion digna en cuyo
voto guardo el cielo. Malcorinado a 20. de Diciem-
bre de 1857 =

Pedro Garcia

Acuerdo de esta villa de Malcorinado a 20
y cinco de Diciembre de mil ochocientos

Cinquenta y uno el Ayuntamiento
P. de ella en vista de las anteriores

virtudes dejen que se tenga por despedido
de esta comunidad a Pedro Garcia por haber
sido un primer hijo honroso que el individuo
individuo, ha observado buena conducta

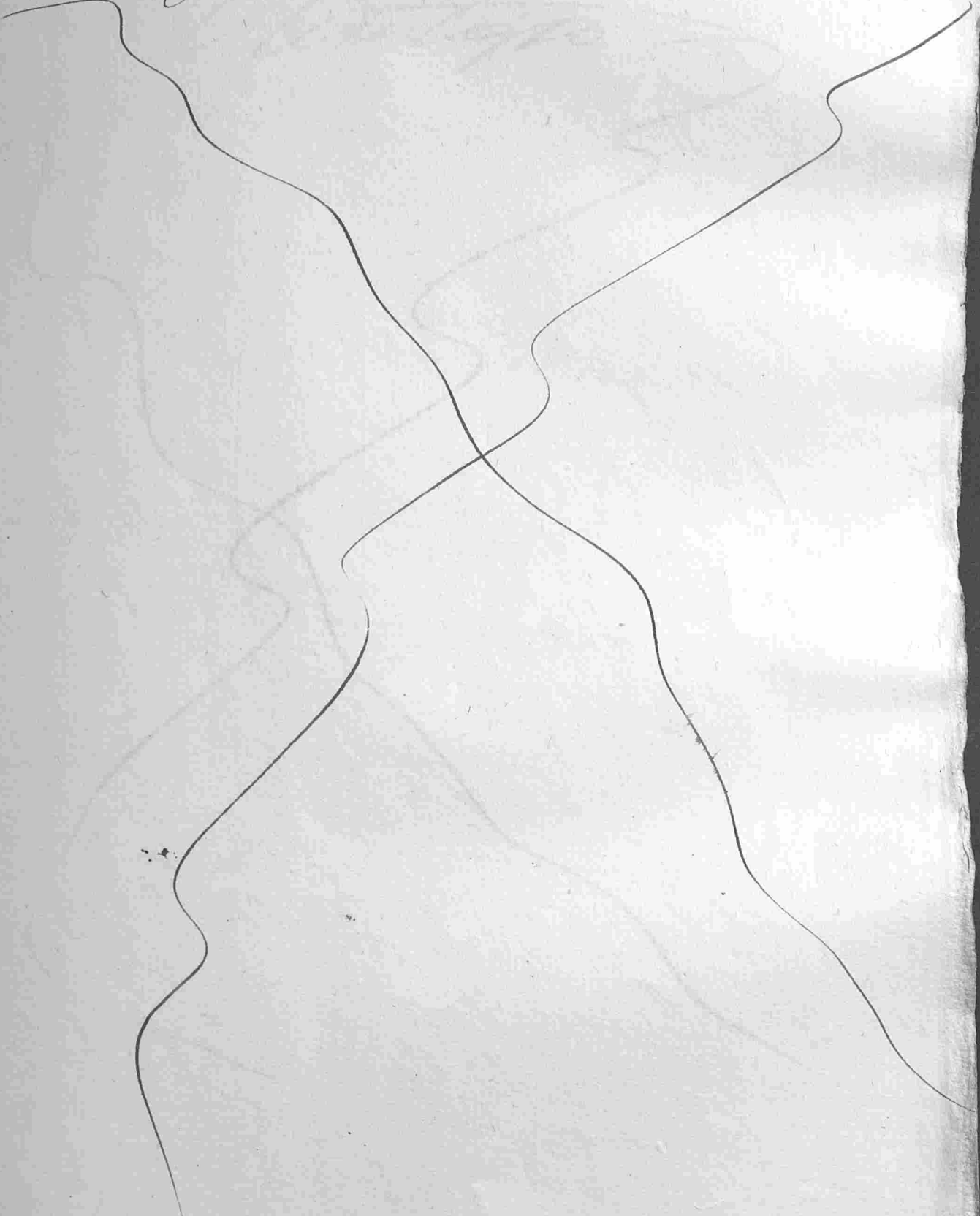
durante su permanencia en esta y q. por
el presente sea de la granque le corresponde
de este amero caso de lo que se acordó

lo acordaron y firmaron los q. sup
por el hijo honroso le alabando
q. no sea tal de los tiempos de q. se

firmo =
Gonzalez Rodriguez
Juan del Mercado
Juan Garcia Mendez
Juan de los Rios
Cajetano



Remiteguo 10 de Enero de 1852

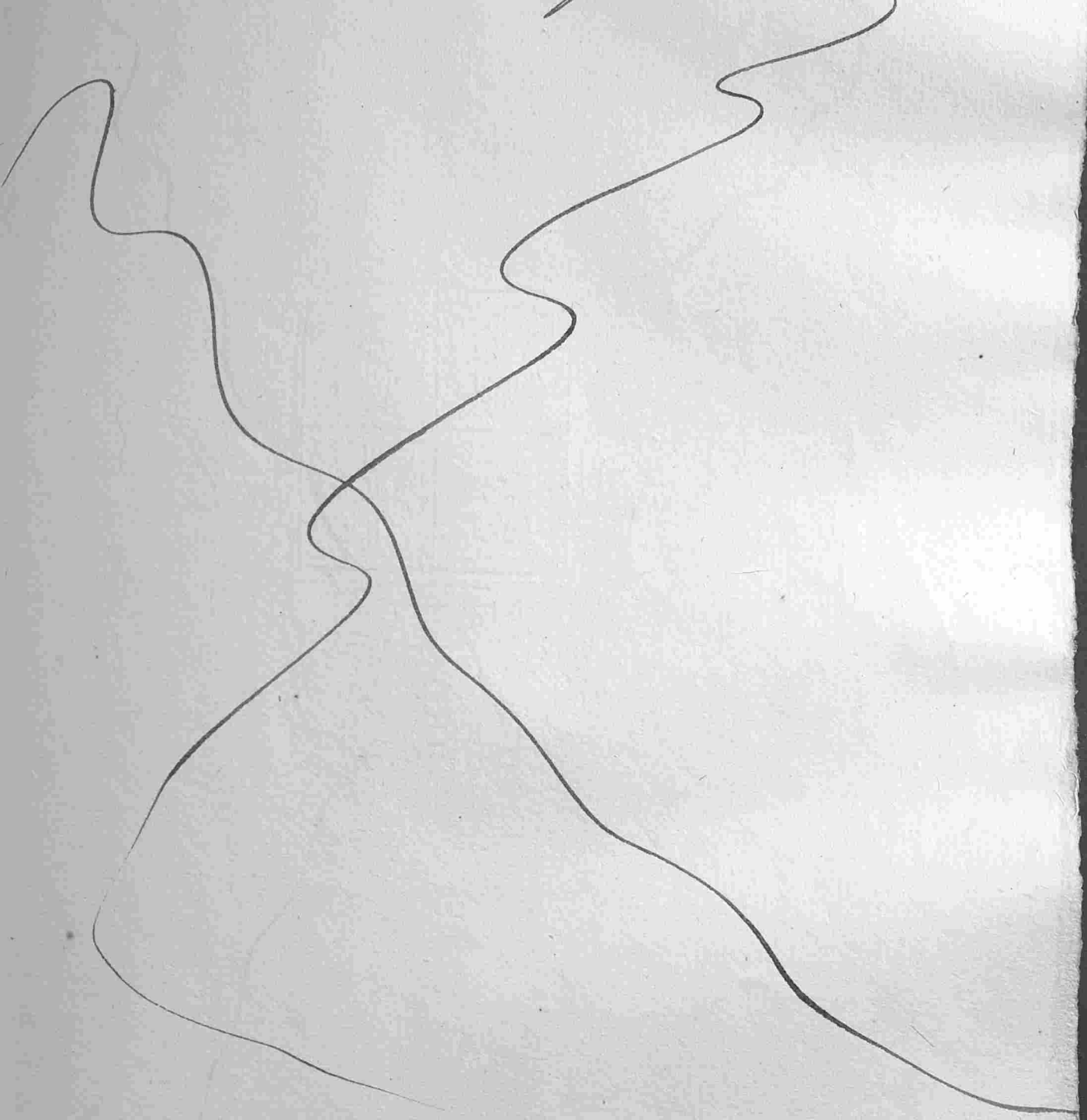




[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quinto

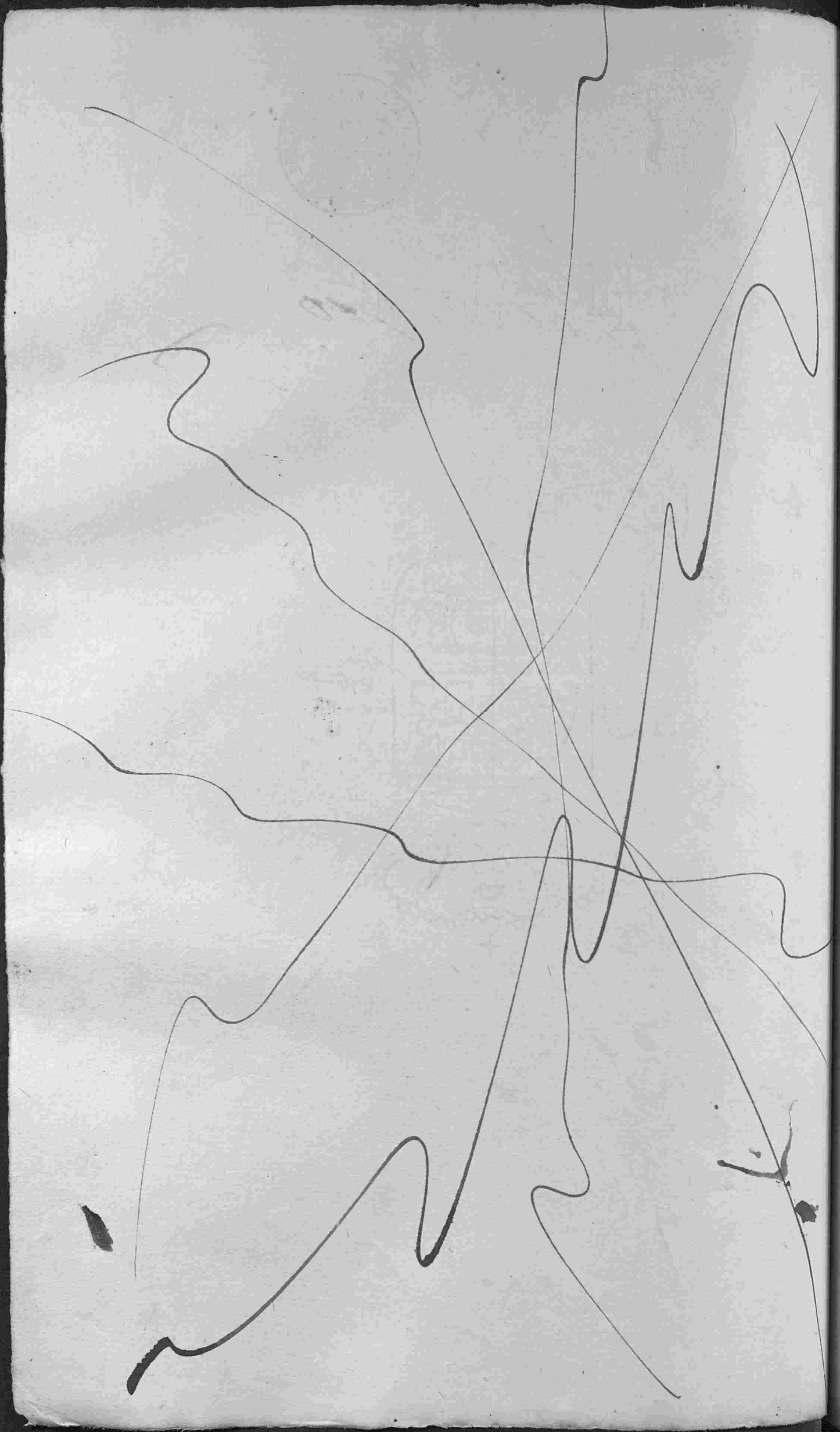






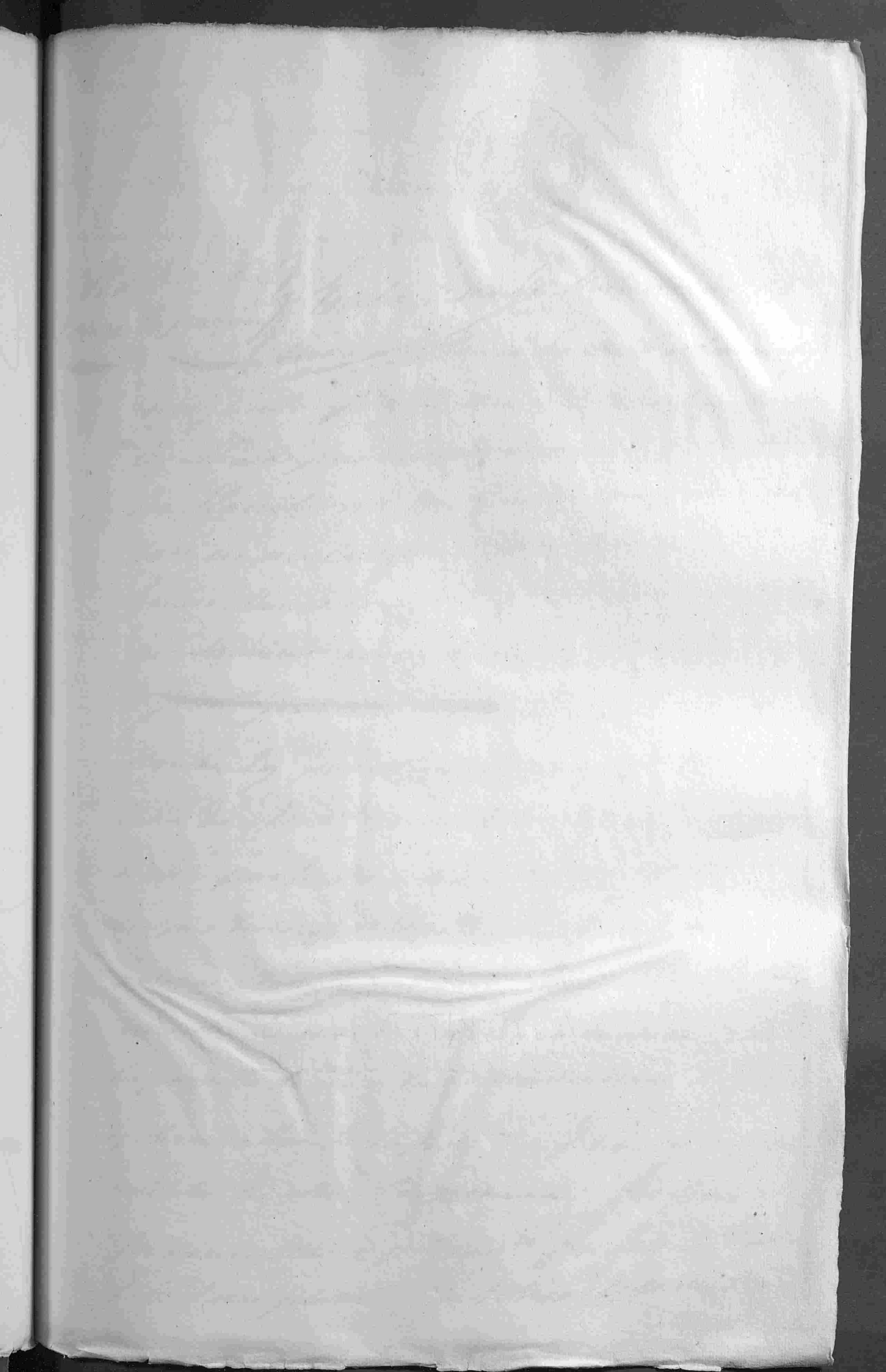
Perutejo

[Faint, illegible handwriting]













Habe la y esta villa de Melcomado a pie
toma de paraiso
Mese de Enero de mil ochocientos
noventa y dos el señor D. Sebastian Gorta
de Alcalde presidente de señores D. Juan Agui
tra Florente y D. Jose Gane concejales de
san en sus cargos D. Juan Pizarro y D. Jose
Guerro Muelle concejales de continuan en el ofi
quintamiento con los señores D. Juan^{co} Duran
D. Juan^{co} Guerrero Vinate y D. Antonio Londo
Nombrados para Receptores a agullo ha
cida de Juan^{co} Guerrero Vinate no podian
nista por haberse ausente manifestando
en su finis de el dia tres de februa se pre
sentan a tomar posesion. El señor Alcalde pre
sidente despues de haber dado lectura por el
supuesto de lo a la comunicacion del señor
Gobernador de la P^a a cargo de hacer el nombra
miento de esta corporacion verbis el
juramento a D. Juan^{co} Duran Alcalde
de Receptora y a P^a de la de dejando a es



quedo aprobada el Auto contenido en el libro del Sr. Sr.
Alcalde juramento a D. Juan^{co} Guerrero Interventor
y presente a tomar posesion de su cargo como pre-
viene el art. 46 del Reglamento vijente, tomando
seguidamente asiento.

El Sr. Presidente manifestó que siendo uno de los
deputados para el Establecimiento del Ayuntamiento proceda al
nombroamiento de q. ha de ejercer el cargo de Sr.
Jefe en el presente año podia verificarse con
form. el Ayuntamiento y puesto sobre la mesa un centon
fueron sucesivamente los conxales depositando
sus cedulas de votacion. Concluida esta y nom-
brando el Sr. Presidente para el cargo de Sr.
Juan Muir habiendo sido en el numero de
votantes veinte ha contentido incursos los Sr.
D. Juan^{co} Guerrero Interventor quedando por consi-
guiente nombrado Sr. Jefe Sr. D. Juan^{co} Gu-
erros Interventor y lo qual se comunico al Sr.
Gobernador de la Prov. a. Verificada la
votacion el Sr. D. Juan^{co} Guerrero Interventor.

judicialmente la palabra, y obtenida
Dio forma expresa a las causas al Ayuntamiento
quandole se mas una gratitud y reuocacion
sin embargo por la honrosa situacion que acababa
de dispensarle manifestando su independencia
para ducarse al fin de su vida de la comarca
de El Ayuntamiento quedo enterado =

Seguidamente por el Sr. Alcaide
se dispuso verificar el sorteo para el orden
merito de Regidores conforme a lo prevenido
en el art. 1.º de la ley y 8.º del Reglamiento;
se fueron acordando e introduciendo en el sorteo
los nombres de los señores Regidores
después de cenado esto cantado y dado le
vuelto y principiado el sorteo dio el siguiente

resulta: =

D. Antonio Cordo Regidor Primero
D. Sebastian Gonzalez Regidor Segundo
D. Juan Gomez Regidor Tercero
D. Jose Guero Regidor Cuarto
El Ayuntamiento quedo enterado acordando
se de conocimiento al Sr. Gobernador



De la Prov. a los fines oportuno.

Mi mismo acordaron. Hoy. Señores en
conformidad a los precedentes los artículos 61
de la ley 48 del Reglamento citado ante
nos para la tutela para el día de la
señalada los marcos y viene de cada
humana de lo cual se designa en el
título al Excmo. Sr. Gobernador de
los Acordados mandaron y firmaron los
señores capitulares y suplicaron que no
señalacion contada los tributos de los

L.º D.º Juan Ruiz

Antonio Corde

Sebastian Gonzalez

Juan de

Pedro Juan.º Guero b.º

Jorge

Maria

Gaspar

Alonso y Julia

De Madrid a mil ochocientos
cinquenta y dos el Ayuntamiento
de esta villa de Madrid
ordinando a la Capitular
de un número igual de mayores
de esta villa de Madrid
que ha de ser
que en esta villa de Madrid
se ha de usar y sembrar
baldío, donde a cada una se
de haya orden en este punto
de todo lo que se ha de
ordenar en todo el término
dejando sin sembrar
porciones de terreno y en tal
de se ha de sembrar
sin que el ganado pueda
pasar y
viendo de esto sobre
perjudicial al término de
señalarse sin que nada
también perjudicial para el
del ganado por no haber
de por un número de



Que en lo sucesivo se destine a labrar
vndos hojas los valdiesos llamados
los Guaperales y Itoporo manteniendo
mas cada año, y de la Division de el
pad arroyo, principando en los puen
dos llamados de Hirmeque, el arroyo
abajo de los puenes, hasta el del puen
adviertiendo que en este año vendiera de
mil ochocientos sesenta y tres
quedara vacante la parte de los Gu
perales hasta el sitio mencionado de
Division hasta el arroyo y del
arroyo hasta la parte de los Itoporo que
dara destinada a labrar. A lo acordado
son mandados y firmados
los J. suplen de Hoy Cívica
Levataudo los J. no con cada

Contrabando de 9 certificados =

Juan Ruiz

100
Juan Duran

José Buiza Fran. Viquez

Acuerdo en la villa de Matamoros

de Marzo de mil ochocientos
y noventa y dos años
los señores de g. le componen el Ayuntamiento

de esta villa, acordado de su m. c.

para igual de Mayo e contribuyentes

en su obediencia con el objeto de

reducir el mediano oportuno para

subir el defecto de aparcer en el presupuesto

Municipal formado con arreglo a la ley

para el año de mil ochocientos y noventa

tres: El Señor Presidente

Señor Diputado de la ley y el

Señor Diputado de la ley y el



El Ayuntamiento de esta villa =

Mmanuel Fontana vecino de la misma ante
V. E. con el debido respeto hace presente que
teniendo necesidad de construir una casa habita-
cion desea le sea concedida en la Calle de Anibalica
dando con la casa de Mateo Guadado. Por tanto
suplico a V. E. se sirva acceder a mi peticion con
darme un solar de terreno de cinco poseidos
solar junto a la tejada casa de Mateo Guad-
ado por ser de propiedad de Mateo Guadado
y Madrid de 1852 =

Mmanuel Fontana

Acurado de la villa de Madrid en
once de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y dos el Ayuntamiento
interior ordinaria en la sala capi

tutae ha vista la anterior voluntad
y en su consecuencia acordó. Que por
una comisión del oficio conjuente
del Regidor Indico y y el Regidor
Joven Mucho a saber el teniente
a Manuel Joutan para la construcción
de una casa ^{en el sitio de apata} localizada en
y firmaron los señores de q. leyó

Juan ^{co} Joutan Juan ^{co} Joutan

Antonio ^{co} Joutan Juan ^{co} Grueso Vicente

Por tanto y en tal virtud el Nacional o a
de Agosto - de misa de hoy y
y de los señores Joutan Indico y Regidor
mado presenten por ser a la casa de
lucian ^{co} Joutan de dos reales de diez con el
pondiente corral a Manuel Joutan Indico
con la del Matoguardado y la de los señores
de y para q. conde lo firmen los señores
de q. leyó

Regidor



Nota En la villa de Malcomado a
diez de Abril de mil ochocientos cin-
quenta y dos, el Ayuntamiento de
esta villa en sesión ordinaria en
la sala capitular dijo: Que para
el arreglo o encabecamiento de las ape-
ses de consumo entre la Administración
de contribuciones indirectas de la Peca
y el Ayuntamiento de esta villa es necesario ce-
brar un contrato entre esta Corporación
y sujeción por cuya razón aca-
ción de hoy se acordó por unanimidad que
primera Capital de Peca y Regidor
D. Antonio Londo y el Sr. D. Cayetano
no otros Señores con auxilios para
toda y de hoy se conceden poder
tratar y contratar con la admini-
stración referida para lo cual se acuerda

Foro de San Lorenzo de los Rios
donde se firmaron los 9
son de ellos Señores de la Audiencia de
con la de costumbres de Castelfranco

Cayetano de
37

Acuerdo en la villa de Malidema
a 10 de mayo de 1714 de mil ochocientos
veinticinco y diez de Mayo
Covad. de la curia, acordado
un numero igual de mayores
tribuyentes habiendo visto la
comunicacion de S. M. de Malidema
Covad. de la Ciudad de Malidema
Municipalidad de este Ayuntamiento
tribuyentes repartidos a bien visto
a la union de la villa de Malidema
catorce de los que son enteros de los
pueblos de partida de los



Provision of power to the Ciudad de Mexico
 given on the day and place cited by the
 order of the Ayuntamiento of Juan Manuel Teniente
 Alcalde Don Apolonia Pineda y Don Cayetano
 Otero Teniente del Ayuntamiento y de
 los Alcaides Don Esteban y Don
 Fernando Teniente y Don Antonio y Don
 Juan y los Regidores a todos los Regidores
 Tenientes de la Concepcion y de la Concepcion
 y de la Concepcion de los Tenientes de la Concepcion
 de la Concepcion de la Concepcion de la Concepcion
 de la Concepcion de la Concepcion de la Concepcion

co = ¹⁸⁵² Juan Teniente Antonio Guerrero

Sebastián González
 Juan Teniente
 José Antonio Ruiz

De los delatados a cargo de Malcomando
y fecha 28 de 1842

Argo

Jose L. Gueso

Acuerdo 3 del 1.º de Malcomando a treinta

Aben de sus ochocientos cuarenta
y dos el Ayuntamiento de la misma ha visto

la anterior solicitud y degeron q' se tenia
por despedido de esta ciudad Manuel Con

pidiendo lo de forma de los señores q' se
mediado individuos ha observado la

conducta todo el tiempo de su permanen
cia en esta y ha pagado puntualmente

las contribuciones q' le han correspondido
mandando se pida libros q' por el p

te seño se le pague catipacion de
acuerdo con el estatuto lo acordaron

y firmaron los q' suscriben de los señores
notando los q' no con la de costumbre de

señor

José L. Gueso

Antonio Cortés

Juan L. Gueso Vizcaino

Sebastián Gómez

Cayetano



Nota. En la Villa de Malcominalo a diez
de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y dos los señores de que compone el Ayu-
tamiento de esta ciudad de un numero
igual de mayores contribuyentes, con
el objeto de arbitrar al medio mas ope-
rario para cubrir el deficit que aparece
en el presupuesto municipal, y conuado
con arreglo a la ley para el año de mil
ochocientos cincuenta y tres el señor
D. Vicente Abiata a tenor, Diputado de
legue el indicado presupuesto lo mal
le practico. De la comparacion
de los gastos con los ingresos aparece
un deficit de seis mil quinientos sesen-
ta y cinco \$. y veinte y nueve ms. pa-
ra cubrir el cual es necesario arbitrar
un impuesto. Se dio cuenta del estado



Recargo

Y. P. y. P.

Sobre el contribucion territorial

el 20 p. 100 q. producia ----- 1600

W. Sobre la industrial 20 p. 100 q. producia ----- 1000

Sor pesos y medidas ----- 500

Sobre el consumo ----- 260

Sobre el magre a ----- 300

Sobre el aguardiente @ ----- 1500

Sobre el ayte. la @ ----- 800

Sobre el jabon @ ----- 250

Sobre el impuesto la labora ----- 760

Sobre el consumo y el magre q. se

consumian cada labora ----- 200

total ----- 6570

Por lo mal venido el defecto de similar
gummitos setenta y cinco c. y veinte y

veinte un ^{de} ~~de~~ importandolo segun de los

recargos ~~de~~ ~~de~~ la ~~de~~ ~~de~~

de similar gummitos setenta y cinco c. y veinte

veinte un de ~~de~~ ~~de~~ y cinco c.

y por consiguiente queda cubierto el de

fin ~~de~~ mencionado por cuyo ~~de~~ ~~de~~

este fin por el ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

prevedo y provida por el Ayuntamiento
a la formación de la ————
de solitud y todo lo perteneciente a
Gobernador de la Prov. de ————
Alcaldes y Jueces de lo criminal
D. Thomas de ————
de costumbres de ————

Juan ————

Antonio ————

Sebastián ————

Juan ————

José Buiza

Antonio Guerrero

Juan ————

Urrutia

—

Amador ————

de ————

ta y da ————

maxon dho. leuand q. l. e. t. p. u. s.
Notificado D. Juan Rodriguez i Angulo
acepto el nombramiento

Don Juan Rodriguez

An. Enio. con. do.

José M. Rodríguez
Angulo

Cayetano Otero

Donbram.^{to} } En la Villa de Malcocinado en veinti
te y seis de Julio de mil ochocientos
cinuenta y dos, reunidos los Sres. D.
Ay.^{to} en sesion Extraordinaria
Daron: Que en vista de la orden de
Sr. Governador de la prov.^a en la que
no se sirve dho. Sr. aprobar el
nombram.^{to} de Sr. q. esta con
cion hizo en la persona de D. Juan
M. Rodríguez de Angulo por no reunir
esta la circunstancia de la edad que
exige la ley de veinte y cinco años



y a consecuencia y en cumplimiento de re-
ferida orden dhos. Señores, nombran co-
mo Sr. Interino a D. José Alonso el q
cumple todos los requisitos de la ley, en tan-
to q pasando treinta dias se provea es-
ta Sría. en propiedad. Yo firmo mand. dhos.

Sr. de q certifico =

Presente el interesado acepta el cargo
y se compromete a desempeñarlo bien y fielmente ante
esta Corporacion municipal

Juan Garza

Juan Antonio Corvo

José Hornos

Sebastián González

José W. Alod de

Augusto

Ordinaria } En la villa de Malcocinado a siete de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos

señor ordinario los señores de Ayuntamiento de abajo
reunidos dijeron: Que es muy notorio el costo terreno
de esta villa, y que en razón de esto se ha
de absoluta necesidad hacer guardar un orden en
aprovechamiento de los terrenos del común, cuyo re-
sultado fuere ventajoso a todo el pueblo. Se agor-
nació una dilatada discusión que dio por resultado

1.º lo siguiente: Que los terrenos batidos de esta
villa se dividieren en dos ejes o seascos partes, y
la una se roturase para siembra o barbecho
el próximo venidero invierno, y la otra se
se para aprovechamiento de los ganados lanar y
cerda, y al siguiente año, viceversa, es decir,
la parte ^{relativo} que havia sido sembrada el año anterior
quedaran para los ganados arriba dichos, y la otra
parte fuer la que cultivase, y así sucesivamente
turno para los años venideros, alternando las

2.º partes mencionadas de terrenos batidos: Que se
obligue bando anunciando al Jefe.º el contenido
de este acuerdo y se fize después dicto de lo
en el sitio de costumbre para que todos oían



tengan lugar de hacer mérito de la sana idea de este Ayuntamiento, cual es la de atender no solamente al sostenimiento de la labor y cultivo, si no á la veraz conservación, ya q' imposible es el progreso de los ganados, atendido, como ya se ha dicho, el reducido término que disfruta este Pueblo. En consecuencia para llevar á rigoroso efecto el presente acuerdo, se acuerda al Sr. Gobernador de esta prov. impetrando la aprobación de estas disposiciones acordadas. Así lo acordaron y firmaron dichos Sres. de q' yo el Sr. Certifico =

Juan Duran

Juan Freyre

An 7 onio cor do

Señal t. del R.
 Jos. Murillo
 Jos. M. Rod. de
 Angulos

Fran. Co. Guero vicuete

Sebastián González

Jos. M. Rod. de
 Angulos

Nota En seguida se publicó y fijo el boieto prove-

rido en el precedente acuerdo y saque certifica-
cion de él, y con el of. de remesa se deve dicha
certificacion a' el Sr. Gov.^{do} de esta prov.^a.
lo q' yo el Sr. ~~Alcalde~~ — Enm.^d. ante —

(Monogram)

Apeta } En la villa de Malacatinado a veinte y
deobre de mil ochocientos cincuenta y dos
reunido su Ayunt.^o Const.^o con un numero
igual de Mayores Contribuyentes en sesion
~~ordinaria~~ ordinaria por unanimidad todos acordaron
q' atendido el pocto termino q' posee esta
villa, era muy util y benificioso a' la misma
q' los terrenos baldios que hay en ella, se die-
viesen en dos ojas: Que la una se roturase en
el proximo invierno para siembra o' bar-
cho, y la otra quedase para aprovecharse
ganando lanar y de cerna, y en el año posterior
al mencionado, viceversa, es decir q' la oja
siembrada o' roturada quedase para apro-
charse del ganado ya dicho, y la otra
dada sin roturar en el año anterior
y así se quisieren alternando en los años subsiguientes dichos
para el cultivo o' siembra. # Que para
bar a' devido efecto esta bentajosa dispo-



cion se impetra del Sr. Governador de la Prov.^a
 Su aprobacion si lo conceptuase conveniente y
 tambien acordaron: se publicase segundo bando
 para conocimiento de este acuerdo, de todos. No fir-
 maron los q^s supieron de d^{hos} S^{rs}. Señalando
 los q^e no con la de costumbre de que Certificado =
 =Lo tachado no vale = Entre lineas = y asi siguieren alter-
 nando en los años subsiguientes dhas dos hojas = V^o =

L^o Sr. D. Juan Ruiz

Antonio Cortes Fran. Gueso Vizcaino

Señal + del A^o Sebastian Gomez

José Guero Murillo Señal + del Cont.
 Juan Santos Rojas

Jesus Muñoz Señal + del Cont.
 Sebastian Guero

José Ruiz José Alonso

Antonio Guero

Acuerdo sobre la }
conveniencia de la }
venta al por menor }
de las especies suge- }
tas á la Contribucion }
de Consumos

En la Villa de Malcocinado en primero de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores de Ayuntamiento de ella asociados de igual número de vecinos, en que se representan la propiedad, el Comercio, la industria y las clases menesterosas con el objeto de tratar la conveniencia de la venta al por menor de las especies sujetas á la contribucion de Consumos para el año de mil ochocientos cincuenta y tres, teniendo á la vista el Real decreto de veinte y siete de junio ultimo y habiendose leído el artº segundo del mismo y discutido el punto con detencion, dichos señores acordaron: Que es muy conveniente á esta poblacion el que dichas especies se rematen y vendan con la esclusiva del por menor, por ser el unico medio de que se cubra el presupuesto de esta contribucion, y que este bien suceda en esta poblacion de todo lo necesario; y en cumplimiento del artº tercero de la real orden de veinte y siete de junio ultimo, vinieron en que el precio á que ha de venderse las referidas especies sea á catorce cuartos y medio de quartillo de Aguardiente, á cinco cuartos



Cada uno de vino, á ocho cuartos cada libra de Carne
tambien á ocho la libra de jabon estando á treinta
la @
de aceite, y el quehero de esta ultima especie á
y el Vinagre á cuatro cuartos el cuartillo
catorce cuartos. # en cumplimiento del Art. 4.º de
la citada Real Instruccion, se remita copia au-
torizada de este acuerdo al Sr. Governador de la
Prov.ª para q se sirva, si lo estima conveniente,
prestarle su superior aprobacion. Asi lo acordaron y firmaron los q supieron de sus autos de
tratando los q no con la costumbre de q certificado =

Juan

Juan Ruiz

Ante corcho

Gonzalez Guerrero vizuete

Señal del Sr. Pro. Murillo

Fran. Nabalera

Antonio Guerrero

José María

Señal del Sr. D.º
Sebastian Gomez

José María

Acuerdo En la Villa de Malcocinado a treinta de Abril de mil

cientos cincuenta y dos, reunido en sesion ordinaria los
Sres. q componen el Ay.º Const.º de ella, por mi el Sr. ^{# n.º 340}
se leyó en voz clara é inteligible la Circular del Sr. [#]
Gov.º de esta Prov.º, inserta en el Boletín oficial de
los veinte y seis de Abril de este año, y oída atentamente
por la corporacion Acuerdo: Que se cumpla cuanto

ella se previene por el Sr. Gov.º, publicandola por
orden publico, en los tres dias sig.ºs festivos en la
 plaza ó sitio mas publico; Que se saque copia literal
de dha. circular y se estampe ó fige en el punto
costumbre, y cumplida q sea en todas sus partes
de cuenta de ella p.º el Sr. Presid.º al Sr. Gov.º
q le mando insertar, y lo firmen don Juan
q certifico = Extra.º = n.º 340 = V.º = Lumen = por

Don Juan 
Gonzales  Guasco vizcete
Juan  Ferrer


Acta En la Villa de Malcocinado a tres de Abril



mil ochocientos cincuenta y dos, reunido en Sesion
ordinaria el Ayunt.º Const.º de ella, despues de haverse
tratado de varios asuntos, anejos á el cargo de la Corpora-
cion, por mi el Sr.º. Se leyó con pocas claras e intelli-
gibles, la Circular n.º 340. del Sr.º Gov.º de la Prov.º in-
serta en el Boletin oficial de la misma del Viernes
veinte y seis del q.º finó, y manifestando el Ay.º
quedar enterado, dio por terminada esta acta que
firman los q.º se ven señalando los q.º se con la de
costumbre de q.º certificados =

Juan
Gonzalez
Garcia

En la Villa de Malacimado á siete de Dbre. de
mil ochocientos cincuenta y dos reunido en Sesion
ordinaria los Sr.ºs. de Ay.º q.º abajo aparecen, des-
pues de haverse discutido varios asuntos, por mi

el Tiro de la Corporacion, se leyó con voces inteligibles y claras, la circular n.º 340. del Gov. de la prov. inserta en el Boletín oficial n.º 149

Viernes veinte y seis de Abril de este año, y mandando guardar enterado todo el Ayuntamiento, mandó leer

el acta de este día, que firmada y señalada los que aparecen *Dej certificado*

Juan

Gonzalez

Gonzalo Vinuete

Nota El primer día de Abril del presente año por el Tiro de la virtud de lo dispuesto por el Gov. de la Prov. y acordado por esta Corporacion municipal, en el acta o acuerdo del treinta del mes pasado, según el literal, de la Circular de dicho acuerdo mencionado se fijó por el p.ºn.º publico en el sitio acostumbrado despues de publicado por el mismo en el punto mas concurrido de esta poblacion el domingo cinco del presente mes, y en dos dias mas festivos consecutivamente siendo el ultimo hoy el domingo quince del presente mes a doce dias del acta



y lo anota =

Duran Quiza

Gonzalez = Graso Viuete

Acta } En la villa de Malocinado a veinte y cinco
 de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, nu-
 mero en sesion Extraordinaria los Sres. q com-
 ponen el Ayto. Const. de ella con el objeto de
 concertar en union del Maestro de Escuela de es-
 ta poblacion D. Mateo Noven, la cantidad con
 q ha de figurar en el presupuesto venidero
 p^o ir estinguendo el credito q por el concepto
 de tal maestro le adeuda esta Corporacion
 por los años atrasados, y con asistencia de in-
 vicado Maestro la corporacion accede: Que
 en vista de lo prevenido y recordado en la
 ultima orden del Ex. Gov. de la prov.^a

en veinte del actual, y haciendo merito de
los escasos fondos con que cuenta esta Ay. to. al
vido el infimo producto q' ingresa en Cajas
principales de esta Villa, como no desconoce el
Gobierno Sup.º Civil de esta prov.º se pro-
puso á expresado maestro q' a mas de el sueldo
presupuestado se le darian cuatrocientos
anuos divididos por trimestres en el año pro-
ximo venidero y en los sucesivos hasta estingui-
dad, á cuya proposicion no se conformo
el repetido Maestro añadiendo q' el año á q'
refiere el Ay. to. ha de satisfacerse los cuatro
trimestres a razon de dos mil r. por cada uno
que discutida esta diferencia largo rato con
los considerandos q' pone y puede poner esta
nueg.ª y trayendo á colacion las razones
puestas al principio y nada pudo concertar
por lo q' Vista por esta Corporacion la
solvencia con q' quien ser satisfecho
dho. Maestro, y considerando la sus.



la imposibilidad de estos fondos Municipales de
 sufragar las cantidades con q' quiere se sa-
 tisfaga en adeudo mencionado Maestro, pues
 asciende entonces á ocho mil r. la exigencia
 del acreedor á estos propios, y ellos no montan
 en producto liquido ~~de~~ ácaño ni ala
 mitad, por lo q' dispuso este Ayuntamiento q' se diese
 copia original al Sr. Gov. de la prov. para
 q' vuelva lo q' en este caso sea mas con-
 veniente y lo firmen dichos. Sres. con el in-
 teresado de q' certifico — Entre líneas =

Nº de tachado no = ~~Juan Garcia~~ ~~Juan Garcia~~
~~Domingo~~ ~~Juan Garcia~~ ~~Juan Garcia~~
~~Grupos Vinete~~ ~~Gonzalez~~ ~~Juan Garcia~~
~~Murillo~~

Sea esta conforme por lo acordado por el Ayuntamiento
 firmo por que la Corporacion dijo que ningun per-
 juicio se me seguiria por ello Mateo Borens

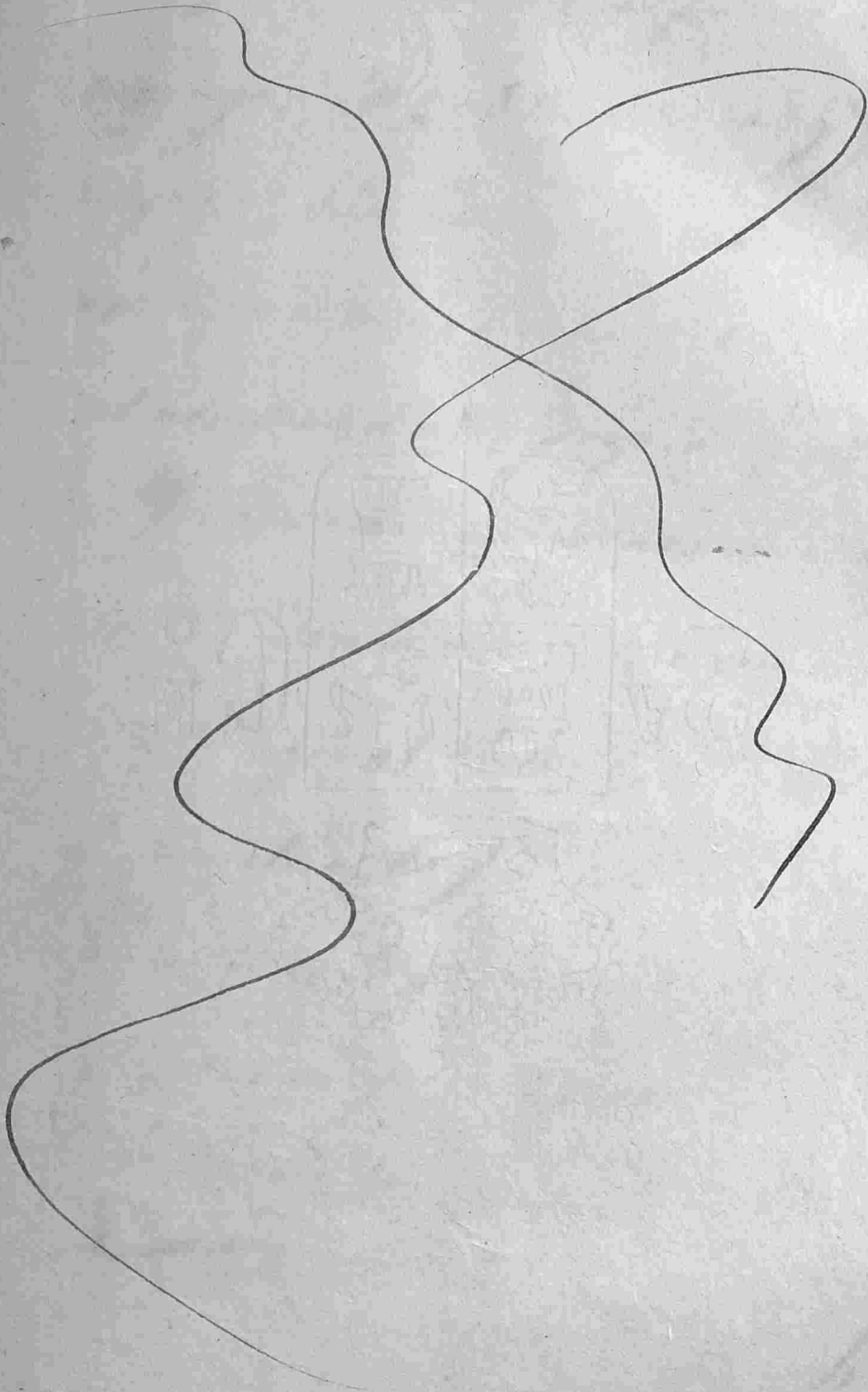


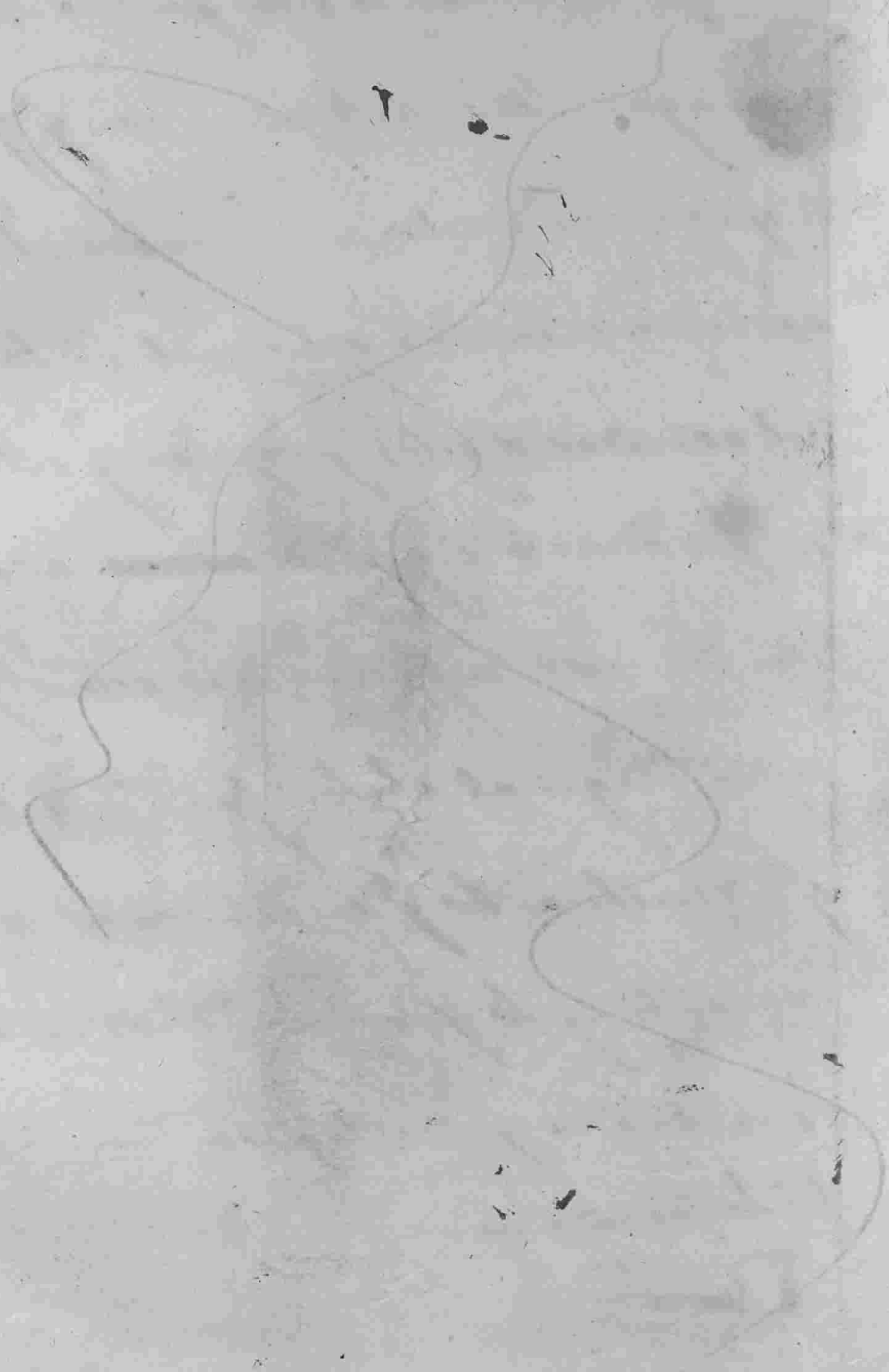
The first part of the paper is
 a copy of the original
 which was made by the
 original author and is
 now in the possession of
 the original author's
 family. The second part
 is a copy of the original
 which was made by the
 original author and is
 now in the possession of
 the original author's
 family. The third part
 is a copy of the original
 which was made by the
 original author and is
 now in the possession of
 the original author's
 family.

Done
 at New York
 the 1st day of
 January 1800

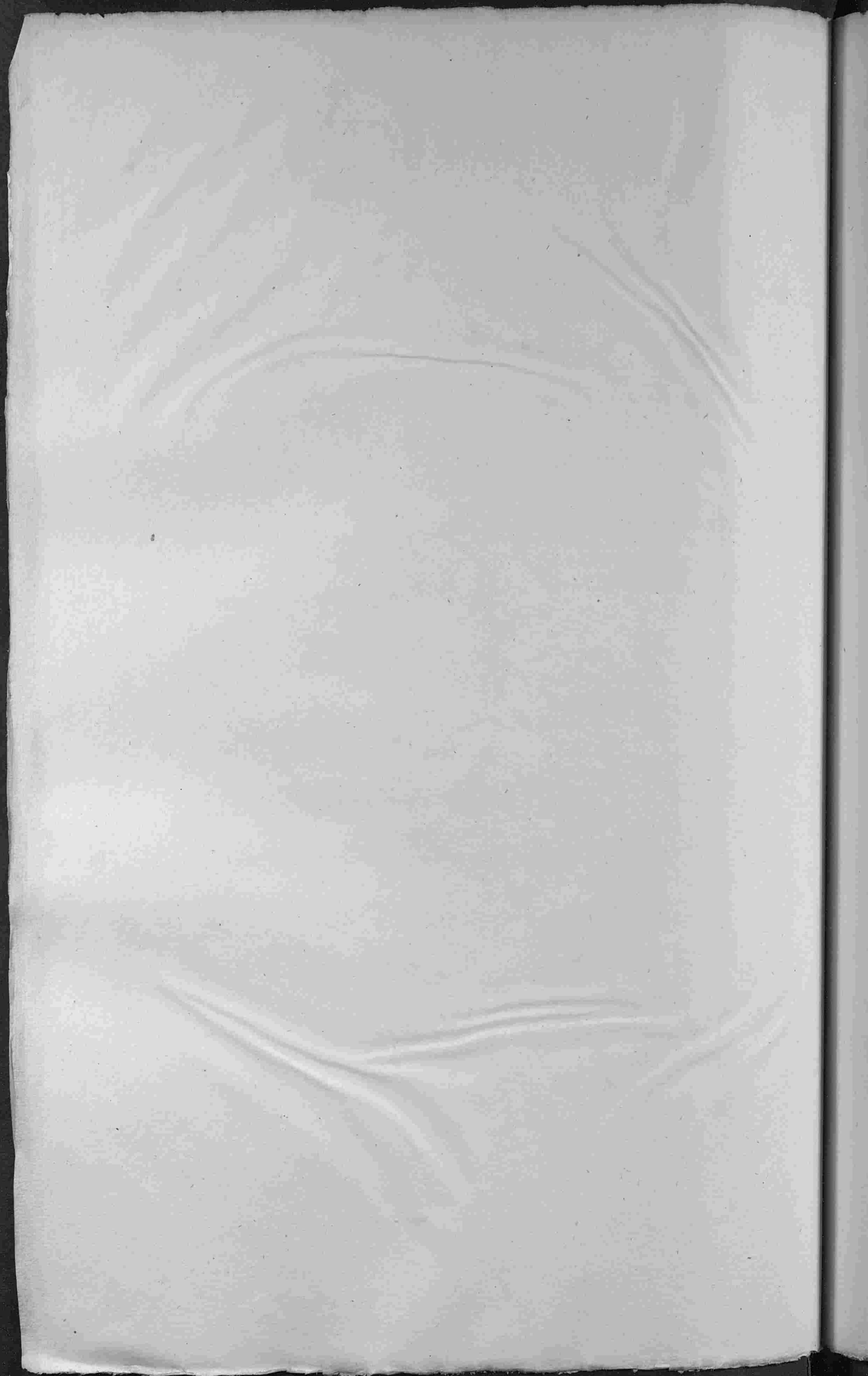
James M. Smith
 Secretary













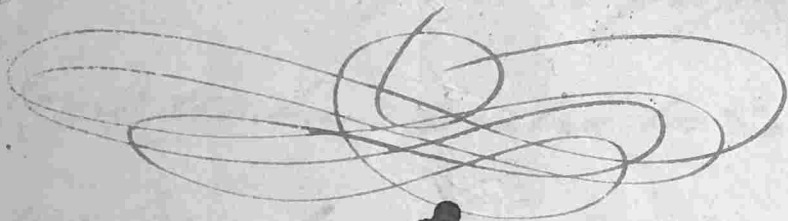


Quinto de
Malocinado

VII

Año de 1893

Libro de Actas Capitulares
del presente año de 1893



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Acuerd

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

minada la Sesion de este dia, apertando el do
presid. ta, en q ha de tener lugar el señalam
de los dias de sesiones ordinarias, p.ª el dia cinco
del mes veniente, y firman Dtos. Sres. de qua ce
tifico =

Fco Juan Juan Ruiz

Juan Antonio

Sebastian Gonzalez

José Manuel Murillo

José Manuel

Acuerdo } En la Villa de Malcocinado a cinco de Enero
de mil ochocientos cincuenta y tres reunidos
en Sesion Extraordinaria los Sres. D. Ay. to. q. al
aparecen bajo la presidencia de su digno p
sidente el Sr. D. Juan de Dios y se acordó: q
se hacia preciso por estar en el tiempo oportu
no, señalar los dias en q han de celebrarse
Sesiones ordinarias en el presente año acor
do en su consecuencia fijar p.ª Dtas. sesiones Acuerdo



doningos, considerando q̄ perteneciendo toda la
 corporacion al ejercicio del campo, y estar por
 consiq̄. los demas dias entregados a sus tareas
 agricolas, no podrian exactamente sin sacrifi-
 car sus rator mas preciosos, atender a los
 delicados y prolijos deberes q̄ como individuos
 de la corporacion tienen q̄ llenar, aprovada
 y acordada fue esta unanime disposicion, sin
 perjuicio de asistir a las sesiones q̄ por via
 citacion del presidente, se ocurrieran en todo
 el año, en casos extraordinarios, y firman

Los Pres. de q̄ certifico =

Juan Quintana *10/10*

Gonzalez

Señal & del Sr.
Morillo

Juan Antonio

[Faint handwritten signatures and notes]

Acuerdo } En la Villa de Malcoimado a nueve

de nuevo de mil ochocientos cincuenta y tres
reunido en sesion ordinaria los señores de este ayuntamiento
en su sala Capitular, se manifesto por el Sr. D. Juan de
presidente la necesidad, segun reales disposiciones
de nombrar depositario de fondos de propios y
Municipales como tambien cobradores y recaudador
de contribuciones, fueron propuestos los señores
y en otro los señores por unanimidad de votos, se
bró para depositario de dichos fondos y cobradores
y recaudador de contribuciones, al efecto lo fue
en el año pasado de mil ochocientos cincuenta
y dos D. Ant. J. Guero, el qual compareciendo y
ficado despues en forma de ayto dho. en
bajo la responsabilidad de este ayto, asi lo
 acordaron y firmaron dhos. señores.

~~Juan~~ *Juan* *Guero* *conde*

Señalada del Sr. D. *GONZALO*

Mexillo
Ant. *Guero*

Juan



Acuerdo } En la Villa de Malacén a diez y seis de
Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reu-
nidos los Sres. q componen su Ay. to. Const. en se-
sion ordinaria Dijeron: Que para los actos q
havian conseqüentes en esta poblacion en el corrien-
te año, se hacia preciso nombrar Peritos de
Villa, cuyo cargo havian de desempeñar gra-
tuitam. te excepto los casos en q tubiesen ó les
correspondiese algun derecho, y cuyo nombra-
miento recayó respectivamente en los vecinos
á Fran. ^{co} Jones y Alfonso Gane
los q presentes aceptaron y juraron cumplir
el cargo con q manifestaron le honraban a esta
Corporacion y firman el q sacó con Dios
Sres de q testigos
Domingo Jorja Col de Gane

Acta } En la Villa de Malcesinado a veinte y tres
Enero de mil ochocientos cincuenta y tres,
unidos los individuos q componen el Ayto. Con-
de ella en la sala de sesiones, y en la ordinaria
este dia, haviendose presentado Jose' Ant. Pineda
de esta Vicindad Mayordomo de fabrica de esta
Iglesia aneja a la de Sta. M. la mayor de la
valcanal y nombrado tal mayordomo en el an-
parado de mil ochocientos cin cuenta y dos, ante
Dhor. Tres. dijo: Que por sus muchas ocupaciones
nos le era imposible seguir desempeñando dicho
cargo, y q por consiguiente renunciaba a él; En
aquel instante previo recado de atencion, compare-
recio el Sr. D. Harmon Fernandez teniente
de Cura de esta expresada Iglesia, cuyo
le fue manifestado el relato o renuncia del
Pineda, y en su virtud, de acuerdo con este Ayto
propuso varias personas q pudiesen reempla-
zar al q renunciaba, y no siendo ninguna



ellas electas por la Corporacion, la misma en uniformidad de votos acordo: nombrar para Mayordomo de dta. Pubrica, al q se encuentra presente D. Ramon Fernandez, el q ha de cobrar lo señalado por el Gobierno, y todo lo que corresponda de derecho de ~~esta~~ Estola y fie altar. Presento como se ha dicho el interesado acypta el cargo y firma con otros. Vris. de q certifi-
co = Ind: = D. V. = lo tachado no vale =

Fernando Duran

Juan Ferraz = Int^o Corde

Antonio Gomez

Ramon Fernandez

Acta } En la Villa de Malcocinado á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los Vris. q componen el Ajunt. Const. de ella en sesion ordinaria despues de haver tratado y acordado sobre varias cosas haviendo visto los boletines oficiales ubti-

mos enterados de lo q contiene guardaron conformes y
daron q se estienda esta acta q firman dhor. Sr. de q

certifico =

Franco ~~Francisco~~

Juan Ruiz

Anto conde

Sebastiango

Acta } En la Villa de Mateocinado a seis de febrero de mil
cientos cincuenta y tres reunidos en la Capitular los
individuos q componen el ay.º Const. de ella, y en la
sion ordinaria de este dia, visto por dhor. Sr. de q
los negocios propios de su comision, hallandolos con
tam.º cumplidos por la autoridad local, acordaron
se estienda el acta de este dia q firman expresamente

Sr. de q certificado

Franco ~~Francisco~~

Juan Ruiz

Anto conde

Sebastiango

Acta } En la Villa de Mateocinado a ocho de febrero de



de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesion
ordinaria los individuos q componen el Ay. Cont. de
la misma, acordaron: Que por el Ayuntamiento local se pu-
blicase bando imponiendo una multa razonada, a todo
el vecino q arrojare sus caballerias al egido sin guar-
da q estuvieren a la vista, pues la experiencia de re-
petidos hechos ha advertido a la corporacion, q se
cometen abusos q pueden redundar en perjuicio de
muchos, con tener sin rienda y sin guardian dhas. ca-
ballerias en el egido por estar este proximo a los
sembrados, y hacer destrozos a guisa de en esta, y lo
firman dhas. Ay. de q certifico Int. = Ocho de Abril

Francisco Duran Juan Ruiz Amador

Sebastián González
Alcalde del Ayuntamiento
José Manuel de la Cruz

Acta } En la Villa de Malcocinado a Veintidós
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres
reunidos los Ay. de q componen el Ay. Cont.

titucional de ella en la Sala Capitular
con objeto de proceder en en esta sesion ordi-
nario, al nombram^{to} de la comision local
de instruccion primaria, y acordaron
nombrar para Presidente al Sr. D. Juan
Duran, D. Manuel Fernandez Cera
Carroco, Don Ant. Cordo N^o, y como
Padres de familia Don Ant. Muira
Jesus Melior, a quienes se hará saber
este nombram^{to} para su aceptacion
Asi lo acordaron mandaron firmarse
de certificado =

Juan Duran

Juan Periz

Juan Gueso Vicente

Juan Alonso

Señal del Sr.

Juan Gueso Murillo

Sebastian Gonzalez

En seguida yo el Sr. D. Juan Duran
los individuos nombrados en el acuerdo
anterior el contenido del mismo



y enterados Dijeron: In aceptaban el
 cargo, y juraban desempeñarlo bien y
 fielmente. y lo firman de justifico =

Ramon Ferrer
 [Signature]

Señor don [] En la villa de Malcomado
 a veinte y siete de Mayo -

Señor don [] } En la villa de Malcomado
 a veinte y siete de Mayo -



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Madrid En la Villa de Malvinas a Diez
y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y tres
Quinto y seis de los libros de la Real de España
compone el Ayuntamiento de Malvinas con
virtud de acuerdo de igual número de su
y por el contrario y que al final de
man se abrió división en cinco o seis
sobre la necesidad de construir en esta
una un local para la escuela de Instrucción
Primaria de la misma y habilitación para
el maestro puesto que el que ocupa dicho esta
blamiento no tiene la extensión suficiente

para los niños q en el aula y no hay
local alguno q pueda atender q. Necesario
las comodidades y requisitos necesarios
q. Requiere un establecimiento de esta
trabaja y en su consecuencia, acordar

que siendo conveniente y de utilidad
dad y utilidad publica para este vecindario
se ha continuacion de mencionada local

encontran sitio mas apropiado para
maso q. un edificio sumoso q. en otros

tiempo ha vivido de fragua al comun
vecindario de esta villa y q. en la actualidad

esta completamente detenido tanto por
se en el centro de la poblacion mantenida

por q. de ese modo se aprueban
pueda y algunos materiales de q. para

necesario uso en mencionada fragua. Que

efecto se nombren, a los alarifes

vecindario, persona inteligente. De esta



reunión los cuales por vía de aceptación y
juramento del cargo de punto que se les con-
fiere, examinen el sitio acordado por la con-
junción, y mayor, Contribuyentes en su
finiente y asimismo, el costo de la obra
por arriendo, que se haga certificación
de este acuerdo y recibo por cabera
del expediente que al efecto se forma y to-
do llamado, se remita al Señor Gobernador
de la Nueva España para que en su virtud sin
cometer su permiso y supresión autoriza-
ción para la ejecución de esta obra y
después de esto se acredite por el
a un fin de la república y de la
con arreglo de lo prevenido. Así
lo acordaron mandaron y
firmaron los señores de este
no al tratándose de lo que con la

de costumbres de q' certificio =

Juan — Ruiz
Antonio Coto

Juan ^{Robalosa}
Fran. ^{Yverson} ^{Vivete}

Ramon ^{Fernandez} Antonio ^{Garcia}
Jose ^{Buiza} Juan ^{Agustin}
Norente

Ante mi ^{Manuel}

Amado ^{lo que}
propuesta ^{de}
del ^{de} ^{los} ^{cañados}
y a veinte y cinco de junio de

quinientos e noventa y tres, unido los señores de q' se componen
Ayuntamiento de ella en la sala capitular
unido de igual numero de mayores con
teniente con el objeto de arbitrar el modo
mas oportuno para cubrir el deficit
para el presupuesto Municipal adicional
al formado para el presente año de
ochocientos e noventa y tres el cual
dante abierta la union despues de
el indicado presupuesto lo cual se
por mi se presente leido de



de la compra de los gartos con los que
se apacese un deficit de las mil noventa y
dos y para cubrir el mal no suario abis
trao un impuesto. Le dio cuenta del estado
de la Administracion por el mal suario no
haber credito favorable en paises de
ninguna contribucion, estando en
estado que no siendo aceptable de mal va
lor ni de mejora alguna, y voluntaria
prestandole, como unos de los ingresos
non de algun arbitrio. Le habee discurrido
que el q' podria ser nuevo gravoso a este ven
dario, y por unanimidad acordaron que se pro
ponga como arbitrio el accionamiento de
terreno baldio de la ciudad de Rio de Janeiro
do para labrar lo mal atendiendo a q' gradua
cion de los terrenos noventa y dos y de la q' a
pacion de deficit en el presupuesto adicio

tiona el referido, y en el dho. dho.
se solicita del dho. Gobernador
de la Pao. auctorizacion para unida en
publica subasta la tierra referida
vicio de la causada que produciendo
continua, de tres mil noventa y dos 3092

Por lo qual me he dignado de dar mi consentimiento
y produciendo el referido referido de la que
se igual cantidad que a corrupto tal
sujeto por el dho. dho. poniendo en
cion para el presente hecho de este
do, proceda a por el dho. dho. a la
cion de la compra de tal dho. y todo lo
nuta al dho. Gobernador de la Pao.

Lo acordado en el dho. dho. dho.
se de dho. dho. Juan Ruiz, sebo
Juan Duran, don Antonio Cota, Juan
Juan. Co. Guero, Juan. Co. Guero, Antonio Hernandez
Camon Fernandez, Antonio Guero
Jose Ruiz, Juan. Nabalon
Juan. Guero
Llovera



Ayuntamiento de } Cabecera de Malcoma
 de otros de julio de mil ochocientos
 noventa y tres fundado
 de esta sala capitular asien
 do de igual numero de mayores contra
 buyentes, con el objeto de proporcionar
 absoluta ~~alguna~~ ~~ingreso~~ el medio
 mas oportuno para cubrir el deficit
 que aparece en el presupuesto Municipal
 formado con arreglo a la ley para el año
 de mil ochocientos noventa y cuatro
 El Sr. Presidente, abierta laesion de puro
 se leyere el indicado presupuesto, lo mal le
 practico de la comparacion, de los gastos
 con los ingresos aparece un deficit de
 seis mil ochocientos setenta y dos rs. para el
 bien el mal es necesario cubrir un in
 puesto. Se dio cuenta de lo que se de la

administracion, por el mal ventura
no haber creditos naturales en paises
lo ni quando los tributos y rentas estan
do aumentada y no siendo susceptible de
mas valores ni de mejoras alguna
Naturalmente presentada como un medio
medio la imposicion de algun aditamento
de abie discusion sobre el qe podria ser
no gravoso ante veridacion y por un
univida, acordaron, proponer a la
ta parte de cargo sobre el cupo de
contribucion territorial cuanta parte
parte de la demeridion industrial
del comercio, y la especie de los
con un dno q no credea del detraido
lo mal atendido q pueden producir
un lo necesario. Amada en dno
de la Junta del Gobierno de S. M.
la competente autorizacion para

nada, por una parte — poniendo
testificación por el presente tenor de
este Acuerdo, y proceder por el Ayuntamiento
de formación de la competente solicitud
y todo se remite al tenor gobernado
la Prov. de la ciudad de Lima
con, primer y último de los tenores

de testigos = Juan Ruiz

Luis Duran Antonio Cortés
Juan de Guero

Francisco de Villate Ramon Jimenez
regidor mayor de Arequipa

Juan de Salazar Antonio Guero
Antonio Hernandez Jose Buzas

Pablo Jimenez



Arrendo de la Villa de Malinalco
a veinte y cuatro de Julio de mil

obsequio en guerra y paz. Y como
señores de que compran el agua
de la ciudad de igual manera de May
es contada aparte, en los libros contados
está en una ordinaria y **Digo** que
por la escasez de agua y la necesidad
que sacan del agua para el consumo de
el pueblo, se encuentra este caso con
terminante, sin que puedan verse los
bancos. y como quiera que en la
mediación de la población hay pro
blemas con agua suficiente para poder
atender el gusto del pueblo, siendo in
conveniente de beber en ellos a las lab
por necesidad acordaron: que
se ponga un guarda en posesión
de este retardo día y noche para
ningun vecino saque agua del
mandado solo para el consumo de
lab. a no ser alguna que se necesite



Meno q se podra pcurta sea
 qua una hora o dos para q no se dema
 me la comente. Quedando al cuidado tan
 to el Sr. Alcalde Presidente como
 el teniente de Alcalde de costar con
 la pua limitada en el codigo qual
 vigente a los q costabimien esta de pro
 vision sacando agua para otro uso q
 el de beber las labaterias de referido
 y las a cuyo fin y para q no ale
 quen ignorancia se publicara por
 bando y se fijaran edictos en los sitios
 de costumbre de esta villa ni lo avon
 daron pcurta y se avon dho teniente de p
 calque

Ruiz y con
 Gruesos
 Duran
 Ramon Ferrn y Antonio Grueso
 Jose Ruiz
 Juan Nabalora Juan Agustin
 Antonio L. Hernandez
 Lorenzo

Acta? En la villa de Mahamundo a
ta y uno de Julio de mil ochocientos cinco
guenta y tres cuando se leion de una
un las lices de q se conpocce el
tamento de esta en las lices de unitoria
habiendo visto vista la lencia curata
el Doletoffia de la Poo. N^o
de los Ayunt. se combien en q
nombre un empleado deponitario
do el uno por ciento del tres de esta lica
do a los obradores por pacion de
brava por unanimidad, acordando
que se combien este Ayunt. en q
nombre un empleado deponitario
y de el uno por ciento de los
y condempn y q se de que licty
de este tuerdo y se venta al lica
beonado de la Poo. para lica
nel, condempn. A los lica
por mandaron y pacion de



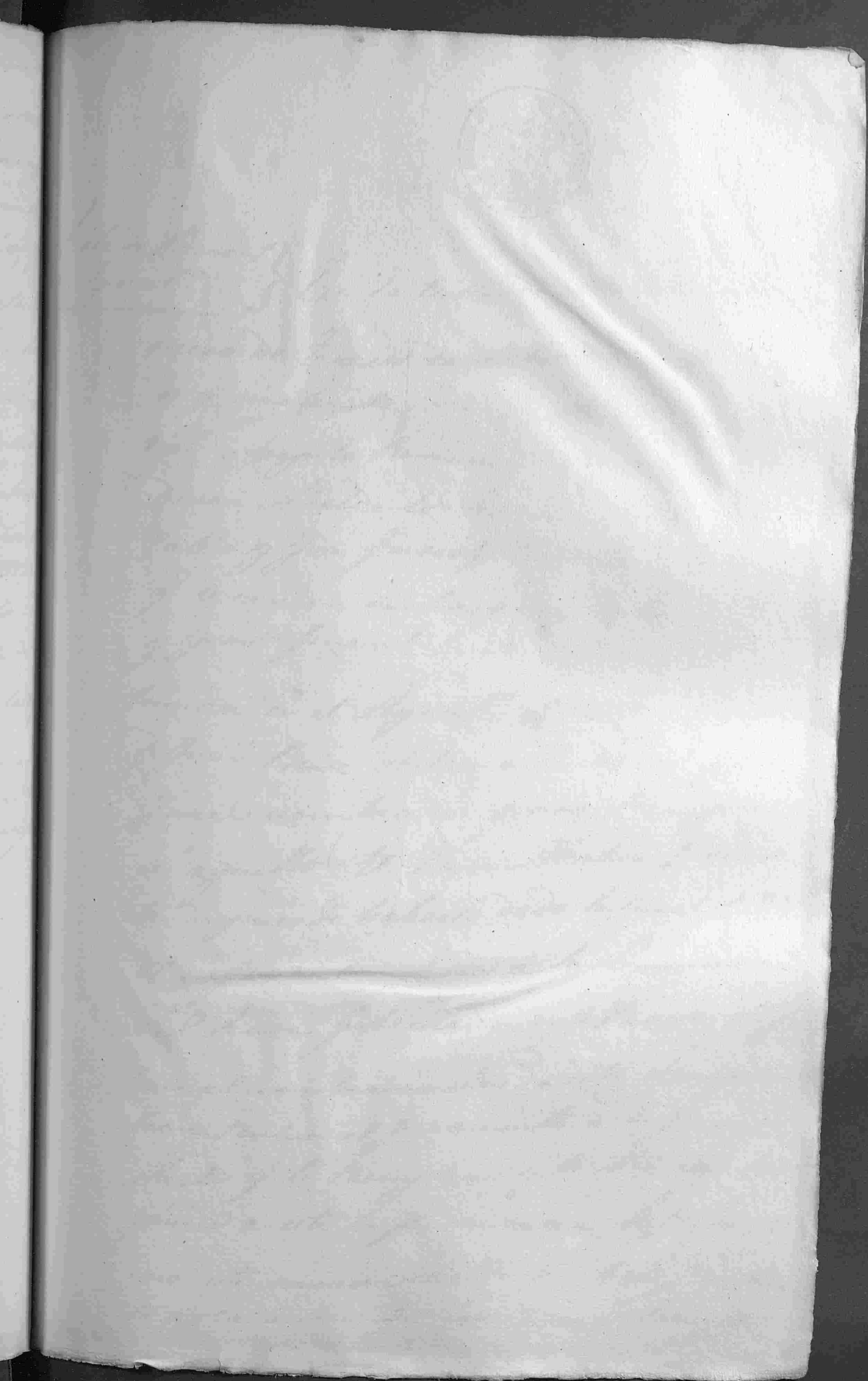
Union de Castillas =

Francisco Duran Juan Garcia

An 40/10 ¹⁰⁷⁰⁰ Fr. Gouso Vinate

A las Encomiendas de Matamoros a diez
 y seis de junio de mil ochocientos cinquenta
 y tres los señores del Ayuntamiento de Matamoros
 de igual numero mayor contaban
 gentes vecinos, en que se representan, la propie-
 dad, el comercio, la industria y los otros menes-
 teros, con el objeto de tratar la combus-
 ion de la venta al por menor de la especie
 sujeta a la contribucion de consumo para
 el año venidero de mil ochocientos cinquenta
 y cuatro, teniendo a la vista el Real Decreto
 de veinte y siete de junio ^{2/52} ultimo, y habien-
 dose leído el art. segundo del mismo y dese-
 tado el punto con deliberacion de los señores, acon-
 taron: Que es muy conveniente a esta villa

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



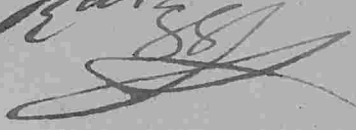
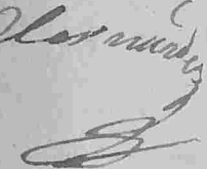




A
de



Ciudad de Mexico }
de Ayuntamiento } En la Villa de Matamoros a pri-
meco de Enero de mil ochocientos cincuen-
ta y cuatro, reunidos en las Casas Comu-
nales bajo la Presidencia del Señor D. Juan
Duran Alcalde, los Señores Sebastian Gor-
nate y Jose Guerrero, Benito Segido y
Jose de la Cruz en sus cargos y Antonio Corda
y Franco Guerrero Benito Segido y
Juan Duran en el Ayuntamiento con los Señores
D. Juan Ruiz Antonio Estrada y Jose
Garcia nombrados para desempeñar
a aquellos el Señor Alcalde Presiden-
te después de haberse dado lectura por
el infrascrito Señor a la Comunicación
del Señor Gobernador de la Provincia en que
hace el nombramiento de esta Corpora-
cion recibio el juramento a D. Juan Ruiz
Alcalde y le desempeñara, y le retiró de-
jando a este la presidencia. Acto conti-
nuo este nuevo Alcalde recibio juramen-
to a cada uno de los nuevos Concejales

q' pasaron a ocupar convenientemente
los arientos vacantes y — se daban
constatare el Agmt.

Juan Ruiz  Antonio Hernandez 

Juan ^{co} Guerrero  Antonio Corzo 

Acta y Cota de la Villa de Malcomundo a do

Enciso de un actoniento cinquenta y tres
tos y unidos bajo la Presidencia del Señor
Alcalde, los señores q' componen el Ayto
lamento de cota q' al pual firmaron en sesión
Extraordinaria para ocuparse de los negocios
q' segun la ley Municipal y Reglamento pro
mulgacion de los estatos el Agmt. en la p
sa Sesion el Señor manifestado que segun el
83. del referido Reglamento de un So. terro
Concejales nuevamente entrados segun el
por el Señor y estando nombrado los señores
o Conjales de porant año d' Juan Ruiz de Al
y Antonio Biado de Teniente, queda el
cual por su parte en el orden de referido actoniento.
lectura al art. 1.º de la ley Municipal Vigente



y 82 del Reglamento para regimien y
despues de haber conferenciado entre s. lo se
ñor Concejales acerca de la eleccion de
Regidor Indio a q. Ha dispuesto en
contra de lo que quedo nombrado el Regidor segun
do Juan. Guerrero Viruete en quien se ten
nen las circunstancias necesarias y q. ha
na sido en el vesio anterior Poror en segu
da a propuesta del señor Presidente a tra
tas lo dia en q. se renueva el Ayuntamiento
non ordinaria y por ser nuevo qualquiera
concejale q. se taba a dize se fija el Domingo
de cada semana: y no habiendo otro asunto
de q. tratar se levanto la sesion q. primera
to q. saben y teniala lo q. no con ta de
Costumbre de que Certifico

Juan Ruiz y Antonio Hernandez

Francisco Duran

Antonio con Do
Juan co Guerrero Viruete

Señores En la Villa de Malicunido

cuando a ocho de Enero de mil ochocientos
nueenta y cuatro se reunió en su sala de
sesión los señores de J. de Campose el Ayer
de ella se reunió en la Casa Comunal
con el objeto de proceder al nombramiento
de Cobrador de Contribuciones y por una
unanimidad acordaron nombrar de Cobrador
de Contribuciones a Juan Nabalora de este
Vermado, el cual se hizo comparecer y
fue hecho saber de nombramiento y
aceptar el cargo y jurar desempeñarlo
y fielmente y la firma Antecedente con
dan y juran los señores de J. de Campose

Juan Ruiz y Antonia Hernandez

Juan Duran

Juan Gueso Vizcote

Antonio Corda

Señores En la Villa de Malicunido a



Suero de mil ochocientos cinquenta y cuatro
 fundada la Sección de Agentes de la fiscalía
 general en la Casa Consistorial, en su
 ordinaria los señores de nombrar depositario
 de los fondos de Propio y Arbitrio Municipal
 por el presente año y deponer de lo que
 va en su si tobae de cuenta y por una
 unida, acordaron: Que le nombre como depoi-
 tario de Propio a Juan Nabalón por ser su
 recita al cual se le hace saber y para su acepta-
 ción y juramento y habiéndose juramentado
 se le hizo saber y manifestado que aceptaba el
 cargo y juraba desempeñarlo bien y fielmente
 y dando por terminada esta acta la presente con
 unida del testigo -

Juan Ruiz y Antonio Hernandez

Juan de Duran

Juan ^{co} Grueso Vizceta

Antonio Cordero

Ca

En la Villa de Malcominado a 11 de Mayo de 1854

Enero de mil ochocientos cincuenta y
cuatro anteriores del Ayuntamiento de ella g.
al Jefe J. Jiman, se acuerda en tal caso
Comunal en su ordinaria por el Señor
Pendente se dio cuenta del estado presentada
por Antonio Guerrero y José Antonio Guirao
en q. se viste el g. los vecinos en lo tocante a
la caña y abrevadero, y teniendo noticia de lo
de q. en el arroyo denominado del Yno han acudido
varios vecinos tanto en calidad como fundados con
fines de particular hasta dejar en prohibición
el paso por el Arroyo referido a los ganados,
como es un abrevadero donde hay necesidad de
la estension suficiente para beber los ganados
como igualmente para el paso de lo mismo
un lado a otro de terreno y ademas de en referido
Arroyo otro vecino q. hay en dicho sitio, donde
han acudido estachandales, y en consecuencia
arrendaron. Fue por en Comision el Sr.
Teniente de Alcalde y Regidor Sindico con el Sr.
Pedro Rojo y alguacil ordinario para q. visite
el terreno q. se haya arado en dicho sitio y
manera de los abrevaderos y necesidad q. ha
para cuyo fin se prometa el oportuno

y mes de Oct. del año pasado de
mil ochocientos cincuenta y tres
lo acordaron Juan y Juana Dña
de g. beatefuo =

Juan Ruiz ^{Antonio Hernandez}

Fern^c Duran

Juan Colmenero Vicente

Antonio Cordero

Don Juan de la Cruz



Sres del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Malcocinado
D. Mateo Boren Maestro de instruccion prim.^a
de esta Villa y titular de ella, ante V.V. como mejor proceda digo:
q. a virtud de orden del Sr. Gobernador de esta Prov.^a fha veinte
y nueve de Octubre de 1853 se me mandan pagar ocho mil dos ci-
entas cincuenta reales q. se me deben por atrasos de cuatro años y
mes y medio tomándose por tipo de dos mil reales anuales, sueldo
de mi profesion, sobrentándoseme quinientos reales cada año por
dhos atrasos, amas de mi sueldo corriente.

Suced^{em} pero q. para asegurar el cobro integro de mi
credito referido, y para q. no pierdan el derecho de estos mis
bienes, mis herederos, o quienes me incline con una accion vo-
luntaria, se hace indispensable q. la Ylustracion de este Ayun-
tamiento mande estampar un acuerdo y a continuacion de esta
exposicion decretar su resolucion; pues de este modo y con este
documento fe habiente q. sera firmado por toda la Corporacion
podré pedir o reclamar la suma indicada.

a V.V. asi lo acuerden como medida propia de su justificacion. Dios
que a V.V. m. Malco y Febrero 2 de 1854

Mateo Boren
M.B.

Señor Don Juan de Salazar y Sotomayor

de Pto de un alcaide en la ciudad de

to el Ayuntamiento de Valladolid

señor ordinario ha visto la anterior

D. D. Mateo Ponce que en consecuencia

con el Sr. Ballandor obligado en Ayuntamiento

mandato del Gobernador de la Prov. a satisfacer

el D. Mateo Ponce la cantidad de quinientos

reales por cuenta de atraso que le adeuda

como maestro de instrucción Primaria de

este año y por el Sr. Ballandor un año de

debe aducir lo que se le ha concedido

de tiempo y las exposiciones de la necesidad

que en el año pasado costó a la Real Audiencia

gacion puesto de vista mandado así lo expone

ante el Sr. Ballandor Sr. D. J. Ballandor

Juan Ponce Antonio Hernandez

Luis Duran Antonio Cordo

Cayetano Ponce



Señor D. Agustín de esta Villa

D. Mateo Boreña Maestro de Instrucción Pública de la misma a V. con el respeto debido y pongo su no combiniendo a mi interés continuar en el desempeño de la escuela de esta Villa hago dimisión de dho destino dando gracias a la Corporación por los favores q' me ha dispensado durante el tiempo q' la he ocupado descomulgando a quien viviere eternamente agradecido. rogando a su sup. que le sea admitida la dimisión y le cueste ya por su abecondadada de esta población informando sobre mi conducta, Moral y Política garantida en el cargo q' he desempeñado en esta certificacion le servirán entera y para presentarla donde me combenga.

Quiso a V. B. Boreña a mi petición por vía de Justicia los J. P. Maldonado y Maestro eno de V. B. Boreña a mi petición y cuatro

Mateo Boreña
M. B.

Acta y en la villa de Malaganda a cinco de
Marzo de mil ochocientos ~~veinte~~ ^{veinte}
y cuatro fundado el Ayuntamiento de Malaganda
por ordenanza en la Casa Cavalleresca
con el objeto de tratar de diferentes asuntos
y entre otros habiendo visto la solicitud
de Mateo Benavente que ha en posesion de
Escuela de Justicia y Financas de esta villa
y que le tenga por documentado. Acordaron
que le tenga por documentado por el
de los padrones de esta villa. y a la admision
la dunion del cargo de Maestro de Justicia
Financas deviendo imprimir esta Corporacion
de cinco años y cinco meses
en el tiempo que ha ocupado el cargo
vicio ha observado una conducta reprehensible
y polática ha desempeñado bien y justamente
el cargo de Maestro de Justicia y Financas
con la mayor exactitud y notado en la villa
no si lo amendan y firman los que
ben de Dios Señores ~~quitar~~
y no con la de los señores de
yo el caso que Ayuntamiento



Carta p[re]sente = Int. de vino a[nt]ico y a[nt]ico [unclear]

Juan [unclear] Antonio Hernandez

~~[Redacted signature]~~

Juan. Grueso Vizcete

Antonio cod[ic]o

Juan [unclear]

[Large signature]

Acta } Cu la villa de Malcomado a [unclear] Mayo
de mil ochocientos cinquenta y quatro lo señoral
de q[ue] se compone el ayuntamiento de Mag[ister] aljural
firman teniendo presente q[ue] admitida la denuncia
de D. Mateo P[er]ez Maestro de costuras Primario
la emula de esta villa datada con don[de] se le g[ra]ta
la p[ar]te d[el] Maestro, como en el mismo local para la
emula acordaron que se nombre interinamente lo
mo Maestro de costuras Primario a Gabriel Gutierrez
y se mande por el ayuntamiento en consecuencia del señoral

[Signature]

Gobernador de la Nueva p[ro]vincia publica la b[ar]ta
n[ost]ra amada y j[ur]ada — lo q[ue]
sea de d[ic]ho S[en]or p[ro]viendo lo q[ue]
con la de Costumbres de q[ue] l[ey]es =

Juan Ruiz

Antonio Cordo

Luis Duran

Señal del Rey

Jose Juan

Captain

Amado En la villa de Malinas a d[ic]ha

y mes de Mayo de mil ochocientos

cinquenta y cuatro se firmo lo

del Ayuntamiento D. Juan Ruiz

D. Ant. Hernandez y Juan

Duran Juan Co. Guero Ciruela Antonio

y Jose Juan Regidor y los mayores

tribuyentes Antonio Guero Juan



Excmo Sr. D. Sebastian Guerrero, Pres. de la Junta
de San Juan de los Rios, Antonio Guerra
con el objeto de proceder a la imposicion de
un arbitrio para cubrir el deficit de este mil
quinientos treinta y cuatro. (1.º) que aparece en el
presupuesto Municipal formado con arreglo a
la ley para el año de mil ochocientos cincuen-
ta y cinco. El Sr. D. Presidente abierta la
sesion dispuso: dispuso q. leyere inducido para
puesto lo cual se practico, de la congrua-
cion de los gastos con los ingresos apa-
rece un deficit de este mil quinientos treinta
y cuatro. para cubrir el cual es neces-
rio arbitrar un impuesto. Se dio cuenta
del estado de la admon. por el cual se
ha no haber credito favorable en pri-
meros ni segundos Contadientes, es-
tando, esta aceptada y no siendo suscep-
tible de mas valores ni de mejoras alguna.

[Decorative flourish]

y finalmente presentándose como un
lo medio la impromiso. — De alguna

arbitrio, se abre discusion sobre el q. po

na ser menos gravoso a este vecindario

y por maximidad, acordaron: propo

nea el venta posuito de cargas a la

Contribucion Territorial de veinte y cinco

por cento de id por la industrial y de cuenda

mento de los peca y medida y carga

disminutos especie de Comercio un dia q

no exceda de los de tarifa por lo mal at

dando q. pueden producir lo mejor de

medan Mal Señor. Solicita de Gobierno

S.M. la competente autorizacion para la

Cargas siguientes

Cargas

M. O.

Sobre Contribucion Territorial

el 20% de produccion — 1700

Sobre Industrial y de Comercio 520

de produccion — 220

Don por el presente Señor _____ Cento
De este acto, proceder por _____ e Ay
tamiento a la formación de la Comisio
te solitud y todo se puntal Señor
berador de la Pro. a los señores
firmas y señores de los señores de
el Señor Cento

Juan Pérez José Ruiz

Fran.º Malabon

Antonio Cordero

Fran.º D...

Juan Agustín
Morente
Juan Co. Guerrero Vizcete

Señor _____
Caba la Villa de Malcomado a diez

mes de Mayo de mil ochocientos
ta y cuatro firmados los señores de
el actual firmas en su nombre



Carlos Cauntorale Diguera Ju en
 atencion a q. Pablo Guzman lo encuntra
 la unica persona capaz de imprimir
 magisterio de primera letra inter
 vamente y en atencion a q. Gabriel
 tener no ha tomado posesion por los
 apto el Guzman acordacion nombra
 vamente Maestro de primera letra
 a Pablo Guzman. Titular de esta villa
 en lo acordacion primera y una su

Don Juan de G. Certifico:

Juan Ruiz Antonio Hernandez

Francisco Juan "Grueso" Viquez

Antonio Cordero Cayetano Ochoa

Acordado en la villa de, Malcominado a Vein



Señor Presidente y Señores del ayto de este concinado

D. Manuel Frugillo Caberes, nat y vecino de Aradajon, a V. A. debidamente expone que habiendo llegado a su noticia por medio del Bobito Pizarro la vacante de profesor de Instruccion primaria de esa Villa y reunidos los requisitos necesarios para optar a dicha plaza, segun consta del documento que acompaño para, así como su conducta segun la certificacion que es adjunta.

Suplico a V. A. se sirva conferirme la propiedad plena de referida plaza y ponerme a donde desde luego en posesion de ella. Aradajon 22 Mayo del 54.

Manuel Frugillo



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Agustín Andrés Fernández, Obis, Cura Vicario del Sagrario Catedral
 el distrito del Apostol S. Andrés de esta Ciudad,

Certifico: que D.^{no} Manuel Trujillo y Cuberas, de esta feligresía
 ha observado buena conducta en lo moral y religioso, sin que
 a mi conocimiento haya llegado antecedente ni noticia alguna
 en contrario; y para que lo acredite donde convenga, doy la
 presente que firmo y sello con el de esta Iglesia. Pastores
 de Badajoz a veinte y siete de Mayo, año del sello

Agustín A. Fernández

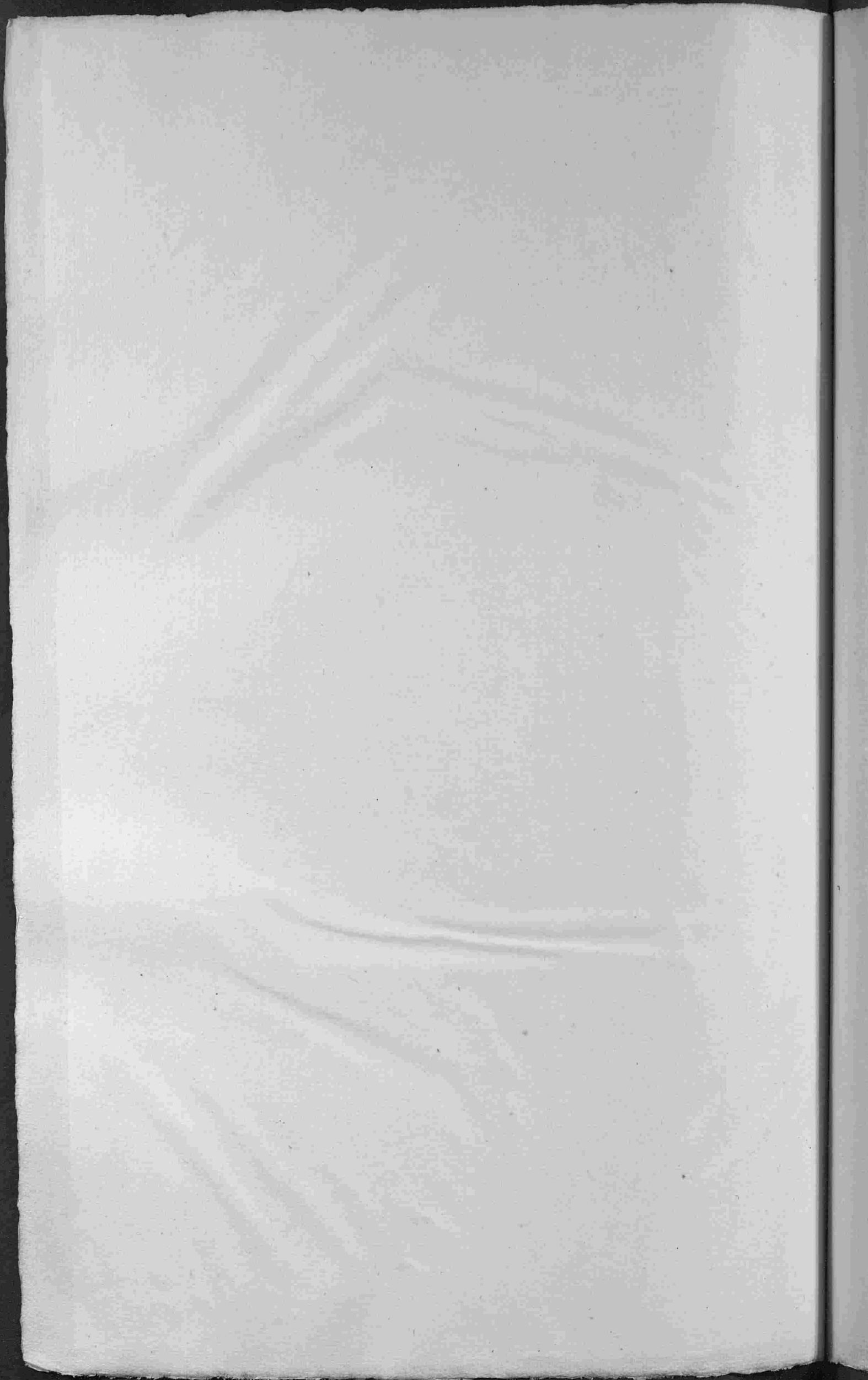


Pro B.
 El Ab. Com. &
 Celestino de Jara



25











1

En la Villa de Malacatzen de Ovente y
 dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y
 cuatro, en esta hora que son las cuatro de la tar-
 de nos hemos pronunciado secundando las ideas del
 Gobierno y nombrando una junta que gobierne es-
 ta Villa mientras duren las actuales circuns-
 tancias y habiendo recado el nombramiento de Pre-
 sidente a D. Joaquin Vinas, vice Presidente D.
 Joaquin Bernedo, vocales Jose Orueta Monterre-
 bio, Jose Gomez, Juan Rogales y Gabriel Gutierrez
 y Secretario D. Pablo Gimenez. En esta hora se
 concluido este acta y para los fines que combengan
 firmaron los que suscriben y los que no suscribieron

con la union de que Certifico-

El Presidente

vice Presidente

Joaquin Vinas

Joaquin Bernedo

Juan Rogales

Gabriel Gutierrez

Jose Gomez

Pablo Gimenez

Jose Orueta Monterrebio

Acto continuo los Señores de esta junta pasaron
a nombrar y posteriormente y hasta que el gobierno
S. M. disponga otra cosa por el Alcade primer de
titucional adjuv.º Grande Viruete y teniente de Alcaide
a D. Antonio Cordo, regidores Pedro Grueso, Jose Viruete
Montesrubio, Jose Gomez y Regidor, Sindico Joaquin
Vinas y Vicario D. Pablo Gimenez y para los efectos
que combengan firmamos en esta villa a diez y nueve
de mayo Certificado =

Yo Presidente

Joaquin Vinas

Juan Lopez

José Gomez

Vice Presidente
Joaquin Vermejo

Gabriel Gutierrez

Viruete de D. Jose Viruete
Montesrubio

Pablo Gimenez

Acta) En la Villa de Malcoanado a veinte y dos
de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos
los Señores de la Junta al Gobierno mandan se nombrase
a D. Juan Andres Bruna para que dicho Señor



sentó en la junta de Gobierno de Badajoz lo
que combenga a esta, y para que conste lo firmamos
en dicha villa dia mes y año de que Certifico

El Presidente

Joaquin Vintas

vocal

Gabriel Gatiérrez

vocal

Juan Noga

vocal

Jablon Jimenez

Acta 3. En las villas de Malacón y de...
de Julio y año del... reunidos los... a la junta
de Gobierno de la misma... que en
el día de hoy se publique bando amonestando a
este vecindario y por medio de Dicho, que el que
quisiere y sea idonio para tomar las armas pueda
hacerlo para formar la M. A. siempre que est
sean de la confianza de esta junta y de S. M.
que sostengan la tranquilidad publica y como
auxiliares para las Autoridades establecidas y que
se establezcan. Por lo tanto mandamos que lle
ve a debido efecto y para su valint.º firmamos
en referida villa dia mes y año

Decorative flourish at the bottom of the page.

de que testifio?

El Presidente

Joaquin Vinas

vocal

Juan Noga ley

vocal
Gabriel Gutierrez

vocal Hero

Pablo Jimenez

Lista de los voluntarios que se han suscrito a
S. N.

Los sus individuos de Ayuntamiento

D. Justo Rufino Romero

Juan Antonio Gomez

Yantos Jose Hernandez

Antonio Yarus de Galbes

Antonio Hernandez Lucas

Antonio Yillero

Fran^{co} Gallego

Manuel Cuervo

José Negaa

Juan Hernandez Lucas

Ysidro Soanes

José Hernandez Cano

Antonio Elias Garcia

Antonio Sanchez

Manuel Yalcan

Nota: Andres Hernandez
El referido que antecede se presenta el dia despues de haber
sentado voluntario manifestando que se le quitará el voluntario
S. N. protestando que no lo permitirán sus ocupaciones de florido
mas la Junta como un frivolo protestos y como omiso
lo proscribio al sistema actual de Gobierno.

Santiago Bargas

Antonio Hernandez

Juan Regales



Actas En la villa de Malcocinado a veinte y tres de Julio y hora de las cinco de su mañana de mil ochocientos cincuenta y cuatro; reunidos los señores de la Junta de Gobierno anterior: que en virtud del pronunciamiento hecho en el día de ayer entre las y tras de su tarde aconteció exigir del Sr. Alcalde primero que entregase la jurisdicción por no ser de la confianza de este vecindario y del Gobierno de S. M. los que subscriben se agruparon en casa de Juan Ruiz referido Sr. Alcalde dando vivas á ^{la Constitución del año treinta y cinco} nuestra amada Reyna y mueran este tirano Gobierno; en cuyo acto no estaba allí; manifestando que estaba en la Herra se llamó y presentándose se le manifestó entregase la jurisdicción por no ser adicto ni de confianza del pueblo ni de las leyes que nos rigen; contestando al referido que no tenía orden de su Gobierno y que no lo hacía; y como en este pronunciamiento no se hallaba mas que el Sr. Escrito D. Joaquín Vinas Director de este pronunciamiento José Gómez Sebastián Gómez Joaquín

Bernabeo, Pablo Gimenez y Juan Rogales
hayan fueras suficientes para hacerlo a la viva
fuera marchando a la Parroquia se dio repique
de campanas y vivas, en este acto se dirigieron
en casa del teniente Alcalde y lograron entrar
la jurisdiccion y en seguida se tomo el referido
Joaquin Vinas a quien recibimos todos en alto
el nombramto. a Alcalde reunidos todos con
y reclamaciones nos personamos en casa de referido
Sr. Alcalde ^{condealle} amonestado por segunda vez
obediencia a Isabel segunda y metido en una
caja su familia nego que halli se hallaba
abriendo la puerta de referida sala lo que
llamos en ella el cual nos trato con expresiones
muy denegativas y que nos maltramos de
casa la cual se hallaba llena de gente de
clases, seguidamte nos retiramos hacia el
terreno publico de esta villa, llamado las cuatros
quinas publicando ~~esta~~ Isabel segunda
la Constitucion y inmensa el Gobierno, a la
hora estaban reunidos en este sitio varias per-
sonas las cuales se manifestaron indunas y
en esto llegaron el Sr. Alcalde y el Sr. Jefe



yetano Otero renunciando este ultimo el
Pueblo de Malocinado, y en este acto no ~~se~~
hallaba presente mas que el referido D. Joa-
quín con la jurisdicción, Joaquin Berme-
jo, Pablo Jimenez y Juan Rogales a la cual
con el contesto el Presidente de esta Junta D.
Joaquin Vinas obedecia D. Ca. Isabel se-
gunda picaro traidor y rebelde en cuyo acto tu-
bo la osadia de decir que no respectara la jurisdicción
y lo mas nada le es una mierda y en esto me atru-
pelo y me quise arrebatar la jurisdicción fuchando
mand a ella en cuyo acto ~~hallaba presente~~ se le fa-
lor a Isabel segunda mandando lo prendieran y lo
acudio Joaquin Bermejo y dijo que no entraba en la
carcel y que no obedecia y que fueran testigos de ello
alos que se hallaban presentes, amenazandome que
por la madre que lo pareo que me habia acordado de
de, hallandose presente a todo el mencionado Sr.
Alcalde con la jurisdicción de la mand a quien acudi-
mos a arrebatarla y haciendo cuantos esfuerzos

[Decorative flourish]

fueron posibles no se pudo conseguir por la poca
gente que nos hallabamos retirados, y sin embargo
alguna nos dirigimos en casa del referido Alcaide
de que entregase el Sello de esta Alcaidía hallando
todas las puertas cerradas y negando su familia
no estaba allí se hicieron varias diligencias para
hallarle y no pudo conseguirse y siendo muy necesario
y urgentísimo el dicho o referido Sello mande llamar
un carpintero para que cerrajase la puerta de
la Secretaría lo que se hizo con prontitud y en este
momento fue entregado por su esposa y ante cu-
atro testigos. Bundo me en un estado afflictivo por lo
ninguna fuerza que me rodeaba y determiné en aquel
momento pasar oficio con toda premura al Sr. Alcaide
de la Junta de Gobierno de la inmediata Villa de
Trujillo para que me auxiliase con fuerza armada
lo que se verificó en la mañana siguiente alas
tres poniendo a mi disposición tres hombres de ar-
mas bajo el mando de D. José Benjifón vocal de aque-
lla Junta y en el momento de su presentación
nos dirigimos en Casa del Sr. Alcaide y al momento



miento entrego la jurisdiccion. Y semejantes
 anomalias y atrevimientos deben ser castigados
 por la ley pues no haciendose asi el Pueblo
 o la mayor parte otro dia se atrevieran a intru-
 ir y privar la jurisdiccion que con tanto virtu-
 perio la trataron. Por esto mismo acordaron
 este acta sacando copia literal de ella y re-
 mitiendola al Sr. Presidente de la Junta y
 demas individuos de ella de Badajoz, quitan-
 do archivada en esta Villa, para que dispo-
 gan dichos Srs lo que les parezca conducente
 sobre semejantes traiciones y rebeldes. Asi lo
 acordaron, mandaron y firmaron dichos Srs en
 referida Villa, dia, mes y año de que Certi-
 ficó. Entre lineas: la Constitucion del año treinta
 y siete. V. G. mendado. subcrive. Entre lineas: con dea
 de todo V. lo tachado novales

El Presidente
 Joaquin Vinas

vocal
 Juan Noga leg
 vocal Sr. G

vocal
 Gabriel Cortez

vocal
 Pablo Jimenez

En las Villas de Malacrida a veinte y tres

de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro
reunidos los Srs a la Junta de Gobierno
la misma en sesion acordaron: Que en
del acto anterior queda sustituido de ser
este Ayuntamiento a Cayetano Otero por las
sas que en ella se refieren. Asi lo acordaron
firmaron dichas Srs en referida villa dia

y año de que Certifico =

El Presidente
Joaquin Vinas

Vocal
Juan Noga

Vocales
Gabriel Gutierrez

Vocal Jefe
Pablo Jimenez

Acta } En la villa de Malicunado a veinte y tres
de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro
reunidos los Srs a la Junta de Gobierno esta misma
acordaron: Que Cayetano Otero Escribano de
Ayuntamiento que es el que bajo toda su responsa-
bilidad no salga de esta villa por ser urgente
estar en ella con motivo de tener que evacuar
diligencias urgentisimas de la U.S. y habiendo
retenido por el Alcalde una fugada. Por
tanto se hace forzoso poner oficio requisitorio
no que las Juntas de Gobierno Provisionales

...encia de la Junta
 ...al de Gobierno de
 ...alibicados
 ...ta
 ...de de Uruana
 ...te del Arco
 ...ena

Por acta de este dia se
 acordó que se Cayetano be-
 rió fuere sostenido en esta
 villa para evacuar
 cuantas diligencias urgen-
 tissimas bajo toda su res-
 ponsabilidad y habiendose
 fugado me dirijo á los
 Señores Presidentes de la Jun-
 ta Provisional de Gobier-
 no de los pueblos del mar-
 gen, para que por se
 sigan cuantas diligen-
 cias son necesarias pa-
 ra la captura, suya y
 habido que sea su con-
 dencia bajo toda segu-
 ridad ante esta Presi-

Señores y señoras
al G. S.

Dios que a
m. a. M.
nado y Julio 27
1854

Joaquín
Yina
[Signature]

Señores Prudentes de la Junta Provisional
Gobierno de los Pueblos del margen

Junta de Gobierno
ma 28 de Julio de 1854

Esta Junta queda en
cargada de practicar
los del y necesarios en
buca de Cayetano de
no y si en habido se
remite a la de Mal
Cocinado. El Presidente

Moroso Lopez
Vocal 2.º

Felipe Herrera

Petrucci Moreno

divido este oficio
de la mañana
de Cayetano de
do de traido de li
de Malcoeruido que
nda esta Junta y ha
cion alguna las
as necesarias. Por con
del Por presiden
cal 1.º

mon Fablos



cc



los pueblos de Valverde de Merena, Fuente del
 Arco y Merena para que hagan las diligencias
 que sean posibles para su captura y presen-
 tacion en esta. Asi lo acordaron, mandaron y
 firmaron dichos Señores en dicho dia y mes y año
 de que Certifico =

El Presidente

Vocal

Joaquin Vinas

Juan Noga leg

vocal

vocal

Gabriel Gutierrez

Pablo Jimenez

Acta) En la Villa de Malouinado a veinte y cua-
 tro de Julio de mil ochocientos cincuenta y
 cuatro, reunidos en sesion los Señores que se
 componen esta Junta de Gobierno acordaron
 que es de utilidad a este vecindario que se
 forme un Juergado de primera instancia en
 la indicada Villa de Aruaga por rason
 de haber las leguas de distancia y ala Ciu-
 dad de Merena como sus terminos juntos

35
y juntamente la comunicacion de ambas
Villas, por lo que seran menores los dispen-
dios para las partes y gastos pecuniarios,
por la imediacion, Por lo tanto ofrecio a
la Junta de Gobierno de Amaga, presen-
te lo que antecede. Asi lo acordaron, mandaron
y firmaron en expresada Villa fecha
setenta y quatro Certificados =

El Presidente

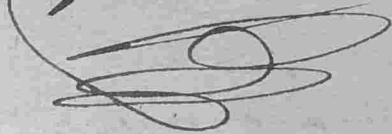
Joaquin Vinas

Vocal

Juan Nogales

vocal
Gabriel Gutierrez

vocal
Pedro Jimenez



Acta } En la Villa de Melicaniado a veinte y cuatro
Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos
los señores de la Junta de Gobierno de la misma



la Presidencia del Sr. Presidente D. Joaquin
Núñez a trato de tener a la mano del medio de ~~de~~ segregar
esta Parroquia de su Matriz Sta. Maria de Guadalupe
canal por los perjuicios notables que se irrojan con
dicha intervencion en el nombra^{to} de Curato teniente
manto por que siendo este suindario demarcado dilata
do por cuenta en la actualidad con mas de mil sal
mas siguientes de ello un grave mal; por tanto
desora una Junta de que se promueva sin libar
tar mano al Expediente Canonico que se requiere
toda vez que en la actualidad cuenta el pueblo
con un Curato teniente de notoria Instruccion, mora
lidad, equitativa asistencia a su ministerio, Excelencia
en la Prudencia como notorio es en esta tomana
por cuyos excelentes meritos se requieren en extremo
sus feligreses; esta Junta en representacion del
pueblo acuerda: Que por lo espuesto y para que
pueda manifestarse basi a la Autoridad competente



Se instruire el dho expediente canónico que
el Pueblo desea - - - y desde luego provoque
se declare literal Certificación y se ponga en
manos del Sr Cura Termino a fin de que
do noticiara a su Obisado pueda seguir su curso
repetido Expediente. Así lo acuerdan y firman
los Srs. de que Certifico =

El Presidente.

Fran^{co} Grueso

Vicente

Gabriel Gutierrez



Acta de la villa de Malinalco de veinte y cuatro
 Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos
 los señores de esta junta de Gobierno en sesion manifes-
 taron que por medio de pregon y dicto se hagase
 saber a este vecindario, que todo el que quiesca pueda
 presentarse ante esta junta Provisional de Gobier-
 no para manifestar su voluntad y abision al pro-
 nunciamento hecho en el dia de ayer. En lo mandaron
 y firmaron dichos señores en dicho dia mes y año de

que yo el vocal yero Certificado. ^{Unidad de cinco}
 vocal
 de Presidente ⁷ Juan Nopales
 vocal
 Joaquin Nolasco ⁸ Gabriel Cepicomez
 vocal yero
 Pablo Jimenez

En virtud del acta anterior se pasa a la lis-
 ta nominal de los individuos que se mantendran
 a pronunciarse ante esta junta que lo son en
 la forma siguiente.

Junta Ganera
 D. Ramon Fernandez Laura Parrota

Antonio Grouso
Sebastian Gomez
Antonio Gomez
Juan Antonio Gomez
Sandalio Martin
Sebastian Hernandez
Antonio Ramon Hernandez
Manuel Joaquin Palma
Antonio Jany
Ricardo Hernandez
Rufino Hernandez
Fran^{co} Virute Monterrubio
Sebastian Virute
Sebastian Casado
Pedro Joane
Antonio Juros de Galbes
Jose Mosta
D. Justo Rufino Romero
Santos Jose Hernandez
Antonio Hernandez Lucas
Antonio Sillero
Fran^{co} Sayago
Manuel Quiena
Jose Pizarri
Juan Hernandez Lucas
Jose Grouso



Sebastian Gueso _____

Juan Sanchez _____

Antonio Delgado _____

Jose Hernandez Cano _____

Antonio Dias Garcia _____

Antonio Sanchez _____

Manuel Galban _____

Manuel Hernandez Brudo _____

Sebastian Hernandez Gonzalez _____

D. Manuel Espillo y Caberas _____

Jose Heredia _____

Fran.^{co} Yllera _____

Cristobal Calvo _____

Luciano Guerrero _____

Andres Caberas _____

Diego Higuera _____

Esperanza Rosa _____

Antonio Oruete _____

Andres Mañon _____

Fran.^{co} Duran _____

Jose Horio _____

Juan Gomez _____

Jose Gueso Marillo _____

Juan^{co} Vicente

Pedro Cabrera

Hibasio Hernandez

Rafael Sillero

Juan Caberas

Miguel Sando

~~Juan Sando~~

Juan River se presenta al pronunciamto. el dia
primero de Agosto y no se admite hasta que la
Junta Gov. de Badajoz decida si debe admitir
o no por las causas que se remite a esta aquella
Junta.

Jose Alonso

Alfonso Casas

Diego Bernal Lopez

Juan Agustin Vicente

Jose Hernandez Lucas

Jose Lamas

Santiago Barquer

Antonio Hernandez

Jesus Munoz



Acta 3 En la Villa de Malacatán a veinte y
 cinco de julio de mil ochocientos veintena y cuatro
 reunidos los señores de la Junta de Gobierno acordaron
 que inmediatamente se publicase bando haciendo saber
 a los vecinos que en el espacio de termino de cuatro me-
 ses presenten todas las armas de fuego y el que no lo
 haga sufrira la multa de tres duros y quindas
 al mismo tiempo con esta se despachó a G. M.
 (Qued. G.) para que se cumpla y de las instituciones. Así lo
 acordaron mandaron y firmaron fecha con supradicha
 que Continúa =

Yo Presidente

Juan Nolasco

Juan Vinas

Gabriel Gutierrez

Pablo Jimenez

Acta 3 En las Villas de Malacatán a veinte y siete

de Julio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, reunidos los Sres de la Junta
de Gobierno de la misma dijeron: que habien-
do visto el memorial presentado a la mis-
ma por D. Justo Rufino Romero Comis-
nistrador de este Estado nacional dicen: que
cierto cuanto expone el suplicante, y por
tanto lo hallan acendro a que subsista en
referido empleo por haber servido a S. M.
(E. D. G.) con lo demas que se requiere, para ser
un fiel vasallo y vasallo a S. M. ya su-
bido. Asi lo acordaron, mandaron y pro-
curaron en dicho dia, mes y año entregarse
el referido memorial con el decreto conve-
niente de que Certifico =

El Presidente

Joaquin Vinas

Vocal

Juan Nogales

Vocal

Gabriel Gutierrez

Vocal Sr

Pablo Gimenez

Acta en la Villa de Malacatlan a veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro



de Julio a mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores de la Junta de Gobierno en sesion acordaron: Que a pesar de no haber puesto acta del nombramiento del Administrador de Correos el que fue puesto en posesion el dia veinte y tres del corriente mes no pudo verificarse en aquel dia por las muchas ocupaciones que rodeaban a esta Junta y habiendole hecho para que conste y se tenga por tal el referido Administrador que es D. Gabriel Gutierrez. Hasi lo acordaron, mandaron y firmaron en referida Villa: Mexico, mes y año de que Certifico:

El Presidente

Joaquin Vinas

Vocal

Gabriel Gutierrez

Vocal

Juan Nogales

Vocal

Pablo Gutierrez

En la Villa de Mexico a trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Ha de Julio a mil ochocientos cincuenta
y cuatro reunidos los Señores de la Junta
de Gobierno de la misma en sesión
ordenaron: Que siendo urgente la repre-
sentacion de D. Ramon Fernandez Guerra
Honrado de esta Villa, en la Capital
de Badajoz a diligencias del S. N. por
ser persona vidua y no ser capaz
otra alguna de esta Villa para re-
sumir las referidas negociaciones
al referido D. Ramon para que a la
mayor brevedad tenga la voluntad de
presentarse en la dicha Capital con
los documentos que se le han entregado

Asi lo acordaron, mandaron y firmaron
dichos Señores en referida Villa, dia, mes
y año de que Certifico =

El Presidente
Joaquin Vinas

vocal
Juan Nogales

vocal
Abraul Estiver

vocal Sr.
Pablo Gimenez

Acta de esta Villa de Malconado a tres



Agosto de mil ochocientos cincuenta y
cuatro, reunidos los Señores de la Junta de Go-
bierno de la misma en sesión acordaron: Que
se cite a Juan Pizarro y Alcaide y presentados
que sea se le haga cargo que en el termino
de tener dia presente ante esta Junta y
Ayuntamiento la Cantidad de seiscientos cin-
cuenta y que citan las listas que a presentados
del anticipo formado cobrados por el mismo
Yo Alcaide a este vecindario, y rependa canti-
dad sera debulta a las mismas presentadas,
que sean sus recibos y de no verificando se le ca-
giran tres duros por cada dia de los señalados
con mas si solo hace o desobedece se le pasa
ra hacer embargo en sus bienes con todo el rigor
de la ley para satisfaccion a estos vecinos y
demas formacion de causa caso que no ad-
mita voluntariamente el embargo. Asi lo
acordaron, mandaron y firmaron dichos

Por la Junta en referida villa de
mes y uno de que — Certificado —

El Presidente

vocal

Joaquín Vinas

Juan Nogales

vocal

vocal Jero

Gabriel Gutiérrez

Pablo Giménez

Acta) En la villa de Mexhouned a siete de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro
reunidos en Union los Señores de la Junta de Gobierno
de la misma nombre: fue en este instante se
nombró una Junta de Sanidad con el fin de
que tomen y adopten las medidas que crean con-
venientes a fin de prevenir a esta villa el enemi-
go comun que es el Colera moros que se halla
haciendo estragos en la Ciudad de Sevilla y en
sus inmediaciones, asi como han hecho otros tantos
en las Poblaciones inmediatas a esta que lo son
Cavalla, Alanis, Guadalupe, Aruaga & c. y
indispensable tomar estas medidas de precaucion
tomando esta villa la de poner en cordón Sanitario
desde este dia hasta que las circunstancias por
mutan otra cosa, y para todo lo qual nombró



nos para la referida junta para Presidente
 al Sr Alcalde, Vice Presidente al Sr Cura Gona
 mo y al Facultativo que esta en esta villa y al
 Veterinario que reside en esta y los Seritos que tienen
 nombrados para otros efectos ^{de Ayuntamiento} anadando ademas a
 gregados a estos por ser las personas de mas interes y
 en ello les interesa la sala publica como lo son
 Antonio Yruco, Juan Agustin Horvite, Jose An
 tonio Buira, haciendo al mismo tiempo que
 el Sr Alcalde los requiera y aceptar este car
 go en bien de la humanidad. Asi lo acordaron
 mandaron y firmaron dichos Sr en esta villa
 de Mexico a los dias mes y año de que Certifico =
 el Ayuntamiento = Sr.
 El Presidente

Joaquin Vinas

Juan Nogales

Gabriel Gutierrez

Seal of the Ayuntamiento
 Pablo Jimenez

Acta) En la villa de Apalcozinado a siete de Agosto
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reuni

dos los Jrs de la Junta de Gobierno de la
misma en estos — acordaron: Que
Juanito Campesino de esta villa es uno de
los que mejor se portó en el abramto o pronun-
ciamto y entusiasta en proclamar al Gobierno ac-
tual siendo un firme en este caso, venciendo
cuantos obstáculos se presentaban en el referen-
do abramto. Por lo tanto atendiendo a estos me-
ritos y la de su grande hoja de servicio prestada
a S. M. (R. D. G.) y a la nación, por todo lo
cual es acreedor a todas las gracias que puedan
dispensarse á los de su clase en cualquier parte
de España y demás de esta nación. Pues habiéndose
acordado dichos Jrs y firmaron dándole copia de
este Acta al interesado, en referida villa, día
mes y año de que Certifico =

El Presidente

Joaquín Vinas

Juan Nogales

Gabriel Gutiérrez

Vocal, Sr.
Pablo Giménez

Acta de
aceptacion

En la villa de Malacón a ocho de



Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro
 reunidos los Señores de la Junta de Yndia. Dieron
 que aceptaban el nombramiento del estado anterior
 y prometieron cumplir exactamente el con-
 tenido de ella por combenir ala Yndia Publica,
 añadiendo que tomaran todas las medidas que
 esten en su alcance para evitar en lo posible
 conuiga al enserugo comun del hombre. Asi lo di-
 jeron y firmaron dichos Señores con los sellos de go-
 bierno en expresada villa, dia, mes, y año de
 que Certifico =

Joaquin Vinas y Juan Nogales
 En

Ramon Ferraz

Juan Agustin

Morente

Jose Buiza

Pedro Garcia

Cabrera

En

Pablo Jimenez
 Secretario

Acta de la Junta de Yndia } En la villa de Mexico

A ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y cuatro reunidos en sesion los Señores de que
se compone la Junta de Sanidad acordaron
que se pongan las Guardias competentes dia
y noche en los sitios entradas a este Pueblo
con el fin de que ningun transeunte
introduzca en este pueblo sin que presente la com-
petente carta de Sanidad, y esta rebivada por
un vocal de esta Junta con el fin de venir
venid con los requisitos necesarios. Tambien
se acuerda a este vecindario para que to-
dos los dias se barran las calles; nombren
los individuos que se necesitan para inspeccionar
si hay la limpieza debida en cuartos
taguados y corrales esto se hara de dos en dos
dias, tambien no se consentira ninguna clase
de cerdos en el Pueblo. Si hubiere esterqueceros
de la poblacion o que no estan a la distancia
que permite la ley sean condenadas a retirar
las a la distancia debida, dictando al mismo
tiempo que todos los vecinos son distinguidos



Clases sive en las horas de guardia competente.
Así lo acordaron mandaron y firmaron dichos
Yors en referida villa sus y años de que certifi-
ficó =

El Presidente

El Vice-Presidente

Juan.º Guero

Ramon Ferrer

Vasquez

Joaquin Vinas

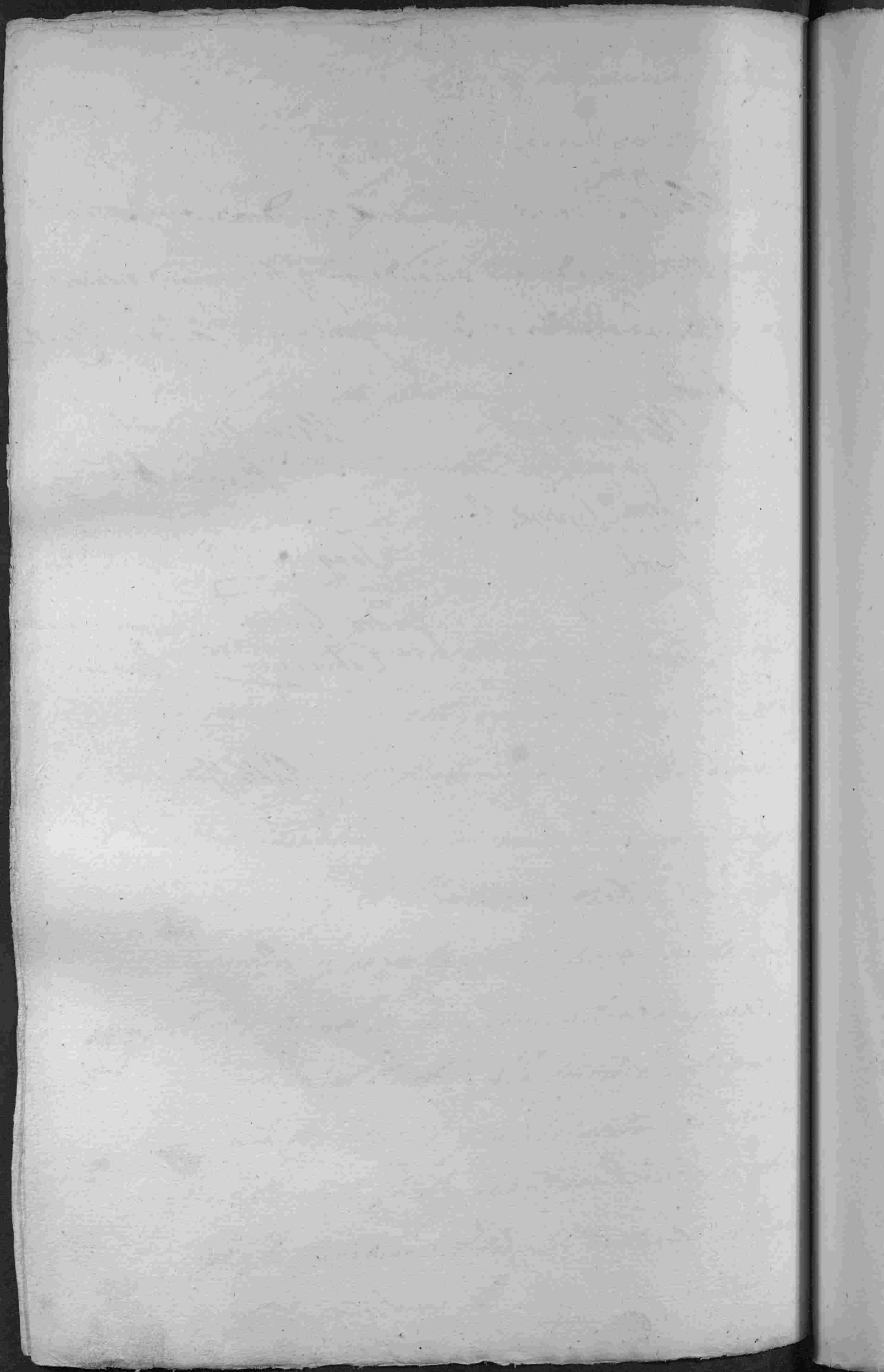
Jose Buiza

Pedro Garcia Juan Aguilera

Jose Buiza

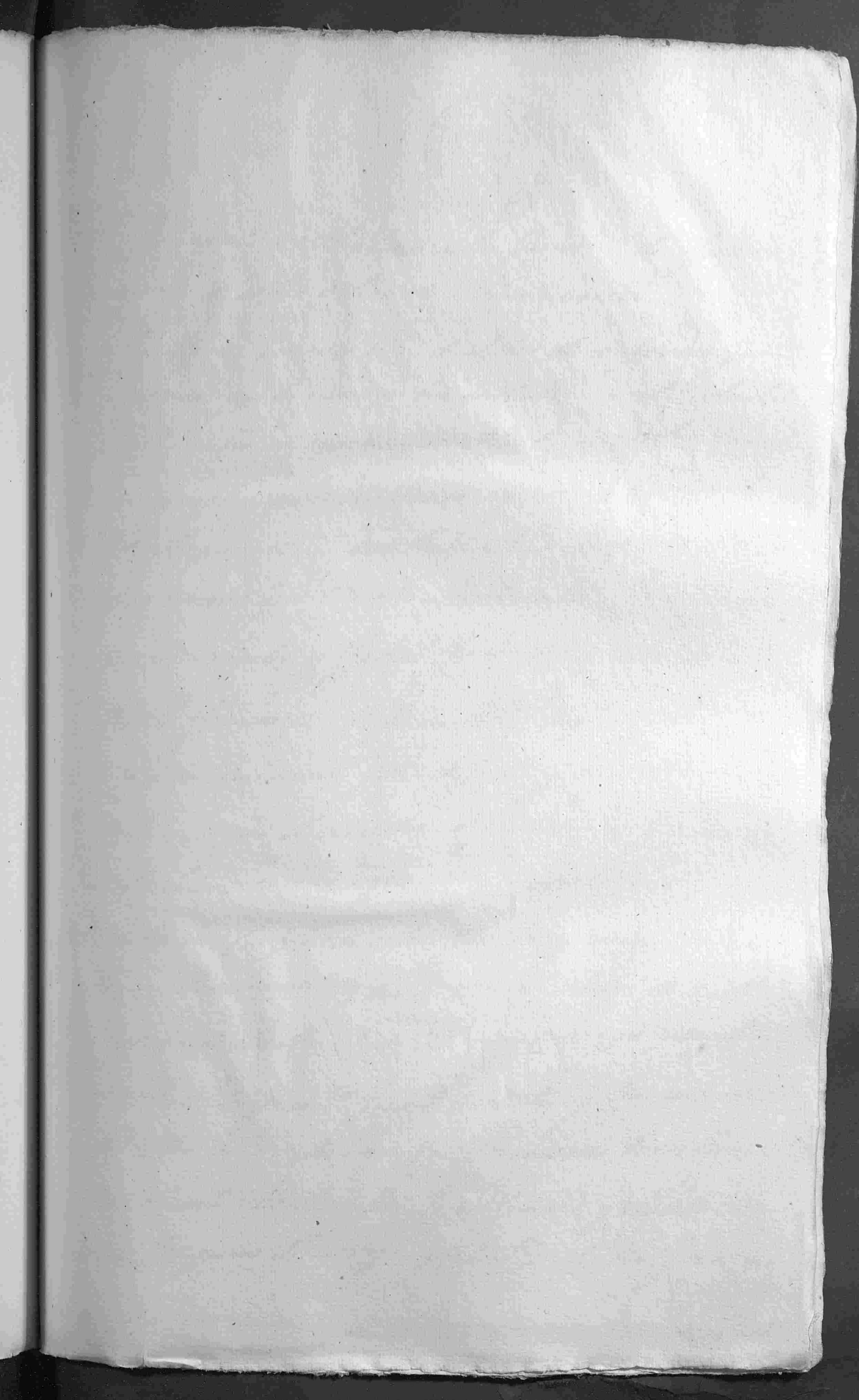
Cabrera Corrente

Rafel Gimenez
sero









Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.



799

Pablo Gimenez vocal, Secretario de la Junta de Gobierno Provisional de esta villa de Malacanádo.

Certifico: que en el libro de actas de referida Junta aparece que la misma fue instalada por la voluntad del pueblo en veinte y dos de Julio presente la cual se compone de los individuos siguientes: Presidente D. Joaquin Viñas, vice Presidente D. Joaquin Bermejo, vocales Jose Virueta Montemrubio, Jose Gomez, Juan Angeles y Gabriel Gutierrez y vocal, Secretario D. Pablo Gimenez. Referida acta tuvo lugar en el primer dia veinte y dos de Julio y a continuacion de la misma se encuentra el particular que copiado a la letra es como sigue.

Acto continuo los Señores de esta Junta pasaron a nombrar internamente y hasta que el Gobierno de S. M. disponga otra cosa por Alcade primer Constitucionales a D. Juan Co. Virueta y Teniente de Alcade a D. Antonio Cordo regidores Pedro Gomez, Jose Virueta Montemrubio, Jose Gomez, y regidor Sindico Joaquin Bermejo y Secretario D. Pablo Gimenez

y para los efectos que comben gan fin
manos en esta villa dia mes y año de que
Certifico = El Presidente, Joaquín Viñas = Vice Pre
sidente Joaquín Berrajo = Juan Rogales = Jac
brúel Gutierrez = José Gómez = Señalada a go
se virute Montemubio = Pablo Giménez Gord =

Corresponde a la letra con su original a que me remen
to; y de mandato del Sr. Presidente y con su V.º B.º co
loro la presente que firmo en Malacónado a
veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y
cuatro

V.º B.º

Joaquín Viñas



Posecion del nuevo Ayuntamiento } En la villa de Malacónado
a veinte y tres de Julio de mil ochocientos
cincuenta y quatro ante la Junta Provisional
de Gobierno de la misma se hicieron comparecer
a los Srs que an de componer el nuevo Ay
untamiento y habiendose verificado fueron enterados
cada cual de su respectivo cargo y posesion



dadas la debida posesion jurataron unanimes al
 Sr. Presidente de referida Junta jurant. en forma
 de ser fieles a las Constituciones a la Reyna D.^a Ma.
 del segundo y ala libertad, y en señal de la posesion
 que quietas y pacificamente tomaron con cumplim.
 cito del pueblo se entregaron a D. Fran.^{co} Guezo Vi.
 vuete la cara de justicia como Alcalde Constitucional
 y la otra como teniente a D. Antonio Cordo quedia
 do basi mismo posesionado del cargo de Sr. D. Pa.
 blo Jimenez, y lo firmaron los Srs. de la Junta de
 Gobierno con los posesionados a que Certifico.

Fran.^{co} Guezo
 Viuete

Antonio Cordo

Joaquin Vinas

Gonz. Gomez

Pedro Guezo

Joaquin Verme
 Jefe Viuete Montemayo

Pablo Jimenez
 Sr.

condo contracta }
 facultativo }

En la Villa de Malacana a

veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta
 y cuatro, hallandose reunidos en Sesion los Srs. del
 Ayuntamiento Constitucional de la misma trataron de
 contractar un facultativo de cirujia que asistiese

á los enfermos toda vez que con esta
sion de facultativo de esta cla. se y de la
medicina tan necesarias ambas en cualquier punto
por pequeño que sea; y como quiera que en esta
poblacion se encuentra actualmente D. Joaquin
Vinas facultativo Cirujano que apenas la plaza
solo por su capacidad si no es por los muchos años
que lleva de practica en esta comarca no ha
de haber otro ni facil es que lo haya que
tenga este pueblo ya por su corto vecindario y
por la pobreza de la generacion de sus habi-
tes; desde luego presente al D. Joaquin Vinas
te el Ayuntamiento y habiéndose precedido largas
conferencias sobre el particular acordó el Ay-
untamiento admitir al D. Joaquin Vinas como titular
de Cirujia por el tiempo y bajo las condiciones
siguientes. Que esta contrata a de durar
años a contar desde este dia.

2.^a Que el D. Joaquin Vinas a de disfrutar de
dia en adelante la dotacion anual de cuarenta
que vienen presupuestados con el presente presupuesto
actual; estando no obstante sujeto á las ordenes
que hubiere o pudiesen hacer el Sr. Gobernador



Pro. tanto en aumento como en disminucion.
3.ª Que la asistencia a los viños que ~~se~~ fueren califi-
ficados por el Ayuntamiento de pobres de solemnidad los a de asistir gratis y al demas secundario q.
no estubiere comprendido en esta clase podra igua-
larse prudencialmente dando de ello conocimiento a la
corporacion. Que las curaciones de heridos y curati-
vas que pudan ocurrir en que la parte ofensora
causar absolutamente bienes seran gratis pero
si el agraviante tubiere bienes auotara los otros
para que le sean satisfechos despues de la condena
de costas, en lo demas relativamente a quintas y
sus reconocim.º se notara lo que se halla estable-
cido o se estableciere en lo sucesivo.

Bajo estas condiciones fueron conformes el fa-
cultativo y el Ayuntamiento a las cuales se someten a
obligacion cada qual por su parte a su cumplimiento
en legal forma con la advertencia de que desde hoy
quedan admitido el D. Fraguier Soria como interino
hasta tanto recayga la aprobacion del Sr. D.
Bernador de la Pro. a quien y para el efecto se
daluira copia certificada de esta contrata

y se remitirá a su Señoría con el
oficio. Así lo acuerdan firman y
suelan los VV. con el saluberrimo de que yo selo

Certifico

Juan G. Guerrero
Viruete

Antonio Cortés

José Gómez

Pedro Guerrero

Tomás del Regador

José Viruete

Joaquín Vermejo

Joaquín Vinas

Pablo Guerrero
Pérez

Nota En veinte y seis de expresado Julio se remitió al
Gobernador de Provincia copia certificada de la
Contrata con atento oficio p. su aprobación de que
tífico

Guerrero

Acuerdos En la villa de Malacaná se suscribió el
ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los VV. de que
compone el Ayuntamiento Constitucional en



y en sus Casas Capitulares segun lo tenen de costumbre se
 quenen lo fue dada cuenta de los asuntos que le pertenecen
 y lo que se hallan pendientes, y visto por dichos S.^{os} hallar
 se todos los asuntos evacuados, y visto tambien hallarse proxi-
 mo la cobranza del tercer trimestre de Contribuciones, por
 daros repromisa desde el dia siguiente a haverlas efectuadas,
 por los medios que marcan las Instrucciones y para evitar Comura-
 nes que tan perjudiciales son. Asi lo acordaron, manda-
 ron, firmaron y sellaron dichos S.^{os} de la Corporacion
 de que yo el Sr. Certifico

to de 3 y
 no cuatro de Agosto republico sendo y permitto oficios de los
 fundados fructos contenidos en lo que se manda en el
 suero que antecede

[Signature]

Acuerdo

En la villa de Malacatán a veinte y
seis de mil ochocientos cincuenta y cuatro
los señores del Ayuntamiento en Sesión, trataron de los
puestos públicos de sus atribuciones, y en su virtud de
nuevo nombrar empleados y depositarios de la
pública y se verificó en los términos siguientes

Reproducción el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento
hizo la Junta de Gobierno a D. Pablo Jimenez, que
desde entonces dicho destino con el sueldo aprobado en
el punto Municipal

Se nombra p.^o Depositario de Propios p.^o el año actual
Antonio Inera Janes a quien se para saber p.^o

Para Rentas de Villa se nombran: p.^o Campes a Antonio
y Fran.^{co} Janes, y p.^o yerbas a Diego Vera Lopez y
Nevir Orito, a quienes se notificará en forma

Para Procurador y Agente de la Capital con
designación del Presupuesto Municipal a D. Juan
Muro

el cargo confiado y ofrecieron desempeñarlo bien y fielmente según me conviniere lo firmo el que suscribe y por el que no interviene de que Certifico

Juan^{co} Guerrero
Viñete

Fran^{co} Yanes

[Signature]

[Signature]

Testigo por Antonio Galero

ANTONIO GUESO

[Signature]
Gimenes
Sr

Otra } En la misma villa y fecha yo el Sr. Jefe de la
Anonbramiento de ciertos arriendos a Diego Berro
ped y Antonio Buel Pato a esta ciudad que
entendido, sucesivamente comparecieron ante el
Presidente del Ayuntamiento y previo juramento en que
aceptaron el cargo confiado prometiendo desempeñarlo
bien y fielmente no firmaron por no saber lo firmaron
ya su cargo los testigos con su firma de que Certifico

Juan^{co} Guerrero
Viñete

Testigo por Diego Berro

ANTONIO GUESO

[Signature]
Gimenes
Sr

Testigo por Manuel Buel Pato
Gabriel Gutierrez

En la misma



Y fecha se hizo saber el nombramiento de Depo-
sitario de Propios y Abogado de Contribuciones a An-
tonio Guerrero Ganes y enterado acepto don Fran-
go firmando en fedito con su madre de que

Certifico —

Antonio Guerrero

Juan^{co} Guerrero
Viruete

Pablo Jimenez
León

Segun Union practicada en quince de octubre del pre-
sente año resultan elegidos los conyales siguientes —
D. Juan^{co} Guerrero Viruete Abade unio Constitucional
D. Antonio Corda Regido primer

D. José Gomez Regidor segundo

D. Jacquin Carrejo Assunador sindico

Quoyos individuos deban continuar ejerciendo sus cargos
ta fin a diecinueve de mil ochocientos cincuenta y cinco

Mil ochocientos y setenta y cuatro de mil ochocientos
cincuenta y cuatro

Pablo Jimenez
Jefe

Acuerdo del Ayuntamiento mayor Contribuyente sobre la
cion del Ferrocarril de las Villas entre los años



la misma

Acuerdo} En la Villa de Melvincido a tres de Diciembre
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos los 99.
 de que componen el Ayuntamiento Constitucional
 de ella y cierto numero de mayores Contribuyentes
 setratos de la Particion de los baldios de esta Villa me
 diante a que es el tiempo oportuno de laborarlo para
 el año venidero de mil ochocientos cincuenta y cinco segun
 se acostumbra en esta Villa entendiendose para esta
 particion las hojas que se hallan de aratrojos, y que este
 terreno sea repartido con arreglo a las juntas que haya
 en el pueblo destinadas a labor correspondiendo a una
 junta de mulas unas suertes y a las de jumentos se le
 agregue un jornalero y los que quedan de esta clase por
 cada una suerte se les adjudicara cuatro jornaleros y to
 dos por unanimidad acordaron este medio como mas oportu
 no y bien igual para todo el secundario, y como que
 ras que en dicho terreno con que se cuenta uneste fue
 ro que debe repartirse por un franco medio, y
 por lo tanto que debe el dia de manana proceder

á la partici3n por medio del Perito de la Villa
 Fran.º Janes, y dos Jornaleros que se acordaron
 los cuales ser3n pagados por cuenta de los mismos que
 aseribun el terreno señalando á cada uno lo que le
 correspondas, y verificada la partici3n se procederá
 á sorteo numerico de expresado terreno, para **Com**o de
 medio y mas conveniente. Así lo acordaron man-
 ron y firmaron los J.º de la Corporaci3n y ma-
 yores Contribuyentes que supieron conningo el Gerente
 que Certifico =

Juan.º Guero Antonio Corde Juan Gomez
 Vinete

Joaquin Vermeja Fran.º Vizueta

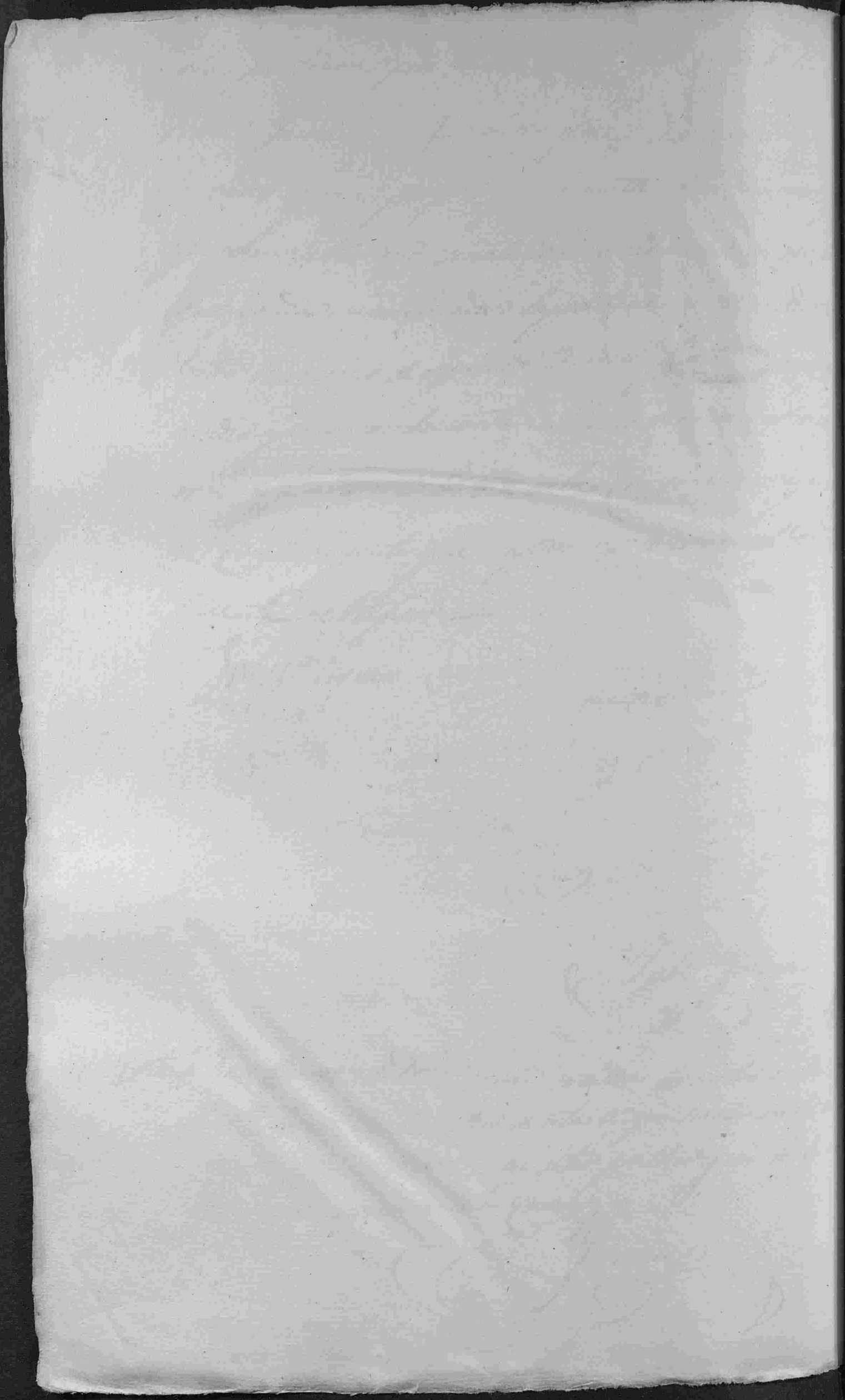
Juan Aguirre Antonio Guero
 Navarrete

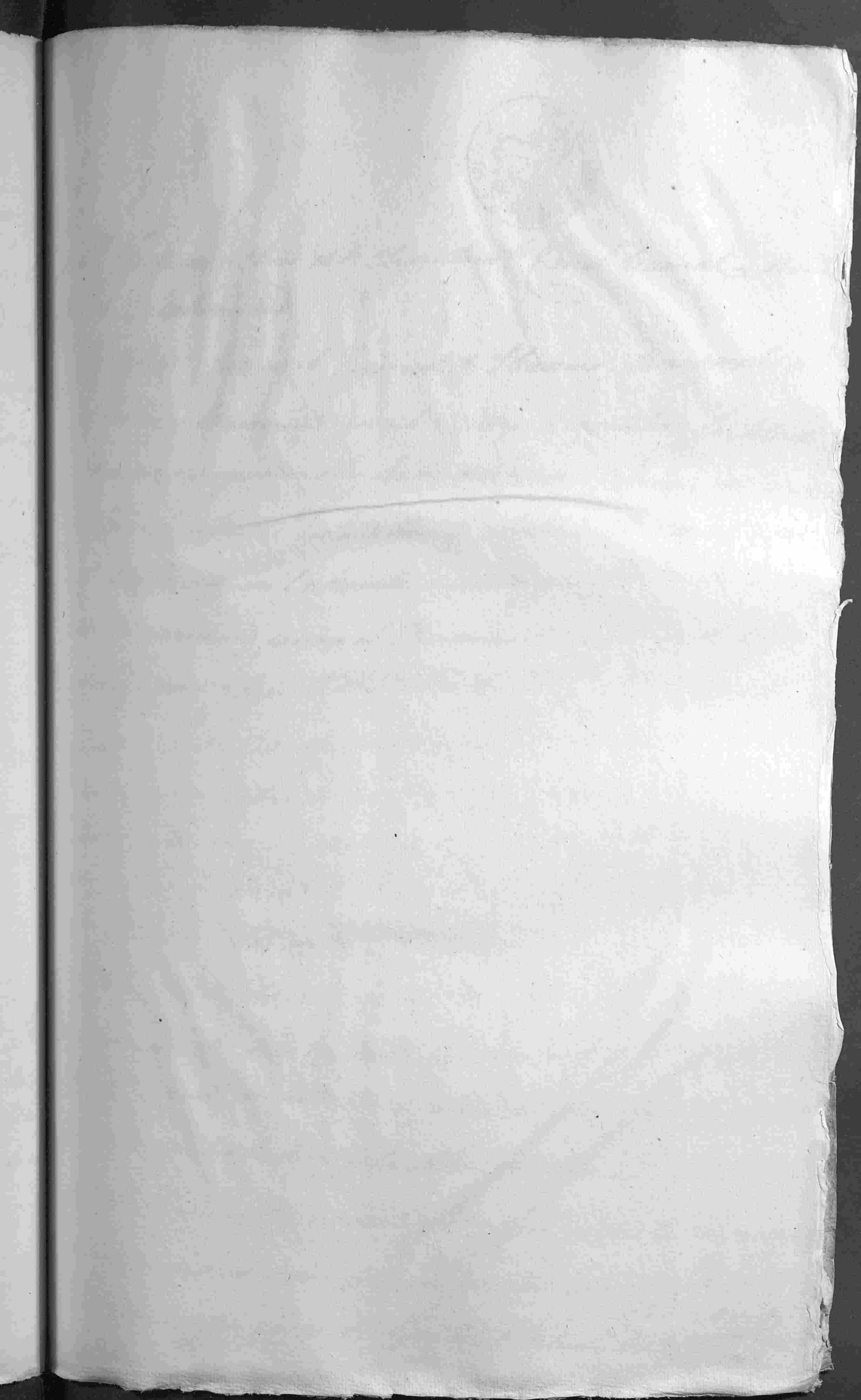
Pablo Jimenez
 Jefe

Nota: En quince de Mayo fueron sorteadas las suertes hechas
 las Peritas del terreno citado de este V.º que hacen merito en
 suando que antea de en sitio publico y con las forma-
 lidades que requieren estos casos =

Jimenez

laf
rang
199
e le
ra
d la
man
ma
L
ro
u
e
e
as
on
m





[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like "V", "Vila", "C", "F", "M", "U", "C", "g", "S", "d", "t", "S", "P", "S", "S"]



D. D. Jimenez Torio al Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Malacatinco

Certifico: que en el Expediente de Elecciones Municipales a
libradas ultimamente en esta Villa se encuentra la titula
Posicion que copiada a la letra dice asi: Posicion del nuevo
Ayuntam.^{to} En la Villa de Malacatinco a veinte y tres
de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro siendo las once
de su mañana previo el llamamiento hecho con la debida
publicacion y bajo la Presidencia del Sr. D. Fran.^{co} Guerao
Vice Alcalde Constitucional se reunieron en la casa de Capitan
segun acostumbra los Sres. Regidores y Sindicos a saber: D. Antonio
Corda, D. Jose Gomez, D. Pedro Guerao, D. Jose Venustiano Montemayor y D. Jac-
quelin Bernabe, fue leida y aprobada la ultima sesion celebrada en el
dia de ayer. Lo que segun el Sr. Presidente mando leer y leyó
el Sr. el Acta celebrada por el Colegio Electoral de esta Villa por
el nombam.^{to} de los Concejales que han de desempeñar al Ayun-
tamiento que sea por virtud de la disposicion del Gobierno segun Circular del
Sr. Gobernador de esta Prov.^a fecha dos del actual inserta en el Botetin
Oficial del mismo dia noventa y siete, al Sr. Presidente en
virtud de lo que se dice la nueva Posicion a los Concejales nombra-
dos para ser que siendo el Ayuntamiento actual se hallen presen-

tes y son a saber

D. Juan ^{de} Grieco Virueta, Alcalde unico Constituido

D. Antonio Cordo, Regidor primero.

D. Jose Gomez, Regidor segundo.

D. Joaquin Permeja, Procurador Sindico

Ental estado se vino enteros a todos del objeto de la presente
que se dirige a tomar posesion de los Cargos Municipales
p.^a que respectivamente han sido nombrados, en cuya inteligencia
cia rotando sobre la mesa el libro de los Santos Evangelios se

los fcs nombrados y apremiados a la mesa de la Presidencia

el Regidor mas antiguo D. Antonio Cordo puesta la mano

Alcalde, sobre dicho libro le recibio aquel el siguiente juramento

2. Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer

dar la Constitucion de la Monarquia y las Leyes, ser fiel a

D. a. V. H. segunda y conducirnos bien y fielmente en el desempeño

de estos cargos y contentos: se juró. El Regidor repitió si asi lo hizo

dió es lo premie y si no es lo demando. Acto continuo

concurron uno a uno al Alcalde poseionado los Regidores

dio y bajo la misma formula antes expresada presentaron

juramento de fidelidad, contestando si juramos y el Sr. a.

repitió, si asi lo hicieris Dios es lo premie y si no es lo

En seguida y sin contradiccion asperona alguna, ocuparon

sus respectivos asientos por el orden de nombramiento. Con lo





se concluyó esta sesión que firmaron sus señores de que yo el Sr.
Castellanos = Fran.º Guerrero = Antonio Lario = Jose
Gomez = Joaquin Bernajo = Pablo Gimenez = Sr.
Sr.

reponde a la letra con sus originales a que me remite y a que
Castellanos. 7.º que con la copia y firmo las presento para su vista por
Sr. Lario en Malocinado y Guad.º de metocho ciento cincuenta
cinco.

V.º
B.º
Fran.º Guerrero V.
D

Pablo Gimenez
Sr.

Se acuerda.

En la villa de Malocinado a cuatro de
Junio año del R.º, reunidos los S.º del Ayuntamiento en sesión
trataron de los asuntos pecuniarios de sus atribuciones, y en su virtud
determinaron nombrar empleados y Depositarios de la R.º de pu-
blica y se verificó en los terminos que a continuación se ex-
ponen.

Reproduccion del nombram.º de Secretario de Ayuntamiento que el Sr.

por el mismo. Asuntante D. Pablo Gimenez en veinte
agosto de mil ochocientos noventa y cuatro con el acuerdo
probad en Presupuesto Municipal p.^a el corriente año.
Igualmente reproduccion el Nombante p.^a Depositario de
pios en Antonio Guiso Jares

Tambien fueron reelegidos p.^a Cientos de villa p.^a Campes
Antonio Calero y Fran.^{co} Jares, y p.^a yerbas, Antonio
Prieto y Diego Benas Lopez

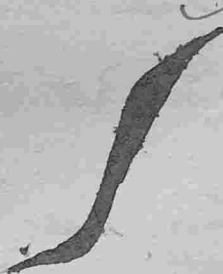
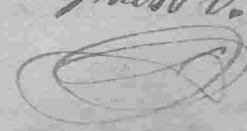


Para Alguacil ordinario al que ha venido desempeñando
el año anterior con la asignacion aprobada en Presupuesto
Municipal a Miguel Goas

Para Abogado de Contribuciones fue reelegido Antonio
de Jares por la retribucion de su sueldo

Igualmente fue reelegido p.^a Mayordomo de fabrica de
unica parroquia de esta villa a D. Ramon Ferrer
de cura de la misma

Para Procurador y Agente en la Capital con la asignacion
cada en Presupuesto Municipal a D. Juan M...

Asi acordaron y firmaron dichos P.^a de que Certifico
Fran.^{co} Guiso V. Antonio cof de





Pablo Gimenez
Joaquin Vermejo
En la



Las de Malocinado a Diez dias del mes de Enero y año
del Seto, reunidos los J. J. de su Ayuntamiento en sus Casas
Capitulares segun lo tienen de costumbre, se trato del estado
en que se hallaban los asuntos propios concernientes al mismo
y hallandolos cumplidos por la Autoridad, mandaron dar por
conclusas esta Acta que firmaron dichos J. J. de que

Certifico
Enero N.

Antonio Corco

Joaquin Vermejo

Pablo Jimenez

Donde J. Calavillo de Malocinado a diez y seis de Enero de mil
ochocientos y cinco, bajo la Presidencia del Sr. D. Fran.
Enero de mil ochocientos y cinco de la misma fue reunido el Ayunta-
miento Constitucional en sus salas capitulares, trataron de que
se publicara bando de buen Gobierno imponiendo multas pro-
porcionadas a los que quebrantaren los capitulos que deban

comprender el mismo cuales son

- 1.º La limpieza de las calles y demas sitios publicos, y que las
terceras estén retiradas de la abieccion de las calles el término
marcan las Leyes
- 2.º Que nose introduzcan ganados, expresiones agenas, cotos o
señaladas, sean de vecinos o de los propios, y si fueren
ultimos lo sera cuando determine el Ayuntamiento su
aprovechamiento prohibiendo estas chaparras en expresio-
nes bajo las penas que marca el Código Penal vigente
- 3.º Nada de formar veredas en propiedad agena mientras
circunstancias no permitan otro recurso
- 4.º Prohibiendo reuniones fuera de las horas que marca la Ley
tanto en Casas y Calles, siendo con exandato.
- 5.º Las tabernas se cerraran a las nueve de la noche y
Alcaldes lo creyere oportuno sera a la hora que el
este
- 6.º Prohibiendo toda clase de juego que la Ley prohibe
en calles y todas en las Casas publicas y que de no cumplirse
castigadas con todo obrigo de la Ley
- 7.º Toda Clase de iras que llamen la atencion publica
palabras desonra seran castigadas severamente
Asi lo acordaron mandando se lleve a debdo efecto
la manifestado y lo firmaron dichos S. D. de la



42

cion de que yo el Sr. Certifico

Gobierno V.

[Signature] Cobro

[Signature] Gomez

Vermejo *[Signature]*

[Signature] Pablo Jimenez

El Confiteo veinte de Enero fue publicado sendo contenido en lo que se manda en el acuerdo que se antecede a este Certificado

[Signature] Jimenez

Acuerdo

En la villa de Malacaná a cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, siendo en Ayuntamiento Constitucional se acordó: Que mediante a hallarse siendo el primer trimestre de Contribucion territorial e industrial y aproximarse el plazo en que se debe verificar el pago en honor del Cuyo que le corresponde a este pueblo satis

[Signature]

facen y p.^a evitar comisiones que tan desconfianza
judicial es p.^a todo Ayuntamiento se hace indispensable
que por los medios que manan las Instrucciones
deben a debido efecto dicha cobranza con arreglo a
Reglamento aprobado. Así lo acordaron y firmaron
dichas J. y. de que Certifico =
Gruera V.

Antonio Cordero

José Gomez

Joaquín Ermejo

Pablo Jimenez
Leris

Nota: En el mismo día se publico bando con objeto de
concurrir a hacer sus pagos esta vecindad de todas las
tribuciones en el termino de tercer dia y que de lo contrario
no sufriran las expensas que mana la Instruccion de
Certifico =

Jimenez

Acuerdo o contrata del empedrado publico de



Malacón } En la villa de Malacón a catorce de febrero de
mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los S. S. del
Ayuntamiento Constitucional de la misma asociados a los
mayores contribuyentes que al final firman en sus salas y
juntas segun lo tenen de costumbre en el cual se trata
del medio mas oportuno p.º empedrar las calles y plazuelas
de esta villa, y despues de discutido este asunto con toda la
diligencia necesaria acordaron: Que se apruebe empedrando as
de ser cargo ordinario de cada uno el empedrar sus fachadas
solo eximindose de este cargo las viudas y pobres de solemnidad
que no tengan liquidamente p.º su subsistencia mas q.
las cosas de su moneda las cuales sean igualmente empedra
das por cuenta de lo perteneciente a obras publicas en el Pe
supuesto Municipal y que se cometa al Maestro Ma
nife que a de hacer esta obra p.º contratar el precio y
condiciones que corresponden. Ciento Fran.º tres para
el Maestro Manife y cinco de la inmediata villa de
Alanis se trata de las condiciones y precio de su trabajo el
cual asunto despues de una larga discusion se acordó
este trato bajo las condiciones siguientes: Primera

1.^a Que sea obligacion de todas veinas el animarlas al Maestre
tierra piedra y demas que sea necesario, y del ultimo
de su obligacion. Cumplidas los pederos que no etien
mas sino el empoderar poniendolos llano en donde sea necesario
2.^a subir o bajar. Segunda que el precio de cada vara sea
la condiccion antes dichas a ser el de cinco quartos cada
3.^a Tercera: Que el For Alcaide o un individuo de Ayuntamiento
sea de averias p.^a el libro de lo que a cada veino le toca
por el empoderado de su respectiva Calle.

4.^a Cuarta: Que se obligas al cumplimiento de este trato de
lo con la solidez y formato que requiere
Asi lo acordaron Contrataron y firmaron dichos P.^{os}
Maestre Alcaide obligandose cada qual al debido cum-
plimiento de este contrato en su propia villa y parte
todo lo cual yo el Jefe Certifico

Juan.^o Guerrero
Vizcete

Antonio Cordero

Joaquin Vermejo

Jose Buiza

Juan Gomez

Juan Agustin
Moreno

Sebastian Gonzalez

Señal del contribuyente Juan.^o Arias

Sebastian Guerrero

Pablo Jimenez



Acuerdo

En la villa de Malacaná a veinty cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos en Ayuntamiento y Junta local con objeto de revisar los asuntos pendientes y demás concernientes del mismo p.^a si se hallan en el dicho despacho o no se fue dada cuenta de los que resultaban pendientes por no haber podido ser despachados motivo a tener que atender a otros asuntos y visto igualmente no causan perjuicio los que se hallaban pendientes acordaron su revocación en el despacho y firmaron

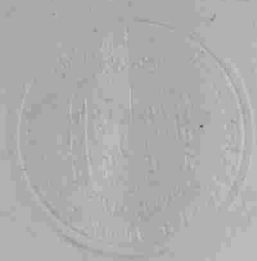
en fe de lo cual se da fe en este Certificado

Guero N.
[Signature]

cordo
[Signature]

Joaquín Vermejo
[Signature]

[Signature]
J. Jimenez
Lerico



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Handwritten text on the right edge of the page]

[Handwritten text on the right edge of the page]



10/11

Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Dn J

Justo Rufino Romero. Estanguero y vecino de esta villa, ruega a VV con la mayor sumision y respeto decir, exponi: Que de suando continuar de Conomo esta Poblacion, de sea resirban facultarle el espacio de un solar con el Corral que le perteneca p. hacer una fasa, cuyo solar existe lindando a la fasa de Manuel Garcia menor y por el Camino Breab, cuyo Corral con fronta por la parte opuesta con el de Manuel Alguizo y su Combeino el Moestro Balberdy y Portante

A. S. V. Rendidam. Sup. ca se digna conceder lo que el suplicante expone en lo arriba indicado = Gracias que no duda alcanzar de los bondadosos Corarone de VV. cuyas vidas guarde Dios muchos años = Malcecinado 2 de Abril de 1855 =

Justo Rufino Romero

Ayuntamiento de esta Villa

Malacatán y Abril 6. del 855.

Visto por el Ayuntamiento que suscribe el anterior
solicitud presentada por D. Justo Rufino Romero
esta veintidós y se dio el p.^o alcaute de esta Real
orden: para el Judio de este Ayuntamiento a reconocer
terreno que solicita y caso de invocarse perjuicio a
se servirá señalarse indicado terreno. Lo acordado

firmaron de que certifica

Juan G. Guerrero

Antonio Cordo

José Gómez

Joaquín Termino

Pablo Guerrero

Diligencias: Acto continuo fue constituido el Sr. D. Juan
Bernardo Prouado Judio de este Ayuntamiento con auxilio
del Sr. Regidor primero D. Antonio Cordo y de mi el
al sitio que solicita el cual fue reconocido por el
Judio con toda la dilatación necesaria y en un
infante no requirible perjuicio a tener, por lo cual
to el terreno solicitado de cuatro or.^{as} de largo y largo
la medición de terreno con líneas que lindan a
y.^o que consta por diligencias lo firma dicho



108.

Diez y Nuevos primos de que Certifico

Antonio Cortés Joaquín Vermeyo

Pablo Giner

Donde se declara en Melocinad a 21 de Abril de mil ochocientos
 y cinco y unido mundo se Ayuntamiento en las Casas Capitales
 de los segun lo tienen de costumbre, se fue dada cuenta
 del estado en que se encuentra la anterior heredad, y vista la
 diligencia que antecede en la que manifiesta por causa de perjuicio
 a tener la posesion del terreno y al cual se halla señalado por
 el Sr. D. Juan Morderon: que se tenga por concedido el ante
 dicho terreno al Sr. Juan Morderon, con la previa condi
 cion de que a el sea laborada y concluida la zona en el
 termino de dos años contados desde el día de fecha y a ese no
 auto tendra efecto al cualquierecino que lo solicite, y al
 mismo tiempo se franquere a la Compañia de Certifica
 cion de las diligencias practicadas en el present concesi
 miento al interesado p^o respecto del mismo. En
 lo mandaron acordaron, y firmaron dichos S^{es} del Ayuntamiento

lamiento ante mi el Sr. Diego Cordero
Francisco Guerrero

[Signature]

Antonio Cordero
[Signature]

José González
[Signature]

Joaquín Vermejo
[Signature]

Pablo Guerrero
Jefe
[Signature]

Nota y Comprobación veinte y cuatro del mismo se dedujo y certificación
anteriores diligencias y se fue entregado al interesado, de que se
fue = *[Signature]*

Acuerdo y En la villa de Nahuacado a diez y ocho de Abril de
mil ochocientos veintenta y cinco, siendo el Ayuntamiento
constituido de la misma, se fue dada cuenta del oficio
vigido por el Sr. Gobernador de la Prov.ª de San Diego y
del mismo en el cual dice que en arreglo al artículo
del proyecto de Ley de remoleros vigente debe remitir
a aquel Gobierno dos copias autorizadas por el Ayuntamiento
del acta de voto y que no habiendolas remitido
indispensable se oficie a suelta de correo, por lo cual
se acuerda votar: que sin demora alguna se cumpla
la que el Sr. Gobernador ordena p.º cumplir al
con la Ley. Así lo acordaron mandaron y firmaron
dichos Ay. a la corporación en expresada villa

[Signature]



mei gano de que yo el Sr. Cortesio
Juan. Co. Gracero V.

[Signature]

Antonio Corvo

yo el Comis

[Signature]

Joaquin Vermejo

[Signature]

Pablo Jimenez
Sr. Comis

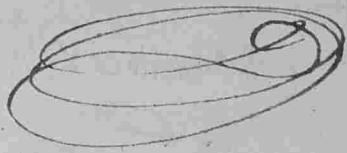
Alto y en el mismo dia dir yo lo de de quiron y pas de lacta
de Yotto segun se manda en el acuerdo que antecede y
autorizada por el Ayuntamiento fueron reunidas en el
mismo dia con el objeto de ser al Sr. Gobernador de la Prov. de
que Certifico

[Signature]

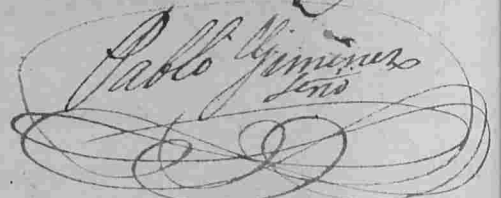
Quelavilla de Mahoniana de los de Mayo de mil ochocientos
contos con cuarenta y cinco el Ayuntamiento Constituido a la misma reunion
en la cual se fue dada cuenta de los asuntos de las Yegueronias
desagregando los en dicha forma todo excepto el de la cobranza de
segundo trimestre a la Contribucion territorial e industrial en
que manifiesta la Suma de halla cobrada p. el dia diez de
comunicacion. En solido a dicho efecto desde el dia de hoy
sin consideracion alguna y procediendo con arreglo a instrucion
con p. que verificada la cobranza p. algunos dias se

[Signature]

efectue el pago y con ello saldar esta corporacion
poniendola a la orden y firmacion de las Y.^{as} de
yo el Sr. D. Justo =
Francisco de Guero!



Antonio Cordejo
Joaquin Permejo


Pablo Jimenez

Mundo} En la villa de Melomada a siete de Julio
mil ochocientos cincuenta y cinco su Ayuntamiento
respaldada cuenta de la finca del Sr. Gobernador de
Prov. a fecha diez de junio ultimo inserta en el Boletín
Oficial de este del mismo y enterados en su contenido
que por conducto del Sr. Presidente se manifiesta al Sr.
Gobernador que en esta villa no existen bienes algunos
sujetos a Beneficiencia en ningun sentido, existiendo
algunos de Propias de queya tanto consiguientemente al gobierno
Prov. y que estos consisten en un campo terreno que
Villa de Guadalupe, sito a este al tiempo de la
grajacion, siendo de un campo producido y con arbolado
nueva ericacion, constituido en taller que no produce
actualidad pero se promete esperancia en lo sucesivo
en cuanto a la colacion de las fondos supuede que
a otro objeto que a la de cubrir las cargas Municipales



la vez que en esta villa se cuentan con tan escasos
fondos que jamas puede cubrir aquellas atenciones. Por lo
cual esta indudablemente es la unica con que en la actual si-
tuacion Municipal de esta villa puede atenderse a las
cargas con que se le gravada y por lo mismo no se piden a esta
corporacion el otro destino. Y que si la mayoria de
los Ayuntamientos de la Prov. estan por que se apliquen estos
productos a bancos agricolas o territor. Como sera este
algun se para de tal pensamiento y por lo mismo
se le haga esta manifestacion reduciendo siempre en
pensamientos de beneficios comunes. Se mandaron y fir-
macion de las S. de Ayuntamiento de que certifique.

Francisco Guerra V. An 40110 10700

[Signature]

José Gomez

Joaquín Persejo

Pablo Jimenez
[Signature]

En la villa de Malcocinado a ocho de Julio de mil
ochocientos cincuenta y cinco el Ayuntamiento Constituido en
esta ciudad en sesion legalizada nante poseer
por Presidente de la Junta del Sr. Gobernador de las

[Signature]

Pro.ª Julia sobre de junio último cuenta en el
tin Oficial a quince del mismo, y habiendo manifestado
el Sr. Presidente que se hallan cumplidas las promesas
porciones que se ordenaron en la misma, ~~estipuladas~~
de cuenta de la corporacion de la que a la misma le corresponde
por p.ª que se debe a dicho efecto se cumplint.ª evitando
responsabilidad que pudiera tener en caso contrario en su
tad acordaron: Que se supran oficio a los amandatos de
sus Nacionales que radican en este Pueblo para que presenten
relacion con arreglo al modelo que se halla a continuacion
del oficio, y unidos bñas que hay en este Pueblo
dados en la venta y en adelante. Que verificando con
la relacion que debe dar esta corporacion de los bñas
prios que hay en este Pueblo se remitiran al Sr. Diputado
de la Ab.ª de la mayor brevedad. Tomaron
y firmaron de las.ª. a que Certifico =

Fran.º Gruno! An 40 no cord de

Jos Gomez

Joaquin Berr...

Pablo Giner...

Nota: Confirma nuevamente al mismo se para oficio por conducto
de los amandatos de sus Nacionales, contenido en lo
en el acuerdo que antecede a que Certifico =



Segundo.

En la Villa de Malouinad a veinte y seis de Julio
 de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunido el Ayuntamiento
 y Junta de la misma Ciudad cuenta a la Circular
 N.º 190 del Sr. Gobernador de la Prov.ª relativa a Arbitrios
 Prov.ª y Municipales sobre las especies de consumos en que por
 Real orden de sus de actual se autoriza a las municipalidades
 p.ª poder exigir aquellos que sean de absoluta necesidad p.ª
 haber de cubrir sus cargas, y como quiera que en esta Poble
 con no cuenta con otros recursos p.ª poder cubrir aque
 llas atenciones acordaron: Que en arreglo a la Propuesta
 que se halla reunida a por este Ayuntamiento de Arbitrios se
 se indiquen especies de consumos se le exija a los bendito
 ros de esta quinta con arreglo a los otros que marca la ins
 trucion, y p.ª ello se formara cuenta y razon de los mis
 mos p.ª ensendase abriendo libro en esta forma p.ª ello y
 dese cuenta al Sr. Gobernador de esta Prov.ª a esta de
 terminacion p.ª que la tenga presente, y caso de que citados

expendedos de Consumos se requiera verificando de su
igualmte. a ymariado por Governador p.^a que enterado
ha ordenado lo que estubo por comben.te Lo acordaron
mandaron y firmaron ymariados J. de los Corporacion

que yo el Seno certifico =

C. P.
Juan de Guero


Nota y Confesura vent y año de Julio fue remitido oficial
Governador de la Prov. dandole cuenta de la determinacion
contes en el acuerdo que actua de

Jimenez

Continuacion p[er]pua
N.º 3288.

Calocinado 26. de
Año 1855.

Se cuenta al Ayun-
to p. su acuerdo que
se haya oportu-
de que se reuna.

Alcaldes
Garcia. V.


Hecho cargo del informe concurado por via municipalidad en la invitacion de Francisco Navalria, fecha 6 del actual, debo manifestar a V. sin estranera al ver q. se descubre de los antecedentes de este asunto, que viene pagando desde el año de 1850. bonifacio, por orden fecha 4 de Enero de 1853 se previno a via Alcaldia abonarse 2000.00 annos a D. Mateo Boren por concepto de atrasos para ir poco a poco cubriendo el adeudo que contrajo esa villa con dicho intercedido mientras estuvo al frente de su escuela publica de niñas, y en la que se le dirigieron en 27 de

Mayo y 29 de Octubre
del mismo año se halla
tambien del mismo
curando sin duda
el cumplimiento de lo
dado, se alega no se
abonaban los 5000
que se ignoraba que
fijas para calcular
que le correspondian
los cuatro años y
medio que sirvió la
la y se contentó por
Gobierno, no era
esta duda para
perar a satisfacen
Abacito en adu
respecto al tipo
deser el de 2000
pues segun habia
el Alcalde en ofi
Setiembre de 1852
bia figurado en

impuesto para 1859 este
 sueldo anual para el pro-
 pios, conforme se dispuso
 al acogerlo por la Corpora-
 cion Municipal que en
 tonces funcionaba. No
 es un exacto lo que se dice
 de falta de fondos y fincas
 de propios, pues que en el
 expediente aparece que a
 virtud de una division
 de bienes con Guadalupe
 se adjudicaron a Navilla
 fincas que producen de 8 a
 9 mil r. annos.

Por todo ello pues, he
 acordado oficiar a ese ayun-
 tamiento previniendole
 que en un breve termino
 me di las explicaciones q.
 estime p. entender tales con-
 tradicciones.

Dias

3

que a 10 m. de W.
de terminis de 1855.

[Signature]

San Mateo de Malcozinato

Instruc. en primera
N.º 3963

En el del pasado ofi-
cio a V. para que,
en un breve ter-
mino, me diere es-
plicaciones acerca
de cuanto resulta
del expediente instruido
a instancia de Fran-
cisco Saralosa, quien
reclama se le abone
por esa Municipalidad
el adeudo que
tenia con el Maestro
Borau, en virtud de
cuenta hecha a su

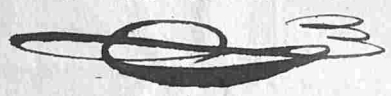
fabor, la cual ha
dado con escrito
competente; y co
ha pesar de que
transcurrido un
de un mes, no
evacuado U. de
renuncio, solo se
para que la ve
que sin demor
perando un ta
lugares a inter
vicencias.

L

güe. a' N. m. l. a' Pa
dijos 28 de Julio
de 1854.

P. V.

Antonio Verdi



Academia Constitucional de
Hualcucua.

Acuerdo

En la Villa de Malcoquina
a ocho de Agosto de mil
cientos Cincuenta y Cuatro





ruidos los S. S. del Ayuntamiento, les fue dada cuenta de
 los precedentes ordenes del Sr. Gobernador de Prov. y enterados
 del contenido de la de diez y seis de junio acordaron: Se mani-
 feste atentamente a su Sra. que esta Corporacion reproduciere
 lo cuanto le manifestó en su informe a la instancia de
 Fran.º Navalero, solo puede explicarle la imposibilidad de
 satisfacer la suma que reclama en representacion del
 Maestro D. Mateo Boron, por que si bien es cierto, que los su-
 casos terrenos propios que la villa de Guadalupe dio a esta
 en el año de mil ochocientos cincuenta y dos, se hicieron ascen-
 der sus productos dicho a nueve mil \$., tambien lo es que
 en la actualidad son sus rendimientos unicamente de cuatro mil
 a cuatro mil y quinientos annos. Estos se hallan aplica-
 dos al presupuesto de gastos y la diferencia de esta suma
 a la que monta el primitivo presupuesto del año pruden-
 te, y su adicional, no sabe la Corporacion adonde cubrirlo,
 en virtud a haberse suprimido los arbitrios de Consumos, y
 no haber obtenido aun aprobacion de otros, en cuyo conflic-

to e inuenta la municipalidad p.^a verde cubri las
ciones ocupadas. Finalmente debe conocer en sus
en nada se a contradicho esta corporacion, por que cuantos
tendientes refieren en su orden le son enteramente ajenos por
razones ematadas en el ya mencionado informe; y ental
cepto puede resolver la cuestion en los terminos que estan
Devuase Certificacion literal de este acuerdo y dirigirse

Gobernador acompañada de atento oficio. Asi lo acuerda

y firman los S.^{os} de que certifico —
Juan Co. Guerrero

Juan Antonio

Juan Gomez

Joaquín Bermejo

Ata y Confesion nueva de Agosto de dicho
Certificacion del anterior acuerdo y se remu
tida al Sr. Gobernador acompañada de
oficio de que certifico

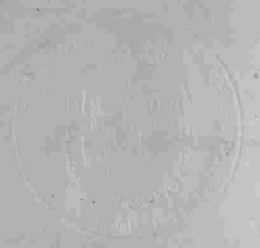
Pablo Jimenez
Teniente

El Acuerdo.
En la Villa de Melibonada a' de


de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los
Ayuntamiento de la misma, se fue dada cuenta



[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdo
 Mil ochocientos cincuenta y cinco el Treinta
 mil ochocientos cincuenta y cinco el Treinta





trató de la misma manera en Seion y asociado a igual
 número de mayores contribuyentes se trató del medio mas
 oportuno de proveer a las imposiciones de algun arbitrio p.^a a
 fin de cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto Municipal
 formado por el Ayuntamiento p.^a el año venidero de mil ochocientos
 cincuenta y seis. El Sr. Presidente abrió la sesión
 después se leyó el indicado Presupuesto lo que verificado y
 examinado el total de gastos con los de ingresos resultó aquel
 déficit en la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta
 y dos rs. Dióse cuenta del estado de la Herrería por lo
 cual ~~resulta~~ resulta no haber créditos realizables en primeros ni
 segundos contribuyentes, estando esta arrojada y no sien-
 do susceptible de mas valores ^{de} mejora alguna, y siendo
 realmente como unico medio la imposición de algun ar-
 bitrio, se abre discusión entre los Sres. sobre el que podrá
 ser menos gravoso, y teniendo a la vista la Instrucción de
 ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete y esa
 misma la misma con la Detención que de ella se exige
 y por unanimidad acordaron: Que encuentran como

nuevos y menos gravosos los arbitrios siguientes

Cargos

Sobre la Contribucion de timbres de papeles y ganaderias	130
Sobre la Industria el doce y medio por 100	20
Das en arrendamiento un objeto a labor el Radio de las Ganadas de este termino por dos cosechas o suaves cuatro años que produjera	34
El terreno denominado las Alberguillas por el mismo tiempo que produjera	80
El arriendo de pesos y medidas	60
El consumo del vino	40
Y alca de aguardiente	100
Y la carne	30
Y el jabon	30
Y el Deguillo de cerdos	80
Total	880

Por manera que siendo el deficit del Presupuesto municipal el de ochomil ochocientos cincuenta y dos pesos los arbitrios asiende a la misma suma quedas cubierto aquel deficit. Desease la certificacion de esta y remitase esta propuesta ala Excmo. Diputado



cion Provincial p^a la decida y aprovacion de las
 creyes juntas. Lo acordaron mandaron y firmaron
 dichos J^{es}. del Ayuntamiento y socios que se pusieron y los
 que no se notaron de que yo el Sr. certifico =

Juan. ^{co} Guerrero V.

[Handwritten signature]

Antonio Corrao

[Handwritten signature]

José Gomez

Joaquin Bermejo

Genel del de-
 to mayor Contri-
 buyente

Sebastian Guerrero

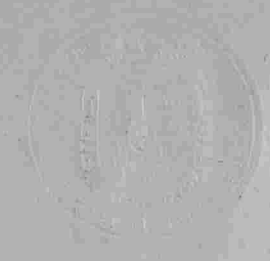
Juan Agustín

Morente

[Handwritten signature]

Sebastian Gomez

Pablo Guerrero



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, including the word 'found' at the top.]



Cuendo } En la villa de Mahocinado a veinte y seis de octubre
 de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunido el Ayuntamiento
 Constitucional de la misma en Sesion asociado a igual numero
 de mayores contribuyentes la susodicha cuenta de la Circular
 de la Real Diputacion Prov. fecha diez y nueve de Mayo del
 tanto en la que manifiesta se arbitra por el medio que enan
 mas oportuno p.^a cubrir la cantidad de sesientos veinte y seis r.^l
 y siete mrs que en el Departam.^{to} girado por S. E. de la Compro
 adid a este Pueblo y en su virtud acuerdan: Que desde luego en
 virtud de hacerse absolutamente de toda especie de arbitrios
 en esta Poblacion por la cantidad determinada y tan gravada
 como rebata el fondo de Propios, la Corporacion y asociados de
 terminan se haga consultado con S. E. la Diputacion Pra
 vincial que unicamente podra aceptar el recargo sobre
 la especie de Degüello de cerdos toda vez que en el tiempo
 que nos hallamos podra recaudarse esta cantidad con
 mayor brevedad que otro cualquiera ramo de Consumo, mas
 lo hallan como unico medio. Asi lo acuerdan firman
 y señalan los S. S. de la Corporacion y socios de todo lo

cual yo el Sr. Testigo
Juan Co. Grueso

Antonio Cordo

Joaquin Bernero

Juan Co. Valblanc

Sebastian Gonzalez

Juan Agustin

Alvarete

Señal del Sr. Testigo

Sebastian Grueso

Pablo Jimenez
Sr. Testigo



Los Presidentes e individuos del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Jose Mendiz ocuno de la misma ante V. con el respeto debido y como mejor proceda Dios. Fue en atencion a que tan recomendado se halla por el Gobierno de S. M. el aumento de las Poblaciones y combiniendo en su grado a sus intereses la construccion de una Casa para morada de su familia, a la Municipalidad a que por diez y siete se le conceda para dicho fin terreno suficiente para ello al sitio frente a la Calle Villabona de esta Villa y lindando con la misma nueva construccion que en el mismo posee Anon y Gaberas hasta finalizar el muro que en aquella obra hay siendo en dicho muro un el objeto de que quede la Calle con la misma anchura que en el presente y hasta las tierras de Miguel Sanchez que quedan a espaldas de la nueva casa que se ha de construir, por lo tanto =

Suplico a V. se dignen asi acordarlo y nombrando una Comision de jurado que reconozca si en ello se sigue perjuicio a terceros y caso de que asi no sea igualmente se proporcione el indicado terreno y a los efectos que llebo manifestados = Dios que los señores de V. feliciten sus años. Enmendado = Lame en = V.

Malcoronado y Diciembre



La Cooperacion conjunta del Caballero, Juro y Regido, primer con
 asistencia de mi el Sr. al sitio Solicitado en la prudente instan-
 cia el cual fue reconocido con la situacion que de suyo erige veni-
 fuado lo cual la misma manifiesto no seguirse perjuicio a
 tenerlo antes por el contrario que resultaria un daño para la como-
 didad y bonato de esta Poblacion, y señalando el terreno que
 en su instancia pide el Heredero. Y para que conste por di-
 ligencia lo firmaron los S. S. de la Comision de que yo el Sr. Cer-
 tifico = Joaquín Bernero y Antonio Cortés

Joaquín Bernero
 Juro

Acuerdo

En la Villa de Malcocinado a treinta de
 Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco el Ayuntamiento
 municipal Constitucional de la misma reunido en sesion ordinaria
 se fue dada cuenta del Estado en que se encuentra la anterior
 Solicitada, y vista las Diligencias que anteceden en que la Comision



manifiesta no causarse perjuicio a tercero en el condonacion
 del Terreno Solicitado por Jose Heredia y el cual por
 misma la Comision se a dignado señalarse a donacion
 tenga por condonado indicado terreno al Heredia, con la
 condicion de que adidad elaborado y concludo el local
 en el termino de dos años contados desde el de la fecha
 asi no acerta tendra avion a il cualquier ocuno que
 tare transcurrido dicho periodo, y al mismo tiempo se
 guarara la correspondiente certificacion de las diligencias
 hechas en el presente conedimento al interesado para
 lo solicitar. Asi lo acordaron mandaron y firmaron
 dichos Jy del Ayuntamiento de todo lo cual yo el
 tefio -

Juan. G. Gueso

Antonio Cov. do



Joaquin Bermejo

Pablo Jimenez



concedi

ual p

daron

on la p

bral d

leha

que

se

lignu

ad

fin

no el

p.

no

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



WILKINS





Acuerdo.

En las Villas de Malcorinado a ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis el Ayuntamiento Constituido de la misma reunidos en sus Salas Capitulares les fué dada cuenta de la orden de la Excmo. Diputación Prov. fecha tres del ultimo Diciembre en la cual se dignado aprobar los arbitrios propuestos a S. E. en ocho de octubre que finen con objeto a cubrir el Deficit del Presupuesto Municipal del corriente año los cuales se refieren sobre las Especies de Consumos de Vino, Aguardiente, Jabon, Carne y Degüello de Cerdos cada una en las cantidades que constan en acuerdo de expresado día ocho de octubre, y en atencion a que nos encontramos en principios de año y que estos an de ser satisfechos por los expendedores de las mismas creen conveniente se les haga saber p.^a si a los mismos les acomoda se contractase con el Ayuntamiento a fin de que no sufra perjuicio la recaudacion y en su virtud acordaron: Que se romboque a los expendedores de vino, aguardiente, jabon y carne p.^a si les acomoda contractarse por el año corriente en las cantidades de cuatrocientos d.^{rs} por el del vino, mil n. por el de aguardiente, treientos n. por el de jabon, y treientos por el de carne, bajo la condicion de que caso en que en el corriente año resultase otros cuantos ademas de los que en la ac

tualidad hay, que no se les a de exigir los dros que manda la ley
vigente sino es que en de entres a contribuir con arreglo a lo que las
conyondas p.ª cubrir el cuerpo de cada uno y si a esto se negaren por
prohibirles un expendicion, y caso de que a los mismos no les con
gas contratarse p.ª cubrir indicado cuerpo quedaran sujetos a lo
que la Corporacion disponga. En cuanto al cuerpo de quinientos
p. sobre el Dequillo de cordos de la Corporacion combeniente
se contrate con postor alguno sino que quede suspenso este d.º
ta fin de año que llevando cuenta de las Gaberas que mandan en
Pueblo en todo lo se haga una distribucion de dichas costas
las mismas a como las conyondas. Si lo acordaron me
ron y firmaron dichos y.º de quexo el Uno Certifico

Fran.º Co Grueso

Antonio Corvo

José Gomez

Joaquín Bermejo

Pablo Jimenez
Teniente



2

En la villa de Malacena a diez de febrero de mil
ochocientos cincuenta y seis el Ayuntamiento Constitucional
de la misma fue reunido en Sesion bajo la Presidencia
del Sr. Alcaide D. Juan.º Grande Voriente en sus salas
Capitulares segun costumbre en la cual se trato del
medio mas oportuno p.^a distribuir el terreno Batio de
esta villa entre la hija que al año actual corresponde,
entre los vecinos de la misma p.^a su labor, y atendido
a que en los años anteriores segun se acostumbra a se
partir a todo vecino resultaba que quedaba parte de el
sin elaborar bien por que letoque a personas que no pue
den hacerlo o por otros conceptos, que esta Corporacion
señalando convenientemente publica bando susalando otros dias
determino p.^a que concurren estos bienes a solicitar
el que quiera tenerlos para su labor y trascurrido este pla
zo proceder a la particion de la hija de los Quaperales
por medio de un Ponto de Villa, haciendo tantas partes
cuantas sean las solicitadas abonando los mismos los
costos del Ponto, y beneficiado sean sorteados por el Ayuntamiento

tamb. y al publico segun se acordó en los años
anteriores. y p.^a esto acordaron sellar a efecto de
go esta determinacion que con oportuno au se
Lo acordaron mandaron y firmaron dichos S.^{os} de

Corporacion de que yo el Sr. Certifico =

Juan.º Guadalupe

Antonio Corde

Gomez

Joaquín Bermeja

Pablo Jimenez
Sr.º

Bando: En obediencia de fecho fue publicado bando contenido en
mandado en el precedente acuerdo unalando otro en
Yta de Ayuntamiento p.^a la presentacion de solicitudes
sin perjuicio en esta acuerdo de que Certifico =

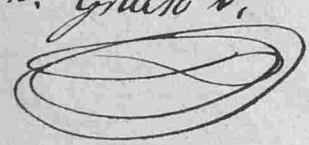
Jimenez

Acta: La Villa de Malacanádo a
de fecho de mil ochocientos cincuenta y seis
Ayuntamiento. Font. de la misma en Sesion por
Yo lefudada cuenta del n.^o de solicitudes presentadas
por estos vecinos en resolucion de la ciudad en diez
te por lo qual resultan en cinco catore las
tierra pedidas por los mismos y en su virtud



Su por el D^{no} de Villa, Fran. ^{co} Juan y aprova desde lu
 go al señalam^{to} de las cinco catorce ^{veinte} solicitudes en la
 Hoja de los ^{que se piden} que se ^{les} corresponde en el año
 actual, y que beneficiados dicha ^{partida} y ^{providencia} ^{de}
 sus ^{partes} ^{de} ^{los} ^{cuales} ^{se} ^{señalará} ^{el} ^{Padro} ^{que} ^{que} ^{va} ^a ^{ca}
 da cual le ^{corresponda} en la lista que obra en la ^{trámite}
 de este Ayuntamiento sacada de las solicitudes ^{preun}
 tadas p^a ^{estas} ^{enormes} en el aprobam^{to} de la que
 cada cual ^{le} ^{que} ^{señalado} ^{en} ^{los} ^{partes}. Lo acordaron, man
 daron y firmaron dichos D^{os} de la Corporacion de que yo
 el D^{no} Certifico = ^{entre} ^{tenas} = Hoja = ^{de} ^{la} ^{Unidad} = ^{en} ^{el} ^{de}

Juan. ^{co} Guerrero V.



An 4orio cordo

Juan Gomez

Joaquin Bermejo

Pablo Jimenez



[Faint, illegible cursive handwriting covering the upper and middle portions of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Large, decorative cursive flourish or signature at the bottom of the page.]



4.

Acta y Village de Malabillas de Malabonado de veinte y dos de Abril de mil
ochocientos cincuenta y seis bajo la Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Juan.º G.º de S.º fue leído en sus salas Capitulares el Ayun-
tam.º Constituc.º de la misma y después de examinados y despachar
dos los asuntos pendientes sobre de que noticiosa la Corporacion
de que D. Juan.º Barquera vecino de Guadalupe, y hacienda
do en esta villa con recurso pendiente en el Jirgado de pri-
mera Instancia de este Partido de Henares sobre interdicto de
despajo en contra de Esteban Hernandez tirado de este
Domicilio por decir habere introducido a arar en las tierras
que posee el expresado Barquera, al sitio de Peluca de este ter-
mino jurisdiccional colindante a tierras de este comun, se hizo
comparar al citado Hernandez tirado para que manifestase
si realmente ha introducido en la propiedad del antecedido a lo
cual manifestó que segun el amojonam.º hecho por los Peri-
tos de esta villa ala particion del terreno labrio para el
aprovecham.º comun de estos vecinos y segun costumbre
en esta villa que habiendole torado la sueta ala linder
las tierras de D. Juan.º Barquera, habia prosuido a sula-
bor sin introducirse en las del mencionado y que estando laborean

lo llegó el mismo y dijo que lo denunciaba por estar en
de en propiedad suya. El Ayuntamiento en vista del
manifestado por Antonio Hernandez citado en que man-
fiesta no habese introducido en la propiedad del D. Francisco
Barquero y en vista de que el terreno señalado al mismo
fue por disposición de este Ayuntamiento que según lo
fue en esta villa se tiene dividido en dos ejas los Bienes
de la misma repartiendo a labo entre estos vecinos según
disposición acordada por la Municipalidad que según el
año de mil ochocientos cincuenta y dos desde cuya época
seguir y seguirá esta costumbre por hallarla útil y bene-
ficia a este Poblacion, y en atención a que según antea
que obran en la ^{parte} Gasa de Ayuntamiento en el año de mil
ochocientos quince hubo de providense por el orden
por el Gobernador de la Provincia al delvado y amojonamiento
de las tierras del Barquero por quejas producidas desde
o no unipado teniend del expresado Bando el cual fue
firmado por los Señores Jueces Mayores, Fran. Co. Bonilla
Ferrabio, con asistencia del Jinduo Sebastian Hernandez
unios que viven en la actualidad por haber fallecido
demas de la Comision, la Corporacion es conveniente
boquien a los yacitados para que en union del Jinduo



tual para el dho. de la Plata y su jurisdiccion si existia o no
 el amojonamiento practicado en dicho año de cuarenta y cinco
 como tambien el si shalla introducida la labor del Antio-
 nio Herra Triado en la propiedad de D. Fran.º Barquero,
 y asi beneficiado lo manifiesten bajo de juramento y prebio
 juramento undebida forma, p.ª invitacion de ella real C.ª de
 Municipalidad suena de este asunto. Lo acordaron man-
 daron y firmaron dichos S.ª de que yo el Yno.º Justifio-

Juan.º Guerrero

Jos.º Gomez

Joaquín Bermejo

Antonio Corzo

Pablo Jimenez
 Jeno

Justificacion) En el dia veinte y quatro de Abril año del Ylla yo el
 Yno.º de Ayuntamiento Juan Sabatini Sebastian Herra Dra-
 gon de este domicilio el contenido del acuerdo que antecede
 leyendolo integro y con entera sujecion literal en la
 quida entendido y profirma por dho. no saber lo vero un
 Justifio. de que Justifio-

Jimenez
 Jeno

Otra y sin dilacion alguna se fue igualmente notificado el
tenido del precedente acuerdo a Jesus Munoz de esta
ciudad habiendolo sido integramente y con entrega de
copia literal en el acto que se intercedo y firma de que
se certifica

Jesus Munoz

Otra y media sin de Mayo año del bello se fue igualmente
notificado el contenido del precedente acuerdo no habiendolo
anteriormente por hallarse ausente Fran.º Vicente Montecubio
de esta ciudad a quien se le envia copia literal en el acto que se
intercedo y firma de que se certifica

Declaracion de los
Peritos y Regidores Indios
del año de 1845

En las Villas de Malacanado a diez y seis de
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis ante el Sr. D.
 Juan Manuel Alcaraz Alcalde Constitucional de la misma
 ciudad Jesus Munoz, Fran.º Vicente Montecubio,
 Sebastian Hernandez Dragon de esta ciudad como comisionados
 para el deslinde de las tierras de Fran.º Barquer
 de Guadalupe con las de esta ciudad al efecto de que



este termino jurisdiccional en el año de mil ochocientos aca
venta y uno y eligidos por el Ayuntamiento y el reconocimiento
del dicho declinó a quienes se hizo juramento que
prestaron en libria forma bajo del cual ofrecieron de ver
dad avera del cargo que se les habia confiado y en su
virtud dijeron: que habiendo pasado a reconocer el amojo
nacimiento practicado por los mismos en union del orden de
la Comision en el año de mil ochocientos acaenta y cinco
han visto y hallan colocados los mojones que fueron hechos
en aquel año en el propio sitio que lo fueron asentados sin
adventar haya habido mudacion alguna de ellos y que por
consequente de lo dicho se ha por Antonio Gomez de
Socorro en la propia lince de D. Juan Barquera y
asentada toda ella en terreno baldio y no propiedad del
expressado Barquera. Por el Sebastian Gomez Dragon
se manifestó que en el año de mil ochocientos acaenta
y cuatro por el mismo sitio nombrado Panto de Panto por el
Ayuntamiento de aquel año, por queja que habia sido produ
cida de su habia y no intercedido D. Juan Barquera y tiene

~ ~ ~

no de este comun y fue reconocido por el y lo encuentro en
la actualidad. Ha u quanto pueden dar convedes
y de cargo del juramento habo en que y lida que
fue esta su declaracion y afirmacion y ratificacion en
suplicando por mayores dadas y firmacion con su nombre
que supieron no lo hizo el dicho por deus noscitur de

yo el Senor Testigo
Juan^o Guesca

Josus Maños

Fran^o Vizcote

Pablo Gimenez

Acta y Junta de Matrimonios y veinte de Mayo
de ochenta y seis años bajo la Presidencia del Sr
Don Juan Donat Alcaide y Justicia de la misma fue
de el Ayuntamiento en sus salas capitulares segun
su costumbre a quienes por mi el Senor les fue dada
del quinto pendiente a una del reconocimiento ordenado
la Corporacion en un senor albrada en veinte y dos
del ultimo y en su consecuencia acordaron: Que mande
a que esta declaracion de la union nombrada para



Reconocimiento de posesión de las tierras de D. Juan. Co. Bar
guer vecino de Guadalupe con terreno de este comun re
sulta hallarse segun quedaron asentados los mojones en
mil ochocientos cuarenta y cinco y que la tierra claba
rada por Antonio Hernandez a hasta en la del co
mun y no en propiedad del Barguer, para atento oficio
al Sr. Jefe de primera Instancia de este Partido de
Huelva de cual a convido el interdicto expuesto por el
expresado Barguer manifestandole suspenda todo pro
cedimiento en contra del Hernandez atendido a que la
denuncia expuesta es ilegal y que por consiguiente sien
do terreno de este comun y perteneciendo al Barguer y no
siendo por propiedad suya a determinado esta Corpora
cion ponido en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de esta
Prov. para que con arreglo a la Real orden de diez y nue
be de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis en la cual
dispone sean resueltas gubernativamente las cuestiones con
prendidas en este caso por dicha superioridad se verifique asi.
Al propio se dara cuenta al Sr. Gobernador Civil de esta
Provincia manifestandole clara y explicitamente cuanto a lo
cundo en este caso como tambien el que aunque si inculca

que en el año de cuarenta y cinco se le señalaron cuarenta
 taes de tierra en el sitio de la presente cession por la
 Comision nombrada por el Sr. Gobernador Cibil fue por
 un convenio que se hizo con el Ayuntamiento en que
 se acordó de amojonarse las citadas cuarenta fanegas de tierra
 a causa de que por la antigüedad de la Cession que
 tiene de la propiedad de aquellas no pudo ser leida y
 consiguiente se acuerda de la cession de si se perpetua
 la cantidad señalada y que por esta Corporacion no
 conformidad con aquella transacion sino es que se
 se abenque la cession de ello y solo tengadno a lo que
 se perpetua pues es muy sensible que siendo
 Poblacion de una villa tan grande de terreno no ay
 cantidad alguna a quien se tiene de darlo.

mandaron y firmaron dichos y el Ayuntamiento de
 yo el Sr. Justifio = Guendado = duen = le perpetua = que

que no = todo =
 Juan de Gueno

An 4 onio cor do

por el Sr.

Joaquin Bermejo

Pablo Jimenez

Nota de los señores Justifio y el Ayuntamiento de
 esta villa de San Mateo de los Rios y al Sr. Gobernador Cibil
 esta Pro. y contenidos en lo prebido en el acuerdo



cedido de que Certifico =

Gimenez

Hez y en la villa de Mahonada a cuatro de Junio de mil
 ochocientos cincuenta y seis bajo la Presidencia del Sr D.
 Fran.º de Paula Peruch Alcade Constituido de la misma fue
 reunido el Ayuntamiento en sus Salas Capitulares segun lo
 tienen de costumbre y asi convalidando la suada cuenta
 de la Circular de la Exma Diputacion Proo.ª fecha diez
 de Mayo ultimo y Reportamiento que antecede al mismo en
 el cual consta la cantidad que en el denario general de raciones
 por el dicho ayuntamiento se satisfacen segun previene la Ley de 18
 de Agosto de 1801 y en su consecuencia y en su consecuencia
 la Corporacion convida a cuanto previene dicha Ley a efecto de
 dar al nombramiento de asociados segun la misma para que
 en union de el Ayuntamiento se promova ala propuesta de
 Abogados p.º cubrir citada cantidad señalada en el Reporta-
 miento y cargos de cobranza y en su virtud siendo el numero
 de individuos de que se componen el Ayuntamiento de cuatro
 componen ser los asociados doce, distribuidos en ~~cuatro~~ catego-
 rias segun el numero cuatro de la ley treinta y nueve

y con vista del Departamento de la Contribucion Terrenal
y Matricula del corriente año queda hecha la eleccion entre
los sujetos siguientes-

Antonio Guerra Zamor

Fran.^o Sabalosa

Juan Agustin Florante

Benigno Munoz

Juan Rivir

Fran.^o Duran

Pedro Rojas

Arasim Bruna

Diego Calero

Fran.^o Zamor

José Gonzalez

José Lillero

En cuya virtud queda hecha la Eleccion por la Municipalidad
de los sujetos expresados á los cuales se combocaron para

el cobro del corriente p.^o que en su caso publica se proceda

por los mismos á la propuesta de Arbitrios para

suplen el déficit general del Deficit del Presupuesto

Pro. y Municipal para que verificando se remita

mayor brevedad posible para su aprobacion por la

Dijuntacion Pro. Lo acordaron mandaron expedir

este edicto que certifique -

Bernabe

Gueso

coy de

Tablo Jimenez



Este impuesto
de arbitrios p.^a cubriellejos
devenamos general
del Ayuntamiento
Provincial y Municipal

En

la Villa de Salamanca a
veinte de junio de mil ochocientos cincuenta
y seis por la Presidencia del Sr. Alcaide D.
Juan.º Guiso conite fue reunido el Ayuntamiento conite
con el de la misma en sus Sala Capitulares segun lo tienen
de costumbre con asistencia de los señores Antonio Guiso
y Juan.º Avallera, Juan.º Agustin Florin, Benig-
no Munoz, Juan.º Ruiz, Juan.º Duran, Pedro Rijo,
Grafia Buvia, Diego Calero, Juan.º Juan, Jose Gon-
zalez y Jose.º Piller elegidos por la Corporacion con arreglo al
articulo veinte de la Ley de Compromisos de diez y seis de Abril
ultimo y del articulo treinta y nueve de la Instrucion de dicho
Ley a objeto de proceder a la imposicion de algun arbitrio p.
cubrir el cupo de devanamos general. Deficit del Ayuntamiento
Provincial y Municipal del corriente año y conite del Regimiento que
de por la Real D.º de 11 de Mayo en su Real cedula de
diez de Mayo ultimo en la cual señala a este Pueblo la cantidad de dos
mil ciento cuarenta y uno r.¹ y treinta y quatro centimos por el
primer concepto, y por el Deficit del Ayuntamiento Provincial cuatro
cientos sesenta y seis r.¹ y sesenta centimos, examinados los produc-

tos & paise las cantidades recaudadas en el primer semestre
 por Arbitrios aprobados para el Ayuntamiento Municipal
 los que deban recaudarse en el Segundo Semestre tanto
 productos de Propios cuanto por los de arbitrios y otros
 todos ellos con el importe total de presentados Presupuesto
 aprobado, resulta un deficit de seis mil setecientos reales
 y setenta y dos centimos que unidas estas cantidades son
 un total de seis mil trescientos dos y noventa y
centimos deducidos los veinte y ocho y setenta y cuatro centimos
 que la misma Diputacion Provincial deja por compensacion
 el mismo reparto. Entrados detenidamente el Ayuntamiento
 y acordados en vista de los antecedentes presentados
 en el acto se acordó dicho deficit total de seis mil trescientos
dos y noventa y dos centimos y que
 p.^a cubrir dicha suma indispensable proponer a
 la Superioridad p.^a ello, y en atencion a que se acordó
 esta villa de sobrantes de ventas de Propios y de
^{de un impuesto de comunidad} ~~trios~~ por unanimidad acordaron se arbitre en los
 conceptos siguientes:

- 1.^o En el arrendamiento de la venta de salinas de
 por menor de las espues de Aguardiente por el medio
 año o sea el segundo Semestre que producirá
- 2.^o En igual concepto la espues de vino que produ-
 cira
- 3.^o En el de jabon que producirá



320
 111



Suma anterior

1118. "

4.^o En arrendam^{to} ala cultivos del ramo de
vinagre por el propio tiempo que la anterior
vinos y uvas que produjera

100. "

5.^o En igual concepto el ramo de carne que produjera 280. "

6.^o En el 4.^o y 5.^o de de aquillo defendos bajo
condicion que de momento solo se de engir a los
que maten p.^a el consumo de su carne de un d.
por cada cabera y de los que los sean p.^a el con
do o sea p.^a subasta al menor de diez cen
tinos por libra que produjera

1200.

7.^o El consumo de aceite que puede convertirse
con los costuras satisfaciendo estos tres sin
arriba que podria producir

1000. "

8.^o El Deficit que resulta del producto de los ar
bitrios anteriores al primitivo por medio
de Repartim^{to} vicinal un arreglo al articulo
lo veinte y cinco de la Ley, siendo este de la
cantidad de

2607. 92

Total de arbitrios

6302. 92

El mayor excedido siendo el total del Deficit el de seis mil tres
cientos dos y noventa y dos cu. y de los arbitrios de
igual suma se halla cubierto con los mismos bajo condi
cion que a cada cual se le ha de aumentar el cargo del

tanto por lo que manda el artículo cuarenta y ocho de
la Instrucción p.^a sobranza y producción. En atención
á que para el Repartimiento anual es necesario nombrar
la Junta Pénica que maneja el artículo cuarenta y ocho
y atendido á que no le comprenden estas aldeas y
cuidados forasteros en esta villa según el caso segundo del
artículo cuarenta y ocho no lo era necesario el nombramiento
de ninguno de ellos y solo si de esta villa y por una
necesidad mayor el nombramiento en las segundas siguientes

Fran.^{co} Navalosa

Juan Agustín Florente

Jacinto Janes

Antonio Grueso Janes

No siendo mas que el n.^o de cuatro que es el que
componen la Corporacion Municipal. Dado una
copia literal de esta acta y remitida á la
Diputacion de la Exma. Diputacion Provis.^a acompañada
de atenta oficio de la creencia posible. Lo acordado
se mandaron y firmaron los señores de la Corporacion
y socios que supusieron de que yo el presente

Certifico

Fran.^{co} Grueso

Antonio Corda

Joaquín Bermúdez

Lizasoain



mas
Antonio Guerrero

Juan Agustín
Florente
Juan Edmundo

Pablo Jiménez
Jr

Acta.

En la villa de Malacatán a veinte y cuatro de
Junio de mil ochocientos cincuenta y seis bajo la Presidencia
del Sr. Alcalde D. Fran.º Jimenez conde fue reunido
el Ayuntamiento con el teniente de la misma en sus Salas Capi-
tulares segun lo tienen de costumbre y así constituido por
la Corporacion fue examinado el Expediente instruido por el
Ayuntamiento p.ª la Subasta de recomposicion del Cemente-
rio en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro atendido
a las varias quejas producidas por el vecindario por el per-
juicio que ocasiona el hallarse caida la mayor parte de
sus paredes y baste las condiciones del remate en el

cual persona es responsable de rematante a la carga
ruda de la obra por el tiempo de ocho meses y atención
a que ~~la~~ ~~conclusión~~ de la obra tubo efecto en último
de junio del año 1770 de mil ochocientos cincuenta y
co y que se amara en juicios de Grand ultimo escrito en
provable Joaquin Martin Brabo rematante, de la
ca reconposición que debe causarse en la actualidad y

su consecuencia acordaron: Que se le haga saber al

rematante Joaquin Martin Brabo en su tienda de

la reconposición del Cementero bajo las condiciones

tasas en el remate señalándole 10^a su conclusión

niendo de quince días a contar desde el día de la fecha

peribiendo que de no beneficiarlo una de su cuenta

ningo cuantos perjuicios se originen por ello y que se

ra por determinación del Ayuntamiento por su cuenta

Yo acordaron mandaron y firmaron dichos D^{os}

Corporación de que yo el Sr. Certifico = Emundado

conclu-
Juan.º Guerrero V.

José Gómez

Ante mí
do Joaquín Bermejo

Pablo Jimenez
jefe

Notificación y Que el mismo día veinte y cuatro de junio año



Yello yo el Seno notifique a Joaquin Martin Bra
bo de esta ciudad el contenido del precedente acuerdo le
yendoselo integro y con entrega de copia literal en el
acto queda contestado y su firma por no saber lo hace un
testigo a su cargo Diego Certifio -

Testigo Joaquin Alacay

[Signature]
Senor

[Signature]
Falta.

En la villa de Malacatzen a quince de Julio de
mil ochocientos cincuenta y seis, el Ayuntamiento Constituido de
la misma ciudad en sesion extraordinaria en sus salas Capitulares
segun lo tienen acostumbrado por orden del Sr. D. Francisco
Yniguez Bruch Alcalde Ordinario del mismo por mi el Senor
fructuoso cuenta a la Municipalidad de la Ley de organizacion y
decomon municipal sancionada por S. M. en virtud del Real
actual y cumpliendo con lo prohibido en la circular del Sr. Ministro
del Sr. Ministro de Gobernacion inserta al final de la misma y en
Real orden de la misma fecha al parrafo segundo que prohibe
a ninguna ciudad el Ayuntamiento y a quien ella se benefique

[Signature]

el nombramiento de una comision compuesta de dos regidores con
el Sr. Presidente para que desde luego se iniciase dicha comision
y proveya con arreglo a los artículos insertos en el decreto de
veintiseis de Julio de la formacion de las listas de electores
con arreglo al modelo que se halla unido a la misma en
virtud acordaron: que la comision que se acordara en el
dicho punto sea de cinco personas de las Regiones Cordo y Guayaquil
por la Presidencia del Sr. Atade que por unanimidad
de la Corporacion fuese de nombradas. Que sea libreria mandada
a las imprentas a objeto de que se hallen terminados por el
dicho Sr. Atade que sean presentadas al Ayuntamiento
para su examen, ratificacion y aprobacion, y para ello se le
quiere a la comision que se le dio y antecedentes en vigor
para el objeto. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron
los Srs. de la Corporacion de que yo el Sr. Certifico.

Juan C. G. G. G.

An 40 no cor do

Joaquin Bernabejo

Pablo Jimenez



Acta de posesion de Ayuntamiento

En las villas de Malacaná de veinte y seis de Agosto de
 mil ochocientos cincuenta y seis en las Salas Capitulares de la
 misma fue constituido el Sr. D. Antonio Ferrer Ferrer
 Alcalde Constituido de la misma posesionada en dicho cargo
 en el dia de hoy con asistencia de los individuos Jacinto
 James, Sebastian Gonzalez, Rafael Villaquinta, Serafin
 Buira, Antonio del Castillo y Juan Fernan Lucas elegidos
 p.^a Regidores de la Corporacion Municipal que ad e fundia
 mas de este acto en cumplimiento de la dimision en el dia de
 hoy y asi constituido por el Sr. Presidente teniendo sobre
 la mesa el libro de los Santos Evangelios y puestas las
 manos sobre el mismo juraron uno por uno puestos en
 pie y recibidos el debido juramento que la Ley prescribe
 en estos casos, los cuales juraron y aceptaron el car-
 go que se les ha conferido por el Sr. Gobernador Ci-
 vil de esta Prov.^a en su orden fecha veinte y dos
 del actual, prometiendo ser fieles al Gobierno conste

truido y guardado y haian guardado sus Leyes con toda
fidelidad. En este estado segun quedan estampados
nombres cada cual en su respectivo sitio, sin
que hubiese habido reclamacion alguna en contra
queda asi constituido el dicho Ayuntamiento por
nuevo y en su virtud firmaron este auto los que
supieron habiendo sealado con la cruz los que
en expresada villa de... sus y año de quinquenta y
seis de No. Yertifio

Antonio Hernandez

Jacinto...

Sebastian Gonzalez

Jern Jim Buiza

Ynablit del Regidor
Juan Ferrn Lucas.

Ynablit del
Antonio Castillo

Pablo Jimenez



En la Villa de Malacocinado a veinte y seis
 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis reu-
 nidos los Sres que subscriben bajo la presiden-
 cia de D^o Antonio Hernandez, Visado Alcalde
 Constitucional de la misma recordaron por
 unanimidad la separacion del Sr^o de la
 corporacion por no merecer la confianza de
 la misma segun se le manifiesto al dar prin-
 cipio a esta sesion; y en consecuencia hagasele
 saber al interesado prohibiendole que suel-
 tra de mañana entregue el archivo y utiliter
 de la Sra que se alla a su cargo: con lo que
 se dio por terminada esta cuestion firmando
 los Sres que saben y poniendo la señal de
 Cruz, los que son de que yo el Sr^o certifico =
 Antonio Hernandez Visado ~~Alcalde~~
 D^o Rafael Villaverde
 Serafin Buita Sebastian Morales

Señal de Regidor.
Castillo

Señal del Regidor

Hernán Lucas

Patricio Alvarez
fco int.^o

En la misma Villa día mes y año, los mismos
 acordaron nombrar Jefe del Ayuntamiento que
 sea don Patricio Alvarez, Administrador
 rante de rentas estancadas de Aguaca, en at
 ración a sus merecimientos, buena conducta, moral
 y política y especiales conocimientos para el
 desempeño de su cometido, a cuyo efecto lo
 taron a presentarse a la corporación a fin
 enterarle de este acuerdo y ver si admite el
 go que se le confiere por la retribución que
 este señalada en el presupuesto de gastos. Lo
 dio presente contestó que acepta con gratitud
 cargo que se le confiere en los términos que
 dan expresados, y se compromete a desempeñar
 bien y fielmente según su saber y entender.



hicieron y otorgaron los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional allandore en sesión extraordinaria en Malacatinado a veinte y seis de Agosto del año del Sello: de que certifico =

Antonio Hernandez
firmado

Jacinto ~~ya no~~

Rafael Villafuerte

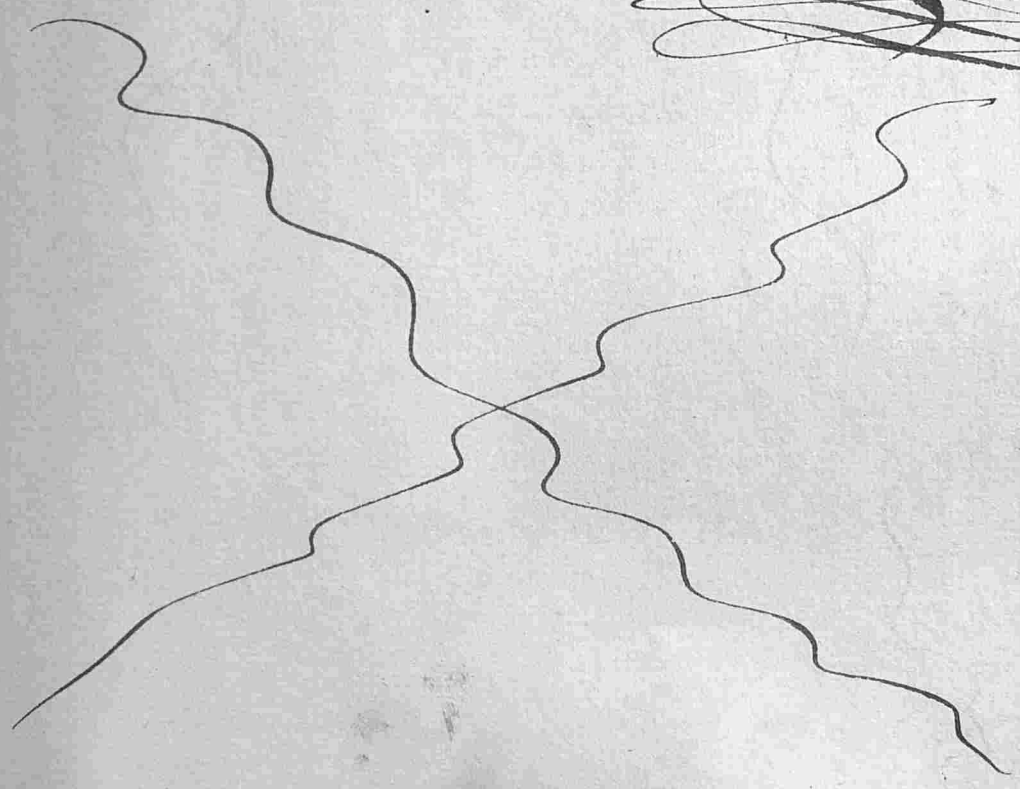
Sebastian Gonzalez

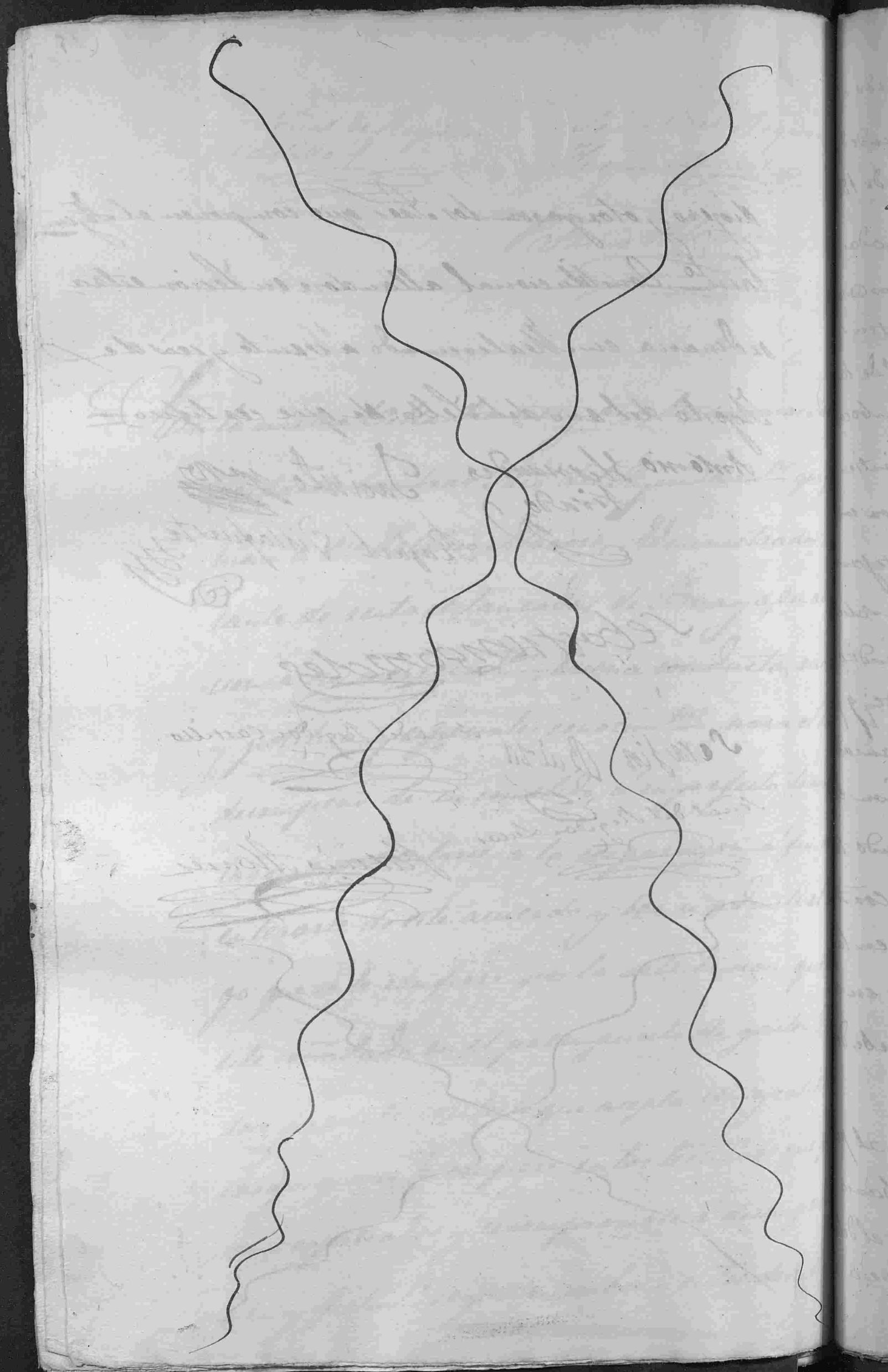
Serafin Buiba

Señal del Regidor Cartillo

Señal del Regidor Lucas

Patricio Alvarez







En la villa de Malcocinado a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis reunidos en la sala comitonal de la misma villa los s. s. D. Ant.º Hernandez Fincado. Alcalde cont.º de la misma Jacinto Ganer Sebastian del Ca.º Gonzales Rafael Villafuerte Serafin Buiza Ant.º del castillo y Juan Hernandez Lucas regidores, todos nombrados por el Excmo.º Capitan Gen.º de este Distrito por su providencia de veinte y dos del actual para los cargos que quedan indicados y en los que fueron poseionados en el dia de ayer: acordaron que se haga comparecer ante la corporacion al Alcalde saliente Fran.ºº Guero Bivante al depositario de los fondos municipales y el secretario de Ayuntamiento con el fin de que hagan entrega del archibo de la secretaria y con especialidad y desde luego de todos los antecedentes sobre los asuntos pendientes de despacho p.º que el servicio no sepa retrasar alguno, asimismo de todos los fondos municipales que haya existentes de cuya entrega se les dara documento interino mientras el Ayuntamiento saliente rinde las debidas cuentas de la admon.



de fondos y arbitrios - municipales por todo el
tiempo de su ejercicio que comprende
de el promulgam^{to}. . Del año pasado de 1880
hasta su cesacion las cuales sean formadas
visadas y aprobadas en sus respectivos Cabos
con arreglo a la ley vigente a cuyo fin se
reserva esta corporacion el nombram^{to} de las
respectivas comisiones de su seno y convocacion
de los mayores contribuyentes, adhiriendo
que la entrega del arduo se haga por un
folio duplicado que formaran y cotejaran
diariamente los secretarios entrante y saliente
con el regidor de cabecera actual y el sindico
liciente y virtu bueno del Sr. Alcalde; y
ultimo que atendido a la hora avanzada
la noche en que ayer tomé posesion
Ayuntam^{to} por cuya causa no pudo
el presente acuerdo se imbuir al con-
sultante p.^a que haga ejecutar en lo
de posible todo lo aqui acordado en
de hoy puesto que son las nueve de
mañana

Por ultimo que se acuerde al p.^a
por medio del peon publico la basica
del personal del Ayuntam^{to} p.^a el del
nacimiento del mismo y se participe a



vecindad nuestra toma de posesion a los que
son convenientes: Asi lo acordaron y firmaron
los 11 que saben y los que no saben
son el signo de cruz de que certifico

Antonio Hernandez
Hernandez

Jacinto yano

Sebastián González

Rafael Villafuerte

Serafin Buiza

señal del regidor Castillo

señal del regidor
Hernán Lucas

+

+

Petascio Alvarez

+

Seguidamente el Ayuntamiento acordó nombrar
Depositario de fondos municipales a Juan
Nabalora de esta vecindad, Regidor interben
tor a Rafael Villafuerte, Encargado de
la correspondencia publica a Juan Ruiz
de la misma vecindad, Comision de ornato y
salubridad publica a los Regidores Serafin Bu
iza y Ant.º del Castillo y Comision de

Beneficencia - - - e intencion a los
regidores seban - - - Juan Gonzalez y Juan
Hernandez Lucas quienes hallandose pre-
sentes aceptaron sus respectivos cargos firm-
do los que saben con los demas s. d. y los que
no poniendo la señal de cruz de que
tipo

Antonio Hernandez
tirado

Jacinto yano

Rafael Villafuerte

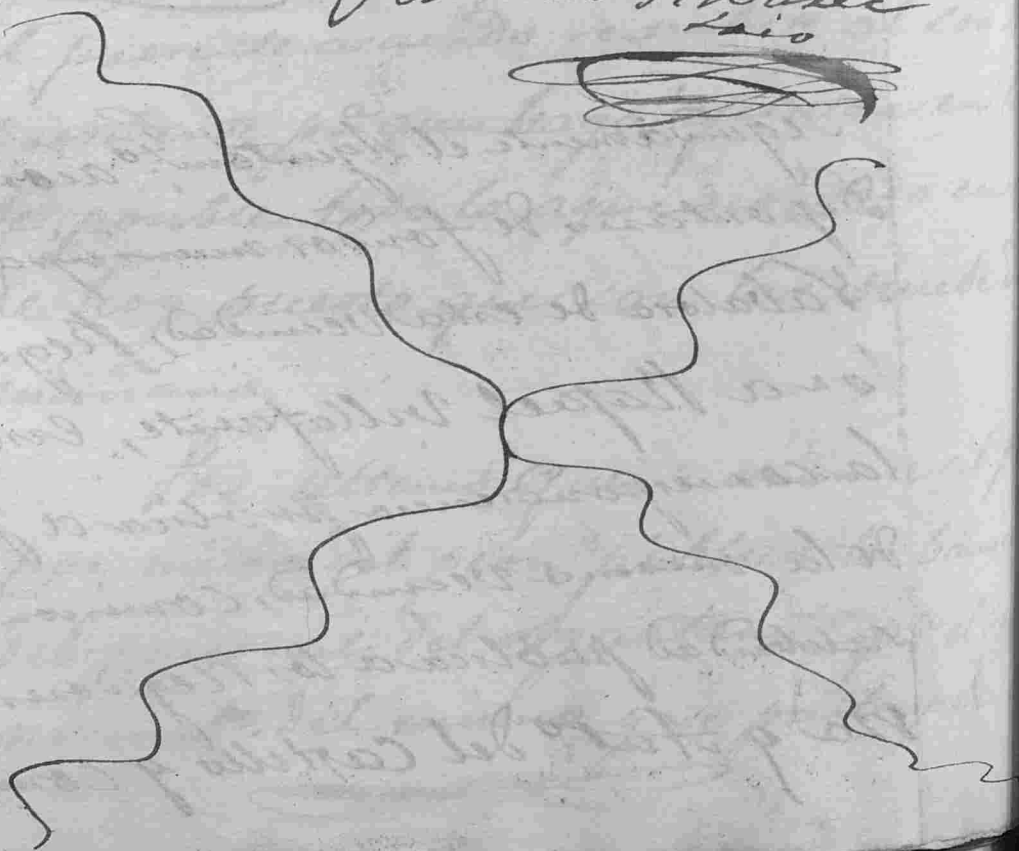
Sebastian Gonzalez

Serafin Buitrago

Señal del regidor Castillo

Señal del regidor
Hernandez Lucas

Patricio Alvarez





Acta

En la Villa de Malcocinado a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis: reunidos los Tres de Ayuntamiento en las Salas Consistoriales, abierta la sesion el Sr. Presidente manifesto q^{ue} no habia podido llevar a cabo el acuerdo de la Corporacion de veinte y siete del corriente, relativo a la entrega de fondos Municipales, archi-vo de la Tria y rendimto de cuentas por el Ayun-tamto saliente a causa de haber faltado del Pueblo el Presidente de aquel y el Tria que fue del mismo a la vez que aun no se ha sido posible averiguar quien sea el depositario de fondos Mu-nicipales, por cullos motivos habia dispuesto que los individuos todos de la Corporacion saliente se presenten ante el actual y por medio de una com-parecencia digan a quien nombraron deposita-rio y si el nombrado sigue ejerciendo con lo demas que el Ayuntamiento juzga conveniente acordar sobre estos particulares. Enterado, los Tres de

geron: Que aprobaban lo propuesto por su presiden-

cia, y que respecto a la entrega de fondos Municipales se haga en todo el dia de hoy al nuevo

nombrado Franco Sabalera, teniendo a la vista

para beneficiarlo el libro de depositaria donde

deben aparecer la entrada y salida de caudales

en la misma; franqueandole al que entregare

se el oportuno recibo por el que debe percibir, y

el voto bueno del Sr. Presidente. Lo que respecta

a la rendicion de cuentas por el Ayuntamiento

liente, y teniendo en cuenta los dias perdidos por

causa de alguno de sus individuos, se le con-

den cuatro dias a contar desde el de mañana

inclusive. Asi lo digeron y acordaron los Sr.

dicho Ayuntamiento, y lo firman los que saben

de la señal de cruz, lo que no se que certifique

Nota { Habiendouplicado mas plaro para rendir

tas la corporacion aliente, acordó la actual

cederle dos dias mas.

Antonio Hernandez
Pizarro

Jacinto ~~na~~

Serafin Buzza Rafael Villafan



Señal del Regidor Hernandez Lucas

[Signature]

Patricio Alvarez

Comparecencia

En el mismo acto comparecieron Franco Guere
 ro, Joaquin Bermejo, Antonio Cordo y Jose
 Gomez, individuos del Ayuntamiento que en veinti
 seis del mes actual a quienes se les le
 yo integrante el acta que antecede por mi
 el Sr. y enterados manifestaron que desde
 el año de 1844 en que por consecuencia del
 Pronunciamiento empezaron a ejercer, no han
 nombrado otro depositario de fondos Municipi
 pales que a Antonio Guero. Lanes, cuyo acta
 no recuerdan la fecha: pero si que fue en el
 mes de mayo de eusembrado y cuatro y que creen
 siga ejerciendo. Que respecto a los demas extremos
 que comprende el acta quedan enterados, y como
 prueba de ello firman esta comparecencia de
 que yo el Sr. certifico =

Juan Guero
 Joaquin Bermejo

Antonio Cordo

José Gómez

Patricio Álvarez

Comparece y seguidamente y en levantar la sesión, el Sr. Alcalde Presidente de ella hizo comparecer a la corporación al Depositario de fondos municipales, Antonio Guerrero Lanes con objeto de tenerle del acuerdo que antecede en la parte que al mismo concierne y en verificado con todo que no lleva libro de entradas y salidas de fondos en su Depositaria y que por consecuencia ignora si tiene o no fondos de que disponer, razón por la que no puede entregarlos en el día de hoy como se le mandó, si lo verificara de los que puedan resultar en su poder según la cuenta que rinda al Ayuntamiento que lo nombro. En tal estado y terminada esta comparecencia que firmó interesado de que yo el Sr. certifico =

Antonio Guerrero

Patricio Álvarez



Acta

En la villa de Maloserrano a once dias del mes de set. de mil ochocientos cincuenta y seis reuindos los ss. de Ayuntamiento en sus salas capitulares con objeto de hacer el llamamiento y declaracion de soldados provinciales y despues de terminado el acto deliberaron sobre la necesidad y conveniencia de contratar un Medico Cruzado p.^a que asista a los actos oficiales y legales que puedan ocurrir como el de este dia y otros analogos en que la Autoridad local y la corporacion tengan que acompañarse de facultativos p.^a llenar sus respectivos deberes y en atencion a que en esta villa se carece de el acordaron que se haga proposicion a D. Luis del Real que se halla en el Pueblo para el reconocimiento de Quintos por si se conviene contratarse con el Ayuntamiento para referidos actos y en caso afirmativo diga cuanto ha de interesar por cada un año y asi hecho manifesto el expresado Don Dn Luis del Real se comprometia a lo que se propone por el Ayuntamiento por quinientos



de annales: El Ayuntamiento le manifesto la escasez
de recursos con que contaba la municipalidad
causa de los pocos bienes de proprio que posee,
por tal motivo no podia premiar su trabajo
tual con mas de cuatrocientos rs. annuos, cuya
proposicion fue admitida por el facultativo
quedando ambas partes conformes en cumplir
reciprocamente una a otra lo aqui pactado,
gandose el Ayuntamiento a pagar los cuatrocientos
rs. en dos plazos siendo el primero en fin de
presente mes y el segundo de hoy en un año
termina el contrato. a todo preito su conformacion
el representador. Por del Real firmando etc.

Los Jues que saben y haciendo la señal de la
los que no de que yo el tpo certifico
Do Luis del Real

Antonio Hernandez
firado

Juanto
[Signature]

Robstiano Gonzalez

Rafael Villafuerte

Señal del Regidor
Castillo

[Signature]

Señal del Regidor
Lucas

[Signature]

Serafin

Buio

Patricio

[Signature]



Acta

En la villa de Malacimado a catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis reuendos los S.S. de Ayuntamiento de la misma D. Ant.º Hernandez tirado presidente Sebastian Gonzalez D. Rafael Villafuente serafin Buira y Juan Hernandez Lucas Regidores, se fue dada cuenta por mi el Sr. de la oñ de la Direccion general del Tesoro fha veinte de Agosto pp.º inserta en el Boletin Oficial del miércoles tres del corriente relativa al modo de canjear los cuntas de pago del anticipo decretado en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y considerando que en esta villa no se tiene noticia que nadie haya enagenado los rubros del referido anticipo asi como las dificultades que tienen los vecinos p.º canjear los por billetes del tesoro acordaron comisionar al Regidor Villafuente p.º que a la vez que condurca a la capital los quintos milicianos llebe la cuenta de pago de dos mil ochocientos de renta n.º que pagó este pueblo para que sea requirida y canjeada por billetes del tesoro los cuales se obliga el Ayuntamiento.

a distribuirlos entre los contribuyentes
a todo lo demas que determina la citada
cédula; y al efecto que se saque copia certifica
da de este acta con el visto bueno del don
presidente y firma del regidor comisiona
do p.^a de sala a conocer desglorando la
ta de pago del Expediente de cuentas en que
se habla. Asi lo dijeron acordaron y fir
maron los 11. que saben haciendo la
de cruz los que no de que yo el Sr. Co
frío

Antonio Hernandez *Sebastián GONZALEZ*

Rafael Villafuerte *Serafin Buita*

Señal del Regidor Lucas

Patricio Alvarez

Dilig.^a En 16 de set.^e del año del sellos fue desglorada la
ta de pago a D. Rafael Villafuerte como se
da en el acta anterior el que firma esta dili
cia de que certifico = No tubo efecto la
ga de la carta Recibi la carta de pago
de pago por haberse suspendido el envio Alvarez
de los quintos a la capital =

Alvarez



Montepr

25



Montezuma

Montezuma



Handwritten signature or scribble

26



Montego



London



Reintegró



26



Montenegro



27



Montego





M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

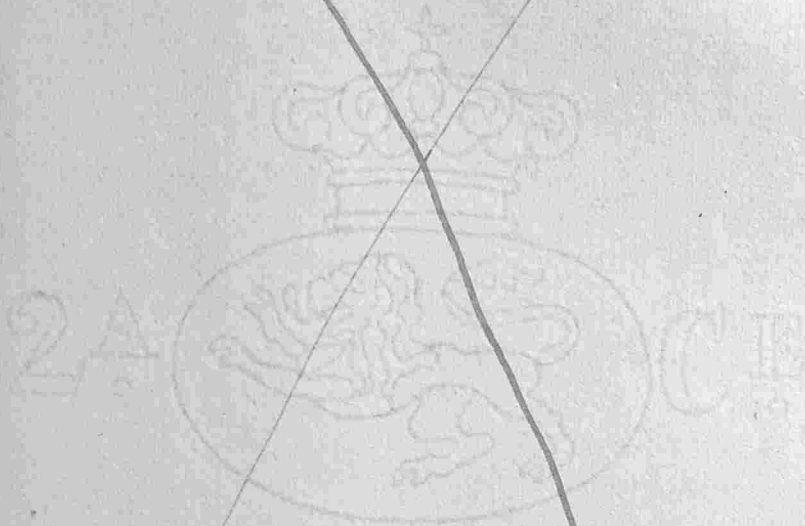
M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.



Reintegro



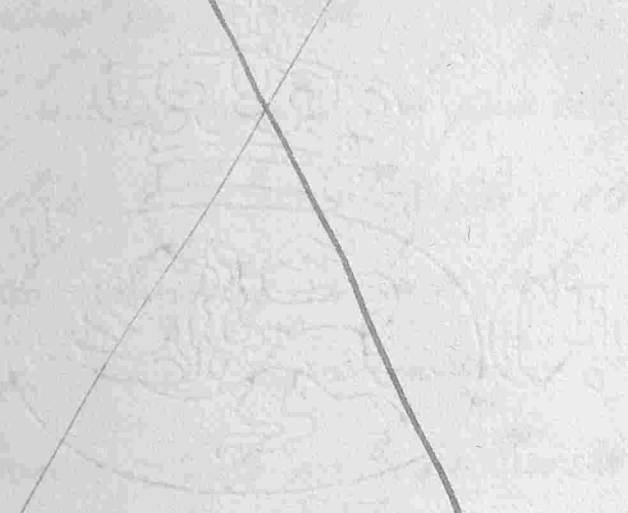
F



[Illegible handwritten text]



Montego





12/10/10



Acta

En la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, a cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunido el Ayuntamiento Constituido de ella bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Hernandez Pinero Alcalde unico Constituido de la misma, y a que concurren los Jues que suscriben, se hizo lo presente por el Sr. Alcalde: Que en el mes de Abril ultimo por D. Juan Marquez y Guadalupe de la Hacienda en esta, se le puso interdicto de despojo por pretensas de su propia introduccion a arar en tierras de su propiedad colindantes con las de habitos de este comun; por cuya demanda fue condenado; y como quiera que el Ayuntamiento cesante no haya tomado parte en un asunto en que se interesa el bien comun, y al que estaban obligados en uso de sus facultades que les concede la real cedula del articulo ciento veinte y seis de la ley de Ayuntamiento vigente por la conservacion de las fincas de comun aprovechamiento nacido de su opotia o descuido hacia los intereses comunales, y de aqui resultar haber tenido un notable perjuicio el que abla con una Esacion indevida a consecuencia de la citada demanda de despojo sufrida, son mas causa o motivo que ponerle

a arar en la Suerte que como no le toco en las Sencillades Segun acuerda
 de la municipalidad para labor, como igualmente haber dejado abandonada
 parte de terreno de comun aprovechamiento, en sus vistas despues de una
 dura deliberacion en consideracion a lo manifestado y negligencia de la
 Corporacion carente Acuerdo por unanimidad. Se combogue para el dia proximo
 Noviembre proximo a las diez de su mañana, a D. Juan Manuel Marquez
 de Guad. para que presente el recuento de la mazonera que en el año
 de mil ochocientos cuarenta y cinco se le hizo a las tierras que posee en este ter-
 con la cual queda conforme; cuyo acto presidira el Sr. D. Rafael Villeda
 Alguacil Segundo acompañado de los comisionados y peritos que existan y con-
 a dicho deslinde y amojonamiento en mil ochocientos cuarenta y cinco y de
 cada de cuenta, sacandose al efecto por el presente. Pro certificacion de
 actas que debiera obrar por culpa. Del expediente que se instruya. Lo
 firmaron y firmaron los que supran y los que no supran en la Señal
 contumpe de todo lo que no. Pro certificacion =

Antonio Hernandez
 firado
 Manuel Villagueras

Sebastian Gonzalez
 Señal de Regidor
 Juan Bernard. Lucas

Juan
 Señal del...
 Señal del...

Acta; en la Villa de Matucocoma en veinte y seis
 Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, en el Ayuntamiento
 de ella, reunido en Sesion estruordinaria en su
 Capitulo, segun convocatoria al efecto por el Sr.



unico de la misma, y previa lectura por el Sr. Int.
 nombrado ~~Intendente~~ por enfermedad del propietario; del
 real decreto, circulas, y ley municipal restablecida que
 se citan por el Sr. Gobernador de esta Prov. en su cir-
 cular numero Diecinueve ochenta, emesa en el Hospital.
 Oficial de la misma del mes de ley veinte y dos de ac-
 tual; se declaro constituido el Ayuntamiento de esta
 Villa, con arreglo a lo mandado: y en su consecuencia
 y no contando asimismo en la actualidad mas que
 de seis corregidos por fallecimiento del regidor D.
 Serafin Mura. numero que segun el art. tercero
 de la ley que se restablece corresponde a esta Poblacion
 se procedio en seguida en cumplimiento a lo mandado
 por el Sr. Gobernador de esta Prov. en la prebencon.
 segunda de su dcha. circular, a la designacion de cargos
 en la manera siguiente = Para el de Alcalde. a el que
 lo es en la actualidad D. Antonio Bernard. Forador
 Para el de Teniente Alcalde. al regidor Sr. D. Juan
 Linares = Para el de regidor primero al que lo era segundo
 D. Sebastian Gonzalez = Para el de regidor segundo
 al que lo era tercero D. Manuel Villafuerte =
 Para el de regidor tercero al que lo era cuarto D.

Antonio Del Castillo = y para el de regidor cuerto
que lo era quinto D. Juan Bernand. Lucas =
muga opinionaron quado completa coarentera Sugere
lo mandado y ley que se restablece esta Corporacion
municipal, lo que con arreglo a la preferencia
sera de ciudad circules nombrar por unanimidad de
de regidor Sindico al Regidor D. Rafael Villafuerte
tambien para el puntual desempeño de sus cometidos
endo a lo visto el art. conuencido y ocho del reglo
para la execucion de la ley restablecida de ocho de
de mil ochocientos cuarenta y cinco. Sentado y
mudad de votos los dominicos y Hueber de cada
para sesiones ordinarias: Con lo que se dio por con
esta acta, y se mando que sacandose copia literal
mismo por el presente y se remita con atento of
al Sr. Gobernador de esta Prov. por el correo comun
Lo acordaron asi y firmaron los Sres. que Suprimen
bando los demas con lo de Oportunidad por ante mi
ent. que Certifica lo testado no es

Antonio Hernandez Sacinto yanes
Sindico

Rafael Villafuerte Sebastian Gonzalez

Senal del reg. 1.º

Antonio Del Castillo

Senal del reg. 2.º

Juan Bernand Lucas

Franco Sabalera
Sindico



La Villa de Malacaná en tres de Diciembre de mil
 ochocientos cincuenta y seis el Ayuntamiento Constituido
 de ella reunido en Sesión extraordinaria en su Sala capitular
 como lo han de uso y costumbre y a que concurrirán los
 señores que subscriben: Se hizo presente por el Sr. Alcalde Pre-
 sidente que noticioso de la miseria que experimentaba la
 clase Gracera por la paralización de trabajos y deseando
 cual correspondia a su Autoridad tomar medidas de preven-
 ción para evitar cualquier abuso que pudiera cometerse
 lo puso en conocimiento de la Corporación para la determi-
 nación competente lo que entendido por la misma y con-
 siderando con el mayor detenimiento lo propuesto por el Sr.
 Presd. de unanimidad se acordó que se combayen por
 medio de bando a los absolutamente jornaleros para que
 en el termino de veinte y cuatro horas se presenten en
 la Secretaria de este Ayuntamiento a solicitar trabajo
 y que transcurrida y con la falta a la vista de los que
 se hubieren presentado vuelva la municipalidad a delibe-
 rar sobre la verdadera necesidad de cada uno; para
 venturar a loz que por su mucha familia y

costos venidos no puedan aumentarse de la Polla
a los ^{travadores} de esta Villa — — — en propo
a sus vienes, para que mientras — — — dure la can
cia de trabajo se les proporcionen por cuatro el
medio diario; y los que al servicio de la Corporacion
no tengan aquellos inconvenientes para abandonar
sus hogares se les impute por la misma para
utilicen la proporcion que se les ofrece por el
oficial extraordinario que de orden del S. Gobierno
de esta S. M. se halla fijado en las puertas de las
comerciales, marchandore a trabajar al ferro
entre Cordova y Sevilla facilitandole al efecto
medio conducente para que sean admitidos. Lo
daron así, mandaron, y firmaron los J. C. de
concurrentes que supieron, y los que no señalando
de costumbre de que yo el J. C. de

Antonio Hernandez
tirado

Jacinto

Señal del regidor
Antonio del Castillo

Señal del regidor
Juan Hernandez

Petrisio Alvarez



La Villa de Matagorda a veinty siete de diciembre de
mil ochocientos cuarenta y seis constituido el Ayuntamiento
Constitucional de ella en su Sala capitular en Sesion extra-
ordinaria. bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban
Fernandez. acordó con objeto de cumplir lo mandado por el
Sr. Gobernador de esta Provincia en el Decreto extraordinario
de la misma del mismo mes del actual, y para dar cumplimiento
a lo mandado: el Sr. Presidente declarandola abierta
por haber numero suficiente de concejales dispone que por
el presente Sr. D. se lea el mencionado Decreto en el que se
determina a esta Villa el numero de electores contribuyentes,
el de elegir, y el de concejales que le corresponden, en la
propiedad de la ley, así como el articulo tercero del reglamento
de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y
cinco para la ejecución de la ley municipal que dis-
pone el pare preliminar a su rectificación: Practicado
se procedió al nombramiento de los dos Sr. Concejales, y
un suplente que deben inscribirse al Sr. Alcalde, y prohibe
la circunstancia de saber leer y escribir los Sr. Regidores

22
 donde don Miguel Villafuerte don Sebastian
 Gonzalez y don Juan de Luna — — — Se eligieron
 unanimidad a los dos primeros y — — — de suplentes
 al ultimo. Acto continuo teniendo a la vista el punto
 de contribuyentes se nombraron con igual objeto a
 Juan Agustin Morante, y don Juan Luna, y de suplentes
 a don Juan Luna. todos mayores contribuyentes en
 el lugar a quienes se hara saber por medio de cedula
 dandose cuenta por el proximo correo al Sr. Gobernador
 de esta Prov. a los fines correspondientes. Lo acordado
 asi mandaron y firmaron los Sr. Capitanes y
 Regidores rematando los demas con la de conformidad por
 misel Sr. de que Certifico

tirado

don Miguel Villafuerte Sebastian

Señal del reg.
 Antonio del Real

Señal del reg.
 Juan de Luna

Patricio Alvarez

Nota. Seguidamente se pusieron las cedulas prebeudadas
 en el Sr. Gobernador de esta Prov. que se
 dio por el correo ord. del dia diez y nueve de
 agosto lo ante =

Alvarez



La Villa de Salamanca en veinte y cinco de di-
 ciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, al siguiente
 Ayuntamiento Constituido de ella recien de Seren Ordinaria
 en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre
 he y a que concurriran los Sres que Subscriben. Se hizo
 presente por el Sr. Fiscal Fiscal necesario nombrar
 un depositario para las Cotas recudadas de la predica-
 cion del año proximo en su consecuencia y despues
 de una madura Deliberacion. Se nombra por unanimidad
 y ad de votos a D. Juan Maria Solis maestro de
 instruccion primaria, a quien se hara comparecer por
 su aceptacion y entrega. Lo acordaron asi, mandaron
 y firmaron los Sres que Supieron. Senalando los demas
 con su de costumbre. por ante mi el Sr. out. por exferm
 del propietario de que Certifico =

Tirado yano Villapuerta


Senal del registro
 Ant. del Castillo

Senal del registro
 Juan Lucas Hernandez Gomez



Juan de
 Valera Aguirre

amente fue conquisado el maestro de Instrucción
maior. D. Juan M. Solís — y enterado
lo determinado en el acta — anterior
aceptada y acepto dho. Cargo, y se entregó de
dicha cuenta, restitución una, de resuntos cuarenta
y de vision cuarenta. Visto firmada de que yo e

Juan M. Solís

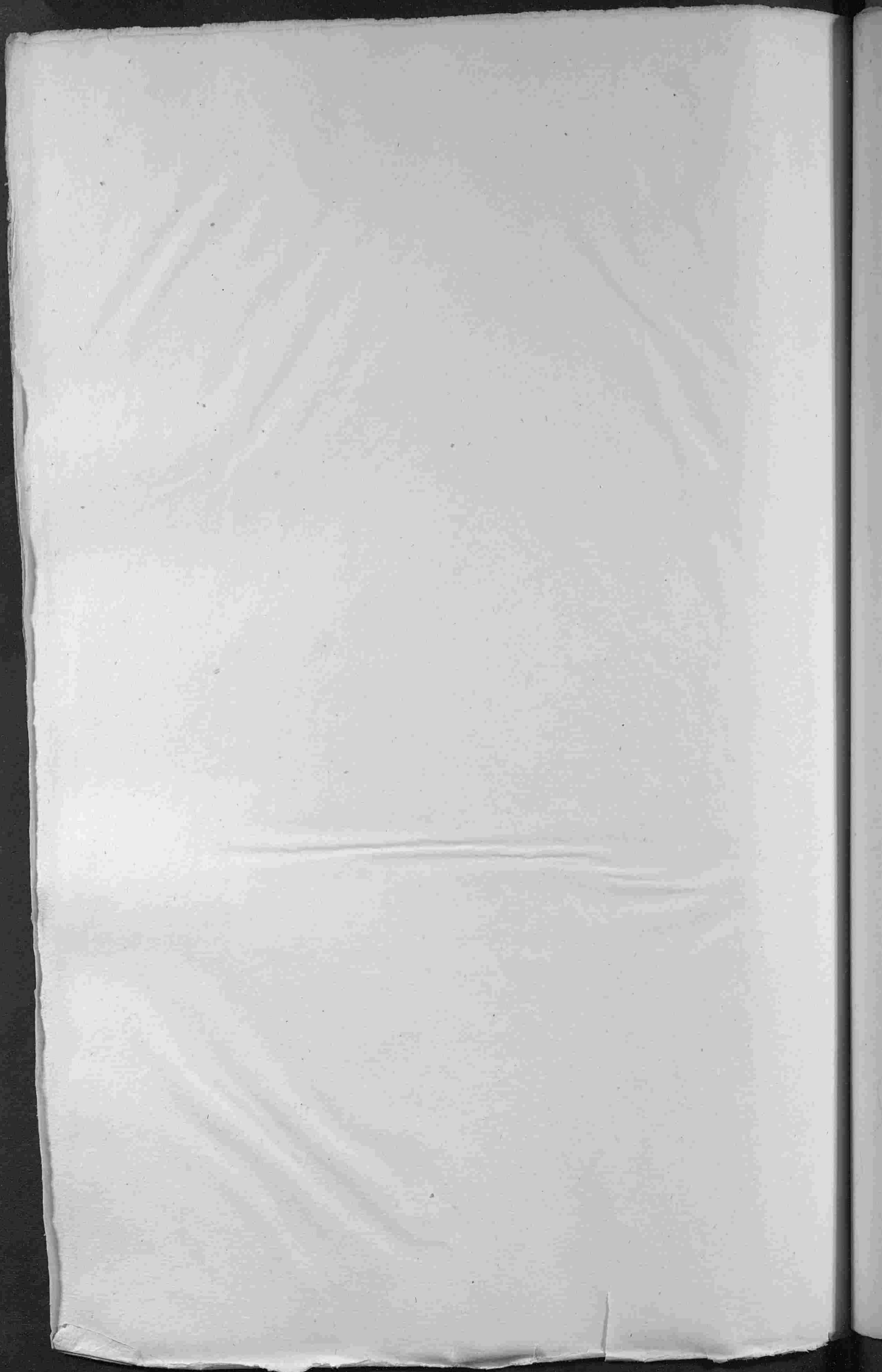
Vidalora
J. M. Solís

Juan M. Solís
JMS

com
do
15
do
with
oe

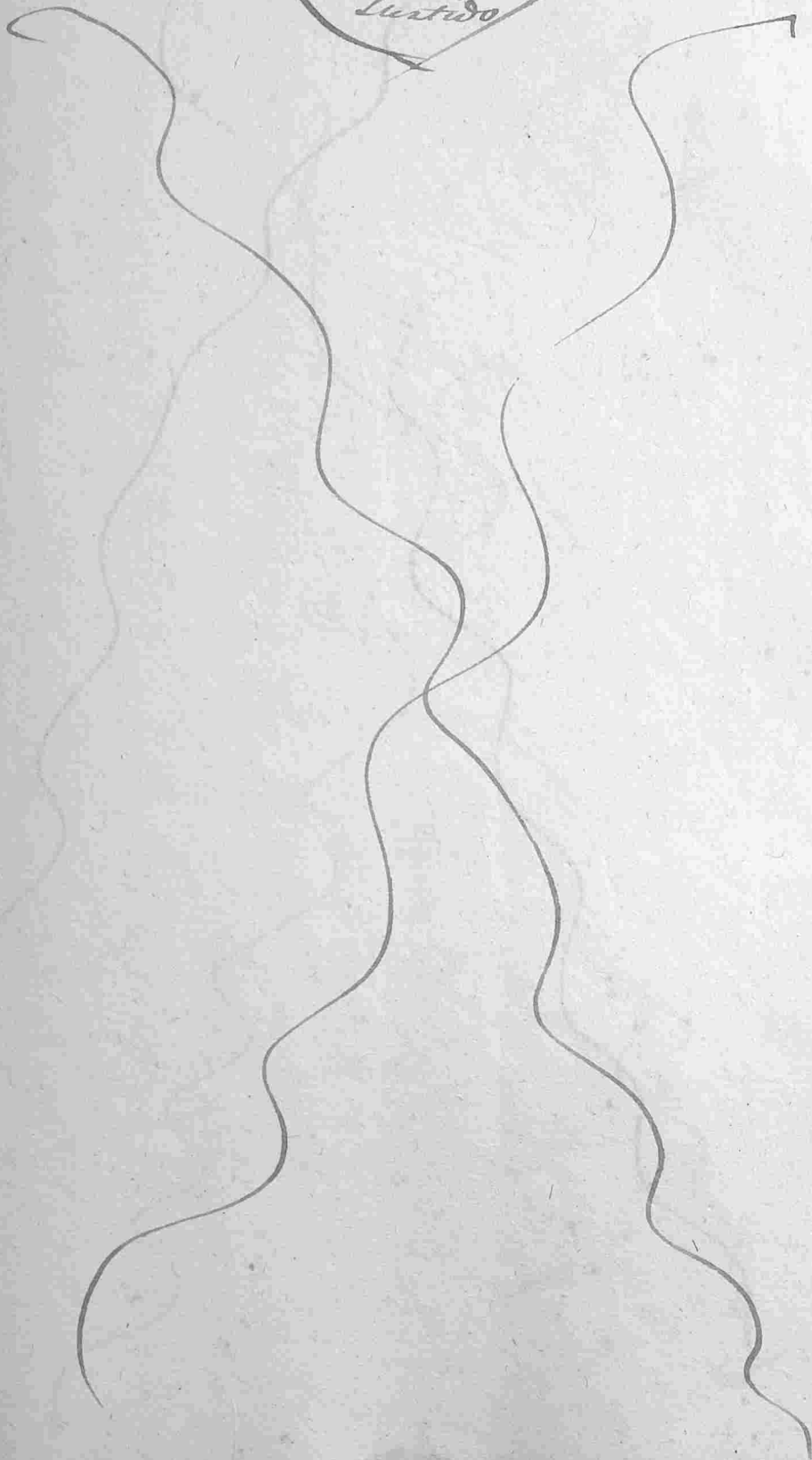


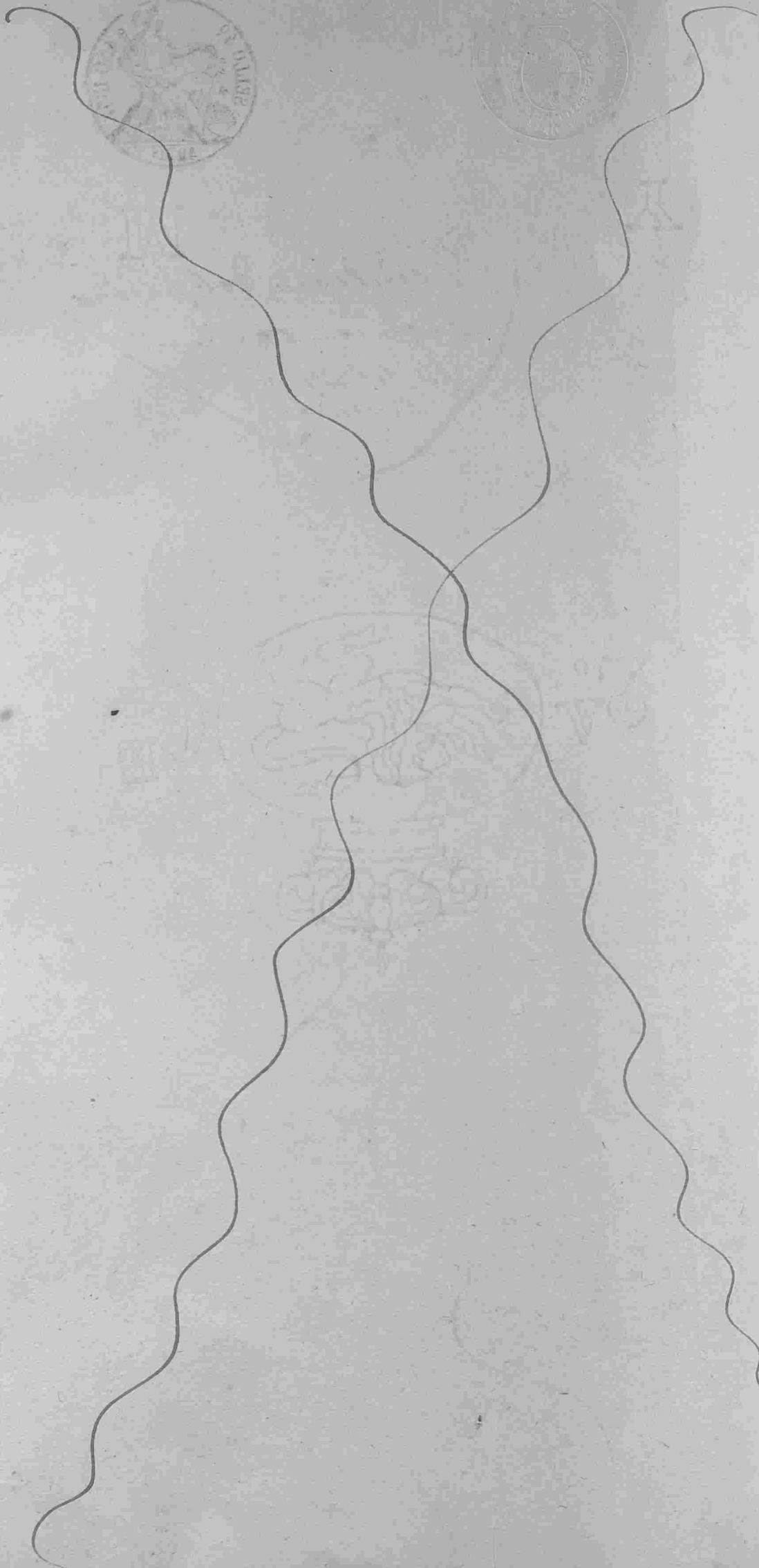
18





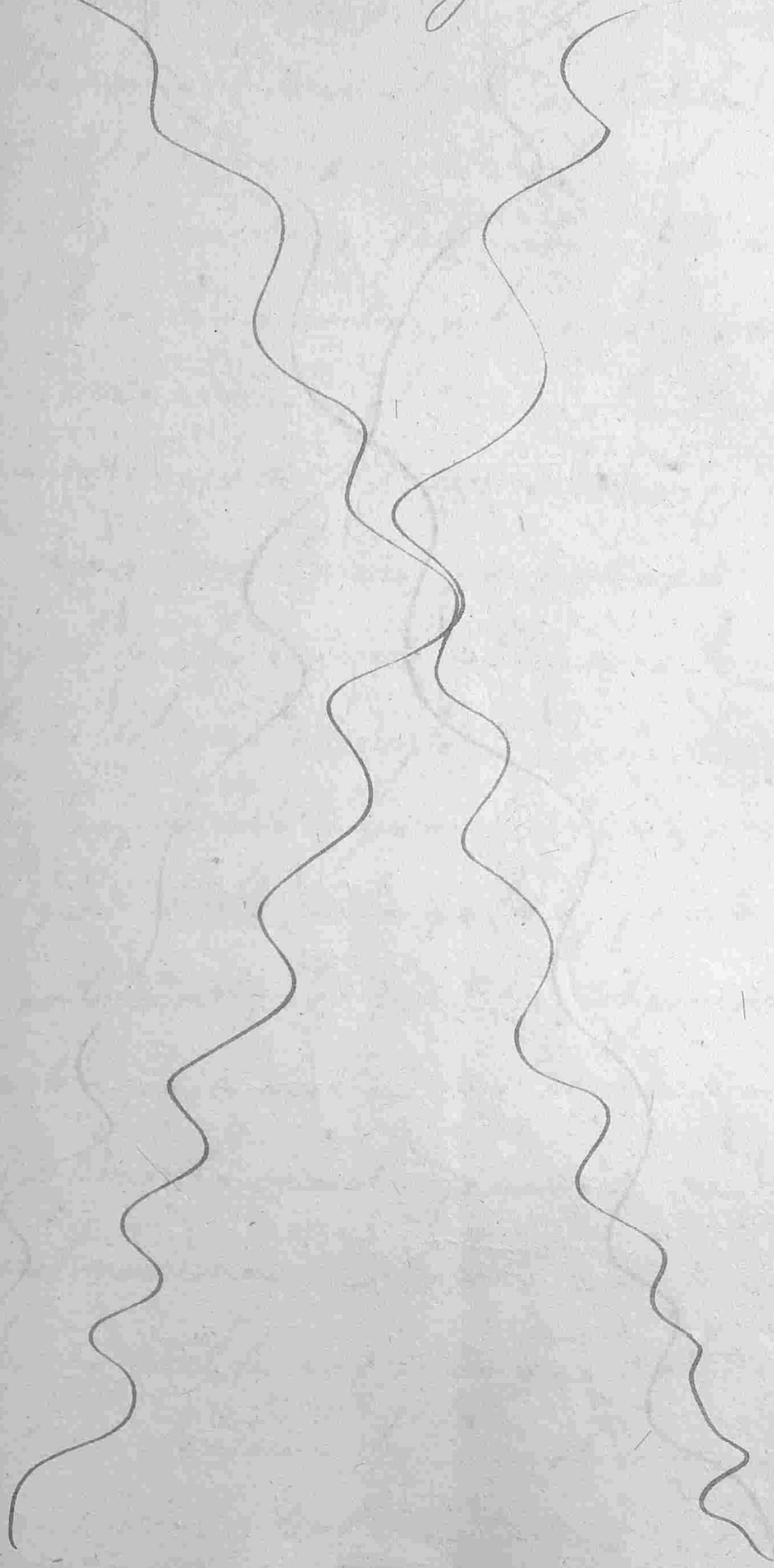
Reintegró del pliego
siguiente ha
Vilitado p.^a
haba de
Lutido

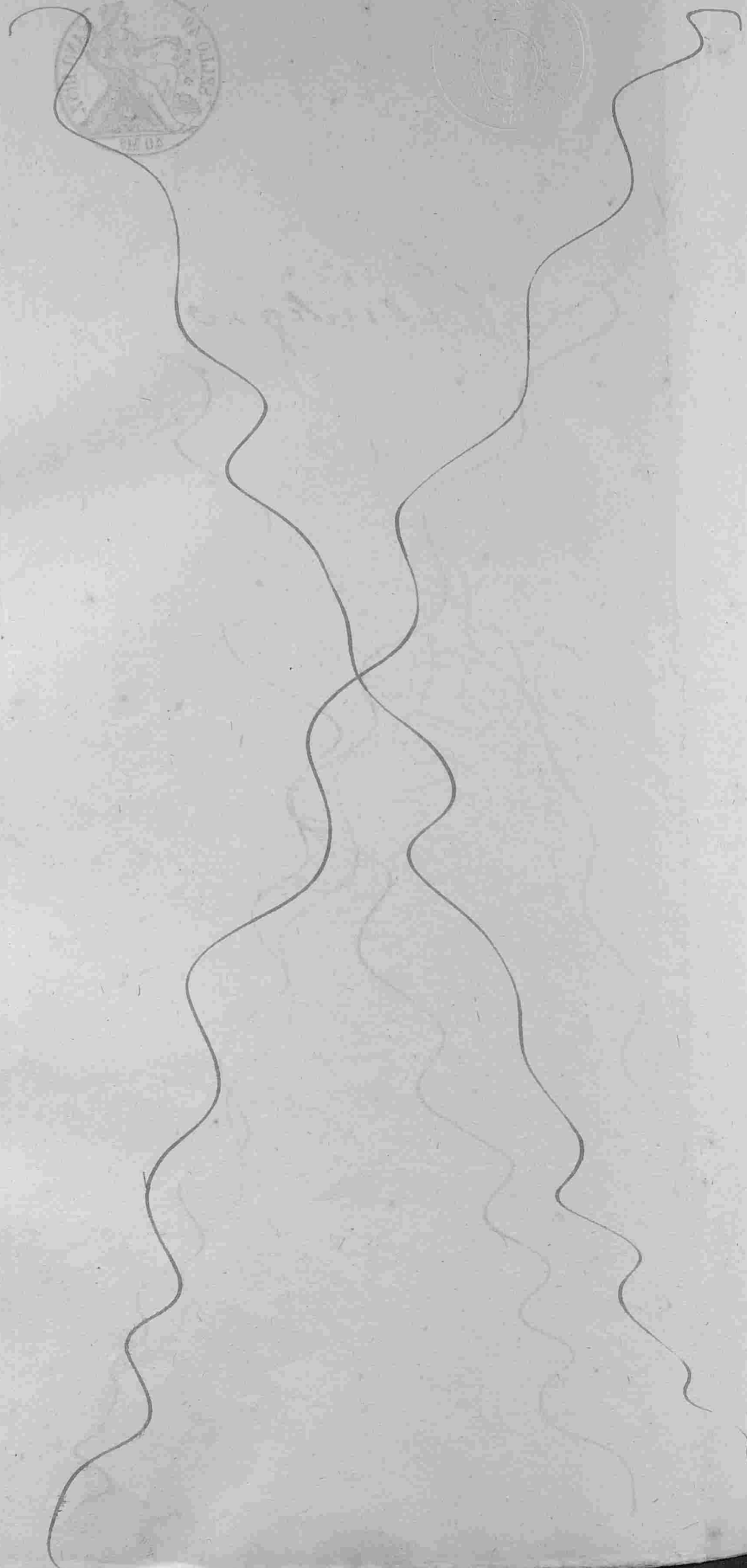






Reintegró





Handwritten text on the adjacent page, including the word "New York" and other illegible cursive script.



Habilitado a falta del sello cuarenta y cinco

Alvará

Acta en la Villa de Malburciana en tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, el Ayuntamiento Constituido de ella reunido en Sesión extraordinaria en su Sala Capitular asistiendo de un duplo de magistrados contribuyentes en el cual se hallan representados los cosecheros, fabricantes y tratantes prebica. citacion al efecto. Se dio cuenta de la circular numero trescientos ochenta y cinco inserta en el Boletín Oficial de esta Prov. del lunes veinte y nueve de diciembre del año pp. y enterados dichos señores como de ha. real orden que se estampase a continuacion despues de una madura deliberacion. Se acordó que respecto del ramo del aceite se admita el concierto de los cosecheros mediante a que asi lo solicitan a condicion de que paguen el doble derecho que la ley permite para atender a los gastos municipales que constan del presupuesto formado mediante a que el pueblo carece de otros recursos que no sean repartimientos vecinales cuyo medio se considera mas oportuno para el secundario; y que los demas ramos se corrijan a la excelencia por el termino de un año prebica autorizacion de la Exma. Diputacion Provincial con el mismo doble derecho del mercado en las tarifas con destino al objeto que expresado.

para lo cual y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo
quince del real decreto. — — — — —

del año pp. de Se. Sacra — — — — — copia. de este acta que
se custodia en el archivo de la Real Audiencia de

Madrid. P. a. A. Si lo acordaron, y firmaron
los señores que supieron. en esta. de. Luciano Guerrero que

opino por la libertad de la venta. en todos los ramos, y
yo el Sr. Contador —

Antonio Hernandez Miguel Villaverde
Contador

Sebastián Gonzalez

Señal del Regidor
Antonio del Castillo

Señal del Regidor
Juan Hernandez Lucas

Antonio Guerrero

Fran. co
Nabala

Jos. M. Ninos

Antonio Guerrero
Fran. co Guerrero

Don Justín

Donante

Juan Ruiz

Señal del Contador

Sebastián Guerrero

Señal del tratante

Jos. Hernandez Lucas

Señal del

Diego

Señal del tratante

Luciano Guerrero

Señal del mayor contribuyente

Don Diego

Señal del contador

Juan Hernandez

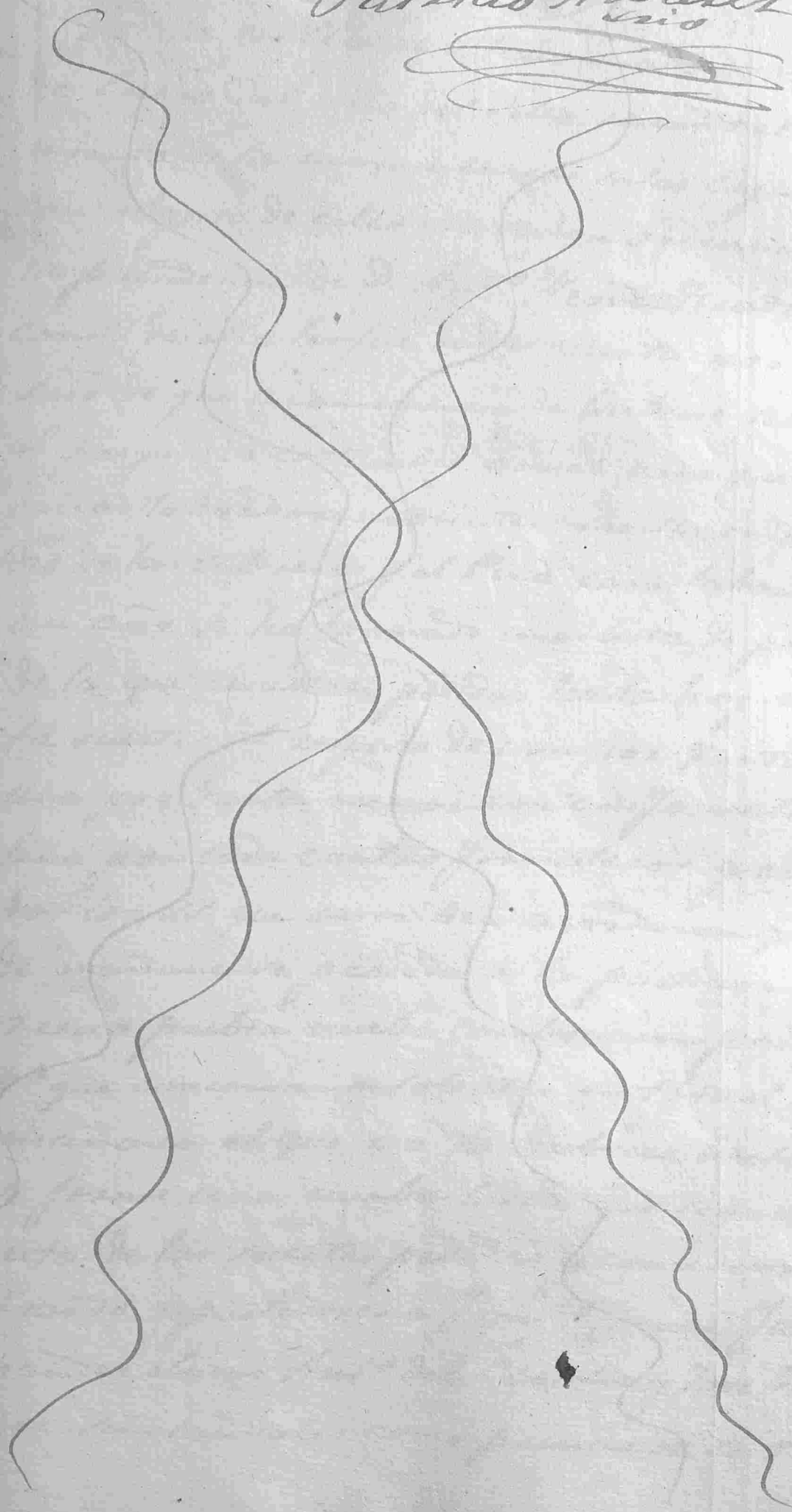
Señal del

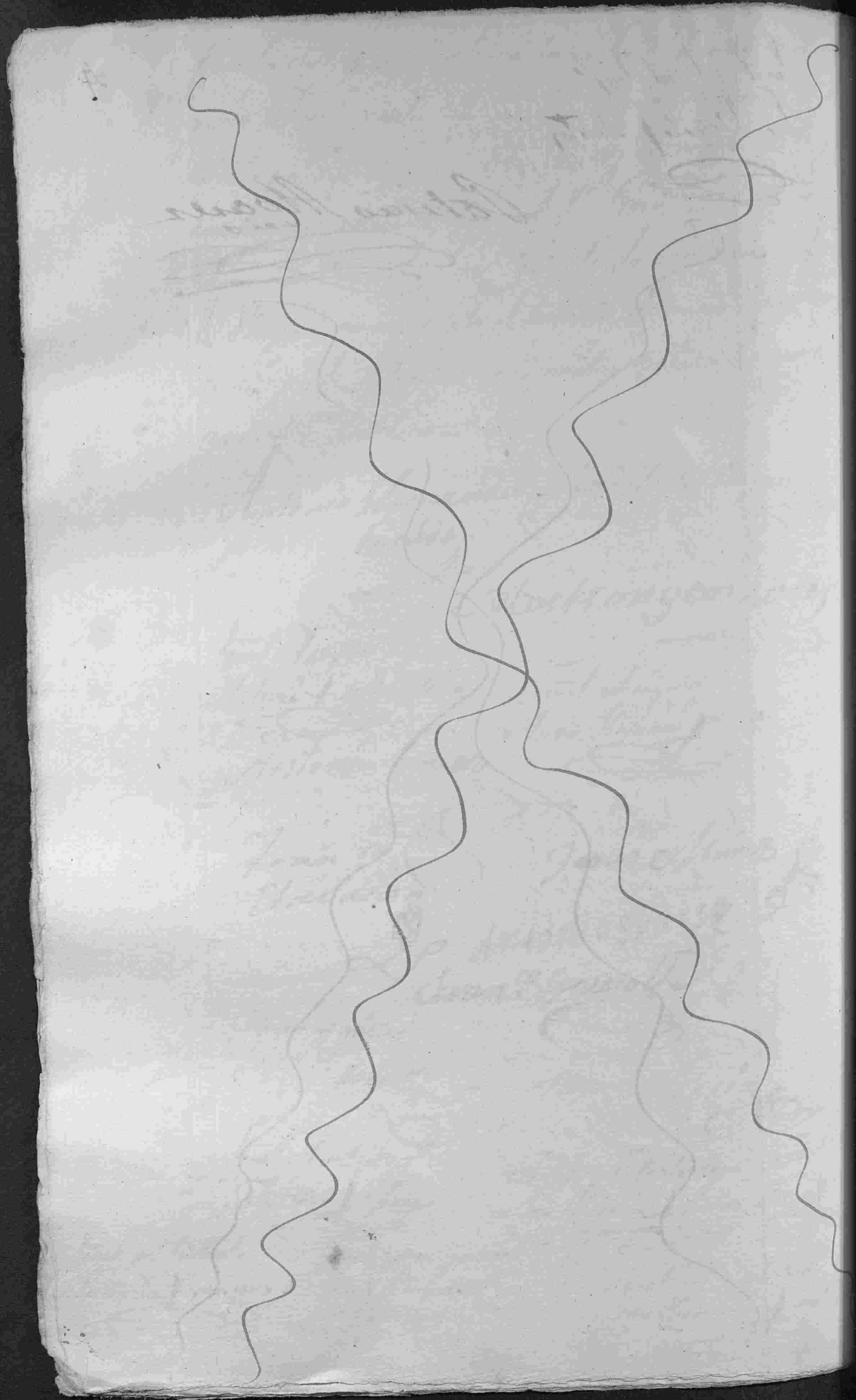
maestro

Senal ad contrahente
Sve Vinctes Martoy



Patricio Alcazar
vno







En la villa de Malisimado a once dias
de Enero del año del sello reunido el Ayunta-
miento de la misma en sus salas capitulares
con objeto de celebrar sesion ordinaria bajo
la presidencia de D. Ant.º Hern.º Fricado Alatorre
cont.º de ella se fue dada cuenta por mi el
Sr.º de que a consecuencia de haberse publicado
el pregon de costumbre anual para que los ve-
cinos labradores soliciten suertes en el Bel-
dis de las cabreras y el Pino para labor por
un año se ha formado una lista de peticiones
de la que resultan pedidas hasta hoy noven-
ta suertes al respecto de una por Junta mayor
una por Junta menor con un jornalero y
una por cada cuatro jornaleros y entera-
do los s.ºs. que suscriben acordaron que des-
de mañana se proceda a la particion del ter-
reno prebia nueva convocacion por pregon
p.º que concurren a solicitar en todo el dia de
mañana el que no lo hubiere hecho y que
se forme una nueva lista que siga a este
acta de las suertes pedidas y concedidas, nom-
brando repartidores a Fern.ºº Yanez Juan Her-
nandez Lucas Ant.º del Castillo y Jose Hernan-
des señalándoles como premio de su trabajo

dies cuartos por cada — suerte que
 los pagarian los interesados — en ellas
 asi lo dijeron acordaron y firmaron los
 S. que saben poniendo la señal de costumbre
 los que no de que yo el Sr. certifico

Antonio Hernandez Jacinto y ~~ya~~
 tirado

Sebastián González

Benjamin Villapuerta

Señal del Regidor Castro

Señal del Regidor Heam
 Lucas

Petisco Alvarez
 Sr.

Lista del sorteo de terreno formada en cumplimiento de lo que
 Nombres de los que han solicitado Padrones N.º de los que les han

Nombres de los que han solicitado Padrones	N.º de los que les han
Ant.º Juvenio Juvenio	7º 11
Andrés Muñoz y comp.º	6º 6
Ant.º Roberto Prieto	5º 5
José Ant.º Buera	8º 7
José Juvenio Alcantara	5º 13
Juan Agustín Moriente	9º 5
Sebastián Juvenio	8º 4
Ant.º Ortega y comp.º	5º 11
Ant.º Gallego y comp.º	5º 3
José Vicente Morante	5º 10
Eustaquio Espino y su madre	5º 9
Acario Moriente	2º 5
Fran.º y Ana Lillers y comp.º	5º 1



Juan Hern ^z Lucas	20	8
Ant ^o del Castillo	70	5
Diego Vicente	40	15
Jose Gornales y Josefa Juena	20	1
(Candido y Juan Hern ^z)	70	14
Joaquin Martin y Brios	80	12
Juan Ruiz	30	15
Diego Calero	40	14
Viuda de Fran ^{co} Gornales y Cast ^o	50	8
Jose Gomez	40	5
Benigno Munoz	20	11
Jose Ant ^o Vicente	20	12
Ant ^o Gomez	30	10
Santiago Gornales y Comp ^s	30	9
Jose Juvero Boque	30	7
Sebastian Gornales	10	3
Viuda de Manuel Moreno	40	8
Joaquin Caberas	50	8
Manuel Garcia menor	80	10
Juan Agustin Lorente	40	10
Ant ^o Moreno	60	8
Jose Bojo y Jesus Juvero	40	9
Joaquin Beameso	30	8
Juan Hern ^z Mellero	50	5
Jose Avota y su sugro	60	7
Andres Hern ^z	40	11
Juan Vicente	40	2
Jose Juvero Boque y Romo	20	3
Viuda de Alfonso Gomez	40	7
Diego Vicente	50	5
Pedro Garcia Cabrera y Rubio	50	4

Cristobal Alguizo	20	4
Ant.º Calcas	80	3
Fibuncio Heron	50	6
D. Rafael Villafuerte	70	9
Ant.º Condo	20	10
Fran.º Guero	70	5
Jose Yanes y Ana M.º	30	4
Ant.º y Alonso Garcia	20	7
D. Justo Rufino y Alguizo	60	1
Sebastian Viuete	70	10
Jose Cardenosa y Juan Ortigo	90	8
Fran.º Duran	80	6
Ant.º Gonzalez y Salmezon	90	9
Ant.º Posadilla y Zamora	40	6
Manuel Munoz	10	12
Andres Caberas y Comp.º	20	6
Jose Guero Alcantara	50	4
Joaquin Benigno	70	12
Juan Ruiz	80	1
Diego Camacho	20	13
Manuel Lucas	80	2
Cristobal del Cast.º	30	1
Pedro Raso	40	5
Ant.º Alguizo y Barquer	20	9
Jose Regad	80	5
Jesus Munoz	30	3
Rafael Heron	60	2
Ant.º Guero Yanes	70	8
Benigno Munoz	10	17
M.º Josefa Guero	40	12
Fran.º Viuete Monterubio	40	3
Juan Delgado	80	9
Marcelino Heron Ant.º Prieto	50	7
Fran.º Nabalora	40	13
Jacinto Yanes	30	5
Manuel Heron Bonito	50	8



	Sebastian Jacurso	30	6
	Ant.º Proso	20	14
	Diego Herns Lucas	30	11
	Juan Galban y su hijo	40	4
	Jose Moreno	30	2
	Pedro Proso y Jose Vicente Agijo	90	3
	Manuel Agijo y Chiquena	70	3
	Joaquin Baena	70	6
	Jose Herns Lucas	70	7
	Ant.º Guero Gauer	50	2
	Alonso y Dionisio Guero	90	7
	Juan Agustin Llorente	80	8
	Jose Ramon Camacho	50	6
	Jose Ant.º Buira	80	11
	Diego Herns Rom.º y Diego Munoz	70	13
	Ant.º Herns Fizado	60	4
	Ant.º Guero Gauer	30	2
	Fran.º Nabalora	50	16
	Ant.º Herns Fizado y su heren.º	20	2
	Sebastian Gonsales	60	3
	Juan Ant.º Caberas	60	5
	Sebastian Vicente	90	2
	Fran.º Duran	90	6
	Fran.º y Jose Ant.º Gauer	70	2
	Jose Gauer	50	1
	Cristobal Agijo y Memon Paulino	30	7
	Ant.º Proso	50	9
	Rafael Sillero su padre y Alcalá	90	4
	Jose Prieto Rodrig.º y Cabero	50	14
	Diego Vera Lopez y Jose Sillero	50	2
	Ant.º Condo	90	1

La

Lista que precede fue el resultado del sorteo celebrado en la plaza publica de esta villa en presencia de el Ayuntamiento y del pueblo en este dia de la fecha y segun la costumbre anual y en cumplimiento de lo acordado por referida corporacion: Malosinados diez y ocho de Enero de

año del seso

El secretario

El Alcalde

Antonio Hernandez

Patricio Alvarez

Harado



Acta En la villa de Malosinados a diez y ocho de Enero de este año del seso reunido el Ayuntamiento en su Ordinaria en sus salas capitulares segun costumbre les fue dada cuenta por mi el Sr. de haber estado a la cma. Diquitacion provincial copiada acta del dia tres del corriente en solicitud de autorizacion para arrendar a la entera los ramos de consumo de esta V.ª con doble dote para atender con el exeso a cubrir las cargas municip. segun tiene presupuestado excepto el Arroyo que los concejales se comprometieron a pagar el presupuesto y la cantidad acordada p.ª cubrir el municipal, y despues de bien enterados y discutido el asunto acordaron a fin de no perder tiempo y que cuanto antes puedan producir los ramos se boyo preparando Expediente de subasta de los mismos por separado cada uno p.ª el mayor concurso de licitadores, que al efecto se forme el pliego de co



diciones que aprobará el Ayuntamiento hallan
 do lo arreglado a la Legislacion vigente, que el
 ramo de carnes se debida en las de libra o dia
 azias de Carniceria p.^a la esclaba y por separa
 do se subaste el de quello de corderos con la cuati
 dad tambien de exigir dobles dños asi a los de
 berdes como de matanzas particulares y que se
 forme un repartim.^{to} del comano de Acute por
 @ entre los corecheros con interbencion de los
 mismos y atendiendo a sus respectibas corechos
 y fam.^{ta} afin de que todos empiecen a contribui
 ra en tiempo oportuno p.^a no faltar a la Hacienda
 en los respectibos plazos. Terminada esta cuestion
 el sindio D. Rafael Villafuerte manifestó que
 siendo su cargo el procurar el bien del pueblo en
 general velando por los legitimos intereses de
 los vecinos todos y sabedor de que al cobrarse
 por el Ayuntamiento cerante y especialm.^{te} el Atcal
 de los cortos que arbitariamente imponieron al
 vecindario por el empedrado de las calles se
 han estafado a algunos de ellos ciertas can
 tidades asi como a otros se los violentó con
 abuso de jurisdiccion p.^a que pagasen y despues
 referida corporacion y Atcalde engañaron

a la superioridad haciendole ver que ha-
bian pagado voluntariamente. - afin de con-
seguir la aprobacion de sus desmembramientos pidio que
el Ayuntamiento acordara que por el Secretario
del mismo se le faciliten copias testimoniadas
o certificadas del tanto de culpa que resulta
por esta y abuso de jurisdiccion del Expedi-
te de referida obra y su cumplimiento afin
de en su vista y si hallare meritos para el
pedir a los tribunales de Justicia las penas
que correspondan bien contra la corporacion
cesante referida o contra su presidente con-
Alcalde segun proceda. El Ayuntamiento despues
de tomada en consideracion la proposicion de
Regidor sindio y haber deliberado sobre el
titulo suficientemente acordó que se acceda
a quanto solicita y que el Sr. Alcalde si lo
estima conveniente coopere con su autoridad
al esclarecimiento y pruebas de tan punibles he-
chos elevando las diligencias al Jurgado de primi-
tancia de este partido a la brevedad posible
para que sean juzgados y castigados. Asi lo de-
acordaron y firman los que saben haciendo
la señal de costumbre los que no de que
el Trio certifico

Antonio Hernandez
firado

Rafael Villaverde
firado



Sebastián GONZALEZ

Señal del Regidor Car-tillo +

Señal del Regidor Hernán Lucas

Petruño Alvarez

Acta En la villa de Malacatzenado a veinte y cinco dias del mes de Enero del año del Sello reunido
 x el Ayuntamiento.^{to}
 x en sesion ordinaria en sus salas capitulares segun costumbre le fué dada cuenta por mi el secretario del acta que antecede de diez y ocho del corriente y de que el indio habia pedido que cogido la certificacion pedida la cual con su cen sumo y peticion fiscal la habia elevado al Sr. Alcaide p.^o que fueren remitidas todas las diligencias al Sr. Juez de primera instancia del partido afin de que proceda a lo que haya lugar en Justicia. Enterado el Ayuntamiento acordó la aprobacion de todo lo obrado, y que se participe este incidente al Sr. Gobernador de la Provincia. En seguida se hizo presente por mi el secretario que se estaba en el Coro de formar las cuentas de propios y arbitrios del año

ppdo p.^a remitirlas en su día a la aprobación
de la superioridad para lo cual - hea neces-
rio proceder al examen y aprobación de la
cuenta provisional presentada por Antonio
Guero Jauer y autorizada por el Ayuntamiento
cesante comprendida desde primero del año
hasta el veinte y seis de Agosto del mismo.
terado el Ayuntamiento acordó que se proceda
de luego al adelanto de los trabajos y trámite
de referidas cuentas y al efecto nombra
comision de su seno compuesto de los Regi-
dros y teniente D. Jacinto Jauer y D. Sebastian
Gonzales y dos mejores contribuyentes cruciados
Juan Ruiz y Jose Ant.^o Bañra p.^a que asistidos
y presididos por el Sr. Alcalde examinen y
pongan los reparos que juzguen necesarios p.^a
examinados por el Ayuntamiento acuerde la apro-
cion o lo que crea conveniente instruyendo
Sr. Alcalde p.^a que con su autoridad facilite
quien entorpecim.^{to} que haya. A lo dijeron
daron y firmaron los que se ven poniendo
senal de costumbre los que no de que certifica

Entre señalones = El Ayuntamiento = vale
Antonio Hernandez

Firado

Jacinto Jauer Regidor

Señal del Regi-
dor Henr. Lucas

Señal del Regidor Cast?

Señal del Regi-
dor Henr. Lucas



Acta En la villa de Malcoimado a veinte y ocho
 dias de Enero del año del sello reunido el Ayuntamiento en sus salas capitulares bajo la presidencia
 de D. Ant.º Hernandez Tirado por quien habian
 sido convocados a sesion extraordinaria les fue
 dada cuenta por referido son de haberse reunido
 del son Juez de primera instancia del partido los
 nombramientos de Jueces de paz y sus suplentes espe-
 didos por el son Regente de la Audiencia del Terri-
 torio con fecha veinte y uno del mismo presente
 mes en favor de D. Sebastian Gonzalez Juez prime-
 ro de D. Jose Ant.º Buira Juez segundo, de D. Ra-
 fael Villafuerte suplente primero y D. Jesus Munoz
 suplente segundo y enterada la Corporacion acordó
 que en cumplimiento de lo prebeuido en referidos nom-
 bram.^{tos} e instrucciones vigentes se conboque a re-
 feridos S.S. ante la Corporacion y prebio el Juram.^{to}
 de fidelidad a (S. M. ta Reyna P. D. G.) las Leyes y el
 desempeño bueno y fiel de sus respectivos cargos se
 les entreguen sus respectivos nombram.^{tos} y se les
 posesione de los cargos que los mismos relacionen
 Acto seguido se presentaron los expresados S.S. D. Se-
 bastian Gonzalez D. Jose Ant.º Buira D. Rafael Villa-
 fuerte y D. Jesus Munoz los que despues de bien

enterados ante una imagen del crucificado y salido
del mundo nuestro señor Jesucristo y la mano puesta
sobre el libro de los santos evangelios oyeron
del señor Alcalde presidente la siguiente formula
de Juramento= Juraron ustedes fidelidad a su magestad
la Reyna nuestra Señora a las Leyes de la monar-
quia y prometen cumplir bien y fielmente el cargo que
respectivamente se les confiere. Contestaron= si juramos=
añadió el señor presidente= si así lo hacen
dior se lo premie y sino se lo demande. En este
estado se dio por terminada la sesión previa la
trega de los nombres a cada uno respectivamente
como prueba de quedar constituidos en sus cargos
firmando todos los que saben y haciendo la
señal de costumbre los que no de que certifique

Antonio Hernandez
firmado

Juanto

Sebastiano Gonzalez

Rafael Villafuerte

Jose Antonio Ruiz

José Muñoz

Señal del Regidor
Hernández Lucas

Señal del Regidor Castillo

Patricio Alvarez



Acta En la villa de Malvinado a nueve días
 del mes de Abril del año del sello reunido el
 Ayuntamiento de la misma Vaso la presidencia del
 Sr. D. Ant.º Hernandez Texido Alcalde con-
 titucional p.^o celebraron sesion ordinaria ter fue
 dada cuenta por mi el Sr. de la corporacion
 D. Patricio Alvarez de que no siendole combenien-
 te continuar desempeñando el referido cargo de
 secretario lo renunciaba desde este momento en
 manos del personal de la misma corporacion
 que lo nombro a quienes tributaba las debidas gra-
 cias por la distincion que habian dispensado
 a su persona y que ademas se hallaba dispuesto
 a entregar de delago el archibo a la que fue-
 re designada para reemplazarle. Enterado
 el Ayuntamiento de la renuncia que hace el
 infrascrito secretario acordó que sea admitida
 la renuncia que hace el Sr. D. Patricio Alva

11
res. que se publique la vacante con arreglo a
la ley en el Boletín oficial de la prov. a por
conducto del Sr. Gobernador de la misma y a
los efectos correspondientes con lo que se dió por
terminado este acto que firman los S. S. que se
ben poniendo la señal de costumbre los que
y con el Sr. renunciante

Antonio Hernandez
firado

Jacinto ~~name~~

Rafael Villapuerta sebastián gonzalez

Señal del Regidor Castillo

Señal del Regidor

Hernán Lucart

Patricio Alvarez

Acta de sesión extraordinaria

En la villa de Mahoimado a nueve días
mes de Abril del año del sello el Sr. Alcalde
cont. de la misma D. Ant. Hernandez



y. Fijado con motivo de haber recibido ordu-
 con Gobernador de la prov.^a fha cuatros del co-
 sidente mes aprobando la eleccion municipal
 de esta villa combocó al Ayuntamiento de su pre-
 sencia a sesion extraordinaria en la que dió
 cuenta de referida superior ordu y de ella resul-
 tan nombrados D. Fran.^{co} Viruete Montemrubio
 Alcalde D. Jacinto Ganer teniente, D. Jose Viruete
 Marto D. Juan Ant.^o Cabezas D. Jose Ganer y
 D. Pedro Grueso concejales. Acto seguido fue-
 ron combocados referidos S. S. y todos concu-
 rrieron excepto D. Jose Viruete Marto que
 se halla enfermo y leído el artículo cuaren-
 ta y seis del reglam.^{to} p.^a Heber a efecto de la
 Ley vigente de Ayuntam.^{tos} y con arreglo al
 mismo el Sr. Alcalde procedió a recibir
 le el juram.^{to} a su sucesor con las mismas
 palabras que constan de referido artículo; el
 Sr. D. Fran.^{co} Viruete Montemrubio lo juró
 ofreciendo vose el cumplir y hacer cumplir
 todo lo que la citada formula expresa

Acto seguido al Sr. Alcaide se entregó la cren-
dencial o nombram^{to} del Sr. Gobernador y pu-
so en su mano el baston como signo de la posi-
cion que le daba de la jurisdiccion. Seguidam^{te}
el Sr. Alcaide nuevo recibio al Teniente y conse-
jales entrantes el juram^{to} que prestaron del mis-
mo modo y con las mismas palabras que sum-
to habia hecho con lo cual declaro constituido
el nuevo Ayuntamiento y terminada este acta que
firma con los S.^{os} salientes y entrantes que sa-
ben haciendo la señal de costumbre los que no
que yo el Sr. saliente certifico

Juan. Vizcaino Sacinto ~~man~~

Antonio Hernandez
Virado

Pedro Villapuerta

Robstiongon

Rose

Señal del Regidor
cart. +

Pedro Grueso menor

Señal del Regidor yaver Señal del Regidor

Señal del Regidor Cobras

Patricio Alvarez



Primera sesion del Ayuntamiento.

En la villa de Malacaná a diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete reunió el Ayuntamiento Constitucional de la misma y en primera sesion bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Vicente Montemayor Alcalde Constitucional de la misma, y teniendo a la vista el Capítulo seis artículo ochenta y uno del mismo del Reglamento para la ejecución de la Ley de Dcho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco para la organizacion de Ayuntamiento vigente, y en virtud de haberse reunido en totalidad el Ayuntamiento y procedido a sacar por suelta el orden numerado de los Regidores de que se compona y beneficiado de lo siguiente. D. Juan Antonio Gaberas Regidor primero, D. Pedro Guesad menor Regidor segundo, D. Jose Yanes Regidor tercero, D. Jose Vicente Marto Regidor cuarto y quinto.

Acto segundo la Corporacion con arreglo al capítulo siete y artículo ochenta y dos de la referida Ley procedio al nombramiento de un Procurador Sindico de legalidad de entre los Regidores y por unanimidad y como mas conveniente al efecto expusieron oportunamente este cargo en el Regidor segundo D. Pedro Guesad menor, de cuyo nombramiento una dada abia por el conducto del Sr. Presidente al Sr. Gobernador Civil de esta

Prova

En este mismo acto el Ayuntamiento en virtud de que en el día

De ayer presentó el Sr. el Ayuntamiento para la dimisión del cargo
que el indicado Ayuntamiento le admitió la Corporación por unanimidad
y con arreglo a las facultades que le concede a la Municipalidad el Capitán
nube y artículo noventa y cinco de la Ley Orgánica constituyó a aquellos
D. Pablo Giménez a quien nombra interinamente y probe la base
de con arreglo al artículo noventa y siete de la indicada Ley con la asignación
que le viene señalada en Presupuesto.

También se acordó que se haga saber al Alcalde Gerente y Sindico y presentados
en la oficina del Sr. Gerente D. Patricio Albarrán en el día de mañana y a las
diez del día para que en unión del teniente de Alcalde y Sindico actual
se entregue al Sr. entrante de todos los papeles y documentos que obran
en el arbitrio de su cargo promiendo de manifiesto el inventario que se
hiciera cuando se entregó en el indicado arbitrio para reclamar por el mismo
los documentos que contener en aquel continuando la entrega en los días
siguientes caso de que no tenga efecto su conllusion en el indicado día
para que tenga cumplido efecto cito ultimamente dispuesto se proveyó
cunto por el Sr. Presidente y se le hará saber al Sr. Gerente D. Patricio
Albarrán al Alcalde y Regidor Sindico en debida forma.

En esta ciudad a diez por terminada esta acta que firmaron los
de la Corporación que supieron y juraron los que no con la
según costumbre de que yo el Sr. Gerente

Fran. Vizcete Jacinto

Alcalde del Regidor
Juan Antonio Cabera

Pedro Gueso menor
Siguen firmas



Genral del Real Negocio
Jose Yanes

Genral del Real Negocio
Jose Ornelas Marto

Pablo Yanes
sino

En la villa de Malacatzen a doce de Abril de mil ochocientos cincuenta
y siete mandado el Ayuntamiento Constituido de la misma en sus Cabal Conjurados
en sesion extraordinaria, a objeto de tratar de los asuntos publicos del mismo
y conseqüentes a su multa superior por lo qual eligieron en calidad de
depend. de su autoridad nombrados para el desempeño de los cargos de Deposi-
tario de Propios, Terminos de la villa de Conco de esta villa, e ignorando si murieron
o no la confianza de la Municipalidad, pudieron antecedentes y obrados, apare-
cio solo el Depositario de Propios Juan Sabalosa y el de Concos Juan Nunez
y como quiera que la Ley prebeuga sean responsables los individuos de
Ayuntamiento de las faltas que pudiesen resultar en los nombramientos de Deposi-
tarios de Propios desde luego la Municipalidad sin que hubiese habido con-
tradiccion alguna por ninguno de sus individuos acordó: Constituir de car-
go de Depositario de Propios al Ciudadano Juan Sabalosa y sustituirlo con
D. Juan Agustín Yanes persona de responsabilidad y que mere-
ce toda la confianza del Ayuntamiento tambien acordó: Constituir del

cargo de Honor de la Capata de Condo de esta villa a D. Juan
y sustituirlo en Juan Colomero Vicente, por lo cual cuando no lo impu-
da el despacho de los muchos asuntos pendientes que hay en la actualidad
se le exigira al Depositario de Propios que queda cuando rinda cuentas en
debida forma al Ayuntamiento actual con intervencion del ayuntamiento
correspondiente al año actual unalando un termino proporcional, y
cuanto al Honor de Honoros se paxara por el Sr. Presidente de este
oficio dandole conocimiento de esta reduccion y encargandole cause un
en el dia de hoy de los utiles correspondientes a dicho objeto. Se ha
saber a los nuevamente nombrados el cargo que se les ha confiado
su aceptacion.

En este mismo acto y como una de las primicias de las sesiones que celebrara
este Ayuntamiento se trato con arreglo a lo que manda el articulo
cuarenta y ocho de la Ley de Ayuntamientos de mil ochocientos cuarenta y
es el establecimiento de dias en que la Municipalidad se celebraran
sus sesiones ordinarias y por unanimidad se acordó: lo primero
dia en cada semana siendo el jueves de cada una, de lo cual se
re cuenta por el Sr. Presidente al Sr. Gobernador Civil de esta

Prov. de

Reunidos la Corporacion en la sesion presente comparecio el
secretario de Propios nombrado D. Juan Agustin Vicente a quien
siendole dado a saber el cargo que se le ha confiado manifesto



tado y en dicha forma. Alto continuo comparecio el Fran. Colmano Vique
 te nombrado para Admor de fondo de esta villa. a quien hubo saber
 el cargo dijo lo aceptaba en la forma legal. En este estado se dio por
 terminada esta suion que con cargo del cumplimiento de lo acordado en
 la misma firmaron los Y. de la Corporacion que saben haber y tenia
 laron los que no con la acortumbre con el depositario de Propios y este
 ministrador de Comos de que yo el Sr. certifico = Emudador al =
 Y. = un = do = de Fran. Vique

Jacinto yanz
~~_____~~

Pero grueso menor

Juan Agustin
 Por ante

Genal del del Regidor
 Jans

Genal del del Regidor
 Vicente M...

Genal del del Regidor
 Caberas

Juan, co grueso

Pablo Jimenez
 Jans

Acte.

La Villa de Malacanado a quince dias del mes de Abril de
 mil ochocientos cincuenta y siete bajo la Presidencia del Sr. D. Fran.

Donate Montemario Medice Constitucion de la misma fue mandado a
 Ayuntamiento Constitucion de la misma en sus reales cédulas segun
 costumbre en sus ordinarias en la cual se trato de
 combenir que se reporten a esta ciudad con la creacion de una plaza de
 guarda municipal del campo pagada del fondo comun de estas villas a saber
 a que las dos dehesas que pertenecen al conuio de Logos de esta villa se hallen
 en un estado digno de conservacion y beneficio por el mucho plentio que las hay
 que antiguas por unquanda encargada de cortar la continua corta de ellas
 que se venia en las mismas como abandonadas a la libre voluntad del
 Pto. sin duda reportaria ventajas inmensas en su aumento con el cultivo de
 la era de los arboles de cedrina que en ella existen y que en muy pocas
^{de arbolado mullendo} ~~produccion~~ ^{de arbolado mullendo} de lo que producen en la actualidad por cuyo
 la Corporacion lo creyó de muy util, beneficioso, y su cargo de cortar la
 de unquanda municipal para el objeto indicado y en su consecuencia
 de ellas que para que se benefique segun la Ley dispone se ponga en
 virtud del Sr. Gobernador Jibit de esta Proa. Reduciendo Certificacion de esta
 que acompañada de atento oficio por el Sr. Presidente se será suelta
 a efecto de que se digue partes su correspondiente sujecion y aprobacion
 tomase combeniente. Lo acordaron, mandaron y firmaron los Srs. que
 se hallaron en la que no consta de costumbre de que yo el Sr. Jefe
 de esta linea - el arbolado mullendo -

Juan^{co} Vizcarra Jacinto yanes

Pedro Gueso menor

Señal al Regidor Señal al Regidor

Laberas yanes

Señal al Regidor
Vizcarra Mateo

Pablo Jimenez
Vizcarra



La de Malcomada es decir y por dias del mes de Abril año del Yello
 fue constituido el Ayuntamiento de la misma bajo la presid.ª del
 Sr. D. Juan.º Vicente Montemudo Alcalde y Constituido en sus salas ca-
 pitulares y en sesion ordinaria a objeto de tratar de los asuntos pueblis-
 mos del mismo y en su consecuencia por el Sr. Presidente se fudada cuenta
 como en el dia de hoy se fue hecho saber por mandado al Depositario
 Gerente y Alcalde presidente del Ayuntamiento a saber, rindan cuenta al
 Ayuntamiento en un termino breve de los ramos de Demos que anexas
 a su cargo segun se dispuso en acuerdo de los de la actual, a lo cual la
 Corporacion pinto su aprobacion en un cargo de que si no lo realizara en el
 termino dicho dias con posterioridad al del en que se le haya notificado se
 le aprueba en segunda vez con la multa de doscientos rs. si no lo efectuar
 en otros cuatro dias que se le señalara en un cargo

Tambien se fudada cuenta por dicho Sr. Presidente como a los antedichos Al-
 calde y Depositario de Propios antes les a hecho saber manifesten si existian pago
 de las Cuentas de Propios del año anterior que debian haber presentado en el
 mes de Enero ultimo al Ayuntamiento segun dispone el articulo cinco once
 de la Ley vigente de Ayuntamiento y la causa por que no las han entregado pues
 no aparecen en el Librantero de entrega de documentos del antebajo benfueado
 segun se dispuso en acuerdo de dia de la actual por el Sr. Gerente D. Patricio
 Alborn al actual con el fin de que salga de responsabilidad el
 Ayuntamiento actual de cualquier perjuicio que pueda resultar por el

desempeño y sujeción sobre el presente, lo cual la Municipalidad
lo dio por aprobado y prohibió a dicho Sr. Presidente proporcionar
los trámites de la Ley, a conseguir la salvedad de toda responsabilidad
quieren aquellos sumular a esta Corporación

Acto seguido el Sr. P. acordó nombrar a D. Juan Murat
de Praxeros para providos agente en aquella Capital por los
tos peculiares de este Ayuntamiento con la obligación que tenga por
presentada en el cont. año para dicho objeto, a quien se una remisión
de este nombramiento por conducto al Sr. Presidente

En este estado se dio por terminada esta acta que firmaron los S. S. q.
saben y venían los que no con la acostumbrada de que certifico = Notario

de emendado = ga = prohibido = los = se =

Fran. Vizcaino Jacinto yanz

Pedro Guerrero menor

Yenial del Regidor
Cabrera

Yenial del Regidor
Yanz

Yenial del Regidor
Vizcaino

Pablo Jimenez
seno

Acta 3.ª de la Villa de Malouinada a 14 de Mayo de 1814 de mil
tos cincuenta y siete bajo la presidencia del Sr. D. Fran.
Montemayor Alcalde Jefe de la misma que reunidos el
municipio de la misma convocados a sesiones extraordinarias
de darle cuenta del Repartimiento que se hizo por la D. N. S. p.
Hacienda publica de esta Prov. en Boletín extraordinario de



catone del actual recibido por el fondo ordinario del dia drayd mel
 cual señala el Ayuntamiento territorial señalado a este Pueblo asen
 blante a diez mil cuatrocientos noventa y siete centimos y noventa
 de las prebenciones que hace dicha Corporacion a continuacion del mismo en
 el que fija se marque sobra indicado **supra** el cinco por ciento p. p. p. de
 pendiente as quinientos veinte y cinco y veinte y cinco centimos señalados
 en la ultima cedula del mismo reparto, y prebiniendose que el cargo
 que debe hacerse p. Municipal, no debe exceder del diez por ciento del cargo
 principal y que deba cargarse aun cuando no halla aprobado el
 Presupuesto de gastos municipales y propuestas suya de ingresos y
 con vista de la suya por este Ayuntamiento y Junta de Presupuestos de
 un mil trescientos p. que segun acuerdo de indicada junta celebra
 da en dos de Setiembre ultimo de laño proximo pasado, y visto que deducida
 la cantidad que debensatisfacer los Hacendados forasteros como no compren
 didos en este cargo le corresponde a los de esta villa siete mil quinientos
 ochenta y seis y treinta y siete centimos sobra la cual vale que deba
 cargarse el diez por ciento para Municipales y visto el total a que as
 cende que los es a setecientos cincuenta y tres y ~~seis~~ **veinte** centimos, bajo
 estos cupos y tres por ciento de recaudacion sobra el total de todos ellos
 debe beneficiarse el repartim. de la Contribucion territorial al p. año.
 Visto que segun las prebenciones ya manifestadas a la Honra
 es indispensable se hallen aprobados los Repartim. para el p.

Mayo proximo vendiendo, y atendido al corto tiempo que me dio
 indispensable sean hechos con toda premura por lo cual
 Corporacion acuerdo: que se remoque a los individuos de que se
 me la Junta Venial de esta villa Fran.^{co} Sabalosa, Juan
 Miguel Saucedo y Benigno Muñoz y que les haga entender
 la ~~formacion~~ formacion de Repartim.^{tos} desde el dia de hoy quedando
 nados para el dia veinte y tres del cont.^{te} bajo su mas estrecha respon-
 sabilidad en cuyo dia sean remitidos a la aprobacion de esta Municipalidad
 para que pueda procederse a los demas tramites de la Ley y p.^a de lo
 p.^o de manifiesto por el Seno presentando cuantos antecedentes
 necesarios para su perfecta formacion. Lo acordaron, mandaron
 y firmaron dichos S.^{es} J.^{es} superiores y notarios los que no
 de costumbre de que yo el Seno Certifico —

Fran.^{co} Vizcote

Jacinto yares

J.^{al} del Regidor
 Caberas

Pedro Grueso menor
 J.^{al} del Regidor
 Yanes

J.^{al} del Regidor
 Benito Muñoz

Pablo Jimenez
 J.^{al} del Regidor

Notificacion y que el mismo dia sin dilacion alguna yo el Seno notifique a
 de la precedente acta a Juan Ruiz, Benigno Muñoz, Fran-
 Sabalosa y Miguel Saucedo de esta vecindad leyendoles en debida
 forma y entrega de que literal en el acto quedaron en



dos y en su virtud firmo el que sabe de que certifico

Juan Malaloga

Juan Perez

[Signature]

Miguel Sosa

[Signature]

En el mismo dia diez y nueve fue reunido por segunda vez el Ayuntamiento
 reunido y constituido bajo la presidencia del Sr. D. Juan Vicente Monterrubio
 rubio en sesion extraordinaria en la cual se trato de beniguar la materia de
 los individuos de que se compone la Junta de Guerra de esta villa y exa-
 minados los antecedentes del archivo no se hallo nombramto alguno ben-
 ficado por las Municipalidades anteriores desde el año cincuenta y tres y como
 guerra que se ve se halla abandonado un cargo de tan alta consideracion
 resultando de ello un grave perjuicio al adelanto de la juventud y en su
 consecuencia acordaron provida al nombramto de los individuos de que se a
 de componer y por unanimidad eligieron en el Regidor D. Pedro Grueso
 D. Joaquin Alcala y ena teniente unico de esta villa y de las per-
 sonas intrinsecas que ené la corporacion mas ulosa y capaz p. a. el de
 senyor D. Jose Grueso Alcantara y D. Juan Vicente Monterrubio
 y en su consecuencia p. a. conuimto de los mismos y con objeto de que

mandar acreditar se lo expedira su correspondiente mandado por el
Sr. Presidente, combendiendolos lo mas breve posible para su en-
lacion p.^a que puedan desde luego dar principio a sus funciones
en sus cargos con arreglo a las facultades que las Leyes le conceden
Yo acordamos mandaron y firmaron lo que se sigue habiendo
sido los que no con la de costumbre de que testifico =

Fran.^{co} Vizcaino

Jacinto yane

Genal del Regidor
Liberas

Pedro Gueso menor
Genal del Regidor
Yanes

Genal del Regidor
Vicente Mastro

Pablo Jimenez
uno



(Acta) En la villa de Malacánado a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete reunido el Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. D. Juan.º Vicente Montemayor Alcalde Constitucional convecidos a señores Extraordinarios fue lida y aprobada la ceta anterior. Por el Sr. Presidente fue manifestado a la Corporacion que con motivo de haber presentado la renuncia de la Cuenta el profesor de esta villa D. Juan Maria Tobis por lo cual sea quedar el establecimto. sin preceptor y que entera resulte la Superioridad lo que era conveniente, proveyó la Corporacion proveyó la vacante para que no sufra retraso alguno la enseñanza publica. La Municipalidad convida a la renuncia hecha por el Maestro y manifestacion de lo Sr. Presidente por unanimidad acordó: Que se admita indicada renuncia bajo el concepto de que atendido a que en este Pueblo no haya profesor a quien encargarse de la enseñanza ni persona alguna util al objeto, que se le manifieste al titular renunciante que lo es en condicion de que a diligencia de su prestando el cargo entera se proveyó la vacante por la Superioridad con el fin de que no sufra retraso la enseñanza de la juventud. Que cuenta de ello a la Comision Superior de Cuenta de esta Prov.º de este establecimto. y nombramto. para que disponga la publicacion de la vacante en los terminos q.º la Ley señala, dando conocimiento de la asignacion que tiene en presupuesto tanto por sueldo cuanto por los señalados para la parte local de la Cuenta y retenciones de los niños no pobres de solemnidad. Lo acordaron, mandaron y firmaron los Srs. de la Corporacion que saben habiendo señalado los quince

[Handwritten flourish]

con la de costumbre de que yo el Sr. D. J. Cortés =

Francisco Viquez

Jacinto

Yanez

General del Regidor
Lobos

Pedro Grueso menor

General del Regidor
Yanez

General del Regidor
Juan de la Cruz

Pablo Jimenez
Yanez



M. J. Ayunt. ant.º

Pablo Jimenez, Sr.º Interino de us. en la actualidad y que con satisfacion
desempeña dicho cargo con el respeto debido ac presento: Un escrito del
anuncio de la revista de esta Sr.º que aparece en el Boletín Oficial de veint
y cuatro de Abril ultimo para la provision de la misma que tendra efecto
en igualdad del mes actual, dirijo a esta noble Corporacion esta instancia
solicitando se me conceda el nombram.º de Sr.º en propiedad en dicho dia, caso que
fuere del agrado de V.º. no acompañando Certificacion que acredite mi conduc
ta por cinco inmensas mediante los concim.ºs que tiene la Municipalidad
a cargo de ella, como tambien de la capacidad que me asiste para desem
peñar dicho cargo.

Yo Sr.º a V.º. en dignum acordado y acordado y accedera esta mi instancia con gracia que
no queda menor el que venga al caso que la vida de V.º. en la Sr.º Maldona
dado y Mayo 10 de 1857.

Pablo Jimenez

Acta 3ª del Cabildo de Maldonado a veinticuatro dias del mes de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y siete el Ayuntamiento de la misma fue
reunido en sesion extraordinaria bajo la Presidencia del Sr.º D. Juan

cuyo veinte Montanubio Alcalde Constituido se declara por esta Junta
abierta la Jencia y lida el acta de la anterior queda aprobada. El Sr.
Presidente mando leer al presente infrascripto Sr. interino el Expediente
truido para la provision de la Jencia de este Quengo vacante por dimision de
D. Patricio Alvarez que la obtenia, lo qual se practica. En seguida se dio
tura del Real Decreto de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta
y tres que habla del modo quidese ha de hacer las provisiones de las Jencias
vacantes y resultando que no se hayan presentados mas solicitudes pretendien-
do este cargo que solo la que procede de particulares del Sr. que nombra
terramente la Jencia en su acuerdo de diez de Abril ultimo, cuyo
dibido la Municipalidad hallandose complacida del buen comportamiento
que atenido en el desempeño del cargo que se le confiere reuniendo la justicia
necesaria para ello, y acompañado de una conducta irreprochable desde
que este Ayuntamiento viene a su posesion y por consiguiente le nombra
Sr. en propiedad al D. Pablo Jimenez de este Ayuntamiento y Alcaide de
la ciudad que viene señalada en el Ayuntamiento. Quando concluido
objeto de esta sesion el Sr. Presidente propone se manifieste esta
bramto librando Certificacion literal de este acuerdo al Sr. Gobernador
de esta Prov.ª que sera remitido acompañado de atento oficio para
aprobacion y conocimiento y aprobado este acuerdo por el Ayuntamiento
to las sesiones que firman los Sr. que saben habiendo señalado
que no contase costumbre de que Certifico—

Juan.º Vizcete

Jacinto yano

Jenral del Regidor
Juan Antonio Yabera



Genal del Regidor
Jose Yanes

Genal del Regidor
Jose Vicente Marto

Pablo Yimenez
uno

En la villa de Matamoros a media del mes de Junio de mil ochocientos
 cincuenta y siete, reunido su Ayuntamiento con asistencia de los S. S. que suscriben
 suscriben ordinario por la providencia del Sr. Alcalde D. Juan Vicente
 Montemayor, abierta la sesion leyó el coto de esta villa y fue aprobada.
 Por el Sr. Presidente mando al infrascripto Sr. D. Juan Vicente de lo probado por
 la Honra principal de la Union publica de esta Prov. una cedula de
 diez y ocho de Mayo ultimo por la cual se ordena a los Ayuntamientos remitir
 las Propuestas de Rentas repartidas con arreglo a lo dispuesto en el articulo tres
 del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco,
 para que desde luego se cumpla y den principio a los trabajos estatutarios,
 quando se les abase para el desarrollo de la constitucion y territorio de
 este ayuntamiento de mil ochocientos cincuenta y siete, en su consecuencia con
 vista a las providencias dirigidas por la Honra y mencionada Real Decreto
 la Corporacion provido a la Union de Rentas de Rentas y Gastos a bo
 ventad de la misma y a la propuesta interna de igual numero para

que la Supremacia elija la otra mitad de Pintores y Suplentes,
Contando este Ayuntamiento de sus individuos, puede elegir tan que en la
mitad, y examinados el Padron de Contribuyentes vecinos y forasteros, atendida
la condicion que concurran es Antonio Urua y Juan Fran. Colquian
vecinos y Antonio Gordo se les nombra pintores para el Repartimiento de la
Contribucion segun queda dispuesto. Y qualquiera se designan como Suplentes
de los nombrados a los Sr. Juan Agustin Horvate, Antonio Gomez vecinos de esta
y Fran.º Duran forasteros, a todo lo cual se le ha de saber por medio
de oficio que se para al Sr. Presidente tan luego como sean aprobados,
al Sr. Donor Principal de Hacienda publica de la Prov.º

Practica el nombramiento de segunda proposicion en otras contra mitades que
se eliga la Supremacia que procede a su informacion de la manera siguiente

Primera Terna, Alvaro Horvate, Jose Urua Alcantara y Jose Gonzalez vecinos
de esta villa.

Segunda Terna, Diego Urua Lucas, Andres Sierra y Antonio Urua de
vecinos de esta villa.

Tercera Terna, Fran.º Baequer, Antonio Rinopio y Juan Vicente Lopez
de forasteros.

Para Suplentes.

Primera Terna, Antonio Rojas Antonio Castillo, y Diego Galero. vecinos

Segunda Terna, Diego Urua Monterrubio, Fran.º Escalera y Fran.º Duran de

Tercera Terna, Fran.º Gabera, Jose Rojas y D. Jose Sanchez, de forasteros.

En este estado concluido el objeto de esta sesion se libran mandando
ala mayor brevedad se remita copia de la presente decision a los Sr.ºs y
puesta al Sr. Donor Principal de Hacienda publica de la Prov.º



ra los efectos de puntos y ordenados por la Ley firmando los J. J. que aben
senalando los que no constare en contrario de que yo el Sr. Jefe fue

Fran. Vique

Jacinto yane

Jefe del Regio
Juan Antonio Yabera

Petro Guero menor

Jefe del Regio Jefe del Regio
Jose Yanes Regio
Jose Vicente Mado

Salto Jimenez
Jefe

Acta 3 En la villa de Malacatzen a dos dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete bajo la Presidencia del Sr. D. Fran. Vique Montarubio Mado y constitucion de ellos fue reunido en Ayuntamiento en sesion Extraordinaria y leida el acta anterior fue aprobada. El Sr. Presidente dio a saber a la Corporacion la imprescindible necesidad de acordar un medio oportuno con el fin de evitar el grave perjuicio que ocasiona el no haber personas que se haga cargo de la guarda de la jornada de Consejo por lo cual se hallan abandonados a su libertad ocasionando con ello mils danos en sembrados y demas reproduciendose varias quejas, consintiendo el no haber el guarda indicado en que se han formado varias piasas de los que continuamente acortumbra a recomendarlos al Consejo resultando por ello que fue

de un número muy infimo por lo que no producen lo suficiente para
sostener el mencionado quando aunque le satisfagan una retribucion
por cada uno con un duplo del que siempre sea acostumbrado satis-
cer en esta villa. La Corporacion en vista de lo manifestado por
digno presidente despues de haber deliberado en tres o quatro detenidas
desempeño y atendido a que en este Pueblo no haya un regido
especial Municipal sobre este objeto por el corto tiempo que hace se
procede de la villa de Aguadulcanal y por consiguiente nueva creacion y con-
vencido ^{en} grave perjuicio el que acarrea este abandono tanto por lo
tenidos ~~de~~ que se cometen por los abandonados yendo cuanto por
todas las otras causas en la actualidad y esta encomendada a Joben y
no cuidar cual merced de los labradores abandonados en el
como tambien el enorme perjuicio de hallarse continuamente
el Pueblo los yernos ~~en~~ ~~contra~~ todo punto por la ley
epoca presente en que nos hallamos ~~opuestos~~ a la higiene publica
puede acambrar medios apropiados contra la terrible calamidad que
a nos rodea su malicio influyo en su consecuencia acordaron
que tenga efecto el que haya persona que se encargue de la que-
ria de los yernos indicados se comunique por medio de pregones
a los sitios acostumbrados en esta villa que el Domingo proximo
del actual ante el Sr. Presidente se abra publico y basta
desar en las Casas Capitulares de esta villa para una de venencia
sindolo bajo las condiciones siguientes=
Primero. Que al portor no se admitira portura que exceda de un



raba por caberos de los que quedan y si la que haga mejora de utacante
 las para abajo entendiéndose mutuamente y pagados por los dueños.
 Segundo. Que tendra dentro a cobrarle a todo dueño de vendos la cantidad en
 que se le adjudica la subasta, al que no tenga de treinta vendos para
 arriba que siendo asi podra formar piana por su cuenta, pero no en soue
 dad con otros vendos, pudiendo obligarle al pago los encomiende o no a su
 custodia

Tercera. Que el trato a de durar un año a contar desde el dia de la subasta has
 ta igual dia del año proximo venidero sin que en el transcurso de el pueda
 disminuirse de dicho cargo

Cuarta. Que a de ser obligacion suya el quedarse con los vendos fuera de la pobla
 cion de noche desde el dia de la subasta hasta el dia de S. Miguel

Quinta. Que a de ser responsable de todo daño que hagan mientras se hallen
 bajo su custodia.

He suplico encomiando del Sr. Gobernador de esta Prov. a esta d. d. d. d.
 minucion indispensable de ponerlo en practica antes que raygo la d. d. d.
 de aprobacion por las causas expresadas, y para ello se d. d. d. d. copia
 literal de utacando y sera remitida a la mayor brevedad para que
 el Sr. Gobernador se digna prestarle su correspond. e aprobacion si la
 creyere conveniente. Lo acordaron, mandaron y firmaron los
 S. y de la corporacion que saben habiendo señalado los queno con la

de costumbre de quoy el Sr. D. Esteban Grandado - nuevo dueño de

testado no lo es
Fran. Vizcete

Jacinto yane

Pedro Grueso menor

Señal del Regidor
Cabezas

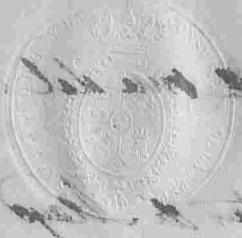
Señal del Regidor
Yane

Señal del Regidor
Vizcete Monto

Pablo Jimenez
Seño

Acta 3.ª de las sesiones de Melocinado a primicia de Julio del mil
cientos cincuenta y siete bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Vizcete Montenegro Alcalde Constitucional fue reunido
Ayuntamiento de la misma conlocados por el Sr. D. Juan
a Union Extraordinaria, fue aprobada el Acta anterior
fundada cuenta de la girada numero 276 cuenta en el
trin oficial N.º 81 del viernes veinte y tres de junio ultimo
la cual se aprobó que por el Ayuntamiento ande ser designados
individuos de los de su seno para que en union del Sr. D. Juan
formen la nota de rectificacion de las listas de electores
Diputados a Cortes para el Reino que concluya en primer día
de mil ochocientos cincuenta y siete bajo las bases
de las en indicada girada y en su consecuencia fueron

[Signature]



unidad dignadas de fide los S. D. Jacinto Gomez y
 D. Juan Gomez. En un estado de ser por terminada esta carta
 que firmaron todos los S. D. el Ayuntamiento que suscribieron
 ha sido sealando los que no conlad costumbre de que yo

de fide Justifio

Fran. Vizcote

Jacinto

Jenral del Regidor
Cabeles

Jenral del Regidor
Gomez

Jenral del Regidor
Vizcote

Pedro Guerra menor

Pablo Jimenez

En la villa de Matamoros el dos de julio de mil ochocientos cin-
 cuenta y siete el Ayuntamiento de la misma fue reunido bajo la Presi-
 dencia del Sr. D. Fran. Vizcote. Montemaria Alcala y con-
 titucional y sus ordinarias fue dada y aprobada la siguiente:

Entrando en el estado de guerra en virtud de decreto de los
 señores peculiers del Ayuntamiento fue visto por el mismo el plan
 cumplido de los. Los fide de cuenta por mi el fide de las
 ordenes de fide principal de Hacienda publica de esta villa
 vivian en la cual aparecen los sujetos de fide por aquella de



Pedro Grueso menor J. J. Jeneral del Regidor
 Jeneral del Regidor Cabera
 Janyes
 Jeneral del Regidor
 Vicente Mado Pablo Jimenez
 Jeneral del Regidor

Acta) En la villa de Malouinado a nueve de Julio año del Yllo
 en Jener ordinario fue reunido el Ayuntamiento de la misma
 bajo la prudencia del Sr. Alcalde D. Fran.º Vicente Monte-
 rubio, fue leida y aprobada el acta anterior. Por mi el Yterio lo
 fue dada cuenta que al dar cuenta al Alguacil para que citase
 a los Jentos taxadores de yerbas de esta villa, halló no aparecer nom-
 bram.º alguno hecho al efecto por el Ayuntamiento de esta villa ni
 en el año actual ni en el anterior por lo cual ignora quines
 sean, no habiéndose cumplido la tasacion acordada en acta de
 uno del actual cabera del Ayuntamiento de yerbas por
 la proxima invierno entre los Jrangeros de esta villa, en
 su virtud el Ayuntamiento acordó proveer al nombram.º de Jeri-
 tos de villa que por unanimidad de votos recayo en los vecinos
 de esta parte don Pedro y Fran.º Janyes, y para Juntos de
 yerbas a Manuel River Prieto mayor y Diego Beras Lopez
 que son los que conceptúan con mayor conocimiento para el de

siempre de estos cargos, á los cuales se les para saber esten
brant. para su aceptación. Lo acordaron, mandaron
firmaron los Sr. que saben haunto señalando los que
no contad en el nombre de que yo el Sr. Justifio =

Juan Vique

Jacinto Yang

Pedro Grueso menor

Señal del Regidor
Cabezas

Señal del Regidor
Yanes

Señal del Regidor
Vique Martin

Pablo Jimenez
Sr. no



En la villa de Malacón a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, bajo la presidencia del Sr. D. Fran.º Vicente Montesrubio Alade fueron reunidos los Srs. de Ayuntamiento con objeto de tratar del citante asunto de fomento y beneficio de los Montes de esta jurisdicción consistentes en dos pedaos de arbolado de Cera que ahora y en lo sucesivo promete buenas esperanzas uno al sitio denominado Quinto del Alamo y el otro al de Quemadina, ambos pertenecientes a Propios y a una distancia muy inmediata uno a otro; teniendo presente la Municipalidad su interés y beneficio a de ser la conservación de este monte unido con que se cuenta y podrá contarse en este reducido término, desde luego desear de llevar a efecto una empresa tan útil a la Población en la cual se ha interesado con el nombre de Quenda mayor de Montes de este pedaso D. Antonio Chason y Guadalupe que repetidas veces ha combinado con el Ayuntamiento en la necesidad de crear un guarda p.^a que cuidando como puede sin dificultad ambos pedaos de montes a la vez pueda conservar este hasta que llega que al colmo que promete, pues que si lo contrario sucediere jamás se lograría si no es la devota de un arbolado que hasta ahora está sin abandonar al menos devudado. Teniendo en consideración la necesidad expuesta acienda: Por por su parte siempre que el Sr. Gobernador se digna prestar su superior aprobación considere a la persona mas a propósito por sus especiales circunstancias

mediante a qui durante el tiempo que a permanecer de guerra
rural para incendios, Tandelio Martin Cano de esta ciudad
persona de probidad y circunstancias recomendables a quien desde
ahora encarga interinamente en la custodia de Montes con el
pueblo de un mil quinientos r. de cuya cantidad se halla presupue-
tada la de un mil cien r. y lo restante suplirlo del fondo de Propie-
dad existente hasta tanto que en el Presupuesto del año venidero se
cuya en su totalidad. Darse literal Certificacion de este acuerdo
y remitase ala aprobacion del Sr. Gobernador acompañandola con
atento oficio en que se recomendará a S. M. la necesidad de la
prompta resolucion se asi lo estimare. Y para questo pueda
tarse por conducto del quando mayor de montes del Partido
de la Corodacion, y firmaron los S. M. que saben haverlo
hecho los que usaron de. cortambre diez y seis de Mayo
de 1763 =



Acta

En la Villa de Malcomada a veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete fué reunido el Ayuntamiento Constitucional de ella bajo la presidencia del Sr. D. Fran.^{co} Vicente Montarribio Alcalde de la misma y en sesión Extraordinaria se fue dada cuenta de hallarse cumplida la contrata celebrada por la Municipalidad predecessora en nombre de Setiembre del año pp.^{do} con el Sr. D. Luis del Real para los asuntos judiciales y de oficio que pudiesen ocurrir en esta Población y como quien que de no contar con una seguridad por lo mismo prudente para dar fianza al fondo personal es indispensable a evitarlo pues procurar la ampliación de un contrato para lo mismo bien sea continuando el mismo o el que a bien se estime por el Ayuntamiento y en su consecuencia creyeron conveniente el efectuarse mas bien con el Sr. D. Fernando Sabido residente en la inmediata villa de Alariz atendido a que el Sr. D. Luis del Real no pueda asistir cuando sea necesario en cuanto al cargo que contra si tiene de la titular de dicha villa lo que no podrá abandonar siempre y cuando sea necesario, y para ello se hará comparecer a dicho Sr. para si lo mismo bajo el rubro unánime en presupuesto de cuatrocientos \$ annuos, que se serán satisfechos en dos plazos el primero en todo el mes de Diciembre proximo y el segundo y ultimo al finalizar este contrato que lo será en igual día de la fecha. Presente el individuo D. Fernando Sabido y entera

ho de lo anteriormente expuesto manifestado su conformidad y
se obligaba al debido cumplimiento del cargo que se le confiere
que igualmente lo hacia el de pasar a esta villa dos veces al mes
a bitar con el Ayuntamiento de su propia voluntad p.^a si ocurriere algun
asunto concerniente al cargo a que se compromete ademas de las otras que
sea indispensable. Bajo las bases pactadas se dio por terminada
esta de contrato que cada cual se obligaron al debido cumplimiento y fize
los 24 del Ayuntamiento que se han hecho enalando los que son
de costumbre con el Sr. Alcalde, mandando se diese una copia
real de esta ceta y sea elevada por conducto del Sr. Presidente
de la de intento oficio al Sr. Gobernador y Jefe de esta Prov. para
de digno presentarle su correspondiente aprobacion de todo lo cual yo
Certifico =

Fran.^{co} Vizquel Jacinto Yang

Yenial del Regidor Pedro Grueso
Yaberes Yenial del Regidor
Yanes

Po. Ferrnando Sandoz

Pablo Jimenez



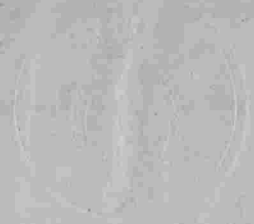
Acta

En la villa de Montevideo a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con asistencia de los S. Y. mayores contribuyentes que se reunieron al suscribir bajo la Presidencia del Sr. D. Juan. Co. Peruch. Montevideo. Alzade de la misma al objeto de abordar los medios para cubrir el deficit que resulta del Presupuesto votado por el Ayuntamiento p.^a el año proximo de mil ochocientos cincuenta y ocho se abrió la sesión y leida el acta anterior fue aprobada por el Ayuntamiento. Acto continuo dispuso el Sr. Presidente que el infrascripto Secretario hiciera lectura al presupuesto de que se trata, lo cual se verificó, y como de la comparación de los ingresos con los gastos aparece un deficit de importe de mil ochocientos cuarenta y cuatro y cuatro R. y sesenta centimos, se abrió discusión sobre el medio menos gravoso para llenarlo. Se dio cuenta del estado de la Deuda del cual resulta no ser susceptible de mejora, se dio igualmente de los créditos que apareciendo en el presupuesto no se requieren contribuir, se cree necesario recurrir a un arbitrio notable y que resulte menos gravoso y por unanimidad se acuerda que se efectúen por medio de recargos con arreglo a Ley sobre la contribucion territorial al respecto del diez por ciento y el quince sobre la Industrial así como tambien

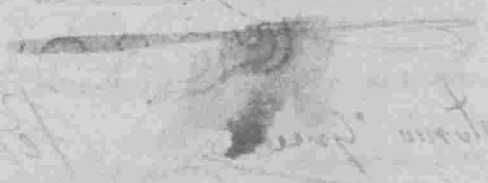
Sin sobre las especies de consumo que podran anumer estas
 y arbitrio de pesos y medidas
 productos de sesenta y doscientos veinte y siete en la forma siguiente

Por recargo sobre la contribucion territorial que produce	750.
Por id. sobre la contribucion que produce	300.
Por el Arbitrio de pesos y medidas	150.
Por recargo sobre el consumo de carne	1250.
Por id. sobre el de aguardiente	2000.
Por id. sobre el de vinagre	140.
Por id. sobre el de jabon	1500.
Por id. sobre carnes	230.
Por id. sobre el Dequinillo de cerdos	1000.
Total	6220.

Junto que los arbitrios indicados y otros mas realizables que
 encuentran dichos 49. no alcanza al Deficit que resulta y
 a arbitrase quedando la cantidad de sesenta y doscientos veinte
 y siete y cuarenta centimos sobre nueva discusion por
 el concilio sobre cual arbitrio a de proponerse p.^a dicho de
 y examinados con la detencion necesaria los recursos
 exaros con que cuenta esta Poblacion no encuentran
 ninguno mas oportuno que la dacion a un uso infuente
 para i entre los vecinos de esta villa, tanto a hento fangua
 terreno que ^{se} ~~se~~ a los baldios denominados la Yabera, terreno que
 la actualidad por su montuosidad se halla infructifero y
 pueda su producto bajo ningun concepto mas que dedicado
 objeto de nueva plantacion de olivos que el fin a que se
 ne, y que de este modo puede conguirse el llenar



Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.



repositorio de documentos
A large, stylized signature or stamp in cursive script, oriented vertically.

ANTONIO SANCHEZ
A large, stylized signature or stamp in cursive script, oriented horizontally.



Extensive area of faint, illegible handwritten text and various stamps or marks at the bottom of the page, including several circular and oval shapes.

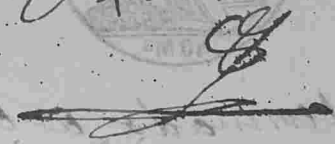


En la villa de Matamoros a catorce de octubre
 de mil ochocientos cincuenta y siete rennidos los 11. que
 componen el Ayuntamiento Cont. de la misma en sesion
 extraordinaria vago la prudencia del señor
 D. Juan Nunez por este secular habiendo ha
 la sesion y sus acuerdos dijeron: Que cubrita de
 allarse vacante la ofia. de este municipio por
 fallecimiento del que la obtenia D. Pablo Jimenez
 y no siendo posible a esta corporacion estar
 sin persona capaz que pueda desempeñar
 dicho cargo acordaron: Que nombraban y nom
 braron por unanimidad para el desempeño del
 cargo de D. N. a D. Juan Nunez, el que allan
 don presente aupto en debida forma, Ofren
 do cumplir con el N. y oficio. Deducan la
 tificacion de este acto al señor Gobernador de
 esta Proba para la superior aprobacion. etc
 lo acordaron y firman dichos señores que
 saben haerlo, teniendolo como acostun



bran los quins de que testifio =

Francisco Jizuelo Jacinto yane



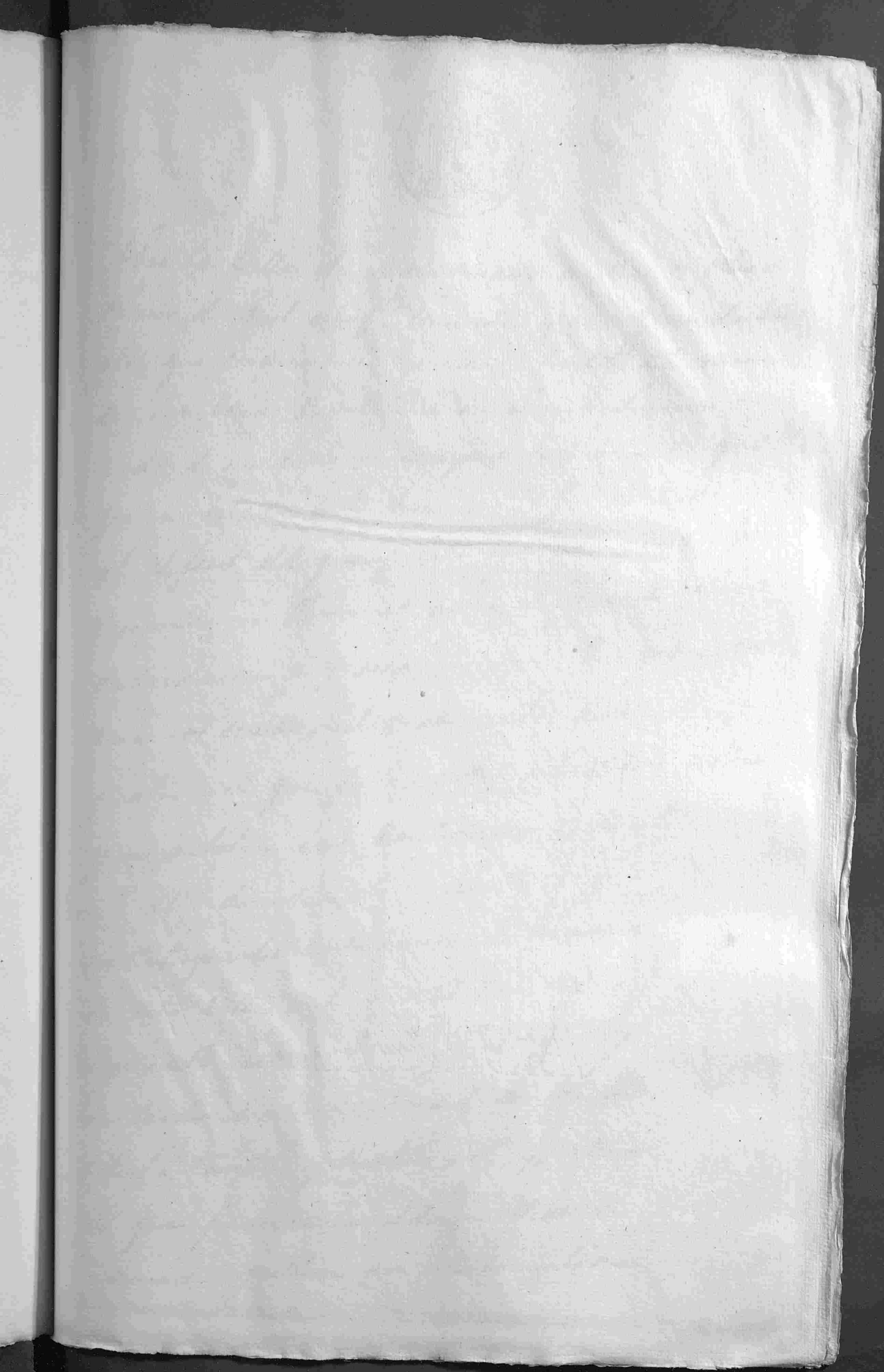
Pedro Guerrero

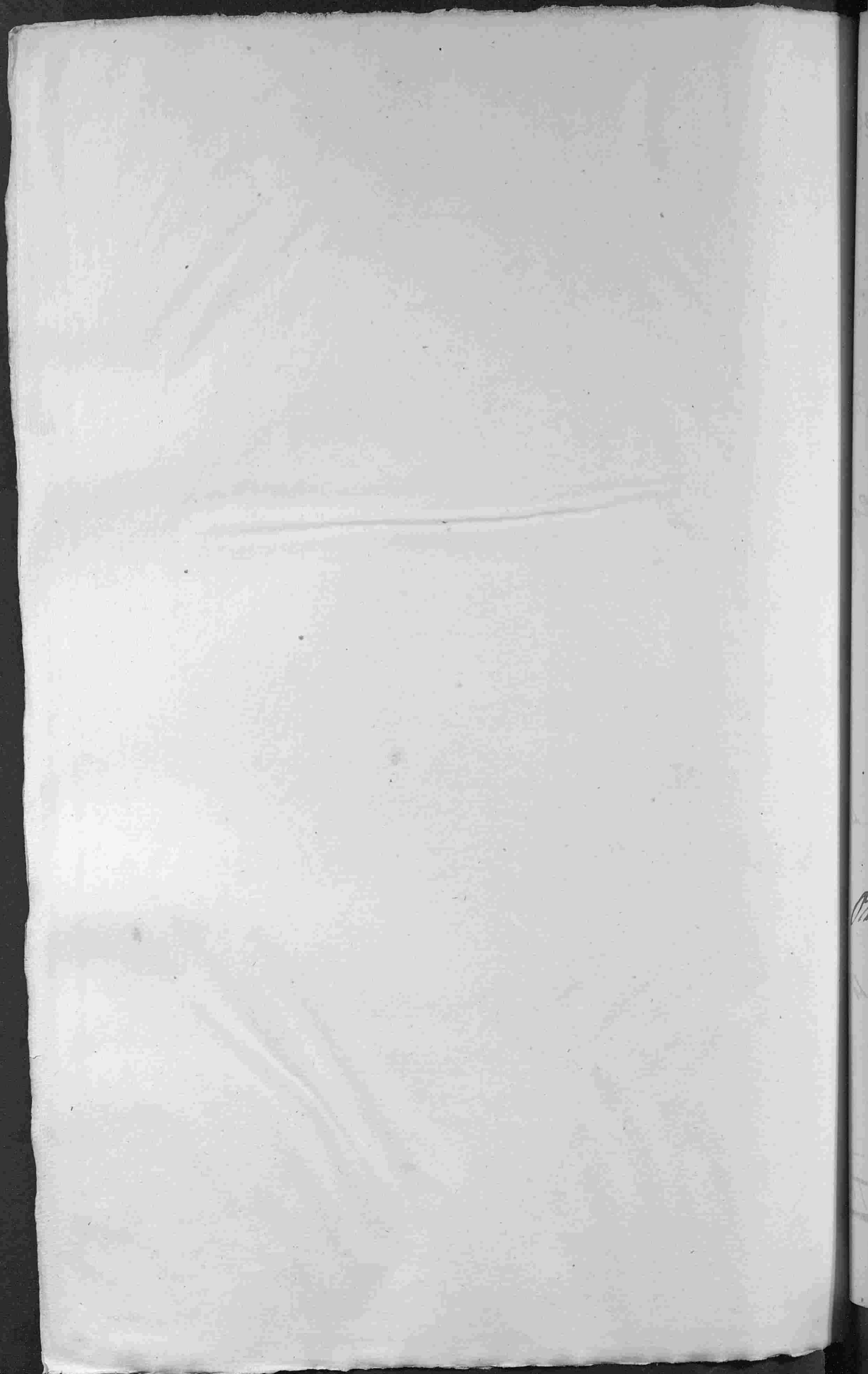
Con la propia feo...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

...
...
...

Faint, illegible handwriting at the top of the page.







En la Villa de Malo enado a diez y ocho de
Año de mil ochoc^{tos} treinta y ocho Reunidos los
S.^{es}. que componen el Ayuntamiento. Con^{te}nt. de la misma
en las Casas Capitulares en union ordinaria aso
ciado de un duplo de mayores contribuyentes que
fueron citados ante siem, con el fin de cubrir
el deficit del presupuesto aprobado por la Ex^{ta}
Diputacion Provincial para el presente año
acordaron por unanimidad: Que para cu
brir los mil mil cuatrocientos cuarenta y
cuatro rs. que faltan para este objeto retome
por arbitrio las Cantidades siguientes—
Prim^a. allacion Rematados los Ramos que
constituyen la contribucion de consumos
de esta Villa cuales son, el Vino, Vinagre
aguard^{te}. Jabon, Carne, y el de que llo
de leudo, en la cantidad de siete mil
ochoc^{tos}. treinta y cuatro rs.; y no tenien
do que percibir la stamon. Cual de
la ciudad publica por este concepto may

que presupone trescientos cuarenta y seis que
da para cubrir el déficit tres quinientos
treinta y seis. ----- 350

Por el diez por ciento que se recae sobre la contribucion
territorial y ganaderia cuyo im-
porte total y aumento que deben sufrir
las cuotas individuales es el de setecientos
cuarenta y tres reales. ----- 700

Por el ramo del estanco que su total es
cinco mil reales. ----- 2000

Por el cinco por ciento que se recae sobre
la contribucion industrial y de comer-
cio cuyo importe total que deben sufrir
las cuotas individuales es de cuatrocientos
seenta y cinco reales. ----- 465

Por el producto de las fincas de propios
rebajadas todas las cargas cuatrocientos
doscientos veinte y cinco reales. ----- 425

Por el tres por ciento que sobre la contribu-
cion se recae sobre los haendados foral-
tes, noventa y dos reales. ----- 92

----- 770



La cantidad de once mil, quinientos y cinco
rs. y en contandore un deficit para alcanzar
alos tres mil seiscientos setenta rs. que se allen
preconquistados, faltan dos mil seiscientos veinte
y cinco rs. acuerdan otros Señores: Que cubien
tud de allan aprobado por la autoridad
Superior el quinto del estamo para darlo ala
bor a otros Veinos por una coucha, se debi
da en cuatro partidos, los que se sacaran
a publica lantacion, para con el exeso ven
si se puede cubrir los dos mil seiscientos vein
te rs. que faltan; y caso que no den este
resultado lo que faltare se ara un reparti
miento sobre la contribucion territorial. Qui
por ende aldenor Gobernador al remitir el
de exped. se apruebe el aprobamto del
dho. quinto del estamo por dos couchas, en
perjuicio de intuir el oportuno exped.
Remitiendole ala Superior aprobacion

este supd. para el concepto de que la man
Ari lo acuerdan y firman otros. Seron que
saben haudo tratandu como a otros de
los quens de que testigos =

Fran. Vixente Jacinto y ang

Señal del tal supd. Señal del tal supd.
Joa Vixente Pedro grueso

Juan ant. Carreón Señal del tal supd.
Joa Vixente

Patricio Alvarez Antonio cordo

Fran. Nabalora Juan Jua

Sebastian y rosas Juan Jua

Antonio Hernandez Fido Luis Dura

Señal del tal supd. Señal del tal supd.
Joa Hernandez Sebastian y rosas

Pedro Grueso
Franco Grueso



En la Villa de Malabarreda a veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho los del que componen el Ayuntamiento Comul de la misma reunidos en las Casas Concejales, y que leen y oye la presidencia del Sr. D. Juan Vicente Monterrubio, en sesión ordinaria, por ser el Sr. de la Corporación fue leído el acta de sesión del Sr. Gobernador de la misma, suento en el Votum oficial del lunes veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, por el cual se publica que siguiendo en su todo los trámites mandados en la ley de Ayuntamiento de veinte, y Reglamentos para la elección de jurados de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos veintey cinco, y proceder a la Nominacion por mitad de Ayuntamiento del Venio proximo en Citado actual, Alordó con arreglo al art.º tenor del citado Reglam.º nombrar como Jueces Jueces nombraron como asociados para la Verificacion de los votos electorales en la Clau de Compalig al Jefe de Segundo D. Pedro Guro, y D. Juan Guro teniente de Alcalde, y como suplente a Don Juan Guro teniente y de Clau de Mayor Contribuyentes a Don Navalora y Sebastian Guro, siendo como suplente Antonio Guro Guro, y compañeros otros quidoro.

Completando el tratado tanto los primeros como los
los ultimos de sus Capítulos, y nombramientos de
Acordaron y firmaron los que uben suscritos los que
como acostumbra y lo mandado de que antefixo =

Fran.º Vizcote

Jacinto yanez

~~_____~~
Pedro Grueso

(Nota)

En veinte y tres sedis cuenta algunos Gobernadores
segun se muestra en el decreto que antefixo =

Utique

(Nota)

En la Villa de Malocinado a veinte y cinco
Julio de mil ochosientos treinta y cinco años los
que se exponen el siguiente: Consta de la suma y que
ubien en las Cajas Capitulares de la ciudad de
D. Fern.º de Montealban en su orden
por un eldero. por cada eldado de oficio sumo
cuenta veinte y cinco reales en el Volante o fiscal
de la Real de las Indias veinte y cinco de sumo de
ochoscientos cuarenta y siete y ochoscientos veinte del
mento de la ley de estimulacion veinte; y en su
plimiento sumo acordaron: Que se firmasen
dove cedulas, seis de ellas contandian el nombre
de los Capitanes, y las otras seis con los



Desde el uno, al diez inclusive, las que metidas en
 dos cantares y numeradas conplentan. por el señora
 Presidente fueren sacados por dos suros de corta edad
 ordenando toda la corporacion, que los numeros que
 habian de salir, o de cumplados habian de ser
 Cuatro, Cinco, y seis. Venustando de otro. lortos lo sig^{te}

- D. Juan^{to} Viente N^o ----- 3
- D. Pedro Guerrero N^o ----- 5. Queda
- D. Juan Antonio Carreras N^o ----- 4. Queda
- D. Juan Viente ----- 6. Queda
- D. Juan Viente ----- 1.
- D. Jacinto Viente ----- 2

este estado se dio por concluido hasta que firmasen
 otros. Señores que saben habiendo verificado los que me
 como recitaban de que los dichos

Juan^{to} Viente y Jacinto Viente

Pedro Guerrero

Señal del receptor

Juan Viente

Señal del receptor

Juan Viente

Señal del receptor

Juan A. Carreras

Juan Viente

Acta

En la Villa de Malacimado a veinte y cinco de
Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho Reunidos los
que componen el Ayuntamiento Conit. de la misma y que
abajo inscriben en las Causas Comunitarias N.º 1.º la que
viene del teniente Alcalde D. Jacinto Garay
por enfermedad del propietario, por este se dio
abierta y manerada de una Nación de
Cusion acordaron por una unividad: Que
abiendo transcurrido con mucho espacio el
tiempo de que se rendiran las Cuentas de pro-
prios propios parados por el mayor domo
nombrado por este municipio D. Juan Jo-
sue Florentin, siendo esta una de las Causas
lo que le pueden cobrarse males de algunos
Cendencias a los individuos de esta corporacion
manifestaron: Que por el fin de esta corporacion
debe haga valer a otros deponeris que en el
termino de otros dias previene las Cuentas for-
das correspondientes a los ultimos veinte y cinco
del año proximo parados de mil ochocientos
cuarenta y siete, con como al presidente de
corporacion, N.º 1.º las que en esta parte
corresponde, sin que en su parte
se acordaron y firman
señores que saben haciendo



de los quinos como acostumbra de que certifico =

Jacinto yano
~~del~~

Pedro Guaso

Señal de x del repido

Señal de x del repidor

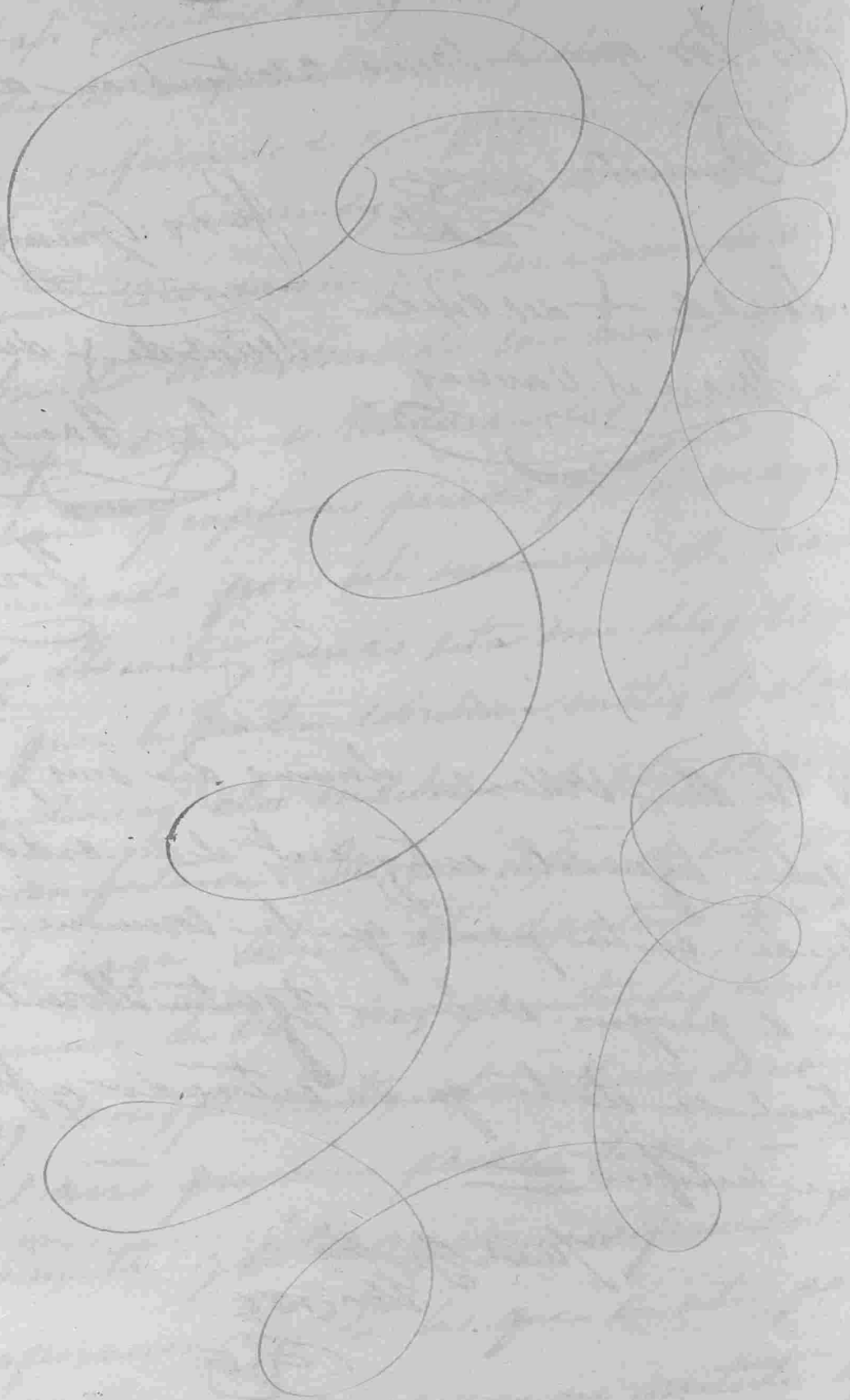
Juan de Cavenaz

José Yano

José Otero
San

En esta Villa en el mes de mayo año de mil ochocientos cincuenta y siete
saber leyendole antiguamente el acuerdo que con-
teriene en la parte que le conviene al repido-
rio de propios D. Juan Agustín Llorente de quien
lateral en el acto queda autenticado y firmado de
que certifico =

Juan Agustín
Llorente



[Faint, illegible handwriting covering the page, likely bleed-through from the reverse side.]



En la villa de Malibueno a veinte y cinco de agosto de mil ochocientos treinta y ocho años los 11. que componen el Ayuntamiento Cont. de la misma asocia dos aun duplo de mayores contribuyentes que fueron citados antedichos, con el objeto de proceder acordando los medios para cubrir el deficit que resulta del presupuesto municipal aprobado por el Sr. Gobernador de esta Pob. del Cont. eno, asistente a la cantidad de setenta y doscientos cuarenta y dos rs. 10. centavos y otros centavos; en las Cacer. Comis. tonales Vaso la prudencia del Sr. D. Juan to Parez en su hon. Ultrordinaria, por este se deba a habita y suplicas de algunos de la saz. y ra. onadas de algunos, se procedio a votar entre los mayores contribuyentes para cubrir el deficit y resulto: Que de los tres mayores contribuyentes que se hallan presentados en la libranza de la misma, acordaron una comision a la Corporacion; Que no encuentran terminos abiles ni arbitrios de dar alguna parte para cubrir el resto del deficit asistente

ala Captidad de setenta y doscientos en un
 y dos de diez que forman un repartimiento
 entre otros de los que, el cual con un anexo
 ala contribucion territorial, el cual despues
 en un sueldo se remite a la superior apro-
 bacion del señor Governador de esta Pro-
 No estando conformes con el acuerdo de esta
 Corporacion y en mayoria los contribuyentes
 Antonio Guerrero, Juan Antonio Rivera,
 Juan Guerrero, Mariano, etc. lo acuerdan y
 firman otros 11. que seben haberse de
 los que como contribuyentes de que testifico

Faciente yo el Pedro Guerrero
 Señal de del papel
 Juan Gomez
 Señal de del papel
 Juan A. Lamas
 Juan Desaza
 Juan Ruiz
 Antonio Covado
 Antonio Russo
 Señal del mayor contribuyente
 Mariano Guerrero



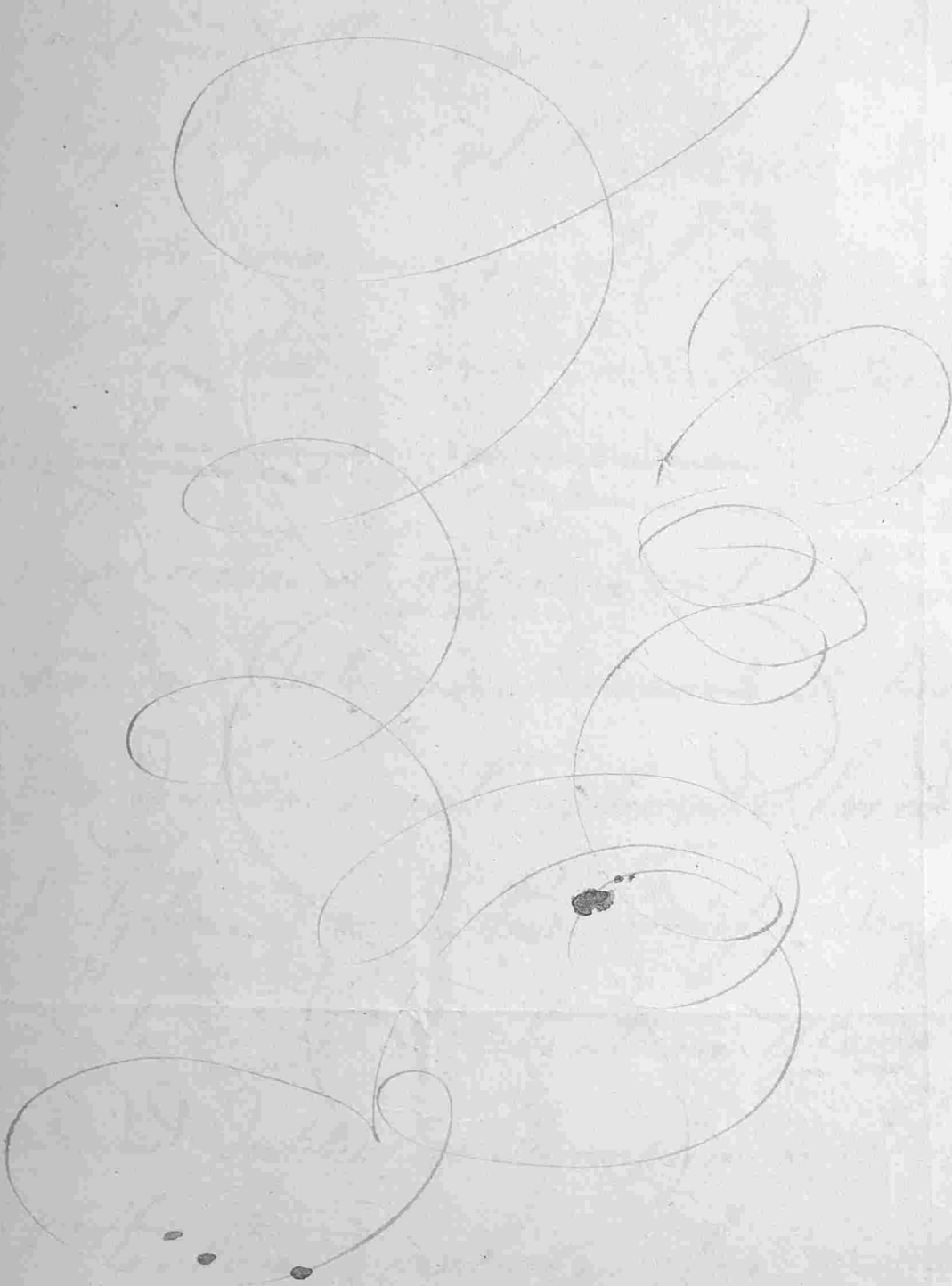
Señal del mayor Cortesuyente

Jose Herm. Lucas



Señal del mayor Cortesuyente

Antonio Moya





[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or address.]



Acta en la Villa de Malacón a cinco de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho el
Ayuntamiento Constituido de la misma reunido
en Sesión Extraordinaria en su Sala Capitular
bajo la presidencia del Sr. Alcalde Dn. Fran^{co}
Borrete, conociendo que el Sr. Dn. de este Ayuntam^{to}
Dn. Jose Otero a tenido desatendida sus obligaciones
con frecuentes viajes, y que estos han sido por tra-
zapos contra el Gobierno en las elecciones de di-
putados a Cortes que últimamente se han verifi-
cado deseando cumplir y secundar las ideas del
Sr. Gobernador de esta Prov^a manifestadas por su
circular de diez y siete de octubre último Acordó por una
nómina destituir de su empleo de Secretario a
Dn. Jose Otero y nombrar en su lugar de interino por
hora y mientras se siguen los tramites prebenidos
en el artículo noventa y siete del reglamento.

para la ejecución de la ley de Suplen-
miento exigente a D. Manuel de

Suplen. Dese cuenta de este acta al S. Gob.
nador de esta Prov. con arreglo al artículo ve-

ta y ocho de estado reglamento: y a el
D. D. para que desde luego haga entrar

el archivo que tiene a su cargo. Lo acordó
con así mandaron y firmaron los S. que

Superior. Señalando los demas con la de
tumbre por ante mi el S. int. de que este

Fran. Vizcacha

Pedro Grueso

Jacinto yane

Señal del registro
Tor. Vizcacha

Señal del registro

Tor. Yane

Señal del registro
Juan Caberas

Manuel del Rio
int.

Acta en la Villa de Malcocinado
ante de Noviembre de mil ochocientos
cinuenta y ocho el siguiente



titucionel de ella reunido en seccion estruord. en su
 Sala Capitular bajo la Presid. del Sr. Alcalde
 D. Francisco Beruete mosterrubia; y dada cuenta
 por mi el Sr. interino Delegado formado para el
 nombramiento de la junta pericial de esta villa
 en el corriente año, y visto que mencionado expe-
 diente por el abandono en que a tenido el Sr. D. Sr.
 Don ^{en todos los asuntos} ~~Blas~~ se encuentra sin la menor formalidad
 y abandonado un negocio tan interesante en lo
 avanzado del tiempo y a que debe estar concluido
 el pador de rigueras. Acordó por unanimidad
 nombrar para componer la junta pericial de esta
 Poblacion en union de los nombrados por la Adminis-
 tracion Principal de ~~Guadalupe~~ ^{ca.} de esta Prov.
 en veinte y uno de Julio ultimo a Juan
 Ruiz, Antonio Guerra Parera, y Don Antonio
 Muvia. personas de la mayor intelig. y
 actividad para que con la que les es propia

culbran este Servicio — — Sin que hasta
el día por la razon — — expuestas se
pueda exigir ninguna responsabilidad por
falta en que se encuentra este Servicio y he
comparecer los nombrados quedaron conformes
areptas sus encargos, y en cumplir exactos
y desde luego con ellos; fuera de toda res-
ponsabilidad respecto al retraso que experimentó
la formacion del padron de rigueras. Lo
acordaron asi mandaron y firmaron los
que Superiores con los comparecidos Señales
los demas con la de costumbre por ante mi el
cont. de que Certifico =

Fran. Vique

Jacinto y

Señal del recf.

Jose Barer

Señal del regidor

Jose Vique

Señal del recf.

Juan Cabera

Juan Ruiz

Manuel del Rio

Antonio Guerrero

Señal del recf.



La Villa de Tucumán a cuatro de diciembre.
de mil ochocientos cincuenta y ocho el Ayuntamiento
Constitucional de la misma reunido en Sesión extraordinaria
en su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Al-
calde Sr. Francisco Beruete; por mi el Sr. interino
se dio cuenta de la circular del Sr. Gobernador de esta
Provincia número trescientos diez y nueve y en su cumpli-
miento se Acordó por unanimidad con arreglo al arti-
culo primero de la instrucción que acompaña a la ley
de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis
señalar para parte del ganado de laber los quintos que
corresponden a estos propios nombrados Alamo, y Quemadina
que aunque siguiendo la tradición antigua de sus nom-
bres en realidad no componen mas que una sola dehesa
total reunida de doscientos veinte fanegas y con las cuales
se podrán cubrir las atenciones a que se destinaron; y pa-
ra el debido cumplimiento de mencionada circular po-
nerse testimonio de este acta y las certificaciones

que se prebenen por dho. G. Governador en otros
cerca de numero trescientos y once remisiones
con intento de ir a dicho. Senor. Lo acordado
son asi, mandaron. y firmaron. que supo
teniendo los demas con la de costumbre. por ante mi

Mi m. de que testifico =

Fran. Viquey

Sacramento yano

Pedro Guerrero

Senal al rey
F. de Bener

Senal al rey
Juan Calberas

Senal al rey
F. de Viquey

Senal al Rey
M. de

Nota: Seguidamente se hizo copia literal de la anterior
y cuatro mulas y se puso testam. en primer lugar que este vecindario
cuenta setenta y consta de ciento noventa y siete vecinos = en seg.
un pumentor y tres lugares que esta poblacion. Su condicion es unicamente
ta y un buque. = En tercer lugar que los vecinos bienes de propios
para que conste villa. denominados quintos del adamo y quemadmas
lo arado de doscientos veinte fanegas = Ultimamente que el
y clase de ganado destinados a labos es el de ciento

Mi m. de que testifico =



En la Villa de Malacatun a diez y nueve de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Ayun-
tamiento Constitucional de la misma, reunido en Sección
ordinaria en su Sala Capitular bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Francisco Corcuera. Se hizo pre-
sente por otro Sr. que por unques formado con el depo-
sitario de propios para la formulación de las cuentas
municipales del corriente año resulta que habiendo
sido los ingresos nueve mil nuevecientos setenta y tres reales
cinco y seis centimos utilizando el sobrante que
han producido las especies de consumo y los gastos he-
chos once mil ochocientos treinta y nueve y setenta y
dos centimos resulta un déficit de mil ochocientos setenta
y seis y seis centimos. Seguido por mi y otro deposi-
tario por no haber dejado de atender los servicios pueros
urgentes y mandados hacer por el Sr. Gobernador de
esta P^{ro}. como son el reconocimiento por peritos
agrónomos del quinto del alamo dado a labor a.

estoy vecino, los gastos ocasionados en la entrega
de la bandera y pago — hecho del veinti
por ciento de proprio de los — años de mil ochoc
tos cincuenta y seis y cincuenta y siete, resultan
por lo tanto y no haber aun ingresado cual de
el diez por ciento del recargo aprobado sobre la
contribucion territorial y el quince sobre la ind
trial por las razones manifestadas al S. Gob
rnador de P. en veinte y cinco de Noviembre
tenia mencionado Suplemento: y por el deficit que
resulta del presupuesto del corriente año tener
dejarle de pagar al depositario D. Francisco
Sabala. novecientos. setenta. y cinco S. y cuarenta
y dos centavos. suplidos en las tres precedentes mens
del año anterior, doscientos S. del agente de la
tal por su dotacion de este año, ochocientos tres
y tres S. y treinta. y tres cent. al maestro de
traccion primaria por los ultimos cuatro meses
corriente año, doscientos ochenta S. por el local de
seiscientos S. por la suscripcion del boletin of
del año anterior y corriente, quinientos S. al
Tercio de Montañes por rento de este año, que



nueve d. por igual concepto. el guarda de monte
cuatrocientos al médico titular por su dotación,
mil a D. Francisco Salas, representante del
maestro de instrucción primaria por los quinientos
que debió cobrar el año anterior y presente por las
partidas aprobadas de presupuestos anteriores que con
ochocientos setenta d. que se debieran pagar por
renta del veinte por ciento en el corriente año de este
propio acuerdo todo a el total de ocho mil trece d.
y ochenta y un centimos. lo que entendido por la
corporación conociendo la realidad de lo expuesto, que
la administración de los fondos a sido la mejor y
la falta que resulta nace de gastos imprevistos
necesarios y mandados hacer: de la falta de ingresos
del diez por ciento de recargo a la contribución
territorial y quince a la industrial, y del déficit
que resultó al formar el presupuesto para este
año que reclamado y desaprobado los aditrosos últi-
mamente se propuso p. cubrirlo en diez y seis d.

Octubre ultimo un reparte - muerto de con
cuya aprobacion pende - de la resolucion

del gobierno por todo lo que se acordó
unanimidad que sacandose copia literal de esto
se remita al Sr. Gobernador de esta Prov.

para que enterado y con la justicia que aco-
tumba resolver lo conveniente y expedir
el extracto de toda responsabilidad a esta

Corporacion que hace tiempo trabaja para
evitar el presente conflicto. Lo acordaron
y mandaron y firmaron los Sres. que se

van señalando los demas con la de costumbre

yo el Sr. ^{int.} Certifico =
Fran. Vizcete Sacrista y

Pedro Guero ~~_____~~ Señal del regido

Señal del reg. Juan Cabrer

Señal del reg. Señal del regido

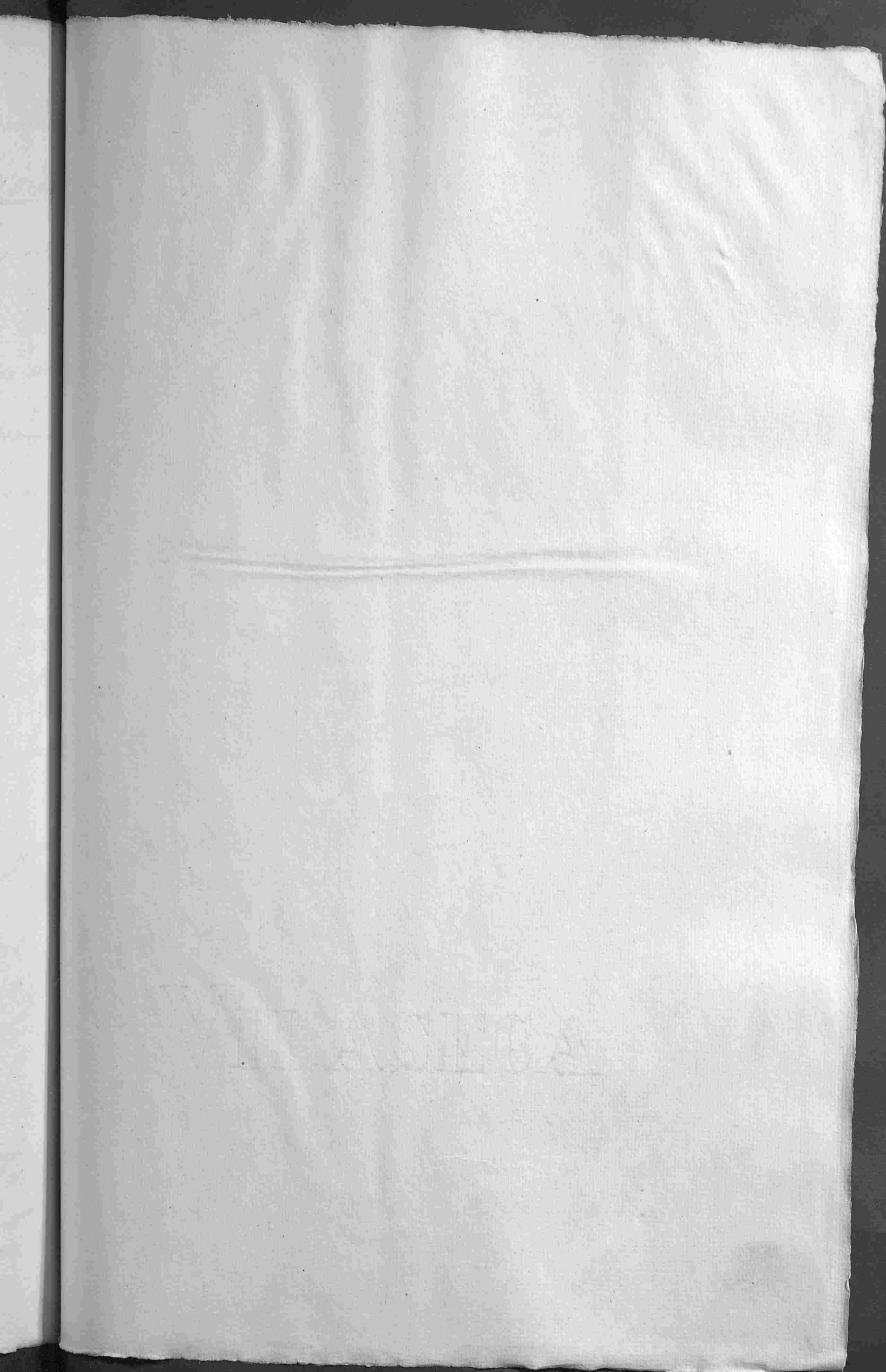
Señal del reg. Señal del regido

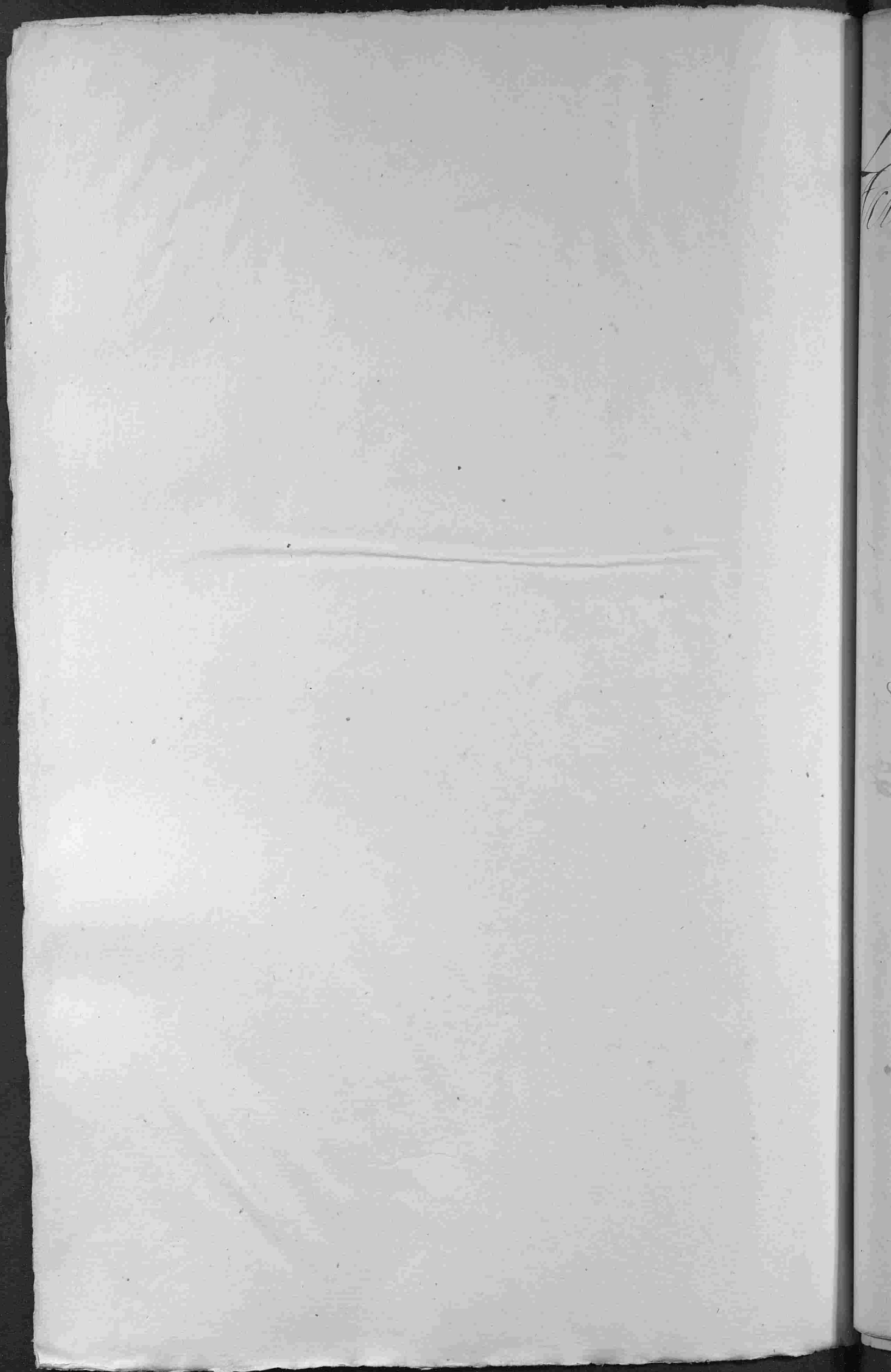
Nota. Se remitió con fecha diez y nueve de di-
ciembre el testimonio prebenido

Mis. ~~_____~~

con
Luca
ordo
esto
Pro
e ac
ma
esto
para
aron
e sup
bre
ya
[scribble]
[scribble]
A
[scribble]
[scribble]

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]







En la Villa de Malcoconada a primero de Enero
 de mil ochocientos cincuenta y nueve el Ayuntamiento
 Constitucional de la misma reunido en Seccion ordi-
 naria en Su Sala Capitular bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Francisco Veruete abierto
 esta se presento D. Patricio Albaser, y prebio
 el recado de usfandad presento una orden del Sr.
 Jefe de Sumaria Int. de este Partido fecha veinte y
 siete de Diciembre ultimo: por la cual por las raso-
 nes que en la misma se expresan se manda se
 juramenten el Jefe de Sal. de esta Villa y su
 plente nombrado para el presente Oficio: y siendo
 segun las Credenciales presentadas el Jefe de Sal.
 D. Patricio Albaser, primer Suplente D. Jose
 Antonio Duran, y segundo D. Fran-
 duran. Se acordo se juramenten estos Jefe
 presentes a este acto y todo

lo que verificado con la mayor solemnidad
se dio por concluido el acto - - y se mandó

que sacándose copia literal de este acta. Se remita
por el proximo correo al N.º Sur de Primera

Inst. de este Partido. Lo acordaron así, mandaron

y firmaron los N.ºs que Supieron. Senalando

los demas con la de costumbre. por ante mi el N.º

ent.º de que Certifico =

Juan Viquez Jacinto yanez

Pedro Gueso

José Antonio Buiza

Juan de la Cruz

Senal del reg.º 1.º

Juan Cabezas Senal del reg.º 2.º

José Yanez

Senal del reg.º 3.º

José Viquez

Manuel del Rio

Nota Por el correo del día tres de Enero se dio cuenta
al N.º Sur de Primera Inst.º de este Partido de la
acta. Q para que conste lo anoto

Juan Viquez



La Villa de Malcomado a don de nuevo
De mil ochocientos cincuenta y nueve, el Ayuntamiento
Constitucional de la misma, reunido en Sesión ordinaria
en su Sala Capitular se abrió esta bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Berme-
te, y entrando en discusión se hizo presente por di-
cho Sr. que siendo uno de los artículos del presu-
puesto municipal para el corriente año el dere-
cho de peso, y medida, le parecía conveniente
se procediere a su remate; como también que
se nombrasen los peritos de Villa; que con-
arreglo al artículo cincuenta y ocho del re-
glamento para la ejecución de la ley de Ayun-
tamientos vigente se señalaran los días de Sesión
ordinaria, y que se repartieren para saber
el terreno procomunal que corresponde: todo
lo que entendido por la Corporación se

Acordo por unanimidad en primer lugar
se proceda al remate — — — del terreno
de peso y medida el día — — — seis del actual
de diez a doce de su mañana en esta Sala
Capitular, con entera sujecion a lo prebenido
en el artículo veinte y tres de la real orden
de quince de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y siete, poniendole de presupuesto
a mencionado ramo doscientos reales: En segun-
do lugar nombro por perito de Villa a
Guero morillo, y Antonio Hernandez. Y
a quienes se les hara saber este nombramiento
para que acepten y juren su cargo:
tercer lugar se manda para diez de Setiembre
ordinariay los Domingos y Jueves de cada
Semana de cuyo ferriamiento se dara cuenta
al Sr. Gobernador de esta Prov. Y ultimamente
que se proceda al repartimiento para saber
del terreno pro comunal que corresponde
a cordaron eni mandaron y firmaron



que Suprima Teniendo en cuenta con la de
costumbre de que yo el Sr. int. certifico =

Francisco Viqueo

Pedro Guerrero

Señal al reg.
Francisco Viqueo

Señal al reg.
Pedro Guerrero

Señal al reg.
Francisco Viqueo

Señal al reg.
Pedro Guerrero

Seguidamente el Sr. int. ha sabido el
nombramiento de peritos hechos en el anterior acuer-
do a Don Pedro Guerrero morillo, y Antonio Bernard
Lucas, quienes enterados aceptaron sus encargos, y
juraron cumplir fiel y legalmente con ellos no
firmaron por no saber lo fueron dos testigos de
que Certifico =
testigo testigo

Jose Ernesto Alcantara

Señal al reg.
Pedro Guerrero

Nota: Por el correo del día seis — se dio la
cuenta prebenida al — M. Gobiern
nador de esta Prov. con el numero cuatro.
para que conste lo anoto.

M. G. G. G.

Acta: En la Villa de Malcoconido a diez
de Enero de mil ochocientos cincuenta y
nueve el Ayuntamiento Constituc. de la
misma. Constituc. con el de las mismas reunido
en Sesion en su Sala Capitular bajo
la presid. del Sr. Alcalde D. Francisco
Borquez, abierta esta se dio cuenta por D.
que habiendose hecho presente por D.
Gruero Borquez, no podria por sus muchas
ocupaciones continuas con el encargo que tenia
de la estafeta, o correo lo pone en conocimiento
de la corporacion a la finis consiguientes
y en su conveniencia se acordó por comi-
sion, nombrar como de de luego nombrar
para dicho encargo a Pedro Alvarado



persona de toda confianza, y honrrades, cuyo
 nombramiento se le hará saber para su debida
 aceptacion y juramento. Lo acordaron animan-
 damente, y firmaron los Sres que supieron señalando
 lo demas con las de costumbre de que yo el
 Sr. Int. Certifico - testado. Constitucional de la
 misma no. D. D. Pedro Gomez

Fran. Vizcaino

Señal del reg.º

Señal del reg.º

Jose Gomez

Señal del reg.º

Juan Calpe

Manuel del Rio

Jose + Vicente

Seguidamente Yo el Sr. Int. hice saber el
 nombramiento hecho en el anterior acuerdo a Pedro
 Albarado de esta vecindad en su persona, y
 enterado acepto dho cargo jurando cumplir fidel
 y legalmente con el y firma de que Certifico

Pedro Albarado

M.º
 Int.º

Acta de la Villa de Malco conada
a doce de Enero de mil ochocientos
cincuenta y nueve, el Ayuntamiento Consti-
tucional de la misma, reunido en Sesion. extra-
ordinaria en su Sala Capitular bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Vicente
al vista esta se dio cuenta por mi el Sr. Int.
de la orden del Sr. Gobernador de esta Provincia
fecha ocho del actual, por la cual aprobada
las elecciones municipales de esta Villa, nombra
de Alcalde a D. Antonio Cordero, y Teniente
D. Jose Guano Alcantara, y corregidores de este
Pueblo para el presente Guano a D. Juan
Lorenzo juntamente con los que lo eran el año
anterior y continuan en el presente D.
Guano menor, D. Jose Vicente martos y
Juan Vazquez y en su cumplimiento con arreglo
al articulo cuarenta y seis del reglamento
la ejecucion de la ley de Ayuntamiento



Vigente, y presentes los *W* Capitanes, entrantes citados
 al efecto, el *W* Alcalde. Saliente tomé el juramento
 presbido al entrante *W* Antonio Cordo, y este en
 acto seguido a los demas conregales y se declaro uni-
 tudado el nuevo Ayuntamiento firmando los *W*
 concurrentes que supieron. Teniendole los demas con-
 va de costumbre por ante mi el *W* not. *W* certi-
 fico =

Fran^{co} Vizcete

Jacinto yano

Pedro Grueso

Antonio cor de

Jose Grueso Alcantara

Atacio Lorenza

Senal del regido
Juan Cubero

Senal del regido
Jose Hanes

Senal del regido
Jose Veruete marton

Mmanuel del Rio

W

Acta de la Villa de Malcominado --- a diez y seis
de Enero de mil ochocientos --- con cuarenta y
nueve, el Ayuntamiento Com. --- titucional de la
misma, reunido en Sesion en su Sala Capitu-
lar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
Cordero, al efecto de tener a la vista la
ley de Ayuntamientos vigente con arreglo al artículo
ochenta y dos del reglamento para la ejecucion de
la ley de Ayuntamientos ante otra. Se acordó
por unanimidad nombrar regidor Sindico a el que
D. Maria Lorente de cuyo nombramiento se da
cuenta al Sr. Gobernador de esta Provincia, y
con arreglo al artículo ochenta y uno de mencionado
reglamento, quedan los Sr. regidores que en continen-
do por el mismo orden que tubieron en el bienio ante
dicho continen. Se hizo presente por el Sr. Pro-
curador que era preciso proceder a nombramientos de mayores
de propios, cobradores de contribuciones, distribuidores
de las Cebadas de la Sta. Cruzada, y agente que
represente a la Corporacion en la Capital de
Prov. en atencion a no haberse hecho memoria



madoz nombramientos en el presente año, lo que extendido
 por la corporacion se acordó por unanimidad nombrar
 a Antonio Guero Ganes mayordomo & propio, y
 cobrador de contribuciones, distribuidor de Culez & la
 Cruzada a Pedro Alvarado, y Agente de la
 Capital a Don Juan Merot, a quien se le remiti-
 ra su competente credencial; y se haran compare-
 cer a los otros nombrados y que acepten, y juraren
 en cargo. Lo acordaron así, mandaron, y firmaron
 los señores que supieron teniéndose los demas con la de
 costumbre.

cordo Guero Pedro Alvarado
Alvarado Merot
 Señal del regidor Señal del regidor
 Juan Valera Don Vicente Manuel del Rio
Prieto

Seguidamente lo el Sr. Int. hizo saber el.

nombramiento hecho en el acuerdo anterior
a Antonio Guerrero y Pedro
Alvarado, en sus personas y enterados de lo
aceptaban, y juraban, sus encargos, y juraban
cumplir fiel, y legalmente con el suplico
uno; y firmaron de que certifico =

Antonio Guerrero

Pedro Alvarado
y Leque

Acta: El mismo día diez y seis de Enero de mil
ochocientos cincuenta y nueve, fue reunido por
segunda vez el Ayuntamiento Constitucional
esta Villa, bajo la presidencia del Sr. D.
D. Antonio Cordero en Secion ordinaria; y abierta
se hizo presente por el Sr. Presidente era presente
proceder al nombramiento de los individuos que con
componer la Junta de escuela de esta Villa
que entendido por la misma. Acordó por unanimidad
nada nombrar a D. Joaquin Alvarado



Aveniente de Curay, al requesto de don Pedro Guano y
 don Juan de... don... y don...
 don... don... y don... personas celo
 bay, y de la mayor honrrades, cuyos nombramientos
 se les han sabido. Lo acordaron así y firmaron
 los... que supieron. Teniendo lo demas con la
 de... por ante mi el... de... certi-
 fico = no... entre...
 don... don... don...
 don... don... don...

Señal del requesto
 don... Señal del requesto
 don... don...
 Manuel...

Lo que... Seguidamente se puraron... a los... nombrados
 en el anterior acuerdo. Y para que conste lo anoto
 don...

Hecho en la villa de Malco conada a diez de
 febrero año del Sello el...

Constituc. de la mis — — — ma reunido en
Sesion extraord. en — — — Su Sala de
tudas, bajo la presid. de S. M. Alcalde D. Jo-
tonio Conde, se abrio la Sesion y manifestaron
el S. Presid. se le seguia. un notable perj-
cio al plaza de consejo por no haber cumplido
Fran. ^{co} Duran, lo que ofrecio al tiempo de
hacer la obra del mismo; siendo Alcalde
cual fue hacer una pared sobre el petre-
del mismo, lo que entendido por ^{corporacion} ~~el mismo~~
en uso a las facultades que le concede la
de Ayuntamiento vigente: Acordo por
unanimidad, que en el termino de quince
dias, haga la dha. pared el Fran. ^{co} Duran
a quien se le hara saber este acuerdo, con
de que pasado dho. plazo sin haberlo verifi-
cado, se procedere a hacerla a su costa.
Lo acordaron asi, mandaron y

de la misma reunido en Sesion ordinaria
en su Sala Capitulada bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde Don Antonio

do abierta esta se dio cuenta por mi el Sr.
interino de lo resuelto por la Administracion
de Hacienda publica de esta Prov. en virtud
y de orden utimo a las aclaraciones que
en diez y diez y nueve del mismo se le pedio
por no resultar la riqueza de esta Villa
a la señalada por la dha Administracion
y en su consecuencia despues de una madu-
ra deliberacion se acordo por unanimidad
que estando conforme esta Corporacion a
la riqueza figurada por la Administracion
de la Prov. y para que el repartimiento
pueda salir al catorce por ciento mas
señalado en la presente quanta
circula inserta en el Costen oficial de
Prov. de veinte de Diciembre ultimo
mero ciento cincuenta y dos



gradua podrá resultar, sin que en manera
 alguna sea voto mala fee, ni ocultacion de
 la Junta pericial y Ayuntamiento que cesó en
 Diciembre ultimo, proveyan por los peritos Tacito
 Yanes, Francisco Cueto y Jose Megua
 a un reconocimiento exacto de todas las lases de
 utilidades que componen la riqueza de esta Villa
 y con su conocimiento y los que á bien tengan
 tomar la Junta pericial, que libre por esta
 sin eluntas mismo y con arreglo en un todo á
 instrucciones á formar el padron de riqueza ó
 amillaramiento de utilidades que á de servir
 de base para el repartimiento de la contribu-
 cion territorial de este año, de cuya determina-
 cion, como de que se cobrara el primer tercio
 de dicha contribucion á Quena cuenta por que
 no sufran detrimento el tercio se dara cuenta

por medio de copia literal de — este acta
al Sr. Alcaide de — — — — —
pública de esta P^a; cuyo Sr. portador
mes expuestas se servirá mandar quede
ningun valor ni efecto el amillaramiento
dicho remitido en dor de Sr. D^o L^o
D^o con asi mandaron y firmaron los
concurrentes que supieron. Teniendo los demas
la de costumbre de que yo el Sr. Int^o Certif^o
testado = la que = no se = entre regiones =

Riquelme

con do

Gruero

Lorenzo

Jenat del regidor
Juan Cabera

Jenat del regidor
Jose Vuelto

Manuel del
Int^o

Nota: Con fha de 10 de Feb^o se puso el testimonio
prebenido. Y para que conste lo anoto
M^o
Int^o

Nota: En la villa de Salceda a cinco



de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve el
 Ayuntamiento Constituido de ella reunido en sesion extraordinaria
 en su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Ochoa
 al vista esta se dio cuenta por mi el Sr. Int. de una comunicacion del Sr. Alcalde de
 Guad. de tres del actual la que leida con la mayor deten-
 cion despues de una madura deliberacion y teniendo a la
 vista el expediente de emancipacion de villas, Penitencion.
 de termino, y proprio, en el cual resulta que por dili-
 gencia practicada en 16 de Diciembre del año pasado
 de 1858 se le señalo el termino judicial a esta pobla-
 cion y en la misma se acordo por los Sres. que componian la
 comision, y se expresase terminantemente que el valdico de Na-
 vejeta queda a Matococinado la misma mancomunidad
 que Guadascanal tiene en el que despues en el mismo dia
 diez y seis de Diciembre por concordia celebrada se estipulo
 que los moradores de Matococinado conservaran el estatu que
 en los quintos del alamo, alamillo y quemadinas pudriendo
 obtener sus disfrutes y labos con lo demas que en la misma
 se expresase, declarandose que dicha concordia tendria lu-
 gar durante el tiempo que permaneciesen indivisibles

las fincas de propios, como así sucedió que al
judicarse á esta Villa la parte de
sus propios en cuatro de Febrero de mil
ochocientos cincuenta y dos, se le hace venencia
como consecuencia. Faltaba el disfrute que
tenia por la citada concordia y sin opción ningun
ma a las garantías que la misma le daba en
disfrute de los quintos del alamo alamillo y
minas, y que al hacerse el amojonamiento
de Febrero siguiente se hizo el de como
ultimo mojón en el vado de la regenta
venta de todo lo expuesto y con arreglo á las
facultades que le concede el parrafo segundo
artículo ochenta de la ley de Ayuntamiento
gente se acordó por unanimidad declarar
de clara el vado de la regenta de mancomuna
aprovechamiento de esta Villa con la de Guadalupe
canal por lo que resulta en la citada diligencia
de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y tres, en atención á que por ningun
de las posteriores quedó derogada, pues



fuese se hubiere tenido especial cuidado expresarlo como
 sucedio con la concordia del mismo dia. Sobre el disfru-
 te de los quintos del alamo alamillo y quemadena
 y no se hubiera concluido la negociacion al señalar
 los propios en el estado de la enunciada. respecto en
 la que concedida. la mancomunidad no se le prive
 de este derecho en consideracion. Sin la menor duda
 al señalar los propios del perjuicio irrogado a estas
 villas con la carencia de estos por diez años, y para que
 este acuerdo cumpla en su esencia. El executorio tenga
 la mayor validez. Dese cuenta al Sr. Gobernador
 de esta P^{va}, y por contestacion de la comunicacion
 del Sr. Alcalde de Guad. noticiarse del mismo
 para que dando cuenta a la Corporacion de su digna
 presidencia. en caso de no comentar lo manifies-
 te en el termino de seis dias, y continuar los proce-
 dimientos prebio conocimiento de este Gobierno de
 P^{va} de un derecho que jamas abandonara

esta Corporacion por correspondiente, y que ha
misma como cuando se impio — — — cedente ha

Demanda de despojo entablada — en el año pa
sado de mil ochocientos, ^{cinuenta} echaenta y dos, por el

perjuicio causado a este procomunal, e ind
lencia del Ayuntamiento de esta Villa en

aquella época en su día acordada lo comben
Lo dijeron así mandaron y firmaron los

que Supieron, señalando los demas con la de con
bre por ante mi el ^{int.} de que Certifico

entre regidores — en — Villa de ^{int.}
cor de ^{int.} Dnuso ^{int.} Lorenzo

Señal del reg. ^{int.} Pedro Emuro ^{int.} Señal del reg. ^{int.} Juan Albarca ^{int.}
Señal del reg. ^{int.} Manuel de ^{int.}

Nota: Seguidamente se dio cuenta de este acuerdo
medio de testimonio del mismo al Sr. ^{int.}
don de esta ^{int.}, y noticio de el a ^{int.}
de ^{int.} para que conste lo antes =

^{int.}
^{int.}



En el mismo día como se ha dicho a mil ochocientos
 cincuenta y nueve fue reunido por segunda vez el Ayuntamiento
 Constitucional de esta Villa bajo la presid. del Sr. Alcalde D.
 Antonio Ordóñez al efecto de esta se hizo presente por el Sr.
 D. Juan de Dios en presencia de los señores regidores
 de policía rural para arreglar varias cosas en atención
 a no haber ordenanzas municipales en esta Villa en
 su consecuencia se acordó por unanimidad nombrar como
 se nombra para que compongan mencionada junta
 a los señores D. Pedro Lirio y D. José Beruete
 con los mayores contribuyentes D. Jacinto Parra
 y D. Francisco Palabra lo acordaron
 mandaron y firmaron los D. que supieron temiendo
 lo demás con la de costumbre por arte suyo
 y que certifique entre renglones en Sección ordinaria

Antonio Cortés José Enciso Arcadio Flores



Pedro Guerrero

Senal del regidor
Juan Vialpaca

Senal del regidor
Don Francisco

Manuel del Rio

Acta

En la villa de Matamoros a veinte y seis
de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, el
Ayuntamiento Constituido de la misma, reunido en
Sesion extraord. en su Sala Capitular, bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Cordero, al punto
de vista a peticion del agrimensor Don Juan Chaca
presente Sr. D. habiendo manifestado el objeto
de la complotacion y cumplimiento a la peticion
nada por el Sr. Gobernador de esta Prov. en su cedula
numera Setenta y Seis, de veinte y Seis de Mayo
ultimo: Se acordó por unanimidad: Que las
cargas con Servicio publico que existen dentro de la
misma jurisdiccion de esta Villa son las Sig:
La dehera Coltas conocida con los nombres
Alamo, y Quemadmas, que pertenecen a



propia. Su cabida. doscientas veinte fanegas, y linda
 por el Norte con termino de Guadarcanal, por este con
 jurisdiccion de Aluaga, por el medio dia con el Alamo de
 de Guadarcanal, y por el Oeste tambien con el trapeso
 de Guadarcanal, este monte vende anualmente por un
 quinquenio cuatro mil quinientos d. La corporacion
 municipal cree que este monte debe reservarse, y no
 comprehendese en la clase de los enagenables, porque
 siendo el unico derriego concedido para el ganado de la
 labor, es tan indispensable quanto que sin el no podria
 sacarse aquella: ademas doscientas veinte fanegas cas-
 tellanas, en un pueblo de ciento noventa y siete vecinos
 son escaramente suficientes si cubren las atenciones
 de la labor que los pueblos agricolas deben figurar
 en primera linea. Las cargas municipales se cubren
 en su mayor parte con los productos de estas fincas, y
 si se privase al pueblo de ella, quedaria en descu-
 bierto una atencion tan preferente. Por ultimo

el Pueblo o mejor dicho Secundario, comben-
 cido de la necesidad de crear --- arbolado y
 tiene destinada a este objeto, --- y todos los años
 a sus expensas quita los chaparros, y aumenta el
 arbolado. Esta finca en quien cifra el pueblo sus
 esperanzas, cree el Ayuntamiento debe reservarse
 como destinada por la providencia a labrar la felici-
 dad de sus vecinos. Lo dijeron asi, y man-
 aron se le testimonio a esta manifestacion, al
 Ayuntamiento, y cuenta al S. Gobernador de esta
 P. a. cumpliendo con lo mandado en la prebenccion
 de su catedral, firmando los S. que siguen
 señalando los demas con la de costumbre por ante
 el S. int. de que certifico.

Antonio Cortes

Jose Brueso

Aracadio

Levante
 Manuel del regidor
 Juan Cuberas

Manuel del regidor
 Jose Brueso
 Manuel del regidor

Nota: Seguidamente se dio a el S. Ayuntamiento el
 prevenido en el anterior acuerdo: y con S. a. de
 de Mayo, cuenta al S. Gobernador de P. a. L. p. a.
 con te lo anoto.

Manuel del regidor



Vista: La Villa de Malacunan a diez y siete de Julio de mil
 ochocientos cincuenta y nueve, el Ayuntamiento Constituido
 de la misma, reunido en Sesion ordinaria en su Sala Capitular
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Cordo, absteniéndose
 estas de hacer presente por otros Sr. Teniendo que pro-
 ceder continuamente contra estos vecinos por introduccion
 de sus cerdos en heredades ajenas, sembrados, y haciendas, y
 siendo inferidos tambien los danos que se causan por men-
 cionados cerdos, y quedan sin penarse, por falta de jus-
 tificacion: mandado todo a ser guardado por nro. de corte-
 ceda, lo pareceria convenientemente se adoptase un medio para
 evitar tan perjudicial abuso, lo que entendido por la
 Corporacion despues de una larga y madura delibera-
 cion se acordó por unanimidad: Que para que se res-
 pecte cual corresponde la propiedad particular, y en

atención á no haber ordenanzas municipales en estas
Villas, se proceda á formar — — — una por cada una
el nombre del comun, la que se — — sacará á pública
Subasta todos los años en dos remates con intervalos de
ocho dias cada uno, para ser las mejores que se pu-
dieren y con las condiciones siguientes — — —

Primera. Que el rematante á de presentar fianza á S. M.
Jacion de S. M. juntamente, para responder de todo un
que se estravia, á no justificar con la correspondiente
denial á S. M. muerto de lobo u otro animal dañino
al mismo rematante por evitarle perjuicio, no se le
obligar ni recogerá ninguna cochina en diez

partes — — —
Segunda. Que los dueños de los cerdos tendrán obligación de
traerlos al porquero diariamente cuando salga
las calles recogiendo los, y entregarse de lo mismo
anochece en el ejido, pues toda vez que tiene que
ponder de cualquiera que se le estravie, tiempo



en justo respuesta de alguno que puede ser sustraído en el Pueblo por meterse dándole lugar, en otra casa que no la suya.

Tercera. Que remate se hacen todos los años el primero el día veintete y dos de diciembre, y el segundo de adjudicación el treinta y uno del mismo, entendiéndose por todo Junio que le siga.

Quarta. Que el rematante cobrará los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto á real y medio cada uno, y los restantes del año á real por cada ceno, y como maximum que se señala las porturas que se admitan serán haciendo hojas de otras cantidades.

Quinta y ultima. Que ninguno vecino á no tener por cada formal custodia por hombre podrá tener los cerdos abandonados por las calles, ni entregados á sus hijos de corta edad, por ser perjudicial lo primero á la Salud publica, y atentarse lo otro contra la propiedad, haciéndoles por consiguiente.

obligatorio los tengan en la porcada del comun.

Este estado se dio por — — — — — concluido el
acto, y se mando se saque copia — literal de este acto
y se remita al Sr. Gobernador de esta Prov. para que
por las justas y fundadas razones expuestas se sirva
prestarle su Superior aprobacion, en cuyo caso se pro-
cedera inmediatamente a formar el correspondiente expediente
del primer remate de la porcada del comun con las for-
midades prescritas que se entendera hasta el dia trece
y uno de diciembre del año que vendra de mil ochocientos
setenta. Lo acordaron asi y firmaron los
que Superior Senalando los demas con la de costumbre
ante mi el Sr. Not. de que Certifico =

Con' do

Jose Luaces

Notario

Senal del regidor
Luca Cabera

Manuel del Rio
Notario



Acta de la Villa de Malvarado a veinte y siete de Oc-
 tubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. El Ayuntamiento
 Constitucional de ella reunido en Sesión ordinaria
 en Su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D.
 Antonio Ochoa abiertamente se dio cuenta por el pre-
 sente Sr. interino de la instrucción para llevar a efecto
 la ley de primero de Abril del corriente año con
 objeto de incorporar a las Corporaciones del producto
 de sus bienes enajenados, y en su consecuencia temiendo
 esta Municipalidad que percibir lo que le corresponde
 por el Capital de censo de mil setecientos cincuenta y que
 pagaba por el a esta propia Antonio Guerrero de esta
 vecindad ciento cuarenta y siete de reales anuales y re-
 dimio en el año pasado de mil ochocientos cin-
 cuenta y seis en su consecuencia. Acordó

por unanimidad nombrar a — D. Juan
Munoz Procurador de la — Ciudad de

Madrid. para que en nombre de esta Corporacion
haga la correspondiente liquidacion en unidad

particular con las oficinas de hacienda y percibidos
y cobre lo que por dicho concepto le sea adeudado

para cuyo efecto se le remitiran certificaciones
este acta. Lo acordaron asi, mandaron, y

mandaron los Sres. Capitulares concurrentes que suplen
teniendo los demas con la de costumbre. por

mi el Sr. Int. de que Certifico =

Antonio Corp

José Luaces

Pedro Gual

Arcadio Florentino

Senal del regidor

Juan C. Cabrera

Manuel del
Sr. Int.



Nota: y mente cumpliendo con lo mandado de Suco tertem.
este acto que se remite a S. Juan Mont. D.
para que conste lo antes =

Nota
que se
remite

Nota: en la Villa de Matucana a once de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve en
el Ayuntamiento Constitucional de la misma, reu-
nido en seccion ordinaria en su Sala Capitular,
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Cordo,
abierta esta se dio cuenta por dho. Sr. de la
circular del Sr. Gobernador de esta Prov. numero
no. doscientos cuarenta, de Sei, del actual: y
enterados dho. Sr. Alordanon por unanimidad
nombrar de uno criado para que con el.

El Alcalde, proveyendo a la rectitud
de las listas electorales de Diputados
a Cortes a los Comisarios D. Jose Gueso Al-
cantara, y D. Marcos Florente; Lo acordaron
así, mandaron, y firmaron, los S. Jues
Superiores Senalados, los demas con la de con-
de que yo el Sr. Int. Certifico

Amador Cortes

Jose Gueso

Arcaño

Arcaño Florente

Senal del Regidor

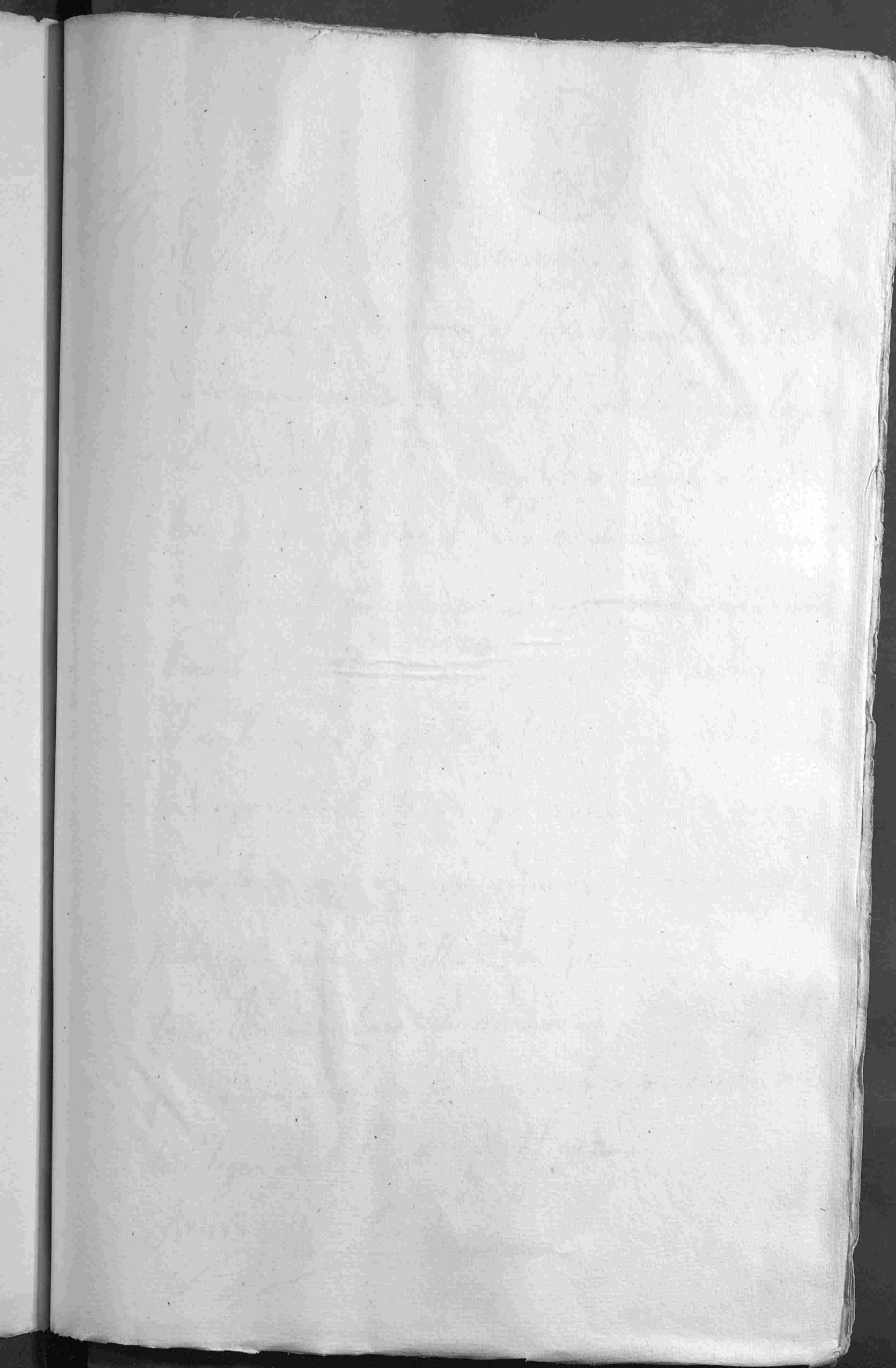
Senal del Regidor

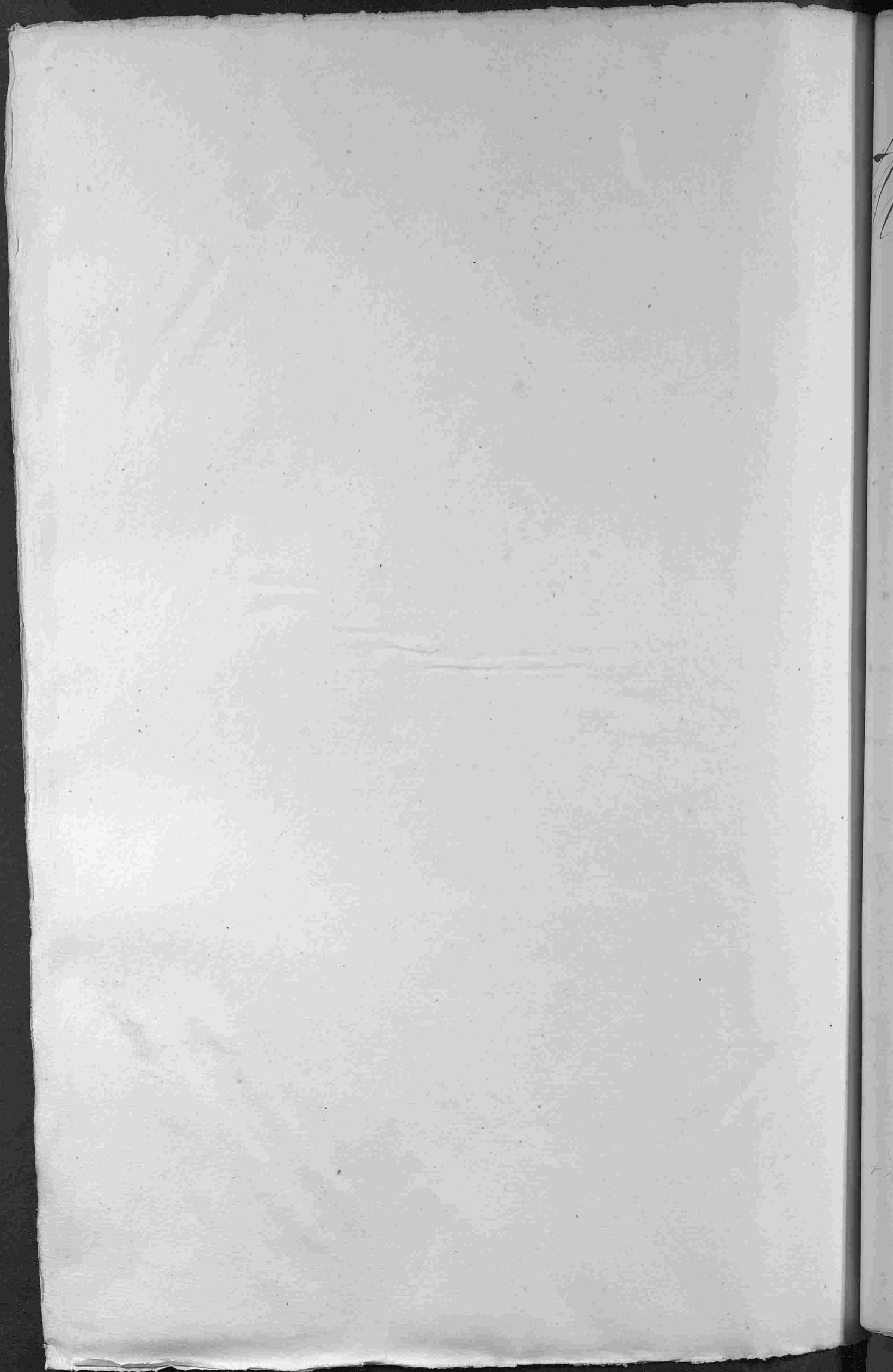
Jose + Vicente

Juan Calles

Manuel del Sr. Int.
Sr. Int.

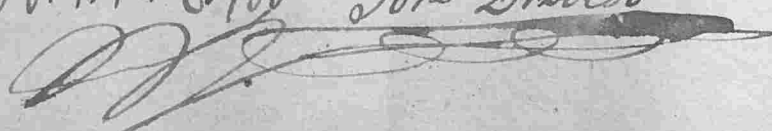
lip
il
ha
M
con
n
ep
Aun
740
ent
D







En la Villa de Malcomán a primero de Enero
 de mil ochocientos Setenta, el Ayuntamiento Constituido
 de la misma reconida en su Sala Capitular bajo la pre-
 sidencia del Sr. D. Antonio Cordero, abrista esta Se-
 ñala presente por dho. Sr. Que en atención a' continúan
 en el presente año esta misma Corporación le pareció con-
 veniente se rectificasen o' designasen los días de Sesiones y
 el nombramiento de peritos de Villa: lo que entendido por
 la Corporación se acordó por unanimidad de que con-
 tinuar siendo días de Sesiones ordinarias los domingos y
 jueves, y de peritos de Villa José Guero morillo y An-
 tonio Bernander Lucas. Lo acordaron así y firmaron los Sr.
 que Superior Senatando lo demas con su de costumbre de
 todo lo que yo el Sr. Int. Certifico

Antonio Cordero José Guero


Arcadio Florente

Senal. de Seguridad Senal. de Seguridad

Juan Valverde Juan Valverde

Manuel del Rio

Acta

En la villa de Malacónado a doce de Mayo de mil ochocientos setenta el Ayuntamiento Constituido de la misma reunió el Señor Sindico en su Sala judicial bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Comas y se dio cuenta por el presente Sr. Interino de la cuenta del Sr. Gobernador de esta Prov. numero de siete del actual y en su cumplimiento se acordó por el Sr. Antonio Guerrero Lario, Sr. Patricio Albarran, Sr. Guerrero Verde, Sr. Antonio Medina, Sr. Agustín Florente, y Sebastian Guerrero para que el Sr. Gobernador de la Prov. le nombre los vocales que con el Sr. Alcalde y Teniente de Cura compongan la junta municipal de beneficencia.



Villa. Tambien se dispuso y acordó por la Corporacion que de acuerdo regularidad en un todo esta Escuela de Instruccion primaria. Se nombran vocales de dicha Junta a D. Jose Guano Montano, D. Jose Antonio Muro y D. Juan Muro para que en union del Sr. Alcalde y Teniente D. Oros que lo Sonnatos puedan prebista la correspondiente aprobacion si la merecieren, compones mencionada Junta. Lo acordaron asi, y mandaron. Se de cuenta de los nombramientos y propuestas que anteceden al Sr. Gobernador de esta Prov. para la determinacion conveniente. firmando los que Superior y Senalando los que no con la de costumbre por ante mi el Sr. Int. de que Certifico.

Antonio Cordo Jose Guano A. Andio
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Senalado

Senal del regidor
[Signature]
 Juan Cabezas

Senal del regidor
[Signature]
 Manuel del Rio

Nota: Consta el día trece y oficio numero de
y nueve, y veinte, se pu sion los oficio de
cuenta prebenedo al Sr. Gobernador D. Felipe de esta
para que comte lo anoto.

M. G.
G. G. G.

Nota: En la Villa de Malacón a veinte y dos de Enero
de mil ochocientos Setenta, acordó el Ayuntamiento
titucional de la misma, en Senos ordenancia, en su
Capitular alrta esta se hizo presente por el Sr. Teniente
de Alcalde D. Juan de Ovando en el presente mes con arreglo
a el artículo ciento once del reglamento para la ejecución
de la ley de Ayuntamientos vigente presentarse las cuentas
del Alcalde y mayor domo de propios del año anterior
los efectos prebenedos en la misma, le pareció combenir
se Senasen diez para la presentacion de las mismas
que entendi por la Corporacion acordi por unanimidad
se presenten las indicadas cuentas el día veinte
nueve del presente mes: como que igualmente



tenia con el Cargo de cobrador de contribuciones y mayor
domo de propios el qual es Antonio Juan Vazquez. Lo acordamos
en mi mandamiento y firmamos con el Sr. D. Juan de Sagun
Senador de los Demos con la de costumbre por ante mi el Sr. D. Juan de
que Certifico

Antonio Cortés

José Luaces

Arceadio Flores

Señal del Regidor
Juan Calberas

Señal del Regidor
José Vázquez

Señal del Sr. D.
Juan de Sagun

En la Villa de Malcomundo a diez y nueve de Febrero
de mil ochocientos Sesenta, el Ayuntamiento Constituido de la
misma, reunido en Sesion ordinaria en sus Sala Capitales bajo
la presidencia del Sr. D. Antonio Conde, abierta esta. Se
hizo presente por dho. Sr. D. Juan de Sagun una de las principales
obligaciones de la Corporacion el cuidado y conservacion
de los caminos, y veredas, vecinales y el disfrute de las

aguas y pastos, le parecia — — — — — combeniente este
que por estos vecinos se ha — — — — — raron los abed
don de cuminos, y veredas, toda. — — — — — que a llegado
a entender hay algun abuso en esta materia,
que entendi por la municipalidad. Se acordó: por
rememoria, sea por las facultades que se conceden en el
titulo ochenta de la ley de Suptantamientos vigentes
en atención a no haber regimen especial autorizado
competentemente, se proceda por el Sr. Presidente, regente
Sindico, y perito de villa, sin leuantes mano a el
lamiento de cuminos y veredas vecinales, y abedades
con mejores veriles y de duracion, formandose a el
oportuno expediente de el que, y concluido se darán
oportuna cuenta, y imponiendole la multa de cinco
a el que inadvertidamente mudare cualesquier mojones,
si se conoce malicia, delera quedas Sujeto a las
penas impuestas en el codigo penal vigente; asimismo
dese, y quedando por del comun, y sin obediencia a
lo cualesquier terreno roturado, que sea conseq



ante á caminos, veredas o abrebaderos. Lo acordaron así,
mandaron, y firmaron los Jues que Superiores Senalando los
terminos con la de costumbre. de todo lo que yo el Jue inter Cer

tifico = Antonio Cordo
José Guieso
Pedro Guieso
Francisco Morante

Senal al regidor
Juan Chelencz

Senal al regidor
Jose Beruete

Senal del Jue
Antonio Cordo

En la villa de Malacocinado á primero de Abril de mil
ochocientos setenta, el Ayuntamiento Constituido de la misma
reunido en sesion ordinaria en su Sala Capitular, bajo la
presidencia del Sr. Jue Antonio Cordo a breves estas se hizo
presente por dicho Sr. Jue habiendole manifestado Pedro Albu
rado que por sus ocupaciones, y estado de salud le seria
imponible continuar con el cargo que tenia de la esta

feta de correos de esta Villa -- y expedidos de bulas
 y que para evitar otros por -- -- -- juicios habia uca
 a su peticion, y nombrado en su lugar provisionalmente
 a Juan Gomez. lo que entendi por la Corporacion. Se acordó
 por unanimidad aprobar la dcha monacion del Sr. Dn
 y que se tenga por nombrado Encargado de la esta feta de correos
 de esta Villa y distribucion de bulas a el Juan Gomez.
 Lo acordaron asi mandaron y firmaron los Sr. Capitulares
 concurrentes señalando los demas con la de contumbrada

ante mi el Sr. ^{pro} notario de que Certifico --

Sr. Dn
 Grueso

Horvitz

Senal del Regidor
 Juan Cabezas

Grueso
 Senal del Regidor
 Tor. Merual

Manuel del Rio
 Sr. Dn

Acta
 En la Villa de Malcoanado a cinco de Abril
 mil ochocientos Sesenta. El Ayuntamiento Constituido
 nel. de la misma reunido en Sesion ordenada



en Su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D. Melchor
 Conde aliente esta. Se dio conocimiento por otro S. para la
 determinacion competente: Que le constava de que Pedro
 Alvarado de esta vecindad con falso supuesto habia con-
 quido del Sargento de Promesa Int^{ta} de este Partido con
 interdicto de despojo en su contra; por haber supuesto habia
 ando la suerte que en el quanto del alamo de esta propia se
 le concedia gratuitamente en el año pasado de mil ochocientos
 cincuenta y ocho al retirarse para haber el mismo por
 aquel asentamiento a su Secretario D. Jose Benito
 cuyo hecho como consta a esta Corporacion lejo de ser uerbo
 ataca directamente a la buena reputacion que siempre
 a merecido como mero Ciudadano; y ahora por la juris-
 diccion que en nombre de S. M. la Reyna N. Sra. D. G.
 ejerce le hace mas particularmente y pone connotado
 falso supuesto en ridiculo su autoridad todo lo que

entendido por la Corporacion Concediendo que en el
año pasado de mil ochocientos cincuenta y
ochos se dio a saber el remanido quinto de
alano, y en virtud de un expediente informal y defectuoso
se repartieron cuarenta y nueve Suertes en vez de las
cincuenta Semeladas por los peritos agronomos. Concedi-
endo que una Suerte curcio de leguminas o legos por
por haberse cedido gratuitamente a el Secretario D.
Jose Otero con el oneroso de su importe. Con-
cediendo que a consecuencia de estas nulidades y
de la municipalidad actual para subsanarlas se
en la necesidad de formar nuevo expediente y adjudicar
la Suerte concedida a el Sr. Jose Otero gratuitamente
a Sebastian G. nuevo morano por su transacion. Con-
cediendo que en virtud de estos hechos y a consecuencia
de estas medidas administrativas la posesion que
D. Jose Otero es ilegítima y adictoria y por
a caducado. Concediendo que todos estos antecedentes



J. C.

Se han ocutado sin duda con interesada demerda a el Sr
 Juan de Ramirez Just. de este Partido consiguiendo por
 ello sorprender su autoridad. Considerando por ultimo que
 la competencia de este asunto y las reclamaciones a que
 hubiere lugar son de la exclusiva competencia de el Sr
 Gobernador Civil de la Prov. a cuyo aproposicion se
 haya remitido el expediente formado al intento; y que
 contra las resoluciones administrativas no pueden darse los
 interdictos de despojo ACORDO por unanimidad se debe
 con este oficio al Sr Juan de Ramirez Just. de este
 Partido testimonio a la letra de este acta para que en-
 terado con la justicia que le caracteriza se le sirva mandar
 suspender el procedimiento de despojo contra el Presidente
 de esta Corporacion D. Antonio Cordo decretado por
 su J. J. en treinta de Marzo ultimo; y en caso

contratos de Sivas de la — correspondiente
contención, para con ella. — acudir a el
Gobernador Civil de esta Prov.^{ca} para formar la corres-
pondiente competencia. Lo acordaron así, mandando
y firmaron los J^{es} que supieron señalando lo que va
con la de costumbre por ante mi el J^{is} int^o de que

Certifico — Antonio Cordero — Jose Guieso
Arcadio

Hoy
Florente

Pedro Guieso

Señal del regidor
Juan Cubero

Señal del regidor
Jose Veruetz

Señal del J^{is} int^o

Acta: En la villa de Mulcovado a once de Mayo
del ochocientos Setenta, el Ayuntamiento Constitucional
misma, reunido en Sesion ordinaria en su Sala Capitular
la presidencia del Sr. D. Antonio Cordero: al punto en
hizo presente por dicho Sr. D. Juan Guieso de lo acordado
acta de cinco del actual, se le acababa de dep



107

Segun el interdicto prohibido por el Sr. Juan de Primera Just.
de este Partido, de la Suerte de la Dehesa del alamo de esta pro-
piedad, y cuyo interdicto bajo falso sequestro como consta a esta
municipalidad a consecuencia Pedro Alvarado de esta vecindad, lo
que entendido por esta Corporacion. Considerando: Que la men-
cionada Suerte por las razones que se tuvieron y presenten, fue conce-
dida a Sebastian Guerrero morano, a el se determino sobre el
modo de repartir el quinto del alamo de esta propiedad por una
cosecha, como aditicio aprobado en el presupuesto municipal
de este año, y cuyo expediente esta sometido a aprobacion y
Considerando: Que contra las resoluciones administrativas, siendo de
la esclusiva competencia del Sr. Gobernador de la Provincia,
ante dicha autoridad no se intentasen las reclamaciones
se acordó por unanimidad: Se cuenta de este acta a
dicho Sr. Gobernador, de la del cinco del actual, con re-
mision del expediente formado en el año pasado de mil
ochocientos cincuenta y ocho, para probar las informa-

...del mismo; y por las ... que fue preciso
formar el remate a apor ... bacion, para que
en venta de todo, y por las ... justas razones que
se expresan, se Sirva dicho J. interponer la competente
competencia con el Juzgado de Primera Inst. de este
Partido por el indevido interdicto decretado contra el
Preterente de esta Corporacion, en menoscabo de su au-
toridad e intereses: y en el entretanto hagarele saber a el
Pedro Mercado que haga ninguno supuesto, ni ponga
de hacer ninguna clase de trabajos en la suerte que
contra la medida administrativa de esta Corporacion
este dia en el quinto del alamo de esta propia, por ser
equivocado y falso supuesto; en la inteligencia que
de lo contrario sin perjuicio de ser multado se le im-
ponen las demas penas por su desobediencia. Lo acordado
daron asi mandamos, y firmaron los J. que sup-
len el lugar de los que no con la de costumbre de todo lo
yo el J. Int. Certifico = entre renglones = a tomado
censori J. Antonio Ardo Jose Luaces



Señal del regido
Juan Calera

Arcadio Horvite

Señal del regido
Don Juan

Pedro Guieso

Manuel de M...

Mto. contenido: hecho comparecer Pedro Albanado fue
interesado del anterior acuerdo y firma de que yo el
ent. certifico lo hacen dos testigos comparecidos

Livorio Olivas Jose Ramon Coronado

En la villa de Malacomanado a diez de Mayo de mil
ochocientos Setenta, el Ayuntamiento Constituido de la misma
reunido en Sesion ordinaria en su Sala Capitulada; bajo la
presidencia del Sr. Don Antonio Cordo, al presente se hizo
presente por dho Sr. Que no habiendome podido llevar a efecto
lo acordado en diez y siete de Julio del año pp., sobre
la formacion de una porcada de cerdos de esta comuen, por
los inconvenientes que conatos a esta Corporacion han occuri-
do; y hallandome esta municipalidad autorizada.

por la ley, segun la aclaracion del Sr. Gobernador de esta Provincia de veinte y nueve del mes de Julio; para decidir, y arreglar, esta clase de negocio: encontrandose abandonado este ramo, en perjuicio de la Salud publica, e intereses del procomunal, y habiendo el Sr. Obispo D. Juan de Sotomayor de mencionada por cada, por el termino de un año; conceptuandolo persona a quien se le propone, lo pora todo en conocimiento de la Corporacion de la determinacion conveniente, lo que entendiéndose por la

Se Acordo por unanimidad. Que si el Sr. Obispo D. Juan de Sotomayor promete a guardar fielmente la porcada de cerdos de comun por el termino de un año, sin abandonarlas, y si falta un solo dia de la custodia, sin el competente permiso, que le sera otorgado unicamente en el caso de enfermedad, y poniendo un hombre durante esta custodia; sea responsable de las perdidas que puedan ocurrir, y cobrando cada cerdo a real todo el año, y a real y medio en los meses de noviembre, y montañesa, con la



de que no se contentaran cerdo por las calles, y guardados por muchachos; se le nombre tal guarda de esta porcada de cerdo del procomunal, y hecho comparecer a el Receludario, enterado de la anterior determinacion, y condiciones estando en un todo conforme, se le confirió por la municipalidad el dho. nombramiento por el termino de un año, que concluirá el día primero de Mayo de el que vendra de mil ochocientos setenta y uno. Lo acordaron así, mandaron, y firmaron, los dho. Capitulares concurrentes que Supieron señalando los demas con la de costumbre.

Antonio Cordero

José Guero

Arcadio Flores

Señal del regidor
Juan Ceballos

Petro Gueroff
Señal del regidor
Fort Veruata

Manuel del Rio
Señal del regidor

Hecho en la villa de Malcocinado a veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

Mayo de mil ochocientos Setenta. — El Ayuntamiento
Constituido de la misma, reunido — en Sesión ordinaria
en su Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. D.
Antonio Vando; abierta esta Se hizo presente, que para cum-
plir lo mandado por el Sr. Gobernador de esta Prov. en su
orden de diez y ocho de Abril último: y poder dar mejor
suavemente los estudios, Sanctaron prebenidos, se estava en el
caso de contratar un facultativo para la enseñanza de
los pobres, y que llene a aquel servicio; lo que entendido
por la misma, y teniendo a la vista la circular
del Sr. Gobernador de esta Prov. numero Setenta y
cinco, de diez de Marzo del corriente año; por la
cual se declara el modo de satisfacer los honorarios y
devengan los facultativos en las causas de oficio, y
lo cual, y para la pronta administración que puede
prestar, tiene nombrada esta municipalidad a el médico
y Cirujano D. Fernando Sabido, vecino y residente
en la inmediata Villa de Alarcos; con la dotación



J. So

anual de cuatrocientos \$ UCRDO: por unanimidad.
Se en atención a lo prescrito en la mencionada circu-
lar de diez de Marzo: Si le conviene a el Sr. Fernando
Suárez, asistido a los asuntos administrativos que puedan
ocurrir a este municipio, asistido a los pobres, y dar los estados
Sanitarios mensuales prescrito; por la Dotación anual
de quinientos \$. Se contrata desde luego esta Corporación
para dichos objetos; para lo cual, y habiéndose hecho
comparecer a el Sr. Fernando Suárez, enterado; y
estando conforme con lo acordado, se le confirió a el
mismo el nombramiento de medico titulado de esta Villa
con la Dotación anual de quinientos \$; y con la calidad
de asistir tambien a los heridos que puedan ocurrir,
con obligación a cobrar sus derechos en las formas prebe-
nida en la real orden de diez y seis de Enero del

OO

corriente año. Lo acordamos así, mandamos, y firmamos
en la Villa de Malacón, a trece de Agosto de mil ochocientos
setenta y siete, con su de costumbre. Y firmamos el
compartido de que yo el Sr. Int. Certifico = entre
señores = por otro =

Antonio Ardo

Jose Guiso

Fernando Larra

Fernando Larra

Señal de Seguridad

Señal de Seguridad

Fernando Larra

Fernando Larra

Señal de Seguridad

Acta

En la Villa de Malacón a trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, el Ayuntamiento Constitucional de la misma: reunido en Sesión extraordinaria, en Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Ardo, abrió estas: de diez cuentas por el presente Sr. Int. de la cuenta del Sr. Gobernador de esta Prov. número ciento cincuenta y seis, de veinte y cinco de



№ 55

me actual y en su cumplimiento acordó por unanimidad nombrar como
 desde luego nombrar en asociados para la rectificación a las listas
 electorales en la clase de concejales al Sr. Alcalde D. José Guerrero
 y regidor D. Mariano Florente, y como suplente al regidor Sr. Pedro
 Guerrero y a la clase de mayores contribuyentes D. Antonio Guerrero
 y Juan Ag. Florente. Señalando como suplente Pedro Guerrero mayor y com-
 parecidos estos, quedaron completamente enterados tanto los primeros,
 cuanto los últimos, de sus respectivos nombramientos. Lo acordaron así,
 y mandaron se se cuenta del anterior nombramiento a el Sr. Ge-
 bernador de esta Prov., y que los nombrados preben lo conocimiento
 que crean conveniente, procedan con arreglo en todo a la
 ley de Ayuntamiento vigente, y reglamento para la ejecución
 de la misma, y a la rectificación prebenida, firmando
 los Sr. que supieren con los comparecidos, señalando los que no con-
 ta de costumbre por ante mi el Sr. not. de que certifico. Ter-
 minado = procedan = no

Anamio Corde

José Guerrero

Mariano Florente

Juan Agustín Florente

Pedro Grouso

Pedro Grouso y Antonio Grouso

Señal del regidor

Juan Cuberas

Señal del regidor

Juan Verueta

Manuel del Rio

Acta: En la villa de Malacombado a veinte y dos de Julio
de mil ochocientos setenta, el Ayuntamiento Constitucional
de la misma, reunido en sesión ord. en su Sala Capitular
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Cordo, abrió en
se dio cuenta por el presente Sr. D. [?], del modelo remitido
por el Sr. Contador de Hacienda pública de esta Prov.; por
nombrar representante de esta municipalidad en la Capital
Prov. para que perciba los intereses que a la misma corresponden
por equivalencia de los que le producen sus bienes encaje-
dos, y en su consecuencia. Se acordó por unanimidad
de ser luego nombraron, a Sr. Juan Murat agente



esta villa, para indicar objeto, para lo cual se le autoriza en debida forma. Lo acordaron así, mandaron, y firmaron los Sres. que Supieron, Senalando la demas con su de costumbre por tanto mi el S. int. de que Certifico - entre renglones - non

brar - *[Signature]* Antonio *[Signature]* Jose Luaces *[Signature]* Pedro Luaces *[Signature]*

Senal al record *[Signature]* Juan Cabreran

Senal al record *[Signature]* For. A. B. *[Signature]*

[Signature] Samuel del Rio *[Signature]*

En la villa de Malacón a trece de Setiembre de mil ochocientos Setenta, el Ayuntamiento Constituido de la misma, reunido en Sesion ordinaria, en su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Cordero abierta esta se hizo presente por dicho Sr. Cordero con un oficio a la instrucción circulada para llevar a efecto lo dispuesto en la ley de promerico de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve con objeto

De indagar a las Corporaciones — nos De sus bienes
enajenados: Deberá indagar — — — — —
De propios del censo redimido por — — — — — Antonio Guerrero
y recibir el pago de los intereses de los dichos propios
Censo del año pp. por medio de la correspondiente inscrip-
ción emitida a su favor; le parece conveniente que por
indicado objeto se nombre persona que represente esta
Asamblea en la Capital de P. Lo que entendido
el mismo Acuerdo por unanimidad nombra como desde
nombra a D. Juan Mier agente de esta Villa
que en nombre de esta Corporación recogiendo la inscripción
emitida en favor de estos propios por el censo redimido por
Antonio Guerrero y sus herederos, pueda percibir el pago de los
intereses de los dichos propios. Lo acordaron así, y mandaron que
donde la oportuna copia de este auto se remita con
oficio a el Sr. Gobernador de esta Provincia para lo
necesario, con quienes firmados los Sr. que Superior
lance lo demás con la de contumbre por
mi el Secretario interino de gloria

~~~~~



Nº 13

Certifico:

Ante mí el Sr. D. José Lomas

Pedro Guerrero

Señal al registro  
Juan Calvo

Señal al registro  
José Vicente  
Manuel del Río

En la Villa de Malcocinado a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta, el Ayuntamiento Constituido de la misma, reunido en Sesión Extraordinaria en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Corrales, al efecto esta, se dio cuenta de la orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de veinte y uno del mes de Setiembre de trescientos sesenta y siete por la cual se prohibe que con entera sujeción a la misma, se forme expediente de expedición de la dicha. bojas que para esta Villa tiene ya encoado y en su cumplimiento, teniendo a la vista la acordada por esta Corporación en catorce de Diciembre de mil ochocientos



cincuenta y ocho, por lo cual en arreglo a lo articulo primero  
de la instrucción que acompaña a la ley de once  
de Julio de mil ochocientos con cuarenta y seis,  
designo y señalo para parte del ganado de labor de esta  
Villa, las quintas que corresponden a estos propios nombrados  
de Guernadina, que siguiendo la tradición antigua  
sus nombres, en realidad no componen mas que una. Solamente  
hecho toda reunida. Se dice que veinte y una hectareas  
de las cuales se guardan se podrian cubrir  
atenciones a que se destinan. En su concejencia este  
Acuerdo por unanimidad rectifica como rectifica  
la anterior designacion con la cual habra lo suficiente  
necesario para parte del ganado de labor de esta Villa.  
Se manda que el Secretario Certificacion literal de este  
Acta para que obra por cuber de lo expediente mandado  
y poniendole la Certificacion de los ocho particulares  
nidos en la citada orden de veinte y uno del mes de  
ultimo, para lo cual se arreglaran exactamente a  
documentos que obran. Solo cada uno de ellos y



*J. M.*

todo evacuado de cuentas. Lo acordaron así, y firmaron los  
 Jueces Superiores, señalando lo demas con la D. contemebre por ante  
 mi el J. J. de que Certifico. *Franco Florente*  
*Antonio Cruz* *José Grueso*

Señal al registro  
*Juan Cabreriz*

Señal al registro  
*José Vicente*

*Samuel del Mío*  
 J. J.

*Nota* Seguidamente se puso el testimonio prebenido para cabera de lo  
 oportuno expediente de lanteros acuerdo: y al primer particular de  
 la orden del Sr. Gobernador Civil de esta Prov. de veinte y uno de  
 Setiembre ultimo se contesto por certificado que la cabera y cali-  
 dad de terreno que se pretende asignar a dicha bogas es el de  
 ciento cuarenta y una hectareas  
 (conquente veinte fanegas de marea real o sean de Setenta y  
 seis estadales de a cuatro varas cuadradas cada una) que hebre  
 do montuoso y con chaparron creado por la laboriosidad

de estos vecinos: a' el Segundo — particular Que la cabecera  
del terreno que se pretende des — — — — — tenal a' dehera boga  
Segun el amillaramiento de riqueza de este Pueblo es el de  
cuarenta y cinco hectareas  
Destos faregan de tercera clase a' veinte d' de utilidad cada  
una, y treinta y siete de cuarta clase a' once d' por grado  
las restantes hasta las doscientas veinte infructiferas: a' el  
tercer particular Que esta Villa no tiene ni piensa de la  
reserva para dehera boga ningun otro terreno mas que el  
designado: a' el cuarto particular Que terreno que se pro  
pone a' dehera boga es una dehera de chaparra, correspon  
a' este proprio destinada hasta ahora a' cubrir con el producto  
de las yerbas y labos cuando se ha repartido para este efecto  
las cargas municipales: a' el quinto particular Que en  
clasificacion general de montes hechas por el Ministerio  
Fomento no se ha reservado a' esta Villa terreno alguno  
con el caracter de no enajenables: a' el Sexto particular  
esta Villa segun el ultimo padron de este vecindario  
de ciento noventa y cinco vecinos: a' el Septimo particular  
Que la condicion de los vecinos de esta Villa es mayormente  
agricola. Y a' el octavo particular Que epu



1015

esta Villa dedicadas a la labor ciento cuarenta mulas, ciento  
veinte jumentos, y treinta y cuatro bueyes y vacas, que componen  
un total de ciento cuarenta y siete quintas y cuerdas: Después  
de esto Certificado se acordó por esta Corporación en Sesión de  
Octubre de mil ochocientos Setenta en Sesión ordinaria aprobar el presente  
por encontrarse en un todo arreglado a mencionadas ordenes que se  
vane a continuación, y creerse que la dicha designación para  
parte del ganado de labor debe reservarse y no comprenderse  
en la clase de los terrenos enajenables por que siendo el descanso  
de mencionado ganado es tan indispensable cuanto que sin el  
no podría subsistir la labor principal ocupación de estos veci-  
nos agrícolas. Las además doscientas veinte fanegas caste-  
llanas en un pueblo de ciento noventa y cinco vecinos son las  
necesarias a cubrir las atenciones de la labor y para  
mantener el ganado dedicado a la misma. Si las cargas  
municipales a pesar de esta designación podran cubrirse  
en parte con el producto de esta finca. Y por último

por que este vecondencia comben — — — — — aida de la necesidad  
de crear arbitrios todos los años — — — — — a sus expensas  
guia y aumento considerable sus chaparras por  
tener cifrada en citada dehera todo su erario y ciudad  
Lo acordaron asi y mandaron. Se remita este expediente al  
Gobernador Cebil de esta Prov. para su conocimiento y efectos  
prebendos. Se despachó con of. de remision. num. 10  
con fha. del dia siete de Oct. y correo del dia ocho.

Alv. S. J. P. S.

Large decorative flourish or signature.



Se 16

**T**ENIENDO que remitir con la mayor urgencia posible á la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, los expedientes de excepcion para dehesas boyales que los respectivos pueblos de esta provincia tienen ya incohados, pero uniformes y con los requisitos prevenidos por la misma Direccion en su órden circular de 4 de Agosto de este año; prevengo á ese Ayuntamiento, que sin alterar su acuerdo en que designó el terreno que juzgo suficiente para el descanso de los ganados de labor, lo reproduzca de nuevo con estricta sujecion á las prevenciones siguientes:

1.º La cabida y calidad del terreno que se pretenda destinar á dehesa boyal, usándose de las denominaciones marcadas en el sistema métrico, y expresándose en los informes que debe contener el expediente, si el número de hectáreas que se designen es el absolutamente necesario para el pasto del ganado de labor con relacion al de cabezas que existe en el pueblo respectivo.

2.º La calidad de los terrenos se acre-



ditará por certificado referente al amillaramiento de la riqueza del pueblo reclamante.

3.º Si el pueblo tiene solicitado, ó piensa solicitar, se le reserve algun terreno para aprovechamiento comun, expresando si el que se encuentre en este caso produce pastos.

4.º Las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios ó á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido.

5.º Si en la clasificacion general de montes; hecha por el Ministerio de Fomento, se hubieren reservado al pueblo algunos terrenos con el carácter de no enajenables, se consignará en el expediente en que se solicite la excepcion de otros para dehesa boyal, si aquellos producen pastos y pueden cubrir las necesidades del ganado de labor, expresando en todo caso la distancia que haya desde la respectiva poblacion al predio comprendido en la clasificacion citada.

6.º El vecindario del pueblo.

7.º Las condiciones agricolas, comerciales é industriales del mismo.

Y 8.º El número y clase de las cabezas de ganado existente destinadas á labor.

Debo advertir á V. para apartar toda duda, que por cabeza de este expediente ha de

17

obrar un certificado del acta que ese Ayuntamiento celebre, á virtud de esta orden, en la cual se ratifique la en que se hizo la designacion, y por separado seguirá un certificado que expida el Secretario de la municipalidad, visado por V., para cada uno de los ocho particulares ya expresados, teniendo presente que V. con el Secretario, son los responsables de la esactitud de los datos á que los mismos se refieren. Por último, le prevengo que estas diligencias han de venir en papel del sello de oficio, y que han de hallarse en este Gobierno de provincia, dentro del término de 12 días, á contar desde el en que reciba esta orden.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz  
21 de Set de 1860.

*Juan Barragan*

del Ayuntamiento de *Paloscinado*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Em*



№ 18

Acta de la Villa de Malacón, a catorce de Octubre de mil ochocientos Sesenta, el Ayuntamiento Constituido de la misma reunido en Sesión ordinaria en su Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Conde: a vista de las ~~letras~~ <sup>letras</sup> presentes: Que por no haberse encontrado persona de confianza y conocimientos, que desempeñase este Secretario de Ayuntamiento; Desido sin duda, a el mercedino Sr. D. Juan Delgado, y por lo que en el tiempo, y a pesar de haberse seguido los trámites de instrucción, en que se desempeña por un interino; invade la a solicitud, hasta ahora que lo hace por la instancia que se leone de Juan Delgado; y deseando regularizar este servicio, lo manifiesta para la determinación conveniente. Lo que entendido por la corporación Considerando: Que Juan Delgado como licenciado de la guardia Civil, y por ser persona de la mayor honradez, y conocimientos, es acreedor a desempeñar el cargo que solicita. Acordó por unanimidad en uno

de las facultades que le concede - - la ley de Ayuntamiento  
vigente, en el parra - - fo tercero, del  
artículo setenta y nueve, nombrar al estado Juan  
Delgado, Secretario de su Ayuntamiento. Lo acordaron  
y mandaron que sacándose copia literal de este acta  
se remita al Sr. Gobernador Civil de estas P. N. de  
su Superior aprobación si la mereciere firmando con  
que Superior, señalando lo que no con la de con  
por ante mi el Sr. J. de que Certifico =

Anaya  
Comdo

José Guieso  
Francisco Florante

Pedro Guieso

Señal del registro  
Juan Cabera

Señal del registro  
José Viruete

Manuel del Río  
J. de que Certifico



Habienidosse lleva  
do los requisitos que  
escrivi la Ley para  
el nombramiento  
de Secretario de esa  
Corporacion, me acordado el que en  
Ayuntamiento ha  
hecho en favor de  
D. Juan Delgado.

Lo digo a V. a los  
efectos oportunos.

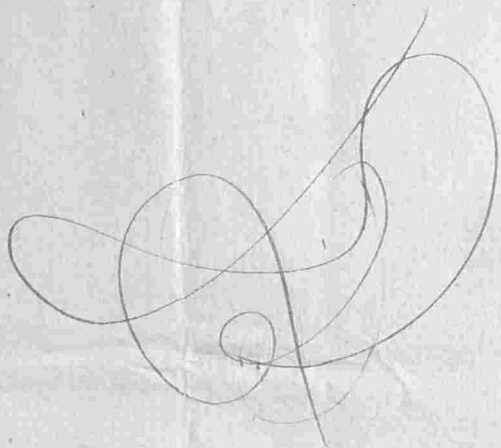
Dios que a V. as  
Badajoz 22 de Octubre  
de 1860.

Juan Marañon

Ayuntamiento

Alcaldes Malocinado







*Faint handwritten text, possibly a signature or initials, visible on the right edge of the page.*

*Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.*



1030

Vista. En Villa de Malcomada a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos Setenta el Ayuntamiento. Comteud. de la misma. reunido en Sesion ordinaria. en su Sala Capitulada bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Cordo abesta en el Se dio cuenta de la orden que se pora por cuberas del Sr. Gobernador Cibel de esta Provincia. de veinte y dos de actual. por la cual se aprueba el nombramiento hecho en favor del Sr. Juan Delgado de Secretario de esta municipalidad. y en su cumplimiento se acordó dar la posesion de merchandise destino y que de lo luego se le haga formalmente por el Sr. interino Sr. Manuel del Rio de todos los papeles y documentos que obran en el archivo: nombrando como tal interino a el Sr. Manuel del Rio para sus enfermedades y demas que puedan ocurrirle a el Sr. Juan Delgado. Lo acordaron asi y mandaron se de cuenta a el Sr. Gobernador Cibel de esta Provincia. de la posesion dada a el Sr. Juan Delgado. for

mando los Jues que Supieron - Senalando los que  
no con la de costumbre - - - por ante mi el

Int. de que Certifico =

Antonio Cordo

Antonio Lorente

*[Signature]*

Jose Luiso Alcantara

Senal del Regidor  
Juan Valera

Senal del Regidor  
Jose Vicente

Manuel del Rio

Nota

En veinte y nueve de Octubre oficio numero cuatro  
tentas y cinco. Se dio la cuenta preberida en el ante  
acuerdo de la posesion de las Secret. de este Regimiento  
a D. Juan Delgado. Y para que conste lo asento

*[Signature]*

Nota: En la villa de Malacanan a diez y ocho de  
Quembo de mil ochocientos Setenta. el Ayuntamiento  
titucional de la misma reunido en Seccion ordinaria  
en su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr.  
Antonio Cordo y asistencia del Sr. Ferrente



№ 25

Cura, Jues. de Pal., y maestros de Instrucción Primaria, celebrada  
ante diem abierta esta. Se dio cuenta de la circular de las  
Secciones de Estadística, número doscientos cuarenta y siete  
de catorce del actual, real decreto de treinta y uno de  
Octubre último, e Instrucción para las disposiciones relativas  
a la formación del censo general de población y entre-  
dos dicha Señores Alvarado fue con arreglo a lo articulo  
Sexto de mencionada Instrucción. Se tenga por instalada  
la junta con los S. presentes y que sea única por corres-  
ponde. Suficiente para este secundario Señalando con ar-  
glo a el articulo once para distribuir y recoger las cédulas  
de inscripción a el quenda de moztos. Sandalia. Wastoni,  
Juan Gomez, Pedro Albarado, Manancio Pabos,  
Jos. Antonio Maura, Juan Muro, Jos. Torio, Ma-  
nuel Fontan, Sacinto Garez, Antonio Guerra, y Jos.  
Gueso hponia en la forma que sigue Manuel Fontan  
para la calle de Leon, para la Stial. Juan Gomez y  
Pedro Albarado, para las de Yferias y Pluiala. St.

nuncio Pelayo, Don Antonio --- Maura, y  
Don --- para la Nueva Juan --- Muro, para  
de la Constitucion. Don --- para la del  
Sandalio Martin, para la del Bellas Antonio Guerra y  
la de Villavieja. Don Juan Espino, y para la guarda  
Cibid de este puerto la calle de la Vera y Robledo a  
interesados se les enterasen de este nombramiento para  
que puedan tomar con la debida anticipacion conoci-  
to del territorio que se les a señalado y puedan pro-  
veer las explicaciones que pidan llenas y repartir en el dia  
se les denote las cédulas de inscripcion, nombrando  
mente a los regidores D. Pedro Guero y D. ---  
Presente para la estension de las cédulas de inscripcion  
de los que abiten en Caseros de Campo en este termino  
o puedan pernover la noche que se les denota en los  
mismos. Lo acordaron asi y mandaron que por  
D. Presidente se avisase inmediatamente al D. ---  
nador Cibid de esta Prov. recibo de la ciudad  
y transcurrido quince dias el quedar terminado



trabajos preparatorios y lo firmaron. Los que Supie-  
ron señalando lo que no con la de costumbre por ante mi  
el Sr. de que Certifico =

Antonio Coedo

Jose Luiso Alcantara

Joaquin Alcantara

Justicia Alcantara  
Pascual Alcantara

Juan Diego

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Dios Alcantara, Director de la Sección de Estadística, me ha comunicado el recibo de la circular de la Sección de Estadística núm. 217. Y para que conste lo auto-  
remendado veinte y dos de =

Diego

In

Notificaciones: citados dia veinte y dos de — — — — — Nob. hecho  
comprende en la Secretaria. — — — — — de mi cargo

A Cabo de la guardia Civil de este puerto Miguel  
Muel, Sordalis Marton, Juan Gomez, Pedro Al  
Menancio Polo, Jose Antonio Guerra, Juan  
Jose Torio, Manuel Fontan, Jacinto Gane, Antonio  
Guerra, y Jose Guero Espino fueron enterados del  
bramante que tienen hecho para el registro, y repa  
mientos de las cedulas de inscripcion quedaron enterados

y firmans de que yo el Sr. Certifico

Jose Antonio

Puiza

Juan Ruiz

Jose Guero Espino

Menancio Polo

Pedro Albarado

Antonio Guerra

Jose Torio

Antonio Guerra

Jacinto Gane

Juan Ruiz



En la Villa de Matucana a dos de Diciembre de mil ochocientos Sesenta, el Ayuntamiento Constituido de la misma reunido en Sesion ordinaria en su Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Conde a quien esta; se presento Don Antonio Vicente Martin su. de esta; y dijo que por razones de aspecto publico, si hace un poco de terreno, y otro cuerpo en su casa. calle de la Constitucion de esta Villa; pedia un poco de terreno; o sease hasta iguales con las demas casas: ofreciendole en recompensa arreglar el patio barrancoso de enfrente a dha. su casa; lo que entendido por la Corporacion conociendo lo util y ventajoso, de la proposicion. Acordó por unanimidad acceder a ello, concediendole a D. Antonio Vicente Martin, el terreno solicitado con la condicion de allanar la parte barrancosa que es propia; y que todo a' de ser con conocimiento e intervencion del Caballero regidor Sindico. Lo acordaron asi; mas



Daron y firmaron en San Capitulato, concuerda  
ter que Supremo, Sen hendo los demas  
con la de constancia. Sin hacido el compramento por no

Saber de todo lo que yo el pro Certifico

Antonio Ord

Francisco Lorenzo

Senal del record  
Juan Calderon

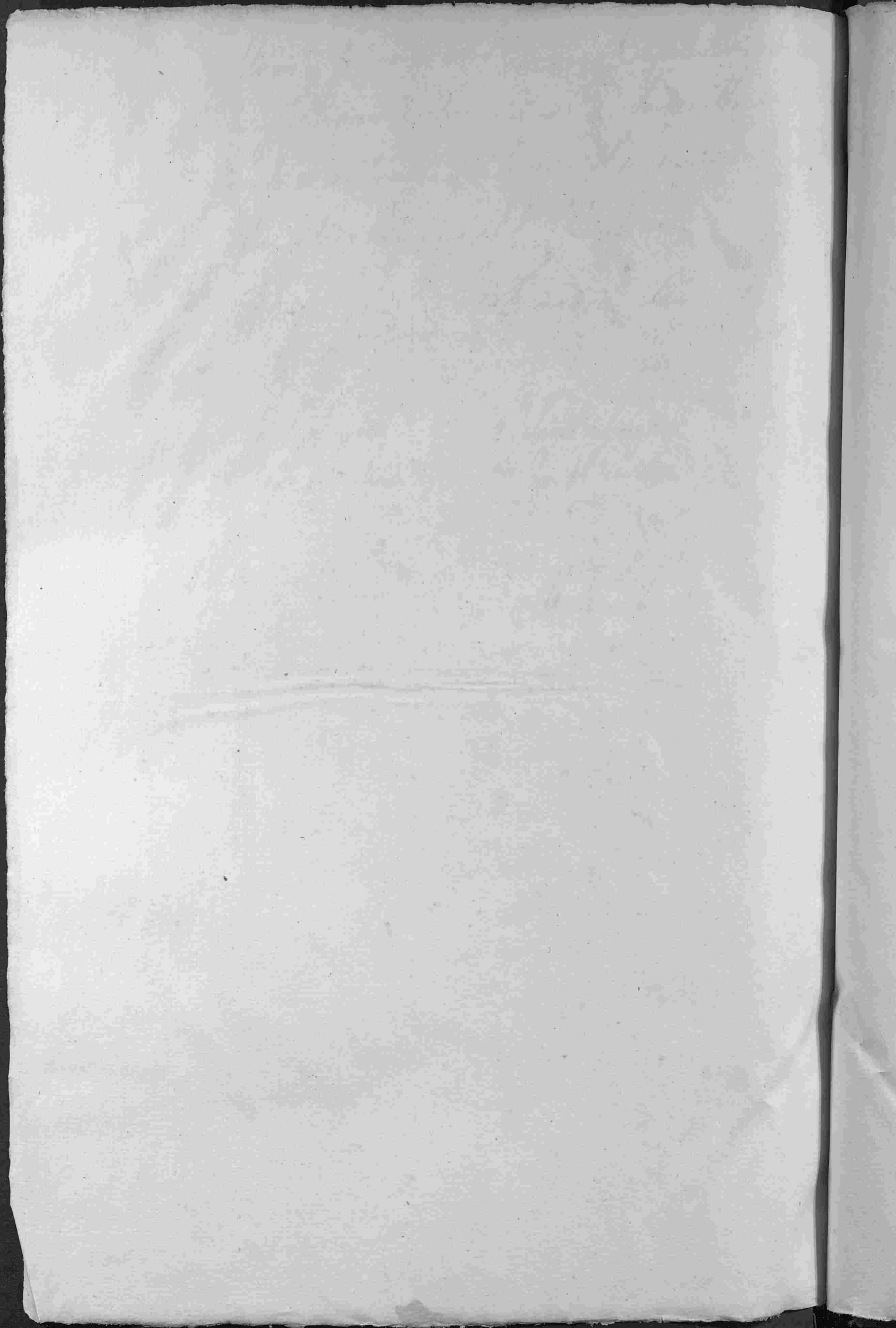
Senal del record  
Juan Alvarez

Juan Delgado

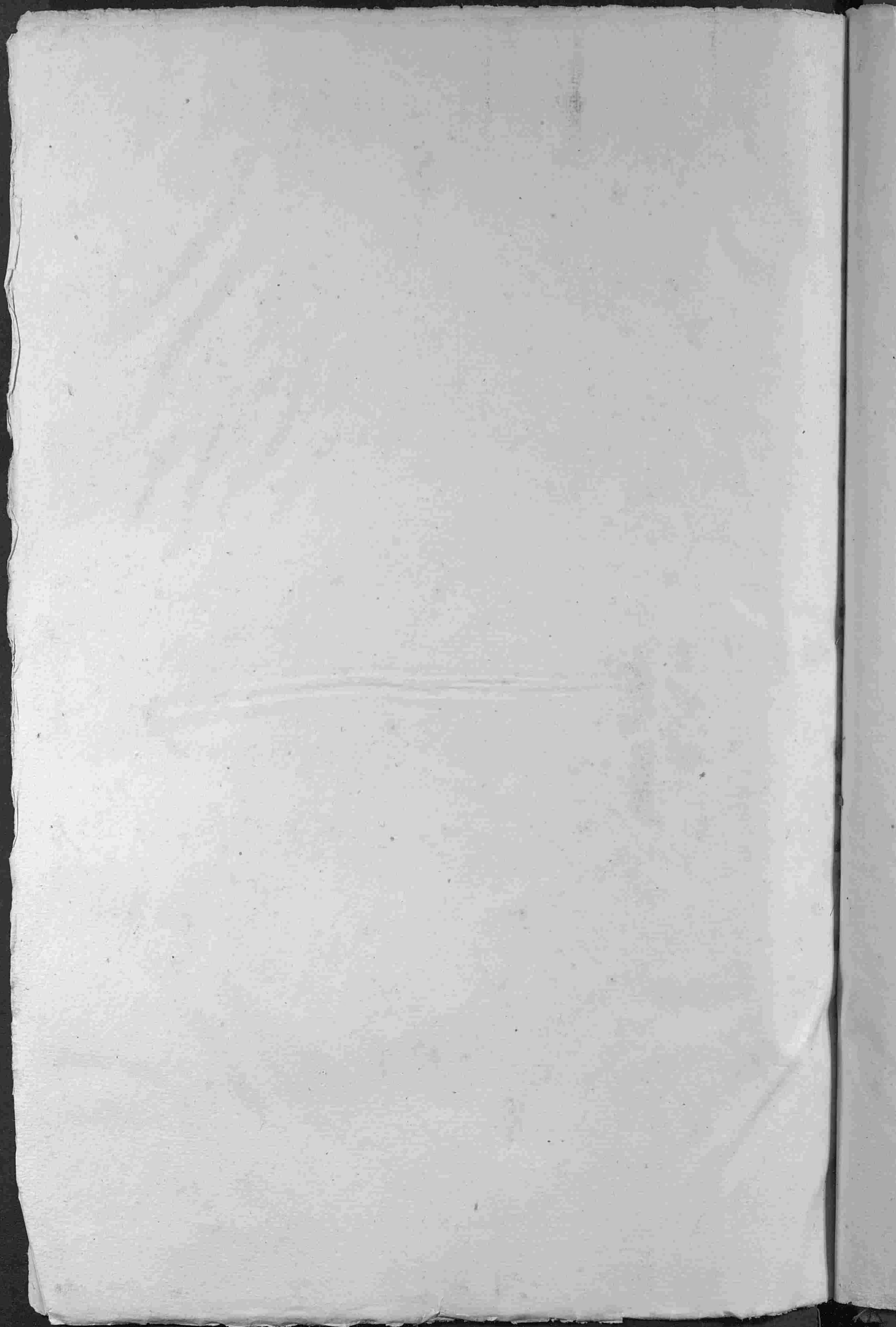
exten

S

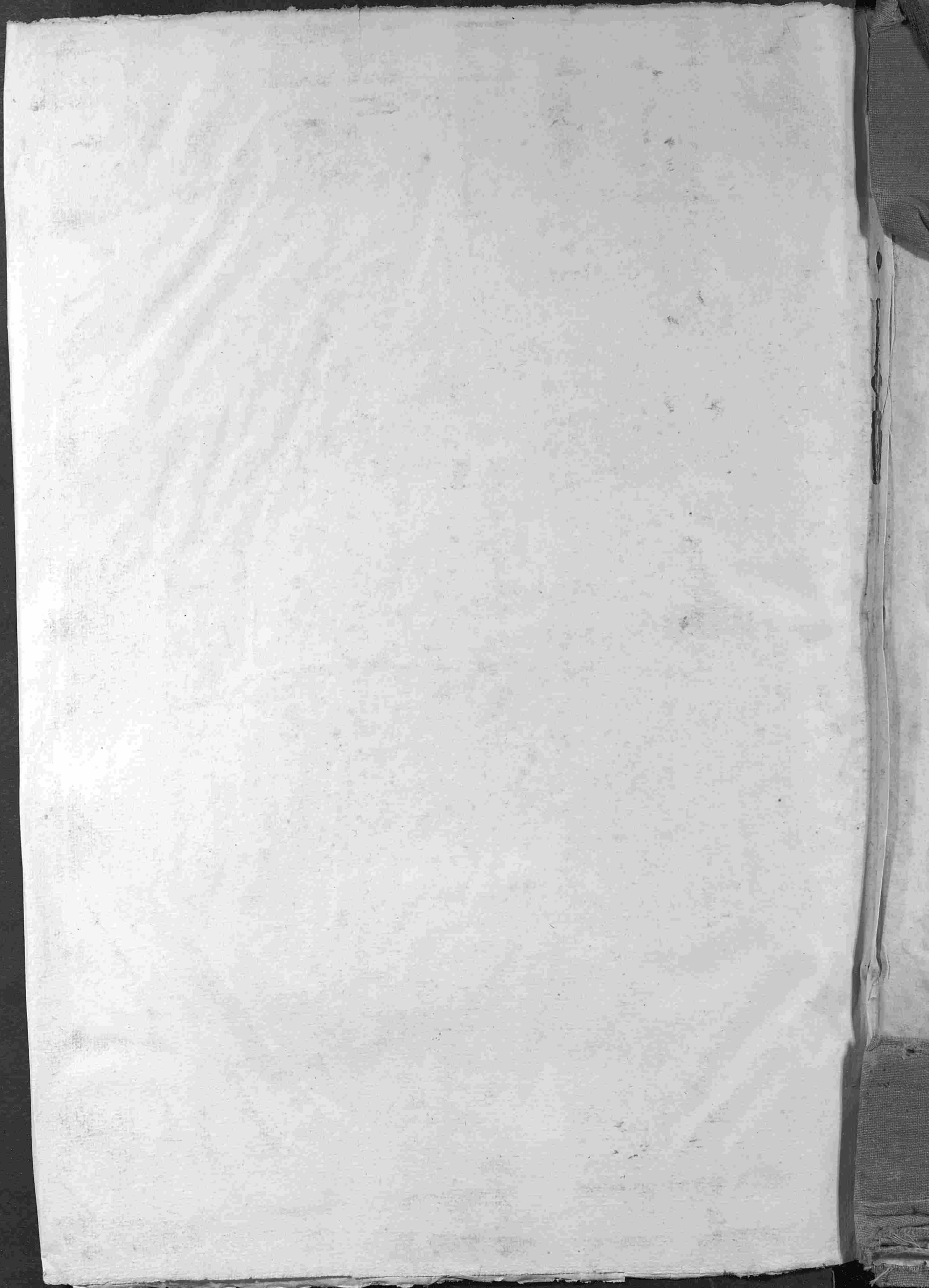
no











62  
52  
12



